



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

|  |       |
|--|-------|
| Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.   | 23032 |
| Decreto por el que se concede jubilación al C. Sebastián Luna Valdéz.  | 23099 |
| Decreto por el que se declara electa la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 26 de septiembre de 2022 al 25 de marzo de 2023. | 23103 |

#### PODER EJECUTIVO

|  |       |
|--|-------|
| Acuerdo por el cual del Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en los subsecretarios de Desarrollo Urbano, de Administración de Obras Públicas, así como de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro las atribuciones que en el mismo se precisan. | 23105 |
|--|-------|

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

|   |       |
|---|-------|
| Convenio modificatorio al Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, por otra, el municipio de Corregidora, Qro. | 23107 |
| Convenio modificatorio al Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, por otra, el municipio de El Marqués, Qro.  | 23110 |
| Convenio modificatorio al Convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto predial que celebran, por una parte, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, por otra, el municipio de Querétaro, Qro.   | 23113 |

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

|   |       |
|---|-------|
| Acuerdo que modifica el similar por el que se emiten las reglas de operación específicas del componente "Comercialización y Procesos de Información", del Programa Institucional "Fomento al Desarrollo Integral Agroalimentario, Rural y Forestal", que contiene los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa. | 23116 |
|---|-------|

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Acuerdo por el que se emiten recomendaciones a considerar en las actividades dentro de las instituciones educativas de todos los tipos educativos, públicos y privados, incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro. **23119**

**OFICIALÍA MAYOR**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Martha María Soto Uribe. **23121**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Pilar de los Ángeles Montes Barrera. **23126**

**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Resultados de la Convocatoria No. CCLQ/001/2022 al concurso abierto de oposición para la obtención de dos plazas en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro. **23132**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Eladia Zea Ledesma. **23133**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Laura Verónica Medina Aguilera. **23137**

**PODER JUDICIAL**

Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación al Lic. José Manuel Texas Villalón. **23140**

Acuerdo AP/2/2022 que actualiza lineamientos para las actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante la contingencia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). **23142**

**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Reglamento para el Uso de Vehículos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **23144**

Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **23150**

Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos Públicos que corresponden a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. **23171**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo mediante el cual se emite la autorización de la relotificación respecto de las Etapas 1, 2, 6, 7 y 8; modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la venta de lotes de las Etapas 1 y 4; modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la venta de lotes de la Etapa 2; renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la venta de lotes de la etapa 3; así como el cambio de denominación de la vialidad identificada como "Cerrada Lago de Pátzcuaro" a "Cerrada Lago de Pátzcuaro"; todo lo anterior respecto del fraccionamiento habitacional con comercio y servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **23179**

Acuerdo que autoriza la sustitución mediante pago en efectivo del predio identificado como Lote 4 de la Manzana 1.a, del fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., la cual cuenta con una superficie de 10,445.74 m2 y con clave catastral 110205803012004. **23202**

|  |              |
|--|--------------|
| Acuerdo que autoriza la relotificación respecto del Lote 1 de la Manzana M-XXIV, generando el Lote 122; así como, la eliminación del Lote 10 de la Manzana XXIII integrando su superficie a vialidad; modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; modificación y ratificación de la venta de lotes del fraccionamiento; asimismo, liberación de las fianzas, quedando el desarrollador como único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 144 del Código Urbano para el estado de Querétaro; lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. | <b>23216</b> |
| Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Rodolfo González Moreno. Municipio de Querétaro, Qro.   | <b>23236</b> |
| Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Victoriano Navarrete Tobar. Municipio de Querétaro, Qro.   | <b>23241</b> |
| Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de Ma. Guadalupe Pérez Colín. Municipio de Querétaro, Qro.  | <b>23246</b> |
| Acuerdo que autoriza la nomenclatura de calles de la comunidad de El Nabo, en la delegación municipal Felipe Carrillo Puerto del municipio de Querétaro, Qro.  | <b>23251</b> |
| Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de las obras de urbanización de las Etapas 1A, 1B, y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la delegación municipal Epigmenio González del municipio de Querétaro, Qro.   | <b>23257</b> |
| Dictamen técnico que autoriza el Reconocimiento de una sección de la vialidad denominada "Boulevard Universitario", ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción "A" a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, con las características indicadas en los numerales 7 y 9 del Dictamen Técnico; así como la Nomenclatura de dicha vialidad de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del Dictamen Técnico respectivo. Municipio de Querétaro, Qro.   | <b>23272</b> |
| Dictamen técnico que autoriza la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 4; renovación de la venta provisional de lotes de la Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui del municipio de Querétaro, Qro.  | <b>23279</b> |
| Acuerdo por el que se autoriza el programa "Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio", así como sus lineamientos. Municipio de San Juan del Río, Qro.  | <b>23307</b> |
| <b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>   | <b>23316</b> |

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en un estado constitucional y democrático de Derecho, es una exigencia de la sociedad en general el contar con instituciones sólidas y confiables que den respuesta efectiva, más aún en tratándose de quien, como parte del poder público, se encarga de la administración e impartición de justicia en el ámbito local. El fortalecimiento de las instituciones inicia con la actualización y modernización de la normativa que las rige, bajo el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley expresamente le confiere.
2. Que el principio republicano de división de poderes, donde al legislativo le corresponde la creación o modificación de normas jurídicas, no impide que otro de los poderes participe en la co-creación de los instrumentos legales que lo regulan, como en este caso, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 18 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, presenta una nueva ley orgánica que regula su estructura, funcionamiento y competencias, pues al interior del Poder Judicial, es donde somos conocedores de nuestras fortalezas pero también de las áreas de oportunidad en las que debemos poner atención y trabajar para dar una mejor respuesta a los justiciables y foro de abogados.
3. Que es necesario contar con una nueva ley orgánica que, si bien no modifica la estructura constitucionalmente reconocida del Poder Judicial en cuanto a sus dos órganos de gobierno (Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura), cierto es que debe tener una sistemática diferente a la actual para una mayor facilidad de comprensión sobre la composición del Poder Judicial, así como la inclusión de instituciones y regulaciones hoy ausentes, que darán una apertura y cercanía a la sociedad en general, una máxima transparencia y publicidad y, principalmente, la modernización de actos que permitirán agilidad en los procedimientos jurisdiccionales, reclamo legítimo de los justiciables.
4. Que esta nueva sistemática se compone de tan solo tres grandes títulos: 1) Generalidades; 2) Gobierno judicial; 3) Régimen disciplinario. El título segundo se divide en siete secciones, correspondientes a: I) Disposiciones iniciales sobre el gobierno judicial; II) Tribunal Superior de Justicia; III) Juzgados de primera instancia y uni-instanciales; IV) Consejo de la Judicatura; V) Áreas de apoyo a la función jurisdiccional; VI) Áreas administrativas; y, VII) Servicio Judicial de Carrera.
5. Que es importante y necesario fortalecer a la institución del Poder Judicial a través de normas jurídicas claras y explícitas que lo doten de personalidad jurídica y patrimonio propio, como ya ocurre, proteger su patrimonio determinando que sus bienes son inembargables e imprescriptibles, al ser públicos, así como la facultad delegatoria de la representación legal del Presidente del Poder Judicial en instrumentos jurídicos para el adecuado ejercicio y ejecución de actos legales.
6. Que en el título primero se incluye como elemento novedoso pero necesario, un capítulo específico para la gestión digital que permita legalmente los procedimientos en línea, así como el uso de la firma electrónica avanzada, a efecto de evitar nulidades procesales, aunado a que el uso de las tecnologías, favorece una mejor gestión judicial administrativa y agilidad en los trámites, tanto internos, como para acortar tiempos de respuesta en los procesos legales. De igual manera, se introduce la posibilidad de que medidas de protección urgentes en materia familiar se puedan atender en audiencia o a distancia.

7. Que otro tema indispensable que debe regularse en ley orgánica, es el relativo a lograr una justicia abierta y digital bajo los principios del Gobierno Abierto consistentes en la transparencia, participación ciudadana y colaboración. Por ello, existe un capítulo denominado Poder Judicial Abierto con el fin de garantizar el respeto al Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia; lo anterior, a través de la inclusión del Observatorio Ciudadano que vigile el ejercicio del gasto público de acuerdo al presupuesto otorgado al Poder Judicial, así como para observar el desarrollo de los concursos por oposición para la designación de jueces. El Poder Judicial es el único de los tres poderes del Estado en que sus integrantes no son designados por el voto popular; los servidores públicos judiciales se convierten en jueces gracias a un servicio judicial de carrera donde afianzan sus valores y virtudes judiciales indispensables para la independencia e imparcialidad de sus decisiones; empero, ello no debe ser opaco ni endógeno, sino que debe estar sujeto a la transparencia y rendición de cuentas. La sociedad necesita saber quiénes son sus jueces y cómo acceden al cargo, a efecto de generarles confianza. Y si bien, la ejecución del gasto público es revisada por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y por el Poder Legislativo, ese esquema constitucional y legal ya es insuficiente si no se da apertura a que ciudadanos, fuera de los poderes e instituciones del Estado, observen y sean testigos de la ejecución legal y pulcra del presupuesto asignado.

8. Que es necesario adecuar las facultades del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acorde al nuevo régimen de responsabilidades administrativas y el Sistema Nacional Anticorrupción; además, se positiviza las áreas de presidencia que si bien, en la actualidad existen, no tienen ningún soporte normativo orgánico, así como las facultades de lo que siempre se ha denominado Presidente Sustituto, hoy, Presidente Suplente, para el caso de que tenga qué cubrir al Presidente propietario en sus ausencias temporales.

9. Que la máxima publicidad y transparencia, exige que a los Plenos de Salas (civil, familiar y penal) tengan acceso los justiciables cuando su caso está enlistado para su análisis, discusión y votación, lo cual lleva a que dichas sesiones sean públicas. En este mismo tenor y a efecto de efficientar y acortar los tiempos en la resolución de los casos de segunda instancia, como regla general, el conocimiento de los casos es unitario y únicamente las apelaciones contra sentencias y casos por delitos graves o de prisión preventiva oficiosa en materia penal, serán de conocimiento colegiado, sin perder la facultad de las Salas para atraer un caso que, por su complejidad, independientemente de la naturaleza de la resolución a revisar, deba ser de conocimiento colegiado.

10. Que otro rubro importante para dotar de herramientas al justiciable, son las excitativas de justicia, cuya ubicación actual es incorrecta, pues se regulan en un instrumento de régimen interno como lo es el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia; por ello, hoy la regulación se lleva a nivel de Ley Orgánica.

11. Que es indispensable que el Consejo de la Judicatura cuente con su propio Secretario Técnico a efecto de dar prontitud a la ejecución de los acuerdos de dicho Consejo, dado que, en la actualidad, el Secretario de Acuerdos General, que lleva todo el trámite de amparos, de segunda instancia, del Presidente y del Pleno, es quien también ejecuta y da fe de los actos del Consejo de la Judicatura, concentrando múltiples funciones en una sola persona. Y dada la trascendencia y prontitud que se requiere en la multitud de actos de ejecución de las decisiones del Consejo en cuanto a la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial, es que se requiere crear la figura de su Secretario Técnico, quien da fe pública, ejecuta y da seguimiento a acuerdos urgentes y de trascendencia para la operatividad de la institución.

12. Que en la primera instancia se actualizan ámbitos competenciales para juzgados de diversas materias, como las medidas de protección urgentes en materia familiar, tanto para juzgados de primera instancia como menores y respecto de estos últimos, la facultad competencial para resolver conflictos por medio de mecanismos alternativos de solución de controversias, dado que son los juzgados menores, ubicados en cada uno de los municipios del Estado, el primer contacto con los justiciables y su labor se traduce en mecanismos efectivos de acercar la justicia a quienes lo requieren. Así también, se crea la figura del Coordinador de Jueces, elegido de entre los jueces por materia, que en actualidad se utiliza como una medida que facilita la comunicación y petición de los jueces de forma concentrada hacia Presidencia o Consejo de la Judicatura y viceversa.

13. Que a efecto de dotar de mayor seguridad y certeza jurídica a los justiciables, se incrementa la edad que debe tener un servidor público judicial para acceder al cargo de juez a treinta y cinco años, dado que la experiencia judicial sumada a la experiencia de vida, generará mejores juzgadores que deciden los conflictos de las personas en cuanto a su familia, patrimonio y libertad.

**14.** Que el principio de independencia judicial, constituye uno de los pilares más sólidos del Estado de Derecho y una de las reglas previstas para hacer efectiva esa garantía, es la relativa a la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo de los jueces de los Tribunales que integren los Poderes Judiciales locales.

**15.** Que el servicio judicial de carrera no implica únicamente acceder al cargo de juez, sino, cómo se llega, cómo se permanece en él y, también y muy importante, cómo un juzgador egresa de la carrera judicial. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la obligación constitucional y legal de garantizar y fortalecer la independencia de los jueces en los tres estadios de la carrera judicial, incluso, es de gran importancia garantizar un retiro adecuado y seguro como fortalecimiento de la independencia judicial, a quien tiene que dejar el cargo por cumplimiento del periodo o por edad. En este sentido, es indispensable contar con la normativa que permita lo anterior y reconozca los derechos de quien, desde el inicio de la carrera como meritorios, llegan a ser juzgadores, pues es un derecho de todo servidor público y más aún de los de carrera -civil o judicial- tener un retiro seguro para su vejez. En el esquema legal actual, los jueces que accedieron al cargo a partir de la reforma del 2006, tienen una inamovilidad acotada a quince años, pero al concluir dicho periodo, tienen prohibido laborar dos años en casos competencia del Poder Judicial, lo cual es adecuado por estar relacionado con temas de ética judicial; empero, los jueces en retiro no tienen derecho a un haber por retiro -como sí lo tienen los magistrados-. Por tal razón, es indispensable como mecanismo de fortalecimiento de la carrera judicial y respeto a los derechos de los jueces como servidores públicos judiciales de carrera, incrementar su periodo a veinte años y que aplique a los jueces actuales, para evitar un debilitamiento institucional y garantizar a favor de los justiciables la independencia e imparcialidad de los jueces en sus decisiones.

**16.** Que es necesario modernizar áreas de apoyo jurisdiccional y administrativas del Poder Judicial para dar una mejor respuesta a la ciudadanía; en este sentido, la actual jefatura de Peritos, transita a una Coordinación de Peritos independiente de la Coordinación de Actuarios, pues se trata de dos funciones completamente diversas. De igual forma, el Centro de Mediación y Conciliación, pasa a ser la Dirección de Justicia Alternativa; la Dirección de Contabilidad y Finanzas, a Dirección de Finanzas; la actual Unidad de Género, pasa a ser Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género; la Unidad de Transparencia, a Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, con la inclusión de facultades de esta última unidad que son necesarias para una máxima publicidad y transparencia, así como el manejo y publicación de datos abiertos y accesibles a la ciudadanía.

**17.** Que como parte del fortalecimiento institucional, es indispensable que la ley orgánica se armonice con el nuevo régimen de responsabilidades administrativas y sistemas nacional y estatal anticorrupción. Por ello, el último Título de la ley se dedica exclusivamente al régimen disciplinario, procedimientos y trámites a denuncias, así como por separado lo relativo a procedimientos en contra de peritos auxiliares de la administración de justicia, cuando son llamados a juicio por parte de los jueces. Un aspecto a resaltar en este rubro, es que se incluyen como faltas oficiales, el hostigamiento y acoso en cualquiera de sus modalidades, así como el ejercer poder para nombrar o designar, de forma directa o indirecta, a cónyuges, concubinos, convivientes, familiares dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, así como parentesco civil, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, con lo cual se evitará el nepotismo.

A su vez, y en caso de que con motivo de la implementación de la Ley, se llegaran a generar gastos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, corresponderá a este órgano en comento realizar las adecuaciones presupuestales a lo autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, obteniendo los dictámenes actuariales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### Título Primero Generalidades

#### Capítulo I Disposiciones iniciales

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25 a 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**Artículo 2.** Es objeto de esta Ley, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.

**Artículo 3.** El Poder Judicial del Estado de Querétaro se integra por:

- I. El Tribunal Superior de Justicia;
- II. El Consejo de la Judicatura;
- III. Los juzgados de primera instancia, laborales y menores;
- IV. Las áreas de apoyo a la función jurisdiccional; y
- V. Las áreas administrativas.

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- II. **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- III. **Fondo Auxiliar:** Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IV. **Mayoría absoluta:** La mitad más uno de los integrantes del Pleno.
- V. **Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.
- VI. **Pleno:** Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- VII. **Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- VIII. **Presidente:** Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- IX. **Tribunal:** Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

**Artículo 5.** Se aplica supletoriamente a las disposiciones del presente ordenamiento, la ley procesal civil correspondiente, en lo que no contradiga a aquellas.

**Artículo 6.** El Poder Judicial tendrá una persona que lo Presida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, a quien se le denominará Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

El Presidente lo será del Tribunal y del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.** El Poder Judicial tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales para el eficiente y correcto desempeño de sus atribuciones.

La sede del Poder Judicial se ubicará en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sin perjuicio de su división en distritos judiciales.

**Artículo 8.** El Presidente será el representante legal del Poder Judicial y podrá delegar dicha representación en personas servidoras públicas del Poder Judicial o profesionales del derecho externos, mediante los instrumentos jurídicos de representación legal.

**Artículo 9.** Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se regirán por la ley de la materia y los convenios respectivos.

En el Poder Judicial, tendrán el carácter de personas trabajadoras de confianza, las comprendidas dentro del servicio judicial de carrera, titulares de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y de las áreas administrativas, así como personal de Presidencia y del Consejo de la Judicatura, además de los señalados en las leyes de la materia.

Meritorios, prestadores de servicio social y practicantes profesionales, no son personas trabajadoras del Poder Judicial; podrán prestar su apoyo al mismo en términos de los Lineamientos que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 10.** No podrán laborar dos o más personas servidoras públicas que tengan relación de supra a subordinación, en el juzgado, sala, área de apoyo a la función jurisdiccional o área administrativa, que sean cónyuges, concubinos o tengan parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, así como parentesco civil.

**Artículo 11.** Personas integrantes del Pleno, del Consejo de la Judicatura, juzgadoras, personas cuyos cargos estén contemplados en la carrera judicial, titulares de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y de las áreas administrativas del Poder Judicial, no podrán, de manera simultánea y en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados y Municipios o de particulares, salvo cargos honorarios y aquellos relacionados con la investigación o docencia; en caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento de investigación administrativa correspondiente.

**Artículo 12.** Las personas que hayan ocupado un cargo de Magistrado Propietario o Juez, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su separación del cargo por cualquier causa, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial.

**Artículo 13.** Las personas titulares de áreas administrativas, podrán certificar las copias de los documentos que obren en el archivo de las mismas.

En caso de que las personas usuarias soliciten copias certificadas de cualquier documento, pagarán los derechos que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**Artículo 14.** Son auxiliares de la administración de justicia:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, entidades y organismos;
- II. El Poder Legislativo del Estado, a través de sus órganos y dependencias, en los términos de su Ley Orgánica;
- III. Los órganos de los gobiernos municipales;



- IV. Los organismos constitucionalmente autónomos;
- V. Personas servidoras públicas estatales y municipales;
- VI. Los notarios públicos y corredores públicos, en las funciones que les encomiende la ley procesal civil correspondiente y demás disposiciones legales;
- VII. Peritos, árbitros, mediadores, conciliadores, facilitadores, asesores jurídicos victimales, intérpretes en idioma o lengua indígena o de señas, traductores en idioma o lengua indígena, síndicos, tutores, curadores, albaceas, depositarios, e interventores, en las funciones que les sean encomendadas por la Ley;
- VIII. Aquellas personas cuya participación sea necesaria en la administración e impartición de justicia y la ley les confiera ese carácter.

**Artículo 15.** Las personas profesionales, técnicos o prácticos en cualquier materia científica, arte u oficio, que presten sus servicios en la administración pública, están obligados a colaborar con las autoridades judiciales del Estado, dictaminando en los asuntos que se les encomienden, relacionados con el área de su conocimiento.

**Artículo 16.** Los auxiliares de la administración de justicia están obligados a realizar los actos, funciones y trabajos para los que fueran requeridos legalmente por las autoridades judiciales. La falta de cumplimiento de estas obligaciones será sancionada en los términos de la ley que corresponda.

Los Poderes del Estado, en el ejercicio de sus facultades, garantizarán y facilitarán el ejercicio de las funciones de auxilio a la administración de justicia.

**Artículo 17.** Cuando sea necesario llamar a peritos intérpretes o traductores en idioma o lengua indígena, para que asistan a las partes en un procedimiento, los honorarios serán cubiertos por el Poder Judicial.

## **Capítulo II Gestión Digital**

**Artículo 18.** El Poder Judicial en el ámbito de su competencia deberá desarrollar aplicaciones para facilitar procedimientos en línea, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** El Poder Judicial podrá implementar los sistemas electrónicos de gestión o de control que requiera para el ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar convenios con instituciones para lograr la operatividad e interconectividad entre las mismas que faciliten los trámites o procesos a través del desarrollo de tecnologías de la información.

**Artículo 20.** El uso de la firma electrónica avanzada se implementará de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 21.** El Pleno y el Consejo de la Judicatura emitirán los acuerdos generales que consideren necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la incorporación de los medios electrónicos, en el ámbito de competencia del Poder Judicial.

## **Capítulo III Patrimonio del Poder Judicial**

**Artículo 22.** El Poder Judicial manejará de forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder su patrimonio, su presupuesto de egresos y las aportaciones extraordinarias que se le asignen, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** Los bienes del Poder Judicial son inembargables e imprescriptibles.

**Artículo 24.** Para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, el monto presupuestal que le asigne anualmente la Legislatura del Estado, no podrá ser menor al aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del año inmediato anterior.

Las áreas administrativas que conforme a las prevenciones de esta Ley y otras disposiciones aplicables, tengan la facultad de ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial, previamente a realizarlo deberán verificar la existencia de suficiencia presupuestal.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración e impartición de justicia, así como meritorios, prestadores de servicio social o practicantes, deberán contribuir en la optimización de los recursos asignados al Poder Judicial, y participar en los planes y programas que para tales efectos sean instaurados.

**Artículo 25.** El proyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial, será presentado al Poder Ejecutivo del Estado por la persona Presidente, en los términos de la ley de la materia y estará integrado por el correspondiente al Tribunal y el del Consejo de la Judicatura.

#### **Capítulo IV Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia**

**Artículo 26.** El Fondo Auxiliar se integra de la siguiente manera:

- I. De recursos obtenidos por:
  - a) Multas que por cualquier causa legal se impongan por los tribunales judiciales del fuero común.
  - b) Los rendimientos que generen las inversiones de los depósitos en dinero o en valores que se efectúen ante los tribunales judiciales del fuero común y órganos dependientes.
  - c) Donaciones o aportaciones hechas a favor del Fondo Auxiliar.
  - d) Bienes muebles, dinero y valores depositados por cualquier motivo ante los tribunales judiciales del fuero común, que no fueren retirados por quien tenga derecho a ellos dentro del término de cinco años, computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, en los términos de ley.
- II. De recursos ajenos constituidos por los depósitos en efectivo o en valores, que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Poder Judicial.

Para los efectos de lo previsto en esta fracción, el área que por algún motivo reciba un depósito de dinero o en valores, deberá remitirlo al Fondo Auxiliar, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 27.** La cantidad que reciba el Fondo Auxiliar, en los términos del último párrafo del artículo anterior, será entregada a quien tenga derecho a ella, en un breve plazo, previa orden por escrito del área o de la Oficina Central de Consignaciones ante quien fue depositada.

**Artículo 28.** Cuando así proceda, la autoridad del Poder Judicial ante la que se depositaron los bienes muebles, dinero o valores, que no fueron retirados por quien tenía derecho, dentro del término de cinco años, computados a partir de la fecha en que pudo solicitar su devolución o entrega, emitirá la declaratoria por la que se constituyen como ingresos propios del Poder Judicial y ordenará su notificación a las partes o al interesado, de conformidad con la legislación procesal civil.

Dicha determinación podrá revocarse por orden de autoridad jurisdiccional competente.

**Artículo 29.** El Consejo de la Judicatura tendrá la administración y manejo del Fondo Auxiliar, a través de la Dirección de Finanzas, y podrá invertir las cantidades que lo integran en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo u otro tipo de inversiones bancarias, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones; igualmente, podrá celebrar contratos de fideicomiso respecto de los recursos que integran dicho Fondo, para garantizar la conservación e incremento de los fondos propios y ajenos.

Queda prohibido invertir los recursos del Fondo Auxiliar en títulos de renta variable o cualquier otro de naturaleza especulativa.

**Artículo 30.** Los rendimientos que generen las inversiones de los depósitos en dinero o en valores del Fondo Auxiliar, se integrarán a los ingresos del Poder Judicial y por lo tanto, su erogación se hará con total transparencia, en los términos que establezca el presupuesto de egresos del Poder Judicial y las leyes aplicables.

## **Capítulo V Poder Judicial Abierto**

**Artículo 31.** La función del Poder Judicial, se basa en los principios rectores de la justicia abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación cívica y rendición de cuentas, con el fin de garantizar el Estado de Derecho.

Para ello, el Poder Judicial contará con un Observatorio Ciudadano que vigile el ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como para que observe el desarrollo de los concursos por oposición para la designación de jueces.

**Artículo 32.** El Observatorio Ciudadano del Poder Judicial, estará integrado por

- I. La persona Presidente del Poder Judicial, quien presidirá al Observatorio Ciudadano;
- II. Una persona integrante del sector académico del Estado;
- III. Una persona integrante de cualquiera de las asociaciones de profesionistas en el Estado; y
- IV. Dos personas ciudadanas que formen parte de diferentes sectores de la sociedad.

Las personas integrantes, excepto el Presidente, serán designados por el Pleno del Tribunal; durarán en su encargo tres años y su cargo será honorífico, por lo que no recibirán retribución económica alguna.

El Observatorio Ciudadano se regirá por el Reglamento que apruebe el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 33.** Fungirá como Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano, quien sea el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Observatorio Ciudadano:

- I. Nombrar a uno de sus integrantes para que esté presente en las sesiones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial y observe dichos procesos;
- II. Nombrar a uno de sus integrantes para que esté presente en el desarrollo del concurso por oposición para la designación de jueces, a efecto de que observe dicho proceso; y
- III. Difundir sus acciones.

**Artículo 35.** Corresponde al Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano:

- I. Formular, suscribir y remitir las convocatorias de las sesiones del Observatorio Ciudadano, cuando así le sea instruido por el Presidente;
- II. Realizar las actas de las sesiones del Observatorio Ciudadano.
- III. Ejecutar los acuerdos del Observatorio Ciudadano;
- IV. Realizar el estudio y análisis de los proyectos de reglamentos, lineamientos y en general cualquier documento normativo necesario para los fines del Observatorio Ciudadano;
- V. Vigilar que la información proporcionada al Observatorio Ciudadano y la publicada por éste, no contenga datos personales o se refiera a información confidencial, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Coordinar las publicaciones y comunicaciones de cualquier índole que sean producto del trabajo del Observatorio Ciudadano;
- VII. Resguardar la información y base de datos del Observatorio Ciudadano protegiendo la que sea confidencial o reservada; y,
- VIII. Las demás que establezca la normativa aplicable y las que le confieran el Observatorio Ciudadano.

**Artículo 36.** Las personas representantes ciudadanos integrantes del Observatorio Ciudadano, tendrán las prohibiciones siguientes:

- I. Participar o intervenir en las actividades del Poder Judicial, fuera de lo previsto en la presente Ley;
- II. Faltar de manera reiterada e injustificada a las sesiones y reuniones de trabajo;
- III. Hacer uso indebido del cargo conferido;
- IV. Usar, sustraer, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente la información a la que tenga acceso o conocimiento con motivo del cargo o la representación que se le confirió;
- V. Incumplir en las funciones y actividades que les han sido designadas;
- VI. Comunicar dolosamente información falsa o calumniosa; y,
- VII. Las demás que se contrapongan a los fines y objeto del Observatorio Ciudadano.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Ley y demás normativa aplicable en la materia, será motivo de revocación del cargo, la cual será determinada por el Pleno del Tribunal.

## **Título Segundo Gobierno Judicial**

### **Sección Primera Disposiciones Iniciales**

#### **Capítulo Único Composición del Gobierno Judicial**

**Artículo 37.** El gobierno judicial se compone de las áreas jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial.

**Artículo 38.** El Pleno es el órgano superior del Poder Judicial y tendrá todas las facultades previstas en este y otros ordenamientos jurídicos, así como todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de este último, que no estén expresamente encomendadas a otro órgano del propio Poder.

**Artículo 39.** El Pleno gobierna lo relativo a las áreas jurisdiccionales de segunda instancia que componen al Tribunal, así como los de primera instancia, de acuerdo a las facultades establecidas en esta ley.

La primera instancia, juzgados uni-instanciales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas, corresponden a la competencia del Consejo de la Judicatura.

## **Sección Segunda Tribunal Superior de Justicia**

### **Capítulo I Del Pleno**

**Artículo 40.** El Tribunal funcionará en Pleno y en salas colegiadas o unitarias.

El Pleno se compondrá de trece magistrados propietarios y ocho supernumerarios, estos últimos con carácter honorífico.

Los magistrados supernumerarios formarán parte del Pleno solo cuando sustituyan a los magistrados propietarios y desempeñarán las funciones que les señala esta Ley.

**Artículo 41.** El Tribunal contará con los secretarios de acuerdos, auxiliares, secretarios proyectistas y actuarios, así como con el personal de apoyo del Pleno, que requiera para el mejor ejercicio de sus funciones.

**Artículo 42.** La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal corresponde al Pleno; para el ejercicio de sus funciones contará con el apoyo de las diversas áreas que integran el Poder Judicial, siendo competente además para:

- I. Preservar la independencia de los órganos jurisdiccionales, en el desempeño de la función judicial;
- II. Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de leyes y decretos;
- III. Expedir el reglamento interior y demás disposiciones que rijan al Tribunal;
- IV. Conocer y resolver las controversias contempladas en el artículo 29, fracción VI, de la Constitución local;
- V. Conocer, como jurado de sentencia, las causas de responsabilidad de juicio político;
- VI. Designar cada tres años al Presidente, así como conocer y aceptar, en su caso, su renuncia al cargo;
- VII. Tomar la protesta de ley a los Consejeros de la Judicatura;
- VIII. Determinar las adscripciones de los magistrados a las salas para la integración de las mismas y designar a magistrados de una sala para que integren otra, cuando sea necesario para su funcionamiento y adscribir los magistrados supernumerarios a las salas, para que suplan a los propietarios en sus faltas temporales;
- IX. Nombrar a los servidores judiciales del Tribunal comprendidos en las categorías de carrera judicial; determinar su adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio; aprobar la suspensión, destitución o terminación de los efectos del nombramiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X. Tomar la protesta de ley a los jueces designados o ratificados por el Consejo de la Judicatura;
- XI. Acordar la división del territorio del Estado en distritos judiciales, modificar la jurisdicción territorial y competencia de los juzgados en materia o cuantía, así como ampliar o reducir el número de distritos judiciales, a propuesta del Consejo de la Judicatura y ordenar la publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial, en la página electrónica del Poder Judicial y difundirlo en los estrados judiciales;
- XII. Resolver las recusaciones y excusas de los magistrados, así como las del Presidente, en los asuntos de la competencia del Pleno, acordando en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;
- XIII. Conocer y resolver cualquier otro asunto de la competencia del Poder Judicial, cuyo conocimiento no corresponda a las salas, al Presidente o al Consejo de la Judicatura, por disposición expresa de la Ley;

- XIV. Presentar a la Legislatura, por medio de su Presidente, en el mes de septiembre, un informe anual por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la Entidad;
- XV. Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición y administración de justicia, así como solicitar al Consejo de la Judicatura la expedición de acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en el Estado;
- XVI. Presentar denuncias o querellas, por conducto del Presidente, en los casos de la comisión de delitos por los servidores públicos del Poder Judicial que deban ser sancionados por las autoridades competentes, excepto cuando se trate de la comisión de delitos federales por magistrados e integrantes del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso, el procedimiento se ajustará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVII. Establecer los lineamientos para la administración de los bienes asignados al Tribunal;
- XVIII. Determinar la creación, cambio o supresión de los puestos de servidores públicos del Tribunal;
- XIX. Dar curso a las renunciaciones que presenten los magistrados y conocer de las faltas en que incurran;
- XX. Ser autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidad administrativa, seguidos en contra de servidores públicos de segunda instancia e integrantes del Consejo de la Judicatura;
- XXI. Acordar licencias a los magistrados para separarse del cargo por más de 15 días;
- XXII. Aprobar, en el ámbito de su competencia, el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial y acordar las bases generales para su distribución, entre lo que corresponde ejercer al Tribunal y al Consejo de la Judicatura;
- XXIII. Supervisar el funcionamiento de las salas y demás áreas del Tribunal;
- XXIV. Conocer, aprobar y dirimir las contradicciones de criterios que surjan entre las salas de la misma materia, con motivo de la interpretación de las disposiciones legales, aplicables a los casos competencia del Poder Judicial, en los términos que establece esta Ley, siempre y cuando no se opongan a la jurisprudencia obligatoria;
- XXV. Revisar y, en su caso, revocar los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura, por mayoría absoluta, en los casos y términos que esta misma Ley establece, siempre y cuando no se trate del funcionamiento administrativo;
- XXVI. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento administrativo entre las áreas jurisdiccionales, las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y las áreas administrativas del Poder Judicial;
- XXVII. Ordenar de oficio a la autoridad investigadora que corresponda, el inicio de investigaciones administrativas, con independencia de las facultades de ésta para iniciarlas en términos de la ley de la materia; y,
- XXVIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 43.** Las sesiones del Pleno son públicas, salvo que en las mismas se aborden asuntos relacionados con información clasificada.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias; se verificarán en los términos que fije el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, en la Sala de Plenos o en otro lugar cuando por mayoría de los magistrados y a propuesta del Presidente, exista necesidad de sesionar en lugar diverso.

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de diez de sus integrantes, entre ellos el Presidente.

De toda sesión se elaborará acta que firmarán los magistrados asistentes y el Secretario de Acuerdos. La falta de firma de alguno de los magistrados no afectará la validez del acta. En caso de que algún magistrado abandone la sesión se hará constar en el acta respectiva.

Al día siguiente de la aprobación de algún acuerdo de trascendencia, la Secretaría de Acuerdos del Pleno lo publicará en el sitio electrónico del Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

**Artículo 44.** Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los magistrados presentes, quienes no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal o si no hubiesen estado presentes en la discusión del asunto que se trate.

En caso de empate, el asunto volverá a ser discutido en la misma sesión o en la inmediata posterior y se resolverá en los términos antes establecidos; de continuar el empate, el Presidente decidirá, mediante voto de calidad, por cualquiera de las posturas, bajo su más estricta responsabilidad, fundando y motivando su determinación.

## **Capítulo II Presidente del Poder Judicial**

**Artículo 45.** El Presidente durará en su encargo tres años y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente; será designado entre los Magistrados propietarios, por el voto de la mayoría absoluta de los mismos, quienes lo emitirán en la sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque durante la última semana del mes de septiembre del año que corresponda y cuya sesión no podrá suspenderse hasta darse la designación. En este caso, no es aplicable el voto de calidad.

El Presidente rendirá la protesta de ley ante el Pleno; iniciará su gestión el 1 de octubre del año que corresponda.

En esa misma sesión se designará a la persona integrante del Pleno que suplirá al Presidente en sus ausencias temporales, sin que, bajo ninguna circunstancia, dichas ausencias puedan ser mayores de tres meses; si la ausencia fuera mayor al plazo señalado o se diera de manera definitiva, el Pleno hará la elección del Magistrado que deba terminar el periodo, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 46.** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Representar jurídicamente al Poder Judicial, en toda clase de actos jurídicos y ceremonias oficiales y podrá asignar comisiones que lo representen cuando le fuere imposible asistir;
- II. Presidir las sesiones del Pleno y del Consejo de la Judicatura;
- III. Llevar la correspondencia oficial del Tribunal, a través de la Secretaría de Acuerdos del Pleno, excepto la que es propia de los presidentes de las salas;
- IV. Convocar a las sesiones del Pleno, las que presidirá dirigiendo los debates y conservando el orden en las mismas;
- V. Sustanciar todos los asuntos de la competencia del Pleno hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI. Llevar el turno de los Magistrados supernumerarios y conforme a éste, hacer las designaciones correspondientes, en los casos respectivos;
- VII. Turnar entre los Magistrados, por riguroso orden, los asuntos de la competencia del Pleno, para que formulen el proyecto de resolución que deba ser discutido por el mismo Pleno;

- VIII. Dictar las medidas que estime convenientes para la mejor administración e impartición de justicia y proponer al Pleno y al Consejo de la Judicatura, según corresponda, los acuerdos que juzgue conducentes para el mismo objeto;
- IX. Proponer al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Judicial;
- X. Remitir al juez correspondiente, los exhortos, requisitorias, cartas rogatorias y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve, en los casos en que no exista convenio con otras entidades federativas para que su trámite se realice de manera diferente;
- XI. Nombrar y remover libremente a la persona que supla en sus faltas temporales a los servidores públicos del Poder Judicial. En faltas definitivas, hacer la designación en un plazo no mayor a noventa días;
- XII. Conceder licencias a los magistrados hasta por quince días y a los demás servidores públicos del Poder Judicial, hasta por noventa días; para lo cual, deberá considerar las necesidades del servicio;
- XIII. Celebrar convenios con tribunales de otras materias y de diversas entidades federativas, con dependencias de la administración pública, instituciones de enseñanza, con la sociedad civil organizada o con cualquier otro organismo público o privado, para el cumplimiento de los fines del Poder Judicial o lograr el mejoramiento profesional de los integrantes del mismo;
- XIV. Recibir inconformidades en contra del servicio público del Poder Judicial y dictar las medidas y providencias inmediatas y oportunas para su corrección o remedio inmediato, salvo si se tratare del relacionado con los magistrados;
- XV. Firmar, en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones y acuerdos;
- XVI. Ordenar que se registren en el sistema respectivo las cédulas profesionales de abogados;
- XVII. Imponer correcciones disciplinarias a las partes y abogados postulantes, cuando en las promociones que hagan ante el Pleno, falten al respeto a la investidura de los servidores judiciales o a sus personas;
- XVIII. Vigilar el funcionamiento adecuado del sistema electrónico de asignación de casos aleatorios y cargas proporcionales en el reparto de expedientes por turno a magistrados.
- XIX. En caso de que el Presidente estime trascendental un asunto relacionado con las facultades que este artículo le concede o de la competencia de las salas, podrá someterlo a la consideración del Pleno;
- XX. Informar al Pleno, en el mes de septiembre de cada año, sobre el ejercicio de su gestión y el estado que guarda la administración del Poder Judicial;
- XXI. Designar a las personas titulares de las secretarías de Presidencia y demás auxiliares, recibir las renunciaciones que presenten a sus cargos y aprobar la suspensión, destitución o terminación de los efectos del nombramiento en los casos previstos en esta Ley, ordenamientos laborales y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Rendir los informes previos y con justificación en los amparos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones del Pleno;
- XXIII. Ejercer las facultades que le asigne el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia;
- XXIV. Ordenar visitas a los juzgados del Poder Judicial y secretarías de acuerdos de segunda instancia;
- XXV. Vigilar el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales de autonomía, independencia, imparcialidad y libertad para juzgar;



- XXVI. Efectuar la rendición de la cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, previa autorización de su envío que haga el Pleno y el Consejo de la Judicatura;
- XXVII. Designar a los servidores públicos del Tribunal, que no sean competencia del Pleno;
- XXVIII. Comunicar a la Legislatura del Estado, las faltas absolutas de los Magistrados del Tribunal, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento de la falta que hubiere ocurrido, a fin de que se proceda a la designación del Magistrado correspondiente, en términos de lo dispuesto en la Constitución local;
- XXIX. Informar a la Legislatura sobre la terminación en el cargo de los Magistrados, por cumplimiento del plazo de duración o por haber llegado a la edad de setenta años, debiendo hacerlo del conocimiento con un mes de anticipación a la fecha que corresponda;
- XXX. Resolver sobre los puntos urgentes que no admitan demora, aun cuando sean de la competencia del Pleno, en los casos en que éste no pudiese reunirse, dando cuenta en el Pleno inmediato siguiente, para que éste ratifique o modifique el acuerdo tomado; y
- XXXI. Las demás que le confiera esta Ley, los Órganos competentes del Poder Judicial y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 47.** La Presidencia del Poder Judicial contará con las áreas y personal que requiera para el ejercicio de sus funciones, y cuando menos debe contar con:

- I. Una secretaría particular;
- II. Una secretaría adjunta;
- III. Una secretaría técnica;
- IV. La Coordinación de comunicación social; y
- V. Demás personal auxiliar que se requiera de acuerdo con las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 48.** Son facultades y obligaciones del Presidente Suplente durante las faltas temporales del Presidente, las siguientes:

- I. Ejercer todas y cada una de las facultades del mismo;
- II. Atender la correspondencia urgente;
- III. Firmar los acuerdos que no admitan demora; y,
- IV. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

### **Capítulo III Salas**

**Artículo 49.** El Pleno determinará el número de salas que deban existir por materia, de acuerdo a la carga de trabajo existente y a las necesidades del servicio. En el acuerdo correspondiente, se precisará la competencia de cada una, su integración, funcionamiento y atribuciones en términos de Ley.

Cada sala colegiada se integrará por tres Magistrados y las unitarias, por un solo Magistrado.

**Artículo 50.** Cada sala elegirá, de entre los miembros que la componen, un Presidente, que durará en su cargo un año y podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 51.** Las salas estarán integradas por los Magistrados propietarios. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, se cubrirá con el supernumerario que designe el Pleno, en tanto la Legislatura hace el nombramiento correspondiente.

En caso de excusa, recusación, falta temporal o absoluta o ausencia por cualquier razón, de alguno o algunos de sus integrantes, ésta se cubrirá con el Magistrado supernumerario que designe el Presidente.

**Artículo 52.** Cada sala tendrá el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior del Tribunal.

**Artículo 53.** Las sesiones de Pleno de las salas son públicas, salvo que en las mismas se aborden asuntos relacionados con información clasificada.

Las salas sesionarán en pleno ordinario o extraordinario; se realizarán en el día y horario que establezca el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Las salas sesionarán válidamente con la asistencia cuando menos de dos de sus integrantes.

En salas colegiadas, el Magistrado ponente llevará el trámite del asunto hasta que se encuentre en estado de resolución para someterlo al análisis, discusión y votación del Pleno de la Sala.

**Artículo 54.** Las resoluciones que competan a las salas colegiadas se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados; en caso de empate, el asunto se suspenderá hasta la próxima sesión en que haya asistencia de los tres integrantes de la Sala.

**Artículo 55.** Las Salas conocerán y resolverán:

- I. De la segunda instancia y de la denegada apelación, en los términos que establecen las leyes;
- II. De las recusaciones, excusas e incompetencias de los Jueces de primera instancia, laborales y menores;
- III. De las excitativas de justicia; y
- IV. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 56.** La sala civil conocerá de los asuntos civiles, familiares y mercantiles; la constitucional, familiar, penal y de justicia para adolescentes, conocerán, respectivamente, de los asuntos propios de la materia atendiendo a su denominación.

La sala penal conocerá además, del recurso de queja en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 57.** La Sala Constitucional, en los términos de la ley de la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la supremacía y control de la Constitución local, mediante la interpretación de la misma, formando y sistematizando precedentes en materia de control de la misma constitución; y
- II. Declarar sobre los casos de omisión en la expedición de leyes, cuando la misma afecte el funcionamiento o aplicación de la Constitución local.

**Artículo 58.** Las Salas resolverán colegiadamente lo siguiente:

- I. Las resoluciones definitivas de la competencia de las Salas Civil y Familiar; y,
- II. Las sentencias competencia de la Sala Penal, el reconocimiento de inocencia, anulación de sentencia, así como los autos de formal prisión respecto de procesos que se sigan por delitos graves y vinculación a proceso por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Los asuntos de competencia de las Salas que no se ajusten a lo establecido por las dos fracciones del presente artículo, podrán ser resueltos unitariamente.

La Sala podrá acordar, a petición de cualquiera de sus integrantes, ejercer la facultad de atracción de esos asuntos para su resolución colegiada, atendiendo a la complejidad y naturaleza del asunto de que se trate.

**Artículo 59.** En los asuntos en que se excuse un Magistrado propietario, llevará el trámite y hará la ponencia el Magistrado propietario que siga en turno, sin que se permita a ningún Magistrado supernumerario llevar trámite y formular ponencia, excepto en el caso de que por falta temporal o absoluta del propietario esté integrando la Sala respectiva.

El Pleno de las salas respectivas calificará las excusas e impedimentos de los Magistrados que las integran, que no sean facultad del Pleno.

Cuando un Magistrado se excuse para conocer de un asunto, presentará su petición al Presidente de la Sala, quien le dará trámite en el plazo máximo de tres días, procediendo el resto de los integrantes de la sala a calificar dicha excusa. De ser procedente, se asignará el caso al Magistrado que corresponda por turno y de inmediato se solicitará al Presidente que haga la designación del Magistrado supernumerario que integrará sala. Deberá notificarse a las partes la integración de la sala, quienes dentro del plazo de 48 horas podrán hacer las manifestaciones correspondientes.

En el caso de la excusa del Presidente de Sala, la calificación la hará el resto de los integrantes y se seguirá el procedimiento del párrafo anterior.

Cuando se trate de la excusa de Magistrados que integran sala unitaria, la excusa se calificará por los integrantes de la sala a la que pertenece, y se asignará el asunto al Magistrado de dicha sala que corresponda en turno, debiendo notificar a las partes la reasignación de Magistrado ponente, para que en el plazo de 48 horas manifiesten lo que a su interés convenga.

Cuando alguna de las partes presente recusación en contra del magistrado ponente o de algún integrante de la sala, una vez que el magistrado recusado haya dado contestación, la calificación la hará el resto de los integrantes y de ser procedente, se asignará el asunto al magistrado que por turno corresponda, siguiendo el procedimiento antes establecido.

**Artículo 60.** El Presidente de Sala tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar la correspondencia de la Sala;
- II. Presidir el Pleno de la Sala, dirigir los debates y poner a votación los asuntos respectivos al concluir dichos debates;
- III. Dar a la Secretaría de Acuerdos los puntos que comprendan lo resuelto por la Sala;
- IV. Dar el trámite respectivo a los amparos y firmar los informes previos y justificados. En caso de ausencia, firmará otro de los magistrados que integran la sala;
- V. Cuando proceda, solicitar al Presidente la designación inmediata del correspondiente magistrado supernumerario;
- VI. Autorizar la expedición de copias certificadas de los asuntos tramitados ante la sala; y
- VII. Los demás asuntos que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Capítulo IV Magistrados**

**Artículo 61.** Los Magistrados propietarios y supernumerarios serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura del Estado y deberán satisfacer los requisitos exigidos por los artículos 95 y 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 de la Constitución local.

**Artículo 62.** Los Magistrados propietarios durarán en el ejercicio de su encargo doce años y no podrán ser reelectos. Sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos que se previenen en el Título Cuarto de la Constitución local o por falta establecida en las leyes que regulen las responsabilidades de los servidores públicos y sancionada por el Pleno.

Al concluir el período de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones, el Magistrado que cumpla el periodo de doce años, gozará de un haber por retiro mensual durante seis años.

El haber por retiro será el equivalente al máximo que por concepto de jubilación mensual fije la ley que rijan las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo por haber incurrido en responsabilidad en términos de lo que establece el párrafo primero del presente artículo. El tiempo durante el cual el Magistrado en retiro reciba el haber por retiro, no genera derechos de antigüedad.

Los Magistrados tendrán derecho a una jubilación, pensión por vejez o por muerte, en los términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro o a un haber por retiro de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ningún Magistrado Propietario podrá ocupar dicho cargo en forma consecutiva ni discontinua por más de doce años.

Los Magistrados supernumerarios serán electos en términos del artículo 27 de la Constitución local y su ejercicio no contabilizará para efectos de los tiempos establecidos en el párrafo segundo del presente artículo, en caso de que fuese electo como Magistrado Propietario, excepto si es llamado para integrar Pleno de forma provisional en ausencia de un Propietario.

**Artículo 63.** Los Magistrados, después de su elección, sea como propietarios o como supernumerarios, deberán otorgar la protesta de Ley, ante la Legislatura del Estado y ante el Pleno.

**Artículo 64.** El cargo de Magistrado es irrenunciable, salvo causa justificada aprobada por la Legislatura del Estado.

**Artículo 65.** Los Magistrados deberán mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, bien por parte del personal del Poder Judicial o de los litigantes y personas que acuden ante ellos, pudiendo aplicar correcciones disciplinarias a toda persona que infrinja esta disposición.

Así mismo, corresponde a los Magistrados ejercer el mando y dirección del personal adscrito a sus respectivas ponencias; girarles instrucciones para la asignación de sus actividades y directrices de trabajo, así como propiciar la profesionalización permanente de su equipo, con independencia de las obligaciones que tienen como servidores públicos.

**Artículo 66.** En caso de excusa, recusación impedimento, ausencia o falta de Magistrados propietarios y supernumerarios en número tal que con los restantes no pueda integrarse la Sala, ésta será integrada con los Magistrados de otras Salas.

**Artículo 67.** Son facultades y obligaciones de los Magistrados supernumerarios:

- I. Desempeñar, en el orden en que sean llamados, el despacho de los asuntos respectivos de las salas del Tribunal, en las faltas temporales o definitivas del Magistrado propietario;
- II. Conocer, en el mismo orden, de los casos en que el Magistrado propietario no pueda conocer por impedimento, excusa o recusación;
- III. Acudir sin demora al llamado del Presidente para sustituir en su falta al Magistrado propietario y, por ende, conocer de los asuntos de que se trate; y

IV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 68.** Cuando los Magistrados supernumerarios integren Sala por falta temporal o definitiva del propietario, tendrán las mismas facultades y obligaciones que conforme a las leyes corresponden a éste y gozarán de su misma retribución económica.

**Artículo 69.** Cuando un Magistrado supernumerario tenga impedimento, se excuse o sea recusado, conocerá del asunto, el supernumerario que le siga en turno.

#### **Capítulo V** **Secretarios de Acuerdos, Auxiliares, Projectistas y Actuarios del Tribunal**

**Artículo 70.** Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Auxiliar, Secretario Projectista y Actuario del Tribunal, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- III. Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y
- IV. Tener carrera judicial en los términos que señale esta Ley y el Reglamento de Carrera Judicial.

En el caso de los actuarios, además deberán contar con la habilidad de conducir vehículo automotor y con licencia para conducir vigente.

**Artículo 71.** El Secretario de Acuerdos del Pleno, que lo será también del Presidente, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de los acuerdos y resoluciones dictados por el Pleno o el Presidente y de las salas, en materia de amparo;
- II. Practicar las diligencias que el Pleno o el Presidente le encomiende;
- III. Autorizar las notificaciones que se hagan a los interesados de las resoluciones dictadas por el Pleno o por el Presidente;
- IV. Informar a la Oficialía Mayor los puntos resolutivos de las resoluciones dictadas con motivo de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Tribunal;
- V. Remitir al Archivo que corresponda, los expedientes del Tribunal concluidos por sentencia definitiva, por caducidad de la instancia o en los casos que señale la ley;
- VI. Expedir y autorizar certificados de constancias de los expedientes a su cuidado;
- VII. Cuidar de los valores, libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Secretaría de Acuerdos;
- VIII. Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo;
- IX. Expedir y autorizar copias certificadas de los expedientes de segunda instancia que se encuentran en el Archivo General del Poder Judicial;
- X. Llevar en el sistema respectivo el registro de cédulas de abogados, debiendo cerciorarse previamente de la legalidad de la cédula y de la identidad del interesado;

- XI. Supervisar la captura veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los indicadores estadísticos mensuales;
- XII. Coordinar la recepción de los escritos y promociones atribuibles a la segunda instancia;
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno y por el Presidente; y,
- XIV. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** Cada Sala tendrá los Secretarios de Acuerdos y auxiliares que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Será Secretario de Acuerdos de la sala constitucional, el Secretario del Pleno y del Presidente.

**Artículo 73.** Los Secretarios de Acuerdos de Sala, tendrán a su cargo las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de los acuerdos y resoluciones dictados por la Sala correspondiente;
- II. Practicar las diligencias que la Sala correspondiente le encomiende;
- III. Autorizar las notificaciones que se hagan a los interesados de las resoluciones dictadas por la Sala;
- IV. Remitir a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, los expedientes de la sala correspondiente que fueron concluidos por sentencia definitiva, por caducidad de la instancia o en los casos que señale la ley;
- V. Expedir y autorizar certificados de constancias de los expedientes a su cuidado;
- VI. Cuidar de los valores, libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Secretaría de Acuerdos correspondiente;
- VII. Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo;
- VIII. En el ámbito de su competencia, expedir y autorizar copias certificadas de los expedientes que se encuentran en el Archivo General del Poder Judicial;
- IX. Supervisar la captura veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los datos estadísticos mensuales; y
- X. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 74.** Son facultades y obligaciones de los secretarios auxiliares, las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario de Acuerdos y, en su caso, ejercer las funciones del mismo, cuando proceda;
- II. Auxiliar al Secretario de Acuerdos en sus funciones;
- III. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales;
- IV. Auxiliar a los Magistrados como encargados de sala en las audiencias de sistema oral que desahoguen; y
- V. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 75.** Son facultades y obligaciones de los Secretarios Proyectistas de Segunda Instancia, las siguientes:

- I. Elaborar y presentar, con la mayor brevedad posible, los proyectos encomendados por el Magistrado de la Sala correspondiente, de acuerdo a las leyes sustantivas, procedimentales, jurisprudencia, principios aplicables y en lenguaje claro y entendible;
- II. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, a efecto de que los proyectos se apeguen al marco normativo vigente;
- III. Examinar detalladamente las constancias procesales;
- IV. Resguardar los tocas, expedientes y documentos que se le confían para la elaboración del proyecto;
- V. Capturar de manera veraz y oportuna en el expediente electrónico, la información correspondiente;
- VI. Elaborar la versión pública de las sentencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y enviarlas a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial a través del sistema informático respectivo; y,
- VII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 76.** Los Actuarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Practicar las notificaciones y actuaciones que les sean ordenadas en los asuntos de la competencia del Pleno, del Presidente, de las salas o del Consejo de la Judicatura, en términos y tiempos que ordene la ley aplicable;
- II. Sustituir en sus funciones a secretarios auxiliares, cuando proceda;
- III. Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen;
- IV. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- V. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Capítulo VI Contradicción de criterios**

**Artículo 77.** El procedimiento para resolver la contradicción de criterios, consistirá en lo siguiente:

- I. En caso de contradicción de criterios de salas, el Presidente de Sala solicitará al Presidente, la someta al Pleno, para que determine lo conducente, en caso de que no haya sido solventado por las salas involucradas.
- II. En caso de contradicción de criterios de jueces, la mayoría simple de éstos por materia, solicitarán al Presidente de Sala, la someta a consideración de la Sala correspondiente, en caso de que no haya sido solventado por estos.
- III. Los criterios adoptados son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Poder Judicial; se publicarán en el Periódico Oficial y se difundirán en la página electrónica oficial del Poder Judicial, para su observancia general.

#### **Capítulo VII Excitativas de Justicia**

**Artículo 78.** Las excitativas de justicia tienen por objeto compeler a los magistrados y a los Jueces para que administren pronta justicia, cuando aparezca que han transcurrido los plazos legales sin dictar la resolución que corresponda y sin causa justificada.

**Artículo 79.** Las excitativas de justicia contra algún magistrado se promoverán mediante escrito por quien tenga interés legítimo, ante el Presidente, quien pedirá informe con justificación a dicho funcionario y le señalará un término que no excederá de cinco días para que lo rinda. La falta de informe establece la presunción de ser cierta la omisión motivo de la excitativa y se sancionará en los términos del régimen de responsabilidades administrativas.

Concluido el plazo, el Presidente dará cuenta al Pleno para que éste resuelva lo que proceda.

**Artículo 80.** Las excitativas de justicia contra un juez se promoverán mediante escrito, por quien tenga interés legítimo, ante el Presidente, quien lo turnará a la Sala que le corresponda conocer en razón de la materia, debiendo observar el procedimiento establecido en el artículo anterior y resolverá de manera unitaria.

**Artículo 81.** Las excitativas se resolverán, con informe o sin él, dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo señalado para rendirlo si se trata de un juez; cuando se trate de un magistrado el plazo será de cinco días.

Cuando la excitativa de justicia sea procedente, sin perjuicio de la sanción a que pueda ser acreedor el servidor público correspondiente, se le fijará un plazo para dictar resolución el cual no excederá de diez días.

Si durante el trámite de este procedimiento la autoridad resuelve, queda sin materia.

**Artículo 82.** Cuando a juicio de quien resuelva haya mediado motivo racional e insuperable para el no pronunciamiento de la resolución, la excitativa será declarada improcedente.

### **Sección Tercera Juzgados de Primera Instancia y Uni-instanciales**

#### **Capítulo I De los juzgados en general**

**Artículo 83.** El Estado se divide en distritos judiciales, que comprenden los siguientes municipios, siendo el primero de los mencionados su cabecera:

- I. **Querétaro:** Querétaro, El Marqués y Corregidora;
- II. **San Juan del Río:** San Juan del Río, Tequisquiapan y Pedro Escobedo;
- III. **Cadereyta de Montes:** Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes y San Joaquín;
- IV. **Tolimán:** Tolimán, Colón y Peñamiller;
- V. **Jalpan de Serra:** Jalpan de Serra, Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco; y
- VI. **Amealco de Bonfil:** Amealco de Bonfil y Huimilpan.

**Artículo 84.** Corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número de juzgados por materia y función en los distritos judiciales, atendiendo a las necesidades del servicio, la suficiencia presupuestaria y las observaciones del Pleno.

El Consejo de la Judicatura ordenará la fusión, extinción o escisión de Órganos Jurisdiccionales, de acuerdo a las necesidades del servicio, previa justificación que se presente al Pleno. El Acuerdo correspondiente contendrá por lo menos, la fecha de expedición y la de inicio de vigencia, el objeto del mismo, la fecha de inicio de actividades del o los Órganos Jurisdiccionales y en su caso, la de conclusión, las disposiciones transitorias relativas al



seguimiento de los casos judiciales relacionados y a la reasignación del personal a las áreas correspondientes y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Acuerdo y la adecuada operación del Poder Judicial y de los juzgados.

Los Juzgados de igual materia se designarán con orden numérico, cuando existan varios en el mismo distrito judicial.

**Artículo 85.** Los juzgados tendrán el personal que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, debiendo contar al menos con:

- I. Un Juez;
- II. Los Secretarios de Acuerdos, secretarios auxiliares y proyectistas, quienes actuarán en la rama o ramas que se señalen al hacer su designación;
- III. Los actuarios, en los distritos en los que no exista Coordinación de Actuarios.
- IV. Acordistas; y
- V. Personal administrativo que se requiera.

**Artículo 86.** Son juzgados de primera instancia:

- I. Los juzgados civiles;
- II. Los especializados en oralidad mercantil;
- III. Los juzgados familiares;
- IV. Los juzgados del sistema penal tradicional y del sistema penal acusatorio y oral;
- V. Los juzgados de ejecución de sanciones penales;
- VI. Los juzgados mixtos; y
- VII. Los especializados en justicia penal para adolescentes.

**Artículo 87.** Son juzgados uni-instanciales:

- I. Los juzgados laborales, y
- II. Los juzgados menores.

**Artículo 88.** En cada Juzgado el Secretario, el Coordinador de Gestión o el Secretario Instructor, según corresponda, llevará y conservará, de conformidad con la normatividad aplicable, los libros de registro que sean necesarios para la debida organización y control del despacho, en términos que establezca el Reglamento Interior de los Juzgados del Poder Judicial.

**Artículo 89.** Por cada materia el Presidente designará un coordinador de jueces que tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el canal de comunicación entre los jueces de la materia con Presidencia y el Consejo de la Judicatura;
- II. Centralizar las peticiones y requerimientos que los jueces de la materia hagan al Consejo de la Judicatura o al Presidente;

- III. Convocar a reuniones de trabajo al grupo de jueces que coordine, para la atención y canalización de sus peticiones relacionadas con su función;
- IV. Levantar minutas de las sesiones de trabajo; y;
- V. Las que determine el Consejo de la Judicatura, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 90.** Los juzgados civiles son competentes para conocer:

- I. De los negocios de jurisdicción voluntaria cuyo conocimiento no corresponda específicamente a los juzgados familiares;
- II. De los negocios de jurisdicción contenciosa, civiles y mercantiles, cuya cuantía sea determinada de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables o en su caso, por Acuerdo del Pleno;
- III. De los procedimientos de extinción de dominio, sin importar su cuantía;
- IV. De los asuntos no susceptibles de valoración pecuniaria y de aquéllos que, siéndolo, no sea posible su determinación pecuniaria al momento de la presentación de la demanda o del escrito inicial;
- V. De los interdictos;
- VI. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- VII. De la homologación y ejecución de laudos arbitrales, nacionales o extranjeros; y
- VIII. De los demás asuntos que les señalen las leyes.

**Artículo 91.** Los juzgados especializados en oralidad mercantil, son competentes para conocer:

- I. De los negocios asignados al mismo, de conformidad con el Título Especial de juicio oral, del Código de Comercio;
- II. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- III. De la homologación y ejecución de laudos arbitrales, nacionales o extranjeros; y
- IV. De los demás asuntos que les señalen las leyes.

En los distritos judiciales donde no exista juzgado de oralidad mercantil, los asuntos mencionados en este artículo serán competencia de los juzgados civiles o mixtos de primera instancia.

**Artículo 92.** Los juzgados familiares conocerán:

- I. De los negocios de jurisdicción voluntaria relacionados con el derecho familiar;
- II. De los procedimientos contenciosos o de jurisdicción voluntaria relativos al matrimonio, a la nulidad o nulidad de matrimonio y el divorcio, incluyendo los que se refieren al régimen de administración de bienes en el matrimonio;
- III. De los que tengan por objeto la nulidad o rectificación de las actas del Registro Civil;

- IV. De los que afecten al parentesco, los alimentos, la paternidad, la custodia y a la filiación legítima, natural o adoptiva;
- V. De los que tengan por objeto cuestiones derivadas de la patria potestad, custodia, sistemas de apoyo y salvaguardias, mecanismos de apoyo para la realización de actos jurídicos y tutela;
- VI. De las cuestiones de ausencia y presunción de muerte;
- VII. De los que se refieren a cualquier cuestión relacionada con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o afectación en cualquier forma;
- VIII. De los juicios sucesorios;
- IX. De los asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil y las derivadas del parentesco;
- X. De las diligencias de consignación relacionadas con el derecho familiar;
- XI. De toda clase de medidas de protección en materia familiar;
- XII. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- XIII. De las cuestiones relativas a los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultas mayores y, en general, de todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial; y
- XIV. Los demás asuntos que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

En los distritos judiciales donde no exista juzgado familiar, los asuntos mencionados en este artículo serán competencia de los juzgados civiles o mixtos de primera instancia.

Para la pronta atención de medidas de protección en materia familiar, los jueces podrán conocer de las mismas a través de audiencias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Se podrán crear juzgados especializados para procedimientos de pérdida de patria potestad y adopción, de acuerdo a las necesidades del servicio, la suficiencia presupuestaria y el acuerdo que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 93.** Los juzgados penales del sistema tradicional conocerán:

- I. Los asuntos del orden penal que no sean competencia del sistema acusatorio y oral;
- II. De la diligenciación de despachos, exhortos, requisitorias, cartas rogatorias o cualquier otro medio de comunicación procesal, relacionados con los asuntos de su competencia, en los términos previstos en las leyes adjetivas;
- III. Del recurso de revisión, en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable; y
- IV. Los demás asuntos que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 94.** Los Juzgados de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución, conocerán de los asuntos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Ejecución Penal y de los asuntos respecto de los cuáles esta ley y demás disposiciones aplicables les confieran competencias y atribuciones.

**Artículo 95.** Los jueces del sistema penal acusatorio y oral, con excepción del Juez de Ejecución, tienen competencia para actuar indistintamente como jueces de Control y de Enjuiciamiento, debiendo especificar el carácter de su actuación; aquellos que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio, no podrán fungir como Jueces de Enjuiciamiento.

Los jueces de control conocerán desde la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio oral.

Los jueces de enjuiciamiento conocerán desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la emisión y explicación de la sentencia.

De igual forma, existirán juzgados penales especializados en violencia contra la mujer y grupos vulnerables, los que también podrán ordenar las medidas urgentes de protección, incluidas medidas sobre custodia, convivencias y alimentos de manera provisional, en los términos del Acuerdo que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 96.** A los juzgados de ejecución de Sanciones Penales les corresponde:

- I. Resolver los procedimientos relativos a la modificación, revocación, extinción o duración de la pena, así como respecto de beneficios preliberacionales de sentenciados;
- II. Resolver todas las cuestiones relacionadas con la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito;
- III. Realizar todas las acciones necesarias para la vigilancia de la ejecución de las consecuencias jurídicas del delito; y
- IV. Todas las demás que establezcan las leyes correspondientes.

**Artículo 97.** A los juzgados especializados en justicia penal para adolescentes les corresponde:

- I. Conocer las causas instauradas en contra de las personas a quienes se imputen la realización de un acto tipificado como delito, cuando tengan entre doce años cumplidos y dieciocho no cumplidos;
- II. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias entre quien ejerza la patria potestad o en su caso represente al adolescente y la víctima u ofendido, como formas de rehabilitación social, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiaridad;
- III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- IV. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo a las disposiciones legales.

En los términos que determine el Consejo de la Judicatura, podrán auxiliar a los juzgados de oralidad penal de adultos en cuanto la carga de trabajo lo permita.

**Artículo 98.** Los juzgados mixtos tendrán competencia para conocer de las materias civil, mercantil y familiar.

**Artículo 99.** Los jueces serán designados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución local y esta ley, por el Consejo de la Judicatura. Rendirán la protesta de ley ante el Pleno y el Consejo de la Judicatura.

Los jueces durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados por otro periodo de catorce años más, de acuerdo con la evaluación en el desempeño que realice el Consejo de la Judicatura. Ningún juez podrá ocupar dicho cargo de forma consecutiva ni discontinua por más de veinte años.

Desempeñarán su función mientras no lleguen a la edad de setenta años o el plazo para el que fueron designados concluya o fueren declarados legalmente incapaces o sean removidos del cargo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 100.** Los jueces gozarán de independencia en el ejercicio de sus funciones y percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida.

**Artículo 101.** Para ser Juez de primera instancia, laboral o menor, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener 35 años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con cinco años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de la cédula;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- V. No estar inhabilitado como servidor público;
- VI. Tener carrera judicial de cuando menos diez años y ser vencedor o estar en lista de reserva, en los términos y requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura; y
- VII. Ser de reconocida honradez y honestidad.

**Artículo 102.** Son facultades y obligaciones de los jueces menores y de primera instancia, con excepción de los del sistema penal acusatorio y oral:

- I. Vigilar que el personal de su adscripción desempeñe debidamente sus funciones de acuerdo a los sistemas de gestión implementados por el Consejo de la Judicatura;
- II. Mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, por parte del personal a sus órdenes o de los litigantes y personas que acudan a los tribunales, pudiendo aplicar correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todo aquél que infrinja esta disposición. Si la infracción llegase a constituir delito, se levantará acta y se dará vista a la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. Vigilar que el manejo de los fondos que provengan de fianzas o depósitos hechos en el juzgado se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura y dictar las medidas que estime necesarias para asegurar la protección de esos valores;
- IV. Atender, sin demora, salvo que exista causa justificada, al público que desee tratarle un asunto relacionado con los negocios que se ventilen en el juzgado a su cargo;
- V. Practicar las diligencias que les fueran encomendadas por otros jueces, mediante exhorto, siempre y cuando estuvieren apegadas a Derecho;
- VI. Ordenar la remisión, al archivo de concentración del Poder Judicial, de los expedientes concluidos y de los declarados caducos;
- VII. Ordenar que se realice la captura veraz y oportuna en el sistema de gestión;
- VIII. Determinar la clasificación de la información de su competencia y autorizar la versión pública de las sentencias;
- IX. Mantenerse actualizado participando en los cursos de capacitación diseñados por el Instituto de Especialización Judicial;
- X. Informar a la Dirección de Finanzas los casos donde se ordene el inicio del procedimiento económico coactivo, para efectos de su seguimiento;

- XI. Asistir de manera puntual al desempeño de su trabajo;
- XII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Presidente y por el Consejo de la Judicatura, para el mejoramiento de la impartición y administración de justicia; y,
- XIII. Las demás que les encomiende la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 103.** Los jueces de primera instancia y menores, con excepción de los del sistema penal acusatorio y oral, actuarán ante su Secretario de Acuerdos o, en su defecto, ante el Secretario Auxiliar, según corresponda o, a falta de ambos, ante el Secretario Proyectista o ante dos testigos que el Juez designe, cuando no se nombre suplente.

**Artículo 104.** En los distritos en donde hubiere más de un Juez del mismo ramo, si uno de ellos deja de conocer por impedimento, recusación o excusa, conocerá del asunto el de la misma categoría que le siga en número. Si el que faltare fuere el último, será sustituido por el que en orden numérico sea el primero y así sucesivamente. Si todos los jueces de la misma categoría estuvieren impedidos, serán suplidos como sigue: los civiles por los familiares y viceversa; los penales por los civiles. Si todos los jueces de primera instancia del distrito quedaren impedidos, conocerá del asunto el Juez Mixto del distrito más próximo y si en éste hubiere varios, el primero en número.

En los distritos en los que funcione un sólo Juez de primera instancia y éste estuviere impedido, conocerá del asunto el Juez de igual categoría del distrito más próximo y si en éste hubiere de varios ramos, por el Juez de la materia y si hay más de uno, por el primero en número, siguiéndose, de ser necesario, el orden dispuesto en el párrafo anterior.

En todos los casos, el expediente deberá ingresarse por Oficialía de Partes en los Distritos donde exista, a efecto de la asignación en número correspondiente.

**Artículo 105.** En el caso de faltas temporales del Juez, lo suplirá el Secretario de Acuerdos, quien actuará ante el Secretario de Acuerdos Suplente, Proyectista del Juzgado en funciones de Secretario de Acuerdos o testigos de asistencia, pero se abstendrá de dictar sentencia alguna.

**Artículo 106.** Para ser Secretario de Acuerdos, Secretario Proyectista, o Secretario Auxiliar, se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- III. Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- IV. Contar con carrera judicial, realizar concurso interno de oposición, curso o examen, según corresponda, y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura; y
- V. El Secretario de Acuerdos y Secretario Proyectista tanto de Primera Instancia como de Juzgado Menor, requieren contar con dos años de carrera judicial cuando menos.

**Artículo 107.** Para ser Actuario de Primera Instancia, de Juzgado Menor y Notificador se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con dos años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título;
- III. Tener carrera judicial y haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura;

- IV. Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad;
- V. Acreditar el curso correspondiente que al efecto diseñe el Instituto de Especialización Judicial, con base en los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura; y
- VI. Saber conducir vehículo automotor y contar con licencia para conducir vigente.

**Artículo 108.** Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los juzgados de primera instancia y menores:

- I. Dar fe de las resoluciones que dicte el Juez en los asuntos a su cargo y las actuaciones que lleve a cabo, así como en los asuntos en que por disposición de la ley se requiera su presencia;
- II. Practicar las diligencias que el Juez ordene, incluyendo las que tengan verificativo fuera del despacho judicial;
- III. Recibir los escritos que se les presenten, asentando en el calce la razón del día y hora de su presentación, precisando las hojas que contengan y los documentos anexos;
- IV. Dar cuenta diariamente al Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, de los escritos y promociones en los asuntos que sean de la competencia de aquél, con los oficios y demás documentos que se reciban en el juzgado;
- V. Expedir y autorizar certificados de constancias de los expedientes a su cuidado;
- VI. Cuidar los libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en el juzgado bajo su responsabilidad. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito y numerario exhibidos por las partes, que deberán guardar en el secreto del juzgado en el que actúe; el numerario lo remitirán dentro del improrrogable plazo de veinticuatro horas a la Dirección de Finanzas para su guarda, vía Oficina de Consignaciones o ante la sucursal bancaria más cercana donde exista cuenta a nombre del Poder Judicial;

En el caso de los juzgados foráneos, en cuyos distritos no se cuente con la oficina precisada, llevará para tal efecto un libro en el que se asiente la fecha en que se hagan los depósitos, nombre del depositante, del beneficiario y el importe de ellos, así como la fecha de devolución a sus propietarios, quienes deberán firmar el libro como constancia de recibo;

- VII. Dirigir y vigilar los trabajos del personal del juzgado, distribuyendo convenientemente las labores;
- VIII. Suplir en las ausencias temporales al Juez, en los términos de la presente Ley;
- IX. Asentar en los expedientes las certificaciones que procedan conforme a la ley o que el Juez ordene;
- X. Notificar las resoluciones personalmente a las partes en el Juzgado, o fuera de este, en los juicios o asuntos que se ventilen ante el mismo y en los términos de la ley adjetiva correspondiente;
- XI. Remitir los expedientes al Archivo que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Ordenar y vigilar que se despachen, sin demora, los asuntos y correspondencia del juzgado;
- XIII. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales;
- XIV. Las demás que le encomiende el Juez; y,

XV. Las que le confieran la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 109.** Son facultades y obligaciones de los secretarios proyectistas de Juzgados de primera instancia y menores:

- I. Suplir las faltas del Secretario de Acuerdos, cuando proceda;
- II. Elaborar y presentar, con la mayor brevedad posible, los proyectos encomendados por el Juez, de acuerdo a las leyes sustantivas, procedimentales, jurisprudencia y principios jurídicos aplicables, en lenguaje claro y entendible;
- III. Consultar la legislación de la materia, la jurisprudencia aplicable y la doctrina jurídica, a efecto de que los proyectos se apeguen al marco normativo vigente;
- IV. Examinar detalladamente las constancias procesales;
- V. Resguardar los expedientes, documentos y valores que se le confían, para la elaboración del proyecto;
- VI. Auxiliar al Juez en las diligencias y actuaciones que lo requieran;
- VII. Capturar de manera veraz y oportuna en el expediente electrónico, la información correspondiente;
- VIII. Elaborar la versión pública de las sentencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y enviarlas a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, a través del sistema informático respectivo; y,
- IX. Las demás que señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 110.** Son facultades y obligaciones de los Actuarios:

- I. Concurrir diariamente al juzgado o, en su caso, a la Coordinación de Actuarios en que presten sus servicios, en los horarios de trabajo requeridos;
- II. Recibir de los Secretarios de Acuerdos y, en su caso, de la Coordinación de Actuarios o de la coordinación de gestión judicial administrativa, los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina del propio juzgado de la causa, asentándose constancia de ello;
- III. Realizar las notificaciones y practicar las diligencias ordenadas por los jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública que les corresponde, devolviendo los expedientes al juzgado o, en su caso, a la Coordinación de Actuarios o a la coordinación de gestión judicial administrativa;
- IV. Emplear los medios de apremio contemplados por la ley y que decreta el Juez para cumplir su cometido;
- V. Auxiliar al Juez en las diligencias y actuaciones en el horario que sean requeridos;
- VI. Redactar de manera clara y con letra legible las constancias y diligencias que realicen;
- VII. Capturar la información correspondiente en el expediente electrónico; y,
- VIII. Las que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 111.** En el Estado habrá juzgados menores en cada una de las poblaciones que sean cabeceras de los municipios y, en su caso, en las delegaciones que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 112.** Es competencia de los juzgados menores:



- I. Conocer de los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía no exceda o sea igual al importe que determine, mediante acuerdo, el Pleno, sin que puedan conocer de negocios de jurisdicción voluntaria, con excepción de los señalados en este artículo, ni de cualquier otro que sea de la competencia de los jueces de primera instancia;
- II. Conocer de las consignaciones o depósitos, incluso de pensiones alimenticias, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca no exceda el importe que determine el Pleno mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, observando en todo caso lo dispuesto en la ley procesal civil correspondiente;
- III. Practicar y recibir las informaciones testimoniales que se soliciten, que tengan por objeto hacer constar los actos y los hechos que los productores agrícolas deban o quieran dar autenticidad, para efectos de recibir subsidios o apoyos relacionados con su actividad;
- IV. Otorgar medidas de protección urgentes, salvo que en el municipio exista juzgado especializado en materia familiar;
- V. Procurar la conciliación en toda controversia civil, mercantil o familiar; y
- VI. Las que establezca la presente Ley y las demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II** **Sistema Penal Acusatorio y Oral**

**Artículo 113.** El sistema penal acusatorio y oral se integra por la sala penal del Tribunal, los juzgados de oralidad penal de adultos, de adolescentes y de ejecución.

**Artículo 114.** La función jurisdiccional en el sistema penal acusatorio y oral, se ejerce por:

- I. Jueces de Control;
- II. Jueces de juicio;
- III. Jueces de Ejecución; y
- IV. Sala Penal del Tribunal;

Los jueces de control, de juicio y de ejecución serán unitarios.

Los jueces de control y de juicio tendrán competencia sin restricción de cuantía y pena en todo el Estado de Querétaro, misma que le asignan las leyes de la materia.

Los jueces de ejecución tendrán competencia en todo el Estado, sin perjuicio de que el Pleno les asigne competencia por Distritos Judiciales.

Elegirán de entre ellos a un coordinador de jueces, por unidad o distrito según disponga el Consejo de la Judicatura, quien durará en su encargo un año.

**Artículo 115.** Son funciones del Coordinador de Jueces:

- I. Centralizar las peticiones y requerimientos que los jueces realicen al coordinador de gestión judicial administrativa y al Consejo de la Judicatura, según corresponda;
- II. Ser el canal de comunicación entre los jueces y el personal administrativo, para el mejor desempeño de las funciones;
- III. Convocar a reuniones mensuales, al grupo de jueces que coordine, para la atención y canalización de

sus peticiones relacionadas con su función;

IV. Levantar minutas de las reuniones de trabajo; y

V. Las que determine el Consejo de la Judicatura y el Reglamento del Sistema Penal Acusatorio y Oral.

**Artículo 116.** De acuerdo con la suficiencia presupuestaria, habrá el número de jueces que el servicio requiera. Acorde a las necesidades del servicio, en las unidades de gestión se contará con el personal siguiente:

I. Coordinador de gestión judicial administrativa;

II. Auxiliar jurídico;

III. Auxiliar de causas;

IV. Auxiliar de salas;

V. Auxiliar de actas;

VI. Notificador;

VII. Oficial de atención al público;

VIII. Oficial de partes;

IX. Oficial de audio y video, que dependerá de la Dirección de Tecnologías de la Información; y

X. El demás personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio.

El Consejo de la Judicatura determinará el número de unidades que se requieran por Distrito Judicial.

**Artículo 117.** Tratándose de solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación que requieran control judicial, los podrán autorizar por los medios electrónicos que instaure el Consejo de la Judicatura.

De igual forma, el Consejo de la Judicatura autorizará los medios electrónicos oficiales a través de los cuales se podrán realizar las notificaciones, citaciones y demás comunicaciones, en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 118.** Los jueces de control, Tribunal de Enjuiciamiento y jueces de ejecución, tendrán las siguientes facultades:

I. Tramitar y resolver los asuntos de su competencia dentro de los plazos establecidos por la ley procesal aplicable;

II. Celebrar las audiencias de forma puntual y de acuerdo con el sistema de gestión judicial administrativa establecido;

III. Asistir puntualmente al ejercicio de sus funciones;

IV. Participar en las reuniones que al efecto convoque el juez coordinador;

V. Asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado por el Presidente y por el Consejo de la Judicatura, para la mejoría en la administración e impartición de justicia;

- VI. Mantenerse actualizado y participar en los cursos, talleres y conferencias a los que sea convocado por el Instituto de Especialización Judicial; y,
- VII. Las demás que le confiera esta Ley, el Código Nacional de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales.

**Artículo 119.** Las Coordinaciones de gestión judicial administrativa, funcionarán en unidades que concentrarán el número de jueces y personal que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 120.** Para ser Coordinador de gestión judicial administrativa se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente, con cinco años de práctica profesional, cuando menos, contados a partir de la obtención de dicho título, con capacitación en el área administrativa;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- V. Tener carrera judicial; y
- VI. Ser de reconocida honradez y honestidad.

**Artículo 121.** El Coordinador de gestión judicial administrativa tendrá fe pública y las facultades siguientes:

- I. Dirigir las labores jurídico administrativas de la unidad a su cargo, acordando con el coordinador de jueces aquellos aspectos donde se requieran acciones conjuntas;
- II. Certificar las actuaciones procesales que le soliciten las partes o autoridades competentes;
- III. Supervisar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
- IV. Llevar la agenda de audiencias de los jueces y distribución por salas de audiencias;
- V. Programar de forma diligente las audiencias a desarrollarse en la unidad a su cargo, de acuerdo al sistema de gestión judicial administrativa implementado;
- VI. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados;
- VII. Recibir, inventariar, custodiar y entregar los bienes y valores que se encuentren a disposición de los juzgados de la unidad;
- VIII. Supervisar la distribución equitativa de los asuntos entre los jueces de la unidad, por turno;
- IX. Supervisar la captura veraz y oportuna en el sistema informático único y en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los datos estadísticos diarios por audiencia;
- X. Rendir los informes estadísticos que le sean solicitados por autoridad competente;
- XI. Remitir las cantidades que le sean depositadas, a la Dirección de Finanzas para su guarda, vía Oficina de Consignaciones o ante la sucursal bancaria más cercana donde exista cuenta a nombre del Poder Judicial;

- XII. Controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados ante el Juez;
- XIII. Supervisar el cotejo de las actas y acuerdos con lo ordenado en audiencia, para fidelidad de estos documentos;
- XIV. Dar cuenta de la correspondencia al Juez respectivo;
- XV. Tramitar la correspondencia administrativa del Juez;
- XVI. Auxiliar al Juez que corresponda en el trámite de los juicios de amparo;
- XVII. Verificar la funcionalidad del sistema de grabación para la correcta operatividad de las salas de audiencias a su cargo;
- XVIII. Tener a su cargo el archivo de la unidad que le corresponda;
- XIX. Remitir al archivo que corresponda los asuntos que se encuentren concluidos;
- XX. Supervisar que las audiencias queden registradas en los medios instrumentados para tal efecto;
- XXI. Celebrar reuniones con el personal de la unidad a su cargo, para la unificación de trámites administrativos;
- XXII. Atender a las partes procesales respecto de los casos propios de su unidad;
- XXIII. Vigilar que se dé cumplimiento con las órdenes del Juez emitidas en audiencia o por escrito para la citación de personas o notificaciones; y
- XXIV. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 122.** Para ser auxiliar jurídico, de causas y de sala, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión; y,
- V. Tener carrera judicial y haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 123.** El auxiliar jurídico tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar al Juez durante la audiencia, proporcionándole las leyes, jurisprudencia y doctrina que requiera para la emisión de sus resoluciones;
- II. Auxiliar al Juez en la emisión de las resoluciones por escrito, en cuanto al formato, impresión y registro en el sistema electrónico de gestión correspondiente;
- III. Orientar al personal que auxilie al Juez, para el apoyo en audiencia y la elaboración de actas y acuerdos;
- IV. Apoyar al juez en la atención de los amparos; y,
- V. Las demás que señale el Consejo de la Judicatura y el Reglamento.

**Artículo 124.** El auxiliar de causas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar al Coordinador de gestión judicial administrativa, información sobre el seguimiento de las causas y asuntos administrativos, cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;
- II. Turnar oportunamente al juez las promociones y peticiones por escrito que requieren acuerdo de trámite;
- III. Realizar los cómputos procesales que establezca la ley e informar oportunamente al Juez y al coordinador de gestión judicial administrativa para la programación de audiencias;
- IV. Realizar el acuerdo y resoluciones que los jueces ordenen;
- V. Supervisar que las notificaciones y citaciones estén debidamente diligenciadas;
- VI. Supervisar la integración de las causas judiciales para su archivo y control, así como entregar la información que requieran los solicitantes internos;
- VII. Realizar la integración de las actuaciones en la carpeta correspondientes y realizar el registro electrónico respectivo;
- VIII. Verificar la adecuada clasificación, administración y archivo de los videos de las audiencias;
- IX. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos relativos a las causas judiciales;
- X. Resguardar los sellos oficiales y las carpetas judiciales en trámite;
- XI. Supervisar la entrega de las copias de los documentos físicos o electrónicos de la causa, en los términos del acuerdo emitido; y
- XII. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 125.** El auxiliar de salas tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Verificar la programación de audiencias en las salas asignadas, para la preparación adecuada previo a la celebración de las mismas;
- II. Supervisar diariamente el normal desarrollo de las audiencias programadas, según salas, jueces y partes que intervienen;
- III. Recabar los datos de las partes procesales y terceros que intervengan en las audiencias y dar cuenta al juez;
- IV. Apoyar al Juez para dar indicaciones a las partes y público asistente para el inicio de las audiencias;
- V. Asistir al juez durante el desarrollo de toda la audiencia;
- VI. Proporcionar al Juez los elementos necesarios para el desarrollo óptimo de la audiencia;
- VII. Gestionar la respuesta inmediata a las solicitudes de asistencia técnica, durante las audiencias;
- VIII. Supervisar que los testigos, peritos y testigos que intervengan en una audiencia, permanezcan aislados en la sala correspondiente;

- IX. Supervisar el respaldo de todos los sistemas de control y registro, así como de las grabaciones de audio y video de las audiencias;
- X. Verificar con las áreas administrativas respectivas, se realice el mantenimiento preventivo a los bienes muebles y tecnológicos para la grabación de audio y video y funcionalidad del equipo de grabación;
- XI. Supervisar que sean realizados los respaldos de las audiencias;
- XII. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 126.** El notificador tendrá la obligación de realizar las notificaciones, citaciones y diligencias ordenadas por los jueces, bajo la responsabilidad de la fe pública y dentro de los términos y plazos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Artículo 127.** La Sala Penal del Tribunal, contará con el personal auxiliar necesario para el desempeño de las funciones dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a efecto de dar cumplimiento a los términos contemplados en las leyes generales en materia procesal penal, de adolescentes y de ejecución.

Deberá contar con un sistema de gestión judicial administrativa separado del sistema tradicional de asignación de tocas.

### **Capítulo III Sistema Oral Laboral**

**Artículo 128.** Los juzgados laborales conocerán de los conflictos surgidos de las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean competencia de los Órganos Jurisdiccionales federales. Funcionarán en un sistema de gestión judicial administrativa, a través de las unidades que determine el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 129.** La materia laboral será conocida por los juzgados laborales que determine el Consejo de la Judicatura, los que estarán a cargo de un Juez Laboral y contarán con el personal que determine la Ley y el que resulte necesario para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 130.** Corresponde a los jueces laborales:

- I. Conocer y resolver los conflictos laborales de su competencia en términos de ley;
- II. Celebrar puntualmente las audiencias en términos de ley y de acuerdo al sistema de gestión establecido;
- III. Participar en las reuniones que al efecto convoque el coordinador de jueces;
- IV. Ejercer las facultades y cumplir obligaciones que les asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, los acuerdos generales que apruebe el Consejo de la Judicatura y demás disposiciones aplicables.
- V. Asistir puntualmente a las reuniones a las que sea convocado por el Presidente y por el Consejo de la Judicatura, para la mejoría en la administración e impartición de justicia;
- VI. Conocer y tramitar los exhortos, requisitorias y despachos relacionados con el derecho laboral;
- VII. Mantenerse actualizado y participar en los cursos, talleres y conferencias a los que sea convocado por el Instituto de Especialización Judicial; y,
- VIII. Ejercer las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le otorguen.

**Artículo 131.** Cada juzgado contará con los secretarios instructores que el Consejo de la Judicatura determine convenientes y designará de entre ellos a quien deba fungir como Coordinador de gestión judicial administrativa de manera rotativa.

**Artículo 132.** Los secretarios instructores tendrán fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

**Artículo 133.** Para ser secretario instructor se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos legalmente;
- III. Ser de notoria buena conducta, honradez y honestidad; y,
- IV. Contar con carrera judicial de dos años y cumplir con los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 134.** Los secretarios instructores, tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal del Trabajo, así como las siguientes:

- I. Ser el jefe inmediato de la oficina en el orden administrativo y dirigir las labores de acuerdo con el sistema de gestión implementado;
- II. Dar fe de los actos, acuerdos y resoluciones dictados por el juez;
- III. Supervisar la correcta recepción de demandas y promociones en la Unidad Receptora;
- IV. Dar cuenta diariamente al Juez de todos los escritos y promociones de los interesados, en los asuntos en trámite, así como de los oficios y demás documentos que se reciban en el juzgado;
- V. Ordenar y supervisar que se realicen los acuerdos y actas correspondientes;
- VI. Distribuir diariamente entre el personal que corresponda, demandas y promociones para el acuerdo correspondiente;
- VII. Conservar en su poder el sello del Juzgado;
- VIII. Practicar las diligencias que le correspondan;
- IX. Asistir a las audiencias que deba presidir el Juez;
- X. Dar inicio a las audiencias haciendo constar la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores judiciales y demás personas que intervendrán;
- XI. Llevar el archivo de los expedientes y cumplir con las disposiciones en materia de archivos;
- XII. Proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueren parte;
- XIII. Remitir al archivo de concentración los expedientes concluidos;
- XIV. Expedir y autorizar certificaciones de constancias de los expedientes a su cuidado;
- XV. Tener a su cargo y llevar al corriente, bajo su responsabilidad, los valores, libros, de registro y de control, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en la Secretaría de Instrucción correspondiente;

- XVI. Guardar en el secreto del Juzgado, los pliegos cerrados y documentos exhibidos a los escritos que se presenten, cuando así lo disponga la ley;
- XVII. Notificar en el Juzgado, personalmente a las partes, de los juicios o asuntos que se ventilen en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Coordinar y dirigir el trabajo del personal a su cargo;
- XIX. Supervisar la captura veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, de los datos estadísticos mensuales; y,
- XX. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 135.** El Coordinador de gestión judicial administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar la logística para el correcto funcionamiento de los juzgados y salas de audiencias;
- II. Supervisar que las audiencias se programen de acuerdo al sistema de gestión implementado;
- III. Dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo de la Judicatura que incidan en la mejora de los juzgados laborales;
- IV. Generar la información estadística relacionada con los juzgados laborales del Estado y rendir los informes correspondientes al Consejo de la Judicatura;
- V. Realizar reuniones de trabajo con los titulares de los juzgados laborales, así como con los secretarios instructores;
- VI. Proponer al Consejo de la Judicatura la adopción de medidas para la mejora continua del servicio y buenas prácticas;
- VII. Proponer al Consejo de la Judicatura los manuales de organización y procedimientos requeridos;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los manuales de organización y procedimientos;
- IX. Las demás que señale la ley, el Consejo de la Judicatura y su Presidente.

#### **Sección Cuarta Consejo de la Judicatura**

#### **Capítulo I Integración y funcionamiento**

**Artículo 136.** El Consejo de la Judicatura es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de Magistrados y el personal de segunda instancia que conforman el Tribunal.

**Artículo 137.** El Consejo de la Judicatura se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Poder Judicial;
- II. Dos consejeros designados por el Pleno, uno como representante de los Magistrados y otro de los jueces;
- III. Un consejero designado por la Legislatura del Estado; y
- IV. Un consejero nombrado por el Ejecutivo del Estado.



Los consejeros designados por el Pleno, no formarán parte de éste y durante el tiempo de su encargo, se separarán de su función jurisdiccional, salvo que se trate de magistrado supernumerario o para cumplimiento de resoluciones judiciales donde se requiera su ejercicio jurisdiccional exclusivamente para un determinado caso.

El consejero designado por el Poder Legislativo no podrá ser Diputado dentro de su periodo.

El consejero designado por el Poder Ejecutivo no podrá desempeñar cargos en el Poder Ejecutivo.

Las remuneraciones de los consejeros designados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, serán a cargo del Poder Judicial.

Una vez designados los Consejeros de la Judicatura, rendirán protesta de ley, ante el Pleno.

**Artículo 138.** Los integrantes del Consejo de la Judicatura durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien permanecerá en su encargo mientras ostente también el de Presidente del Poder Judicial, y no podrán ser designados para el mismo cargo. Deberán reunir los requisitos y ser electos en los términos que establece el artículo 30 de la Constitución local.

El Consejo de la Judicatura será auxiliado por el Secretario Técnico designado por el propio Consejo, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Secretario de Acuerdos del Pleno y del Presidente.

**Artículo 139.** El Pleno seleccionará a los Consejeros de la Judicatura que representen a los jueces y a los magistrados, de una terna que le presente el Presidente, y cumplan con los requisitos de ley. Dicho procedimiento se llevará a cabo en términos del Reglamento.

## Capítulo II Facultades

**Artículo 140.** Al Consejo de la Judicatura le corresponde:

- I. Tomar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial; vigilando en todo momento que se cumplan las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- II. Elaborar el presupuesto de egresos que le corresponde y presentarlo ante el Pleno, para que se integre al presupuesto del Poder Judicial del Estado;
- III. Vigilar la administración y manejo del Fondo Auxiliar, con transparencia, eficacia, honradez y estricto apego a las políticas de disciplina, racionalidad y austeridad;
- IV. Emitir los lineamientos para la administración del Fondo Auxiliar;
- V. Ejercer recursos del presupuesto y Fondo Auxiliar para cubrir las necesidades de todas las áreas del Poder Judicial, incluidas las de segunda instancia;
- VI. Vigilar la debida salvaguarda, conservación y administración del dinero, bienes, valores y documentación que sean depositados ante los Órganos Jurisdiccionales, emitiendo los lineamientos conducentes;
- VII. Aprobar el ejercicio del presupuesto de egresos, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Autorizar los gastos de los juzgados, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial, conforme al presupuesto de egresos;
- IX. Autorizar la celebración de contratos de administración financiera o contable, por los cuales se incremente el patrimonio del Poder Judicial;
- X. Autorizar el uso de los bienes asignados, propiedad o en posesión del Poder Judicial, de conformidad

con la normatividad aplicable y celebrar los instrumentos jurídicos al efecto;

- XI. Delegar sus facultades en cualquiera de sus integrantes, las comisiones que integre o en los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de las que se refieran a la creación de normas y de nombramiento;
- XII. Autorizar anualmente el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial, pudiendo declarar días inhábiles cuando las circunstancias así lo ameriten;
- XIII. Proponer al Pleno, a quien o quienes deban ocupar un cargo contemplado dentro de las categorías de carrera judicial, cuyo nombramiento sea competencia del Pleno, de acuerdo a los resultados obtenidos en el concurso o curso respectivo y que hubiere satisfecho los requisitos de la convocatoria que expida el Consejo de la Judicatura;
- XIV. Designar a los jueces que reúnan los requisitos del concurso por oposición y cuyos resultados determinen como idóneos, así como resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;
- XV. Nombrar a los servidores judiciales de las áreas jurisdiccionales, cuya designación no sea competencia del Pleno o del Presidente; determinar su adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio; dar curso a las renunciaciones que presenten y resolver sobre su destitución y terminación de los efectos del nombramiento en los casos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Cambiar de adscripción a los jueces de acuerdo con las necesidades del servicio y ante el resultado de su evaluación de desempeño;
- XVII. Nombrar a los servidores judiciales de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y de las áreas administrativas, a propuesta del Presidente; determinar su adscripción de acuerdo con las necesidades del servicio; dar curso a las renunciaciones que presenten y resolver sobre su destitución y terminación de los efectos del nombramiento en los casos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Establecer y aprobar las políticas y detección de necesidades, para la formación de los servidores públicos que requiera el Poder Judicial, mediante la impartición de los cursos de capacitación, con apoyo del Instituto de Especialización Judicial;
- XIX. Aprobar el programa anual de actividades académicas que proponga el Instituto de Especialización Judicial;
- XX. Aprobar la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas o de análoga naturaleza en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial;
- XXI. Supervisar que la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes de oposición que se practiquen a los aspirantes de nuevo ingreso, para promoción o ascenso, se hagan con transparencia, imparcialidad, objetividad y rigor académico;
- XXII. Cuidar el cumplimiento y efectividad de la carrera judicial, dictando para tal efecto las políticas, lineamientos y normas para el funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial, cuyo debido desempeño vigilará permanentemente;
- XXIII. Expedir los reglamentos relativos al ejercicio de sus funciones, de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas, áreas, direcciones, unidades y órganos jurisdiccionales, así como el de carrera judicial, el régimen disciplinario del Poder Judicial y emitir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- XXIV. Vigilar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial, por medio de la Dirección de Contraloría Interna, conforme a la ley de la materia;

- XXV.** Ser autoridad substanciadora por medio de la Comisión de Disciplina y por conducto del Consejero que designe el propio Consejo de la Judicatura, en los procedimientos de responsabilidad administrativa, seguidos en contra de jueces y servidores públicos del Poder Judicial que no sean competencia del Pleno o del Presidente,
- XXVI.** Ser autoridad resolutora en los procedimientos descritos en el apartado inmediato anterior;
- XXVII.** Ejecutar las facultades propias como autoridad substanciadora y resolutora, previstas en la normatividad en materia responsabilidades administrativas de servidores públicos, de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones XXV y XXVI de este artículo.
- XXVIII.** Ejecutar las sanciones administrativas y resarcitorias aplicadas a los servidores públicos del Poder Judicial, en procedimientos por responsabilidad administrativa de su competencia;
- XXIX.** En sus funciones de autoridad en materia de responsabilidades administrativas, solicitar al Pleno, la presentación de las denuncias penales o querellas correspondientes, en aquellas causas que se afecten los intereses o imagen del Poder Judicial;
- XXX.** Ordenar el inicio de procedimientos de investigación administrativa por la probable comisión de faltas administrativas a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de la segunda instancia;
- XXXI.** Aprobar de manera anual, las listas de personas que deben ejercer cargos de síndicos, interventores, albaceas, depositarios judiciales, árbitros, peritos, mediadores, conciliadores, interpretes en idioma o lengua indígena, traductores en idioma o lengua indígena, y otros auxiliares de la administración de justicia, en los términos de esta Ley;
- XXXII.** Promover la creación, cambio o supresión de los puestos de servidores públicos del Poder Judicial, a excepción de las que son competencia del Pleno y del Presidente;
- XXXIII.** Someter a la aprobación del Pleno, la transformación, escisión, fusión o extinción de Órganos Jurisdiccionales, y proporcionarle los elementos de justificación correspondientes;
- XXXIV.** Redistribuir al personal a las áreas que corresponda, cuando se apruebe la transformación, fusión, escisión o extinción de Órganos Jurisdiccionales, respetando sus derechos laborales y en su caso, previa capacitación para que asuman el nuevo cargo;
- XXXV.** Autorizar becas en términos de ley, para los servidores públicos del Poder Judicial con el fin de que éstos se actualicen, capaciten o especialicen;
- XXXVI.** Dar seguimiento a los acuerdos y procedimientos seguidos ante el propio Consejo de la Judicatura, en materia de estadística;
- XXXVII.** Coordinar la vigilancia del funcionamiento de los juzgados, áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas y demás unidades administrativas, con excepción del Tribunal;
- XXXVIII.** Establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la administración de justicia, en el ámbito de su competencia;
- XXXIX.** Autorizar la transferencia secundaria, dictamen y el acta de baja documental, como entidad especializada en materia de archivos a nivel local, en lo correspondiente al Poder Judicial;
- XL.** Establecer los lineamientos y reglas necesarias para la digitalización y guarda de los expedientes; para la destrucción de aquellos que sean registrados electrónicamente; y, determinar aquellos que deban conservarse en papel;
- XLI.** Establecer los lineamientos y reglas necesarias para la integración de la información a través de los sistemas electrónicos de gestión o de control;

- XLII. Emitir los lineamientos para la administración de los archivos y la biblioteca del Poder Judicial;
- XLIII. Emitir los lineamientos para la publicación de las sentencias, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos generales;
- XLIV. Ordenar campañas a través de actividades académicas o foros, para informar a la ciudadanía sobre las actividades y función del Poder Judicial;
- XLV. Aprobar los indicadores estadísticos sistematizados que permitan el seguimiento, control, evaluación del desempeño y resultados de todas las áreas de su competencia, así como las bases y políticas para recopilar, documentar, procesar y seleccionar la información estadística; para lo cual, tendrá la facultad de crear una unidad de estadística judicial, cuyas funciones e integración quedarán establecidas en su reglamento;
- XLVI. Implementar un sistema de gestión judicial administrativa organizacional;
- XLVII. Ordenar se realicen encuestas a los usuarios del servicio de justicia, para evaluar el desempeño y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales, Áreas Administrativas de Apoyo a la Función Jurisdiccional y Áreas Administrativas del Poder Judicial;
- XLVIII. Crear las áreas o unidades necesarias para la realización de sus atribuciones y de acuerdo al presupuesto;
- XLIX. Habilitar días y horas inhábiles en el ámbito de su competencia;
- L. Captar, validar, resguardar, explorar, aprovechar y difundir la información estadística, en el ámbito de su competencia, relativa a la actividad jurisdiccional y administrativa; y
- LI. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 141.** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Presidir el Consejo de la Judicatura, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- II. Tramitar los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura y ordenar que se ejecuten los acuerdos de dicho Órgano;
- III. Autorizar con el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, las actas y resoluciones que se dicten en los asuntos de la competencia del propio Consejo de la Judicatura;
- IV. Representar legalmente al Consejo de la Judicatura, en toda clase de actos jurídicos y oficiales, pudiendo, en este último caso, asignar comisiones de representación cuando le fuere imposible asistir;
- V. Expedir los nombramientos que apruebe el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a sus facultades legales;
- VI. Cuidar que se integren en la Secretaría del Consejo de la Judicatura, los expedientes de los servidores públicos del Poder Judicial que contengan las notas de mérito o demérito por quejas fundadas, así como de las correcciones o sanciones disciplinarias que les hayan sido impuestas;
- VII. Vigilar el funcionamiento del Instituto de Especialización Judicial, conforme a las normas aprobadas por el Consejo de la Judicatura;
- VIII. Despachar la correspondencia oficial del Consejo de la Judicatura;
- IX. Resolver los asuntos cuya atención no admita demora, debido a su importancia, dando cuenta, dentro de las veinticuatro horas siguientes, al Consejo de la Judicatura;

- X. Rendir los informes previos y justificados por los amparos que se promuevan en contra de los actos y resoluciones del Consejo de la Judicatura;
- XI. Proponer a los titulares de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, de las áreas administrativas y al Secretario Técnico del Consejo, así como someter a la aprobación del Consejo de la Judicatura las renunciaciones que presenten a sus puestos y sobre la suspensión, destitución y terminación de los efectos del nombramiento;
- XII. Disponer, cuando lo juzgue conveniente, sean visitados los juzgados del Estado, nombrando para que practique la visita al funcionario que para ese fin considere pertinente;
- XIII. Llevar a cabo reuniones de colaboración con órganos jurisdiccionales de diversa materia, fuero o de otra entidad federativa, así como con organizaciones de la sociedad civil, para el mejoramiento de la administración de justicia; y,
- XIV. Las demás que le otorguen esta Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 142.** El Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones y será auxiliado por el Secretario Técnico, con fe pública sobre las actuaciones de aquél.

### Capítulo III Sesiones

**Artículo 143.** El Consejo de la Judicatura celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La periodicidad de las sesiones ordinarias la fijará el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente.

Para que los acuerdos del Consejo de la Judicatura tengan validez, deberán decidirse por unanimidad o mayoría de votos de los consejeros presentes, según lo establezca el Reglamento;

Los consejeros no podrán abstenerse de votar, sino cuando tengan impedimento legal y si alguno difiere de la mayoría, podrá formular voto particular. Se requerirá la presencia de tres de sus miembros para sesionar y que exista mayor representación del Poder Judicial. En ningún caso se podrá sesionar sin la presencia del Presidente.

Los acuerdos del Consejo de la Judicatura que deban notificarse, se harán personalmente a la parte interesada.

La ejecución de las resoluciones deberá realizarla el órgano que el propio Consejo de la Judicatura determine.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán impugnables únicamente cuando se refieran a la designación, adscripción y ratificación de jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno y en su caso, revocadas por mayoría absoluta.

**Artículo 144.** Las sesiones del Consejo de la Judicatura, constarán en acta autorizada por el Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura y deberán firmarse por los que en la misma intervinieron.

**Artículo 145.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura:

- I. Dar fe y autorizar con su firma las actas de sesión del Pleno o de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, así como de las constancias de actuaciones del Consejero designado para la substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa;
- II. Dar cuenta, dentro del término de veinticuatro horas, al Presidente de los escritos y de las promociones dirigidas al Consejo de la Judicatura;
- III. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno del Consejo o de sus Comisiones;

- IV. Llevar y resguardar el archivo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Elaborar los proyectos de acuerdo del Consejo o de las Comisiones;
- VI. Asistir al Consejero designado en el desahogo de las audiencias de los procedimientos de responsabilidad administrativa;
- VII. Publicar la lista de acuerdos del Pleno del Consejo, de las Comisiones o del Consejero designado para la substanciación de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa;
- VIII. Previo acuerdo de la autoridad competente certificar copias y certificaciones de los documentos que obren en el archivo a su cargo;
- IX. Suscribir y autorizar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- X. Girar los oficios mediante los cuales se ejecuten los acuerdos del Pleno y de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, así como de los acuerdos y resoluciones del Consejero designado para la substanciación de procedimientos de responsabilidad administrativa; y,
- XI. Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, sus Comisiones y el Consejero designado para la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

**Artículo 146.** El Consejo de la Judicatura contará con una Oficina encargada de la Defensa Oficiosa de los Servidores Públicos sujetos a procedimientos de responsabilidad administrativa que no designen o cuenten con un defensor particular.

#### **Capítulo IV Comisiones**

**Artículo 147.** El Consejo de la Judicatura contará con aquellas comisiones permanentes o transitorias de composición variable que determine el mismo.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

- I. Administración;
- II. Carrera judicial;
- III. Disciplina; y
- IV. Órganos y adscripción.

Cada comisión se formará por tres miembros, dos de los cuales serán Consejeros del Poder Judicial.

**Artículo 148.** Las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

Las comisiones calificarán las excusas e impedimentos de sus miembros.

**Artículo 149.** Las comisiones transitorias nombrarán a su respectivo presidente, y determinarán el tiempo que deba permanecer en el cargo y las funciones que deba ejercer.

**Artículo 150.** En todos aquellos casos en los que no fuere posible la resolución de un asunto en comisiones, el Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y resolverá el asunto.

**Sección Quinta**  
**Áreas de Apoyo a la Función Jurisdiccional**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 151.** Para eficientar la administración e impartición de justicia, el Poder Judicial contará con las siguientes áreas de apoyo a la función jurisdiccional:

- I. Oficialía de Partes;
- II. Oficina Central de Consignaciones;
- III. Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía;
- IV. Coordinación de Actuarios;
- V. Coordinación de Peritos;
- VI. Dirección de Psicología; y
- VII. El Centro de Justicia Alternativa.

Dichas áreas estarán bajo la supervisión directa del Presidente, quien coordinará sus funciones y operatividad.

Su estructura y funcionamiento estará a lo dispuesto en esta Ley, a los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Los manuales administrativos serán expedidos y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 152.** Para ser titular de cualquiera de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional relacionado con el área de apoyo a la función jurisdiccional de que se trate u otro equivalente;
- III. Tener experiencia o práctica profesional no menor de tres años, de preferencia en el ámbito de la dependencia en la cual sea designado;
- IV. No estar inhabilitado para ser servidor público; y,
- V. Ser de reconocida honradez y rectitud.

**Artículo 153.** El Poder Judicial podrá contar con oficinas de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional en los distritos judiciales que determine el Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestal del Poder Judicial.

**Capítulo II**  
**Oficialía de Partes**

**Artículo 154.** La Oficialía de Partes es el área de apoyo a la función jurisdiccional encargada de recibir y sellar los escritos y promociones con los que se inicie o prosiga un procedimiento judicial, ya sea de forma física o a través de los medios electrónicos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información y autorizados por Consejo de la Judicatura.

La segunda instancia del Tribunal contará con una Oficialía de Partes, a cargo de la Secretaría General de Acuerdos; el turno lo llevará la Presidencia.

**Artículo 155.** La Oficialía de Partes tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer constar los documentos u objetos que se anexan a los escritos que se presenten;
- II. Distribuir de manera equitativa y proporcional los procedimientos entre los juzgados, turnando los asuntos mediante asignación sistematizada y aleatoria;
- III. Ejecutar y actualizar el registro en el sistema de cómputo que se implemente para el eficaz funcionamiento de la Oficialía con el propósito de dar transparencia a la asignación de turno y prontitud en el desempeño del área;
- IV. Recibir, fuera del horario laboral de los juzgados, los escritos o promociones cuya presentación deba realizarse dentro del término con que cuente para tal efecto y que su falta de presentación en tiempo genere consecuencias irreparables al promoverse o le cause la pérdida de un derecho;
- V. Capturar de manera veraz y oportuna los registros y datos estadísticos relativos a su función, en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información;
- VI. Instituir políticas de operación y procedimientos para el trámite de recepción ágil y oportuno; y
- VII. Las demás que le encomiende la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

La persona titular de la Oficialía de Partes tendrá fe pública para el sólo efecto de la recepción de documentos de que trata este artículo y para expedir las constancias conducentes.

La Oficialía de Partes no tendrá facultades para cancelar documentos una vez que estos hayan sido recibidos.

La Oficialía de Partes no recibirá depósitos de dinero en efectivo.

**Artículo 156.** En los Distritos Judiciales donde no exista Oficialía de Partes, todos los escritos y promociones deberán presentarse en las oficinas que alberguen al juzgado en horas hábiles, ya sea de forma física o electrónica, a través de los medios electrónicos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información y autorizados por Consejo de la Judicatura.

En horas inhábiles las promociones y escritos cuya presentación deba realizarse dentro del término con que cuente para tal efecto y que su falta de presentación en tiempo genere consecuencias irreparables al promovente o le cause la pérdida de un derecho, serán recibidas en el domicilio que precise el órgano jurisdiccional, para lo cual deberá colocar un aviso visible durante el día que contenga los datos de la persona servidora pública encargada de ello.

### **Capítulo III Oficina Central de Consignaciones**

**Artículo 157.** La Oficina Central de Consignaciones es el área de apoyo a la función jurisdiccional encargada de la recepción y entrega de los depósitos que deban hacerse ante las autoridades judiciales y en cuadernos preliminares de la consignación de pensión alimenticia, renta y consignación en pago, emitiendo el certificado de depósito o retiro correspondiente.

La persona titular de la Oficina Central de Consignaciones, supervisores de los módulos y notificadores tendrán fe pública en lo relacionado a los actos que realicen en cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 158.** Corresponde a la Oficina Central de Consignaciones las funciones siguientes:



- I. Recibir todas las consignaciones ordenadas y relacionadas con los procesos judiciales, que deban hacerse ante las autoridades jurisdiccionales, así como los depósitos de preliminares de la consignación sobre pensión alimenticia, rentas y consignación en pago exhibidos en la Central de Consignaciones o a través de la Institución bancaria autorizada para su recepción, dentro de los montos y en las formas autorizadas por la normatividad aplicable;
- II. Recibir los depósitos en materia de preliminares de la consignación en renta y pago, cuyo importe sea igual o no exceda la cuantía establecida para los Juzgados de Primera Instancia que determine mediante acuerdo el Pleno u otras disposiciones legales aplicables, podrán ser recibidos en cuadernos de depósito de la Oficina Central de Consignaciones, si así lo solicita el depositante. Los que excedan dicho monto serán recibidos por la Oficina de Consignaciones, pero a disposición de Juzgado de Primera Instancia competente que en turno determine la Oficialía de Partes;
- III. Emitir el certificado de depósito con los datos del procedimiento correspondiente, que acredita la consignación realizada ante la Oficina Central de Consignaciones;
- IV. Notificar de forma personal en el domicilio del beneficiario, la existencia del primer depósito recibido dentro de cuadernos de pensión alimenticia, renta o consignación en pago de la Oficina Central de Consignaciones;
- V. Si el beneficiario comparece a recibir el depósito previo cumplimiento que haga de los requisitos para el retiro, se expedirá el certificado respectivo, y se le hará entrega de la cantidad de acuerdo a las opciones de pago establecidas en la normatividad aplicable a la Oficina Central de Consignaciones.
- VI. En caso de existir oposición al depósito, se dejarán a salvo los derechos de la parte interesada, y a petición expresa del interesado o solicitud por escrito de autoridad judicial, se remitirá el cuaderno de depósitos al juez competente o al juez en turno asignado por la Oficialía de Partes;
- VII. Si a pesar de manifestar inconformidad u oposición a la consignación el beneficiario solicita la entrega de la cantidad, el encargado asentará constancia de dicha circunstancia mediante acuerdo, autorizará la entrega del numerario en los términos consignados y dejará a salvo los derechos del interesado;
- VIII. Tratándose de depósitos realizados en cuadernos de preliminares de renta o consignación en pago realizados a favor de beneficiarios cuyo derecho sea dudoso o a favor de quien acredite tener derecho, la oficina de consignaciones procederá a su resguardo, notificará a los posibles interesados de la existencia del depósito y dejará a salvo su derecho para que lo acrediten ante la autoridad judicial; las consignaciones únicamente serán pagadas con intervención judicial a través de orden que emita el Juez competente
- IX. Expedir los informes y constancias relativos a los depósitos y retiros efectuados en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- X. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la información, los datos estadísticos; y
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo IV**  
**Dirección de Orientación**  
**y Servicio a la Ciudadanía**

**Artículo 159.** La Dirección de Orientación y Servicio a la Ciudadanía, es el área de apoyo a la función jurisdiccional, encargada de brindar atención, orientación e información al público, de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, en los asuntos de la competencia del Poder Judicial. Al efecto contará con las funciones siguientes:

- I. Coordinar y vigilar las actividades que realicen en su ramo los orientadores que prestan servicio en los diversos distritos o regiones judiciales donde se requiera su funcionamiento;
- II. Orientar a los interesados sobre el conocimiento de sus derechos como parte dentro de un procedimiento;
- III. Canalizar a las personas usuarias a las instancias que correspondan;
- IV. Recibir y orientar a las personas que soliciten medidas de protección ante los juzgados familiares;
- V. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura en la promoción y fomento de la cultura jurídica;
- VI. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- VII. Las demás relacionadas con su ramo que le encomienden el Pleno, el Consejo de la Judicatura y el Presidente.

#### **Capítulo V Coordinación General de Actuarios**

**Artículo 160.** La Coordinación General de Actuarios es el área de apoyo jurisdiccional en lo relativo a la función actuarial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Contará con las sub coordinaciones necesarias para la mejor distribución del trabajo. Tiene las siguientes funciones:

- I. Organizar, dirigir y controlar el desahogo de ejecuciones y notificaciones ordenadas por los Órganos Jurisdiccionales;
- II. Coordinar y organizar las agendas de notificaciones y diligencias judiciales que han de practicar los Actuarios, mediante riguroso turno, excepto las de carácter familiar, medidas cautelares, cumplimiento de ejecutorias de amparo u otras que así lo ameriten, a criterio del juzgador;
- III. Coordinar al personal administrativo y de actuaría, así como resguardar los expedientes o carpetas judiciales que ingresen diariamente a esta oficina para ser diligenciados;
- IV. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

#### **Capítulo VI Coordinación de Peritos**

**Artículo 161.** La Coordinación de Peritos es el área de apoyo a la función jurisdiccional, en todo lo relativo a la asistencia y registro de peritos. Le corresponde:

- I. Administrar y actualizar el Registro de Peritos Auxiliares del Poder Judicial, cuya inscripción autorice el Consejo de la Judicatura;
- II. Auxiliar al Consejo de la Judicatura en todo lo relativo al procedimiento para la designación de peritos auxiliares de la administración de justicia;
- III. Llamar al perito auxiliar que soliciten los jueces;
- IV. Recibir quejas y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de los peritos que forman parte del Padrón de Peritos que funjan como auxiliares de los jueces;

- V. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VII** **Dirección de Psicología**

**Artículo 162.** La Dirección de Psicología es el área de apoyo a la función jurisdiccional, encargada de realizar los estudios psicológicos, de trabajo social, asistir a las personas involucradas en una controversia judicial y la supervisión de convivencias familiares, que le soliciten el Tribunal y los juzgados. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir dictámenes en materia de psicología y trabajo social, cuando sea requerido por los órganos competentes del Poder Judicial;
- II. Asistir en las audiencias a las personas involucradas en una controversia judicial cuando la autoridad así lo requiera;
- III. Coordinar y supervisar las convivencias familiares en sus diversas modalidades, que sean decretadas por los jueces, para llevarse a cabo en los Centros de Convivencias Familiares;
- IV. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los indicadores estadísticos mensuales; y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

La persona titular de esta Dirección, tendrá a su cargo el Centro de Convivencias Familiares, el cual se regirá por el Reglamento y los lineamientos que apruebe el Consejo de la Judicatura.

### **Capítulo VIII** **Centro de Justicia Alternativa**

**Artículo 163.** El Centro de Justicia Alternativa es el área de apoyo a la función jurisdiccional, que tiene a su cargo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos susceptibles de dicho medio de resolución y le corresponde:

- I. Otorgar, desarrollar y administrar de manera eficaz y eficiente la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de los ordenamientos aplicables;
- II. Proporcionar información y orientación al público sobre los servicios que brinda;
- III. Difundir y fomentar la solución de las controversias a través de los mecanismos alternativos;
- IV. Establecer acciones que permitan el fortalecimiento de sus servicios, a partir de la experiencia y del intercambio con organismos públicos y privados;
- V. Colaborar para el desarrollo de programas de capacitación para la actualización de conocimientos y formación de sus operadores;
- VI. Capacitar en la materia a los organismos o asociaciones que lo soliciten y sean autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- VII. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales; y,
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Sección Sexta**  
**Áreas Administrativas**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 164.** Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Consejo de la Judicatura se auxiliará de las áreas administrativas y del personal necesario, el cual podrá incrementar de acuerdo a las necesidades del servicio, quienes dependen funcionalmente del Consejo de la Judicatura y operativamente del Presidente.

Las áreas administrativas del Poder Judicial son:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Dirección de Contraloría Interna;
- III. Dirección de Finanzas;
- IV. Dirección Jurídica;
- V. Visitaduría Judicial;
- VI. Dirección de Tecnologías de la Información;
- VII. Instituto de Especialización Judicial;
- VIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- IX. Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

La estructura y funcionamiento de cada área administrativa estará a lo dispuesto en esta Ley, los reglamentos respectivos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Pleno y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, analizarán y aprobarán, en su caso, las políticas y los programas que les proponga el área administrativa de que se trate, para el debido cumplimiento de sus funciones y actividades.

**Artículo 165.** Para ser titular de cualquiera de las áreas administrativas a que se refiere este apartado, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título y cédula profesional relacionado con el área administrativa de que se trate u otro equivalente;
- III. Tener experiencia o práctica profesional no menor de tres años, de preferencia en el ámbito del área administrativa en la cual sea designado; y,
- IV. No estar inhabilitado para desempeñarse en el servicio público.

**Capítulo II**  
**Oficialía Mayor**

**Artículo 166.** La Oficialía Mayor es el área administrativa que tiene por objeto, encargarse del suministro de los recursos humanos, materiales y técnicos que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

Tendrá a su cargo la Dirección de Recursos Humanos, así como los departamentos, coordinaciones y demás unidades administrativas que requiera para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 167.** La Oficialía Mayor contará con las siguientes funciones específicas:

- I. Contratar, a nombre del Poder Judicial, al personal que sea necesario en los términos de la normatividad aplicable. Las asignaciones de cargos serán exclusivamente por plaza o suplencia;
- II. Llevar a cabo contrataciones por prestación de servicios personales que autorice el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura;
- III. Elaborar los perfiles, descripciones de puesto y evaluaciones psicométricas en los procesos de selección de personal;
- IV. Aplicar las disposiciones laborales vigentes en el Estado, así como el Reglamento Interior de Trabajo y Convenio por el que se establecen las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Judicial;
- V. Promover acciones para el desarrollo administrativo de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial;
- VI. Programar, coordinar y realizar las actividades para el desarrollo personal y de integración laboral para las personas trabajadoras del Poder Judicial;
- VII. Contratar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o los servicios en términos de la ley de la materia;
- VIII. Mantener el control de la recepción, inventario, guarda y suministro oportuno de los recursos materiales que se requieran para el buen funcionamiento del Poder Judicial;
- IX. Resguardar los bienes que por orden judicial sean consignados como garantía, depositándolos en un lugar adecuado;
- X. Llevar el inventario de bienes muebles e inmuebles afectos al destino de la administración e impartición de justicia, en propiedad o comodato del Poder Judicial, estableciendo las medidas de seguridad para su resguardo y adecuado uso;
- XI. Planificar, programar, ejecutar y supervisar las acciones de conservación de los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial;
- XII. Llevar el control y mantenimiento de los medios de transporte del Poder Judicial;
- XIII. Garantizar el suministro de servicios básicos para la adecuada operación del Poder Judicial;
- XIV. Organizar, dirigir y controlar los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los edificios y oficinas del Poder Judicial, de sus muebles y útiles de trabajo;
- XV. Organizar, dirigir y controlar la correspondencia para los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial.
- XVI. Adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial;
- XVII. Proponer al Pleno y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos relativos a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos, políticas y lineamientos concernientes al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables y previo dictamen de la Dirección Jurídica;
- XVIII. Realizar la vigilancia, organización y funcionamiento del servicio social y prácticas profesionales, que se desarrollen en todas las áreas del Poder Judicial, en los términos de las disposiciones aplicables;

- XIX.** Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, la información correspondiente a cada una de sus funciones;
- XX.** Administrar y actualizar el Registro de Servidores Públicos Sancionados del Poder Judicial;
- XXI.** Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- XXII.** Ejercer la facultad económico coactiva o reclamar o requerir el pago de las fianzas otorgadas a favor del Poder Judicial en las contrataciones públicas, previa instrucción del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Judicial;
- XXIII.** Llevar el procedimiento de peticiones de jubilaciones y pensiones que realicen los trabajadores, en términos de ley; y
- XXIV.** Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo III** **Dirección de Contraloría Interna**

**Artículo 168.** La Dirección de Contraloría Interna es el área administrativa que tiene por objeto el control, vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño, facultades y obligaciones respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas y servidores públicos del Poder Judicial, en la forma y términos estipulados por las leyes y disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 169.** La Dirección de Contraloría Interna tiene las funciones siguientes:

- I.** Ser autoridad investigadora, tratándose de faltas del personal, relativas al funcionamiento administrativo y financiero del Poder Judicial.
- II.** Ejecutar las facultades y funciones que la normatividad jurídica en materia de responsabilidades administrativas les confiere a las autoridades investigadoras;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por la presente Ley, las demás disposiciones aplicables y las relativas al funcionamiento administrativo y financiero del Poder Judicial, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura;
- IV.** Comprobar el cumplimiento, por parte de los órganos administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, inversión, financiamiento, patrimonio, fondos y valores al cuidado del Poder Judicial;
- V.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial obligados a su presentación, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como llevar a cabo el seguimiento de la evolución de su situación patrimonial;
- VI.** Inspeccionar y supervisar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, contratación de servicios, obra pública, conservación, uso y destino de los recursos materiales del Poder Judicial, interviniendo en los procedimientos que corresponda, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- VII.** Formular las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes con base en los resultados de las auditorías que practique y dar seguimiento a las mismas, a efecto de implementar las medidas preventivas y correctivas consecuentes;
- VIII.** Intervenir en los procesos de entrega recepción de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas, a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable; podrá coadyuvar con la Visitaduría Judicial en los procesos de entrega-recepción en los que esta intervenga;

- IX. Establecer los criterios y técnicas para la estructura y contenido de manuales administrativos y proporcionarlos a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial, así como vigilar el debido cumplimiento de los mismos;
- X. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos correspondientes a cada una de sus funciones;
- XI. Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial;
- XII. Contribuir con el Consejo de la Judicatura, en la supervisión y evaluación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, objetivos y responsabilidades;
- XIII. Recibir el escrito por medio del cual se realiza la declaración bajo protesta de decir verdad, por parte de las personas interesadas en celebrar contrataciones públicas, conforme a lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- XV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

La Dirección de Contraloría Interna ordenará las diligencias que sean necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones; tratándose de los juzgados, las órdenes de auditoría y de verificación serán autorizadas por el Presidente, con excepción de las referidas a procedimientos de investigación o de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad jurídica en materia de responsabilidades administrativas.

Los procedimientos que realice esta Dirección, en cumplimiento de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 170.** La Dirección de Contraloría Interna, con autorización expresa del Consejo de la Judicatura, podrá contratar los servicios profesionales de despachos privados de contabilidad, auditoría y fiscalización para coadyuvar en el cumplimiento de sus tareas o para encomendarles en forma integral alguna o algunas acciones de la competencia de la propia Dirección. En este caso, se establecerá por escrito el carácter confidencial de las diligencias y sus resultados deberán informarse al Consejo de la Judicatura.

#### **Capítulo IV Dirección de Finanzas**

**Artículo 171.** La Dirección de Finanzas es el área administrativa encargada de la administración financiera, del manejo del presupuesto y de la contabilidad general del Poder Judicial, así como del Fondo Auxiliar. De igual forma, coadyuvará en el proceso de planeación, seguimiento y evaluación.

**Artículo 172.** La Dirección de Finanzas tiene las funciones específicas siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- II. Llevar el ejercicio, control y manejo del presupuesto, bajo los lineamientos que dicte el Consejo de la Judicatura y el Pleno, en el ámbito de sus competencias; así como de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Realizar el registro contable y presupuestario de las operaciones derivadas de la actividad económica para generar los estados y la información financiera del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como su publicación en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Formular y publicar la Cuenta Pública del Poder Judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la normatividad aplicable;

- V. Formular reportes mensuales correspondientes a la administración del Fondo Auxiliar
- VI. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial;
- VII. Manejar el Fondo Auxiliar con base en los lineamientos dictados por el Consejo de la Judicatura y el reglamento respectivo;
- VIII. Poner en práctica lo conducente para la debida salvaguarda y conservación del dinero, bienes y valores que sean consignados ante el Poder Judicial, de acuerdo con las políticas dictadas por el Consejo de la Judicatura;
- IX. Diseñar, instrumentar y actualizar un sistema de programación del gasto público del Poder Judicial;
- X. Observar estrictamente las normas expedidas por el Consejo de la Judicatura, para su debido funcionamiento;
- XI. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados, la información correspondiente a cada una de sus funciones;
- XII. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

#### **Capítulo V Dirección Jurídica**

**Artículo 173.** La Dirección Jurídica es el área administrativa que tiene por objeto asesorar jurídicamente a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial, patrocinar legalmente los intereses de este y contribuir al fomento y promoción de la cultura jurídica.

**Artículo 174.** La Dirección Jurídica tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Proporcionar asesoría a las áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial, desahogando las consultas que los mismos le formulen y, en su caso, emitir los dictámenes, recomendaciones u opiniones jurídicas que resulten pertinentes;
- II. Tramitar y dar seguimiento a los juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen;
- III. Elaborar los proyectos o documentos de trabajo y, en todo caso, dictaminar acerca del sustento o procedencia jurídica respecto de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos en que intervenga y signe el Poder Judicial en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Contribuir con los órganos competentes del Poder Judicial, en la revisión y elaboración de las propuestas o proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para el debido funcionamiento del Poder Judicial;
- V. Dar a conocer oportunamente a los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Consejo de la Judicatura, titulares de áreas administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas, las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales, en lo concerniente a sus funciones y competencia;
- VI. Establecer actividades de vinculación con diversas instancias u organismos de carácter público y privado, a efecto de promover, difundir e impulsar el conocimiento de las leyes e instituciones relacionadas con la impartición y administración de justicia;



- VII. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los indicadores estadísticos mensuales;
- VIII. Contribuir a la integración de las actuaciones en el sistema electrónico de gestión o de control de los Órganos Jurisdiccionales, áreas administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial en el ámbito de su competencia; y
- IX. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- X. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VI Visitaduría Judicial**

**Artículo 175.** La Visitaduría Judicial es el área administrativa que tiene por objeto verificar el debido funcionamiento de los juzgados y supervisar las conductas de los integrantes de estos, conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 176.** La Visitaduría Judicial tendrá las funciones específicas siguientes:

- I. Ser autoridad investigadora en los procedimientos de investigación, tratándose de faltas del personal jurisdiccional de primera y segunda instancia;
- II. Ejecutar las facultades y funciones que como autoridad investigadora le otorgan las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades administrativas;
- III. Desahogar visitas de inspección a los juzgados para verificar su adecuado funcionamiento, rindiendo informe al Consejo de la Judicatura del resultado de las mismas;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega recepción de los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a fin de que se cumpla con la normatividad aplicable;
- V. Coadyuvar con la Contraloría Interna en los procesos de entrega-recepción en los que ésta intervenga, cuando así se requiera;
- VI. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos correspondientes a sus funciones;
- VII. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VII Instituto de Especialización Judicial**

**Artículo 177.** El Instituto de Especialización Judicial, es el área administrativa auxiliar del Consejo de la Judicatura en materia de formación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste, así como el manejo operativo de la carrera judicial, el fomento y difusión de la cultura jurídica, de los materiales bibliohemerográficos y el archivo histórico del Poder Judicial.

El Instituto de Especialización Judicial instrumentará la escuela de formación judicial y tendrá a su cargo y vigilancia el Archivo Histórico y la Biblioteca del Poder Judicial.

**Artículo 178.** El Instituto de Especialización Judicial auxiliará al Consejo de la Judicatura respecto a las evaluaciones, admisiones y promociones del personal que integra el servicio judicial de carrera.

El Consejo de la Judicatura podrá autorizar al Instituto impartir cursos a personas externas al Poder Judicial.

**Artículo 179.** El Instituto de Especialización Judicial contará con las funciones siguientes:

- I. Proponer, en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos, al Consejo de la Judicatura los perfiles y condiciones profesionales de admisión, promoción y permanencia de los servidores públicos del Poder Judicial;
- II. Diseñar los exámenes que deberán aplicarse a quienes aspiren a ingresar al Poder Judicial y al personal en funciones, para promoción escalafonaria, para lo cual podrá coordinarse con la Dirección de Recursos Humanos;
- III. Establecer los objetivos generales de la capacitación y especialización para los servidores del Poder Judicial y quienes pretendan ingresar a éste;
- IV. Diseñar los programas de admisión, promoción, desarrollo y especialización;
- V. Organizar las actividades académicas correspondientes para operar los programas institucionales;
- VI. Otorgar, con la firma del Presidente y Director del Instituto, los documentos correspondientes a quienes intervengan como ponentes o destinatarios de las actividades del mismo;
- VII. Publicar los artículos académicos en el medio de difusión correspondiente;
- VIII. Supervisar y controlar la adquisición, organización, preservación y difusión de las colecciones bibliohemerográficas del Poder Judicial;
- IX. Supervisar y controlar la custodia, registro, conservación, organización, clasificación y difusión de la memoria histórica documental del Poder Judicial;
- X. Colaborar con las áreas del Poder Judicial, respecto de los cursos aprobados por el Consejo de la Judicatura;
- XI. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos correspondientes a su función, así como los datos requeridos para sistematizar el área de control escolar y administrativa;
- XII. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- XIII. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### **Capítulo VIII** **Dirección de Tecnologías de la Información**

**Artículo 180.** La Dirección de Tecnologías de la Información, es el área administrativa que dirigirá y promoverá el desarrollo de servicios de información automatizada mediante la tecnología informática, en lo referente a la administración de justicia, para todas las áreas del Poder Judicial.

Proporcionará el soporte técnico necesario en materia de informática a todas las áreas del Poder Judicial.

**Artículo 181.** La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar, implementar y dar mantenimiento a los programas y sistemas informáticos de gestión y control, en coordinación con las áreas del Poder Judicial;
- II. Diseñar y establecer políticas y lineamientos de seguridad de acceso físico y lógico en materia de informática, como sistemas y programas informáticos, bases de datos, equipo de tecnología de la información, telecomunicaciones, telefonía y circuito cerrado de televisión (CCTV), para la operación del Poder Judicial, así como la coordinación de mecanismos de control de estas;

- III. Implementar programas o sistemas informáticos para recabar indicadores estadísticos que sean aprobados por el Consejo de la Judicatura, cuya información será ingresada por los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial;
- IV. Capacitar a los servidores públicos del Poder Judicial para el uso de los programas o sistemas informáticos elaborados e implementados por la Dirección;
- V. Proporcionar, con recursos propios o externos, el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los bienes informáticos;
- VI. Proponer al Pleno y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, la normatividad en informática adecuada al Poder Judicial;
- VII. Proponer al Pleno y al Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, los nuevos proyectos en materia de informática, sistemas y programas informáticos, bases de datos, equipo de tecnología de la información, telecomunicaciones, telefonía y sistemas de circuito cerrado de televisión;
- VIII. Establecer las características técnicas de los bienes, servicios informáticos, sistemas y programas informáticos, bases de datos, equipo de tecnología de la información, telecomunicaciones, telefonía y sistemas de circuito cerrado de televisión que se deseen adquirir, así como su aprobación en la recepción de los mismos y su actualización de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos;
- IX. Diseñar, implementar y mantener la infraestructura de telecomunicaciones entre los inmuebles asignados al Poder Judicial;
- X. Ser el enlace del Poder Judicial con dependencias, entidades, instituciones y empresas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con las tecnologías de la información;
- XI. Proponer al Consejo de la Judicatura la capacitación y actualización del personal de la Dirección;
- XII. Adecuar los programas o sistemas informáticos elaborados por la Dirección, conforme a las leyes de nueva creación y las reformas a los ordenamientos legales;
- XIII. Diseñar los programas o sistemas informáticos de captura de los indicadores y datos estadísticos mensuales;
- XIV. Implementar los cambios a la página web del Poder Judicial, aprobados por el Pleno o por el Consejo de la Judicatura;
- XV. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

### Capítulo IX

#### Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 182.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es el área administrativa a través de la cual, el Poder Judicial da cumplimiento con sus obligaciones en materia de transparencia, garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales en posesión del mismo. Tendrá las funciones siguientes:

- I. Poner a disposición de los usuarios, los formatos de solicitudes de acceso a la información pública tanto directas como electrónicas;

- II. Realizar los trámites internos necesarios para recabar y entregar la información solicitada en términos de ley;
- III. Desarrollar los procedimientos administrativos internos y formatos, que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Auxiliar a los peticionarios en la elaboración de solicitudes, en la consulta de la información contenida en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Judicial y en la Plataforma Nacional;
- V. Apoyar a los órganos jurisdiccionales en la elaboración de la versión pública de las sentencias para su publicación en la página electrónica del Poder Judicial;
- VI. Establecer los criterios de clasificación para la consulta de las versiones públicas de las sentencias;
- VII. Someter a autorización del Comité de Transparencia, de manera trimestral, las versiones públicas de las sentencias que cumplan con los requisitos de ley para ser publicadas en la página electrónica del Poder Judicial;
- VIII. Dar cuenta al Comité de Transparencia, de los recursos de revisión tramitados, así como de sus resultados;
- IX. Orientar a los solicitantes en los trámites y gestiones de los servicios que presta el Poder Judicial y en su caso, canalizarlos a otros sistemas de consulta de los diversos sujetos obligados, conforme a la Ley de la materia;
- X. Capacitar al personal para establecer criterios de clasificación, así como para la elaboración de la versión pública de las sentencias;
- XI. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos relativos a la materia;
- XII. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial, en la información correspondiente al ámbito de su competencia y vigilar que las áreas actualicen los datos correspondientes relacionados con las obligaciones de transparencia;
- XIII. Las demás establecidas por las leyes aplicables en la materia.

**Capítulo X**  
**Unidad de Derechos**  
**Humanos e Igualdad de Género**

**Artículo 183.** La Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, es el área administrativa a la que le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Participar en los programas del Poder Judicial en los que el Consejo de la Judicatura le indique y proponer las medidas que permitan en los mismos, la observancia de los Derechos Humanos y la incorporación de la perspectiva de género;
- II. Realizar acciones encaminadas a vigilar que se respeten los Derechos Humanos y se mantenga la igualdad entre mujeres y hombres en el Poder Judicial;
- III. Brindar asesoría en materia de Derechos Humanos e igualdad de género a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo a la función jurisdiccional y áreas administrativas del Poder Judicial;
- IV. Promover la revisión y actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de protección de Derechos Humanos y de género;

- V. Coordinarse con el Instituto de Especialización Judicial para brindar capacitación en materia de Derechos Humanos y de igualdad de género;
- VI. Someter a consideración del Consejo de la Judicatura, el Programa Anual de Trabajo para el fortalecimiento de los Derechos Humanos y de la igualdad de género en el Poder Judicial;
- VII. Tener actualizada la estadística por cargo sobre el número de mujeres y hombres que los ocupan;
- VIII. Llevar el registro de sentencias emitidas con perspectiva de género.
- IX. Llevar el registro de sentencias emitidas en casos de violencia hacia las mujeres;
- X. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados por la Dirección de Tecnologías de la Información, los datos estadísticos mensuales relativos a la materia;
- XI. Actualizar la página electrónica del Poder Judicial en la información correspondiente al ámbito de su competencia; y
- XII. Las demás que determine la normatividad de la materia y demás disposiciones jurídicas.

#### **Sección Séptima Servicio Judicial de Carrera**

**Artículo 184.** El ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, se hará mediante el sistema de servicio judicial de carrera, a través del cual se realizará la formación, capacitación y permanencia de los funcionarios judiciales; todo ello, bajo los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y, en su caso, antigüedad.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración e impartición de justicia, deberán mantenerse en constante capacitación y actualización; igualmente, atenderán a las convocatorias que sobre el particular expida el Instituto de Especialización Judicial.

**Artículo 185.** La Carrera Judicial comprende las categorías siguientes:

- I. Juez de primera instancia y laboral;
- II. Secretario de Acuerdos del Pleno y del Presidente, Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura, Secretario de Acuerdos de Segunda Instancia, Secretario Proyectista de Segunda Instancia y coordinador de gestión judicial administrativa;
- III. Juez menor;
- IV. Secretario Auxiliar de Acuerdos de Segunda Instancia;
- V. Secretario de Acuerdos de Primera Instancia y Secretario Instructor;
- VI. Secretario Proyectista de Primera Instancia y Auxiliar Jurídico.
- VII. Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador.
- VIII. Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor y Secretario Proyectista de Juzgado Menor;
- IX. Secretario de Atención al Público, Secretario Administrativo, Secretario Auxiliar de Acuerdos, Auxiliar de Audiencias, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Auxiliar de Actas;
- X. Secretaria Ejecutiva "A", Secretaria Ejecutiva "B", Secretaria de Proyectista de Segunda Instancia, Acordista de Primera y de Segunda Instancia; y
- XI. Secretaria de juzgado menor.

**Artículo 186.** El Consejo de la Judicatura estará facultado para emitir los acuerdos generales, reglamentos, circulares y demás disposiciones tendientes a normar todo lo relativo al servicio judicial de carrera, en lo no previsto en la presente Sección y en tanto no se opongan al mismo.

**Artículo 187.** El Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de evaluación institucional respecto de la carrera judicial, en atención a los méritos para la selección, promoción y permanencia en el cargo, las categorías, descripción y perfil de puestos, así como la capacitación y el desarrollo de los servidores judiciales, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 188.** El ingreso y promoción a las categorías de la carrera judicial relativas a Juez de primera instancia, Juez laboral, Juez menor, Secretario de Acuerdos de Primera Instancia, Secretario Instructor, Secretario Proyectista de Primera Instancia y Auxiliar Jurídico, se realizará mediante el concurso interno de oposición.

Para acceder a las categorías de Secretario Auxiliar de Segunda Instancia, Auxiliar de Causas, Auxiliar de Salas, Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor, Secretario Proyectista de Juzgado Menor, Actuario de Segunda Instancia, de Primera Instancia y de Juzgado Menor y Notificador, se deberá acreditar el curso correspondiente en el Instituto de Especialización Judicial con autorización del Consejo de la Judicatura y en los términos que éste determine para cada categoría.

Para las categorías de Secretario de Acuerdos del Pleno, Secretario Técnico del Consejo, Secretario Proyectista de Segunda Instancia, Secretario de Acuerdos de Salas de Segunda Instancia y coordinador de gestión judicial administrativa, no se requiere concurso por oposición, pero además de reunir los requisitos para cada cargo, deberán tener carrera judicial de cuando menos 5 años.

Para acceder al resto de las categorías de la carrera judicial, se requerirá de la aprobación de un examen de aptitudes y de conocimientos, diseñado por el Instituto de Especialización Judicial y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

El Reglamento de Carrera Judicial, regulará lo relativo a los concursos por oposición, debiendo ser en el caso de jueces, exclusivamente para una materia y garantizando en todos los casos la transparencia en el proceso de selección de que se trate, utilizando las tecnologías de la información.

Los resultados deberán publicarse en el medio de difusión electrónica del Poder Judicial.

**Artículo 189.** En caso de presentarse cualquier situación no prevista en esta Ley, en la convocatoria o reglamentos respectivos, que pudiese afectar el buen desarrollo del sistema de evaluación institucional, el Consejo de la Judicatura tendrá facultades para decidir lo necesario a ese respecto.

### **Título Tercero Régimen Disciplinario**

#### **Sección Primera Responsabilidad de las Personas Servidores Públicos del Poder Judicial**

#### **Capítulo I Disposiciones iniciales**

**Artículo 190.** El Órgano Interno de Control del Poder Judicial se integra por el Pleno, el Consejo de la Judicatura y el Presidente, de acuerdo con su competencia legal.

Serán auxiliares especiales del Órgano Interno de Control del Poder Judicial:

- I. La Secretaría de Acuerdos del Pleno y del Presidente;
- II. El Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura;

III. La Dirección de Contraloría; y

IV. La Visitaduría Judicial.

Los servidores públicos del Poder Judicial prestarán el auxilio solicitado por las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras del Poder Judicial, para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 191.** Son autoridades en materia de investigación de faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial y de procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado en su contra, las siguientes:

I. Tratándose de faltas del personal de segunda instancia e integrantes del Consejo de la Judicatura:

1. Investigadora:

- a) La Dirección de Contraloría Interna, si el objeto de la denuncia se relaciona con el control, la vigilancia, la supervisión y la evaluación del desempeño, facultades y obligaciones, respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos, las áreas de Apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas y servidores públicos del Poder Judicial.
- b) La Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para el caso de que el objeto de la denuncia se refiera al indebido funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de segunda instancia o se requiera la supervisión de la conducta del personal de segunda instancia.

2. Substanciadora: El Presidente.

3. Resolutora: El Pleno.

II. Tratándose de faltas de los titulares de los órganos de apoyo adscritos a la Presidencia.

1. Investigadora: La Dirección de Contraloría Interna.

2. Substanciadora y Resolutora: El Presidente.

III. Tratándose de faltas de jueces y servidores judiciales que no sean competencia del Pleno o del Presidente.

1. Investigadora:

- a) La Dirección de Contraloría Interna, si el objeto de la denuncia se relaciona con el control, la vigilancia, la supervisión y la evaluación del desempeño, facultades y obligaciones, respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los Órganos, áreas administrativas de apoyo a la función jurisdiccional, áreas administrativas y servidores públicos del Poder Judicial.
- b) La Visitaduría Judicial del Poder Judicial, para el caso de que el objeto de la denuncia se refiera al indebido funcionamiento del Órgano Jurisdiccional o se requiera la supervisión de la conducta de los jueces o del personal de los juzgados.

2. Substanciadora: La Comisión de Disciplina por conducto del Consejero que designe el Consejo de la Judicatura.

3. Resolutora: El Consejo de la Judicatura.

Las autoridades investigadoras, substanciadoras y resolutoras del Poder Judicial, conocerán de faltas graves y no graves.

**Artículo 192.** En el Poder Judicial, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, el Código de Ética y el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Poder Judicial.

En el procedimiento de investigación, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En el procedimiento de responsabilidad administrativa, se aplicará la referida Ley General y Local, y supletoriamente la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como este ordenamiento legal y demás disposiciones jurídicas que rigen al Poder Judicial.

**Artículo 193.** El procedimiento de investigación está sujeto a las disposiciones de la caducidad, establecidas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de que se inicie una nueva investigación siempre y cuando la acción no esté prescrita.

**Artículo 194.** El empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación, por parte de los denunciantes, conlleva su consentimiento para que las notificaciones se les realicen por medio de las que utiliza al comunicarse con las autoridades del Poder Judicial.

Los participantes del procedimiento administrativo podrán autorizar que se les comunique las resoluciones de las autoridades mediante correo electrónico, mismas que para el cómputo de plazos, surtirán efectos de notificación personal a partir de la constancia que la autoridad elabore sobre su envío, a excepción de que el correo electrónico sea devuelto porque no se encontró la dirección electrónica proporcionada, en cuyo caso, se ordenará la notificación por estrados, previa elaboración de la constancia pertinente de tal devolución.

**Artículo 195.** Quienes intervienen en los procedimientos a los que se refiere este título, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en el distrito judicial de Querétaro o el correo electrónico para tal efecto, de lo contrario, o si el domicilio no existe o no atienden en él o se niegan a recibirlas, todas las notificaciones, incluyendo las personales se realizarán por lista que se publicará en los estrados de las autoridades, en la página oficial del Poder Judicial o, en su caso, boletín electrónico, si lo ha implementado el Poder Judicial. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo inmediato anterior.

**Artículo 196.** Los Magistrados y Consejeros sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 197.** Las autoridades jurisdiccionales del Poder Judicial, solo serán responsables por sus interpretaciones o resoluciones cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

**Artículo 198.** En caso que derive responsabilidad administrativa de diversos servidores públicos del Poder Judicial, por la comisión o participación en la realización de la misma conducta, las funciones de investigación, substanciación y resolución correspondientes, se ejercerán por lo que respecta a cada uno de los involucrados, por el órgano que tiene competencia para hacerlo, sin perjuicio de que actúen conjuntamente.

**Artículo 199.** La autoridad investigadora, sustanciadora o resolutora, comunicará al Pleno, por conducto del Presidente, las conductas de las que tenga conocimiento, en razón de su encargo, probablemente constitutivas de responsabilidad penal de servidores públicos, para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 200.** Los particulares podrán incurrir en responsabilidad si cometen las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre que se encuentren vinculadas con las funciones del Poder Judicial.



## Capítulo II Faltas

**Artículo 201.** Son causas de responsabilidad para las personas servidoras públicas del Poder Judicial:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona, del mismo u otro poder;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial;
- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;
- V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones jurídicas correspondientes;
- VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función de administración e impartición de justicia en el desempeño de sus labores;
- IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- X. Abandonar o dejar de desempeñar sin causa justificada, las funciones o las labores que tenga a su cargo;
- XI. Acosar u hostigar, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral;
- XII. Designar, nombrar o intervenir, de forma directa o indirecta, para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área del Poder Judicial, a personas con las que tenga vínculo de matrimonio, concubinato, convivientes, parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad, así como parentesco civil, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Presentarse reiteradamente de manera impuntual a su jornada laboral, sin la autorización correspondiente; y
- XIV. Las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 202.** Adicional al catálogo de faltas del artículo anterior, son faltas oficiales específicas del Presidente del Poder Judicial y de los magistrados del mismo, las siguientes:

- I. Faltar a dos o más sesiones consecutivas del Pleno, sin causa justificada;
- II. Desintegrar, sin motivo justificado, el quórum en los plenos, una vez iniciados; y
- III. Faltar a las sesiones de Pleno de la Sala correspondiente, sin causa justificada.

**Artículo 203.** Adicional al catálogo de faltas generales, son faltas oficiales específicas de los jueces:

- I. Retardar injustificadamente la instrucción de los procesos de su conocimiento;
- II. Hacer uso de los medios de apremio, sin causa justificada para ello;
- III. Alterar o modificar actuaciones judiciales una vez publicado el acuerdo;
- IV. Revocar sus propios acuerdos o resoluciones, sin mediar recurso legal de alguna de las partes litigantes o que esté previsto en la ley;
- V. Conculcar las formalidades del procedimiento; y
- VI. Generar injustificadamente rezago, atendiendo a los indicadores de gestión.

**Artículo 204.** Adicional al catálogo de faltas generales, son faltas oficiales de los Secretarios de Acuerdos y Coordinadores de Gestión:

- I. No dar cuenta, dentro del término de ley, de los oficios y documentos oficiales dirigidos al juzgado o unidad y de los escritos y promociones de las partes;
- II. No asentar en autos o constancias dentro del término o, en su caso, cuando se solicite, las certificaciones que procedan de oficio o por mandato judicial o a solicitud de parte;
- III. No entregar a los Actuarios los expedientes de notificación personal o pendientes de diligencia, cuando deben hacerse fuera del Juzgado;
- IV. No hacer a las partes las notificaciones personales que procedan, cuando concurren al juzgado o tribunal dentro del término de la Ley; y
- V. No mostrar a las partes litigantes cuando lo soliciten, los expedientes o carpetas, excepto que exista causa justificada.

**Artículo 205.** Adicional al catálogo de faltas generales, son faltas oficiales de los actuarios las siguientes:

- I. Omitir realizar las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias asignadas;
- II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias que les fueren encomendados;
- III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes en perjuicio de otros;
- IV. Hacer constar hechos falsos en las constancias y cédulas de notificaciones;
- V. Practicar diligencias en contra de persona o corporación que no sea la designada en el auto que lo ordene o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el Actuario, se le demuestre que esos bienes son ajenos; en todo caso, deberá agregar a los autos la documentación que se le presente, a efecto de dar cuenta a la autoridad que hubiere ordenado la diligencia;
- VI. Realizar diligencias que no fueron ordenadas en autos;
- VII. Solicitar o recibir de cualquiera de las partes, retribuciones económicas o materiales, por sí o por interpósita persona, para efectuar las diligencias o notificaciones que le correspondan; y
- VIII. Las demás que señalen las leyes aplicables.

**Artículo 206.** Son faltas graves las contenidas en el catálogo respectivo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que, cualquiera de las señaladas en esta ley, puedan encuadrar en los supuestos de falta grave referidos.

Las faltas oficiales específicas del Presidente del Poder Judicial, Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos, Coordinadores de Gestión y Actuarios, serán consideradas faltas administrativas no graves en términos de las disposiciones aplicables.

### **Capítulo III Sanciones**

**Artículo 207.** Se aplicarán las sanciones previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### **Capítulo IV Denuncias**

**Artículo 208.** Las denuncias por responsabilidad administrativa podrán presentarse por cualquier persona o servidor público ante la Oficialía de Partes del Tribunal, de forma escrita o utilizando las tecnologías de la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 209.** La denuncia debe contener por lo menos:

- I. El domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal dentro del Distrito Judicial de Querétaro o el correo electrónico señalado para tal efecto, así como el nombre de sus autorizados y los alcances de sus facultades;
- II. La narración de los hechos en forma clara y sucinta, en los que se precisen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, o bien, datos o indicios mínimos que permitan establecer una investigación;
- III. Los datos de identificación del servidor público denunciado; y
- IV. Las pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

En el caso de faltar alguno de los requisitos enunciados, se prevendrá al denunciante para que lo solvante, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que se le comunique, con el apercibimiento de que, para el caso de no cumplir dicha prevención, se tendrá por no presente su denuncia.

La denuncia se tendrá por no presentada cuando la persona denunciante no haya desahogado en tiempo y forma las prevenciones o aclaraciones solicitadas.

**Artículo 210.** Cuando con motivo de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento, los magistrados de las salas del Tribunal, si funcionan unitariamente o las propias salas, en asuntos de resolución colegiada, adviertan una notoria ineptitud o descuido en los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales de que se trate, lo harán constar de manera expresa en documento diverso a la sentencia, en el que señalarán puntualmente las razones de dicha ineptitud o descuido, debiendo remitir tal denuncia a la autoridad investigadora competente.

### **Capítulo V Investigación**

**Artículo 211.** La Oficialía de Partes remitirá la denuncia a la autoridad investigadora que corresponda y ésta requerirá al denunciante para que la ratifique presencialmente ante la misma autoridad, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al que se le tenga por presente en esos términos, con el apercibimiento de que, para el caso de no proceder conforme a lo solicitado, su denuncia será desechada de plano; lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de que la denuncia se presente de forma anónima.

**Artículo 212.** Las autoridades investigadoras admitirán o prevendrán, según el caso, al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes en que se le tenga por presente en esos términos, subsane cualquier deficiencia de su escrito, con el apercibimiento de que, para el caso de no proceder conforme a lo solicitado, se tendrá por no presentada su denuncia.

**Artículo 213.** El Pleno o el Consejo de la Judicatura, podrán instar oficiosamente el inicio de investigaciones por la probable comisión de faltas administrativas de servidores públicos del Poder Judicial, ante la autoridad investigadora correspondiente, mediante la presentación de la petición respectiva en la Oficialía de Partes del Poder Judicial y para el caso de que la propia autoridad interesada en la realización de la investigación correspondiente, tenga el carácter de investigadora, comunicará el inicio de dicho procedimiento a la Oficialía de Partes ya referida para efectos estadísticos.

**Artículo 214.** Las autoridades investigadoras designarán de entre su personal, a un asistente para que lo auxilie en sus funciones y comunicarán su designación al Presidente.

El auxiliar así designado tiene fe pública en el desarrollo del procedimiento de investigación.

## **Capítulo VI** **Substanciación, resolución y medios de defensa**

**Artículo 215.** Las autoridades substanciadoras podrán ordenar la práctica de las diligencias necesarias para estar en condiciones de determinar sobre la admisión o no del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa o para archivar o concluir el procedimiento administrativo; asimismo, podrán delegar en un servidor público del Poder Judicial, las facultades necesarias para que le auxilie en el desahogo de las pruebas.

La substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa se realizarán de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 216.** Corresponde al Pleno conocer del medio de impugnación interpuesto en contra de la resolución dictada dentro del recurso de revocación; así como de los recursos de apelación presentados en contra de la resolución emitida por la autoridad resolutora en procedimientos seguidos por la comisión de faltas administrativas graves.

## **Sección Segunda** **Régimen Disciplinario de Peritos**

**Artículo 217.** Son faltas de los peritos inscritos en el Padrón de Peritos del Poder Judicial nombrados por juez, en el desempeño de su cargo, las siguientes:

- I. Aceptar o ejercer el cargo, a pesar de que tiene conflicto de interés;
- II. Ejercer el cargo sin protestar el legal desempeño del mismo;
- III. Participar en algún asunto o acto para el cual se encuentren impedidos o hacerlo con negligencia o ineptitud;
- IV. Conducirse con falsedad en los procedimientos respectivos, en beneficio de una de las partes;
- V. Incumplir con las obligaciones que les correspondan en términos de lo previsto en esta ley y otras disposiciones aplicables; y
- VI. Las demás que determinen el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 218.** El Consejo de la Judicatura podrá aplicar, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, cualquiera de las sanciones siguientes, por la comisión de las faltas contempladas en la presente sección y en las demás disposiciones aplicables, sin importar el orden y atendiendo a las circunstancias objetivas y subjetivas en las que se cometió la falta:

- I. Amonestación;
- II. Multa de una vez a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al cometerse la falta;
- III. Suspensión de diez días a tres años, en la asignación de servicios por parte del Poder Judicial, para lo cual se cancelará durante la vigencia de la sanción, el usuario del Perito en el Sistema Informático correspondiente.

La Coordinación de Peritos auxiliará al Consejo de la Judicatura en la substanciación de los procedimientos disciplinarios seguidos en contra de Intérpretes, Traductores y Peritos y los pondrá en estado de resolución.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** El Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalpan, seguirá conociendo los asuntos del sistema tradicional penal hasta su conclusión.

**Artículo Tercero.** El procedimiento de responsabilidad administrativa se seguirá por las conductas previstas como faltas administrativas, en las disposiciones vigentes al momento de su comisión.

Las investigaciones y los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán concluirse conforme a las disposiciones con las que fueron iniciados.

Los procedimientos iniciados a la entrada en vigor de la presente Ley, se regirán por lo previsto en este instrumento normativo

**Artículo Cuarto.** Salvo lo dispuesto en el Transitorio inmediato anterior, se abroga el Acuerdo General Conjunto AGC/1/2022 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se integra el órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de dos de febrero de 2022.

**Artículo Quinto.** El Pleno del Tribunal designará a los integrantes del sector privado del Observatorio Ciudadano, quienes, por única ocasión, permanecerán en el cargo hasta el 30 de septiembre de 2024.

**Artículo Sexto.** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Séptimo.** Se abroga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 30 de mayo de 2016. Asimismo, se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta ley y deberán adecuarse a la presente, las disposiciones jurídicas secundarias.

**Artículo Octavo.** El artículo 99, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual contiene las disposiciones relativas a la duración del encargo de los jueces, será aplicable a los jueces en funciones, por lo que podrán ser sujetos a un proceso ratificación a fin de que puedan ejercer sus atribuciones por el plazo máximo que contempla la presente Ley, previa evaluación en el desempeño que realice el Consejo de la Judicatura, en términos de las disposiciones aplicables.

Ningún juez en funciones al momento de la publicación de la presente Ley, podrá ocupar su cargo de forma consecutiva ni discontinua por más de veinte años.

**Artículo Noveno.** El artículo 58 de la presente ley, se aplicará a las apelaciones que se radiquen a partir de la entrada en vigor de la misma.

**Artículo Décimo.** Para la implementación de la presente ley, creación o modificación de las unidades administrativas que se contemplan, corresponderá al Poder Judicial del Estado de Querétaro realizar las adecuaciones presupuestales a lo autorizado en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del Ejercicio fiscal 2022, aprobado por la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que dicho ente público cuente con los recursos humanos, financieros, materiales y demás necesarios para su adecuada operación.

Por lo que, derivado de las adecuaciones antes señaladas y por cuanto ve a los recursos fiscales subsecuentes, en la implementación de esta ley, el Poder Judicial del Estado de Querétaro deberá de gestionar los recursos necesarios para su cumplimiento, en los presupuestos que correspondan y estos sean debidamente aprobados, y en todo caso, realizar a su cargo las previsiones, ajustes o economías que resulten necesarias para su implementación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica  
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintidós; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica  
**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica  
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes  
del mismo, sabed que:

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que el artículo 130 de la Ley vigente al momento en que se presentó la solicitud en cita, refería que la Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolvería sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que en fecha 5 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

5. Que en ese sentido, el párrafo tercero del artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

6. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

7. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

### *“I. Jubilación...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
  - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
  - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - g) *Se deroga;*
  - h) *Se deroga.”.*

8. Que por escrito de fecha 8 de junio de 2020, el **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ** solicitó al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral vigente de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/1834/2020, firmado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en fecha 17 de junio del 2020 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 822/2021-III, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ** contaba con 28 años, 4 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de julio de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Oficial Administrativo de Coordinación, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de \$13,737.00 (Trece mil setecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,255.84 (Cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos 84/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,992.84 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

11. Que en cumplimiento de la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 822/2021-III, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y en el entendido que si bien en algunos párrafos de la sentencia en comento, se estableció la palabra “pensión por vejez”, lo cierto es que en atención a la solicitud que hace el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del otorgamiento del beneficio de la jubilación al **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ**, se le reitera la misma.



12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 8 de septiembre de 2021, emitida dentro del expediente de amparo 822/2021-III, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Poder solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ**

**Artículo Primero.** Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 16 de julio de 2021.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el artículo 18, fracciones IX y X del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo de Coordinación, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,992.84 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la jubilación del **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SEBASTIÁN LUNA VALDÉZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica  
**DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN  
PRIMERA SECRETARIA**

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Sebastián Luna Valdéz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

Rúbrica  
**Mauricio Kuri González  
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica  
**María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Secretaria de Gobierno**

# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, 120, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el Poder Legislativo, como órgano del Estado en el que recae la representación popular, tiene como principal elemento su naturaleza representativa, la que se expresa a través de su composición, ya que es desde sus propios órganos donde se canaliza la actuación pública.
2. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo su estructura se compone de Órganos y Dependencias; dentro de los primeros se constituyen los Grupos y Fracciones Legislativas, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones ordinarias o especiales y el Comité de Transparencia.
3. Que, de manera particular, como lo prevén los artículos 120, 121 y 122 del cuerpo legal invocado, la Mesa Directiva se encarga de conducir los trabajos del Órgano Legislativo Estatal, con base en la competencia que le confiere el artículo 124, rigiendo su actuación bajo los principios de imparcialidad y objetividad y haciendo prevalecer el interés general de la Legislatura sobre el particular de sus órganos o de sus integrantes.
4. Que acorde a la Ley invocada, la Mesa Directiva debe ser integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios propietarios que se nombrarán Primero y Segundo, así como por un suplente que cubrirá las ausencias del Vicepresidente y dos suplentes que, indistintamente, podrán cubrir las ausencias de los Secretarios.
5. Que debido a la próxima conclusión de las actividades del órgano que actualmente conduce los trabajos del Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 139, fracción V, del propio ordenamiento legal invocado y atendiendo al criterio de la pluralidad política, integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron al Pleno de esta Legislatura una propuesta para la conformación de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2022 al 25 de marzo de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ELECTA LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 25 DE MARZO DE 2023.**

**Artículo Único.** Se declara electa la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 26 de septiembre de 2022 al 25 de marzo de 2023, de la siguiente manera:

|                                  |                                   |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Presidencia:</b>              | Dip. Liz Selene Salazar Pérez.    |
| <b>Vicepresidencia:</b>          | Dip. Ricardo Astudillo Suárez.    |
| <b>Vicepresidencia suplente:</b> | Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón. |
| <b>Primera Secretaría:</b>       | Dip. Laura Andrea Tovar Saavedra. |
| <b>Segunda Secretaría:</b>       | Dip. Juan Guevara Moreno.         |
| <b>Secretaría suplente:</b>      | Dip. Graciela Juárez Montes.      |
| <b>Secretaría suplente:</b>      | Dip. Maricruz Arellano Dorado.    |

**TRANSITORIO**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 26 de septiembre de 2022.

**Artículo Segundo.** Emítanse las comunicaciones que refiere el artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**ATENTAMENTE  
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica  
**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

Rúbrica  
**DIP. URIEL GARFIAS VÁZQUEZ  
SECRETARIO SUPLENTE**

# PODER EJECUTIVO

**Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 20, 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el titular del Poder Ejecutivo es el representante legal del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado, quien puede ejercer dicha representación, directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien delegándola a las personas que expresamente designe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
2. El Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, con fundamento en los artículos 20, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 3 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción VI y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado.
4. El 15 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas y Subsecretario de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan”, con el objeto de dotar de mayor prontitud a los trámites relativos a la suscripción de contratos, acuerdos y convenios celebrados a nombre y en representación del Estado de Querétaro, así como del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
5. El 17 de junio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Con su entrada en vigor, se crearon nuevas unidades administrativas y se modificaron algunas denominaciones y atribuciones de las existentes.
6. De los cambios ocurridos a los que se refiere el considerando anterior, se encuentran el de la unidad administrativa denominada Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas, que acorde con lo dispuesto en el inciso B) del artículo 3 y artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cambió su denominación por “Subsecretaría de Administración de Obras Públicas”, situación que incide directamente en los términos del Acuerdo descrito en el considerando 4, por lo que resulta necesario actualizarlo con respecto a la denominación actual.
7. El vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estableció en su considerando 12, que una de las razones o causas que motivaron la emisión del nuevo reglamento, fue “...robustecer la estructura administrativa de la Secretaría en el ámbito del ordenamiento territorial y desarrollo urbano a fin de promover el equilibrio entre la inclusión social, el crecimiento económico y la protección ambiental, y consecuentemente sumar esfuerzos para alcanzar el desarrollo sostenible del Estado.”, en este tenor, resulta necesario que el Titular de la nueva unidad administrativa denominada “Subsecretaría de Desarrollo Urbano”, también le sean delegadas las facultades señaladas en el Acuerdo descrito en el considerando 4 de este instrumento.
8. En razón de lo anterior, es necesario delegar en el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de Querétaro, y en los Titulares de las Subsecretarías, de Desarrollo Urbano, de Administración de Obras Públicas, así como de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de Querétaro, las facultades suficientes para que en nombre y representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro puedan suscribir los contratos, convenios, acuerdos en materia de obra pública y demás asuntos competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo de Querétaro.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en los Subsecretarios de Desarrollo Urbano, de Administración de Obras Públicas, así como de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las atribuciones que en el mismo se precisan.**

**Primero.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y a los Titulares de las Subsecretarías de Desarrollo Urbano, de Administración de Obras Públicas, así como de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; para que de manera conjunta o separada, a nombre y en representación del Estado de Querétaro y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebren contratos, acuerdos y convenios en materia de obra pública y demás actos o asuntos competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dicha facultad se otorga de manera personal e indelegable, debiendo al efecto:

- I. Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable;
- II. Obtener de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el contrato, acuerdo o convenio a celebrarse, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado, y
- III. Informar de manera semestral al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que se celebren en ejercicio del presente Acuerdo Delegatorio.

**Segundo.** Dichas facultades se delegan sin perjuicio de que el suscrito las ejerza de manera personal y directa.

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Tercero.** Se abroga el Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro de Querétaro delega en el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Administración de Obras Públicas y Subsecretario de Proyectos y Construcción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de octubre de 2021.

**Cuarto.** Seguirán produciendo sus efectos legales aquellos contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos o actos jurídicos que se hayan otorgado conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 20 de septiembre de 2022.**

Rúbrica

**Mauricio Kuri González**  
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

**María Guadalupe Murguía Gutiérrez**  
Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo  
del Estado de Querétaro

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL (EN ADELANTE EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE “CONVENIO”, SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, EL C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, Y DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, LA LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO, EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ADOLFO COLIN SÁNCHEZ; Y LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO, QUERÉTARO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

I. Que, en fecha 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA”, mediante acto protocolario, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (en adelante el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”), en el que, de conformidad con su Cláusula Primera, el objeto del mismo es que “**LAS PARTES**” se coordinen administrativamente en términos de lo dispuesto en dicho instrumento, para que “**LA SECRETARÍA**”, asuma y ejerza las funciones operativas de administración de recaudación del Impuesto Predial de bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

II. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, la vigencia del mismo inicia al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, no obstante, resulta necesario realizar la modificación de dicha Cláusula, con la finalidad de precisar la fecha de inicio de su vigencia, y toda vez que las acciones operativas y cumplimiento de las obligaciones pactadas, iniciarían a partir de la fecha de suscripción.

III. Que, los procesos internos que deben generarse a fin de que tenga verificativo, la publicación del instrumento citado en el Antecedente I., conlleva un periodo de programación y validación de documentos electrónicos que pudiera implicar un desajuste para la entrada en vigor de las obligaciones contractuales derivadas del convenio, por tal virtud se prevé la necesidad de la suscripción del presente instrumento.

### I. DECLARA “LA SECRETARÍA”, QUE:

I.1.- De conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrar los convenios e instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.

I.2.- El L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 de la citada Ley Orgánica y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, asimismo participan en la suscripción del presente Convenio, los titulares de las Direcciones de Tesorería e Ingresos adscritos a dicha Secretaría, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones I y III, 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- Que es su intención celebrar el presente “**CONVENIO MODIFICATORIO**”, en los términos aquí estipulados.

I.4.- Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, situado en 5 de mayo y Luis Pasteur, Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

**II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:**

**II.1.-** Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

**II.2.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 primer párrafo, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para suscribir el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, y cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 04 de octubre de 2021.

**II.3.-** Por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los Síndicos Municipales. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2022, en la que el Lic. Adolfo Colín Sánchez rindió protesta como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro.

**II.4.-** El Mtro. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, Lic. Adolfo Colín Sánchez, Síndico Municipal y la Lcda. María Elena Sánchez Trejo, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, tienen facultades para suscribir el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, de conformidad con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de octubre de 2021, así como con el artículo 31 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 12 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; que lo faculta para vigilar la correcta recaudación de los ingresos municipales, así como para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los convenios necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, así como con fundamento en los artículos 1, 15, fracción XX, 16, fracciones III del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro.

**II.5.** Que es su intención celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos aquí estipulados.

**II.6.** Su domicilio para efectos del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, es el ubicado en Calle Ex Hacienda El Cerrito No. 100, Col. El Pueblito, C.P. 76900, Corregidora, Querétaro, y su Registro Federal de Contribuyentes es MCQ850101UX0.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.** Han revisado la capacidad y personalidad con la que comparecen, cerciorándose que no ha existido, ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o algún otro vicio o circunstancia que pudiera provocar la nulidad.

**III.2.** Los encabezados contenidos en el presente convenio, no generan derechos ni obligaciones para **"LAS PARTES"**, pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

**III.3.** Es su voluntad sujetarse en la celebración de este convenio al cumplimiento de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – "LAS PARTES"** de común acuerdo y en términos de la Cláusula Décima Novena del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, convienen modificar la Cláusula Vigésima Segunda de dicho instrumento, que señala:

*"VIGÉSIMA SEGUNDA. – Este "CONVENIO" entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". La duración del presente "CONVENIO" no trascenderá el término Constitucional de Administración Pública Municipal de "EL MUNICIPIO" no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo."*

Para que su interpretación a partir de la presente fecha, quede para todos los efectos legales, de acuerdo a lo siguiente:



*“VIGÉSIMA SEGUNDA. – Este “CONVENIO” entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción. La duración del presente “CONVENIO” no trascenderá el término Constitucional de Administración Pública Municipal de “EL MUNICIPIO” no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo; deberá posteriormente realizarse la publicación del presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro para su divulgación.”*

**SEGUNDA. – “LAS PARTES”** expresan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la suscripción del presente instrumento no implica novación de las obligaciones y derechos pactados en **“EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, continuando vigentes y con plena fuerza legal, los demás términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, por lo que, únicamente se tiene por modificada la Cláusula Vigésima Segunda de **“EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”**.

**TERCERA.** - Cualquier modificación que altere el contenido de este **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por **“LAS PARTES”**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surtirá efecto legal alguno.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE “CONVENIO”, Y SABEDORES “LAS PARTES” DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).**

**POR “LA SECRETARÍA”**

Rúbrica

**L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA  
SECRETARIO DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE:**

Rúbrica

**C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE INGRESOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO  
DIRECTORA DE TESORERÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO**

**POR “EL MUNICIPIO”**

Rúbrica

**MTRO. ROBERTO SOSA PICHARDO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

Rúbrica

**LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL**

Rúbrica

**LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL (EN ADELANTE EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE “CONVENIO”, SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, EL C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, Y DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, LA LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SÍNDICO MUNICIPAL, LA M. EN A.P. CLAUDIA MARTÍNEZ GUEVARA, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ Y LA SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERA MUNICIPAL, LA C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

I. Que, en fecha 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA”, mediante acto protocolario, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (en adelante el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”), en el que, de conformidad con su Cláusula Primera, el objeto del mismo es que “**LAS PARTES**” se coordinen administrativamente en términos de lo dispuesto en dicho instrumento, para que “**LA SECRETARÍA**”, asuma y ejerza las funciones operativas de administración de recaudación del Impuesto Predial de bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

II. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, la vigencia del mismo inicia al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, no obstante, resulta necesario realizar la modificación de dicha Cláusula, con la finalidad de precisar la fecha de inicio de su vigencia, y toda vez que las acciones operativas y cumplimiento de las obligaciones pactadas, iniciarían a partir de la fecha de suscripción.

III. Que, toda vez que los procesos internos que se requieren para llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del instrumento citado en el Antecedente I., conlleva un periodo de programación y validación de diversos documentos electrónicos, lo cual pudiera implicar un desajuste para la entrada en vigor de las obligaciones contractuales establecidas en el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”; por tal virtud, se prevé la necesidad de la suscripción del presente “**CONVENIO MODIFICATORIO**”.

### I. DECLARA “LA SECRETARÍA”, QUE:

I.1.- De conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrar los convenios e instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.

I.2.- El L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 de la citada Ley Orgánica y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, asimismo participan en la suscripción del presente Convenio, los titulares de las Direcciones de Tesorería e Ingresos adscritos a dicha Secretaría, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones I y III, 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- Que es su intención celebrar el presente “**CONVENIO MODIFICATORIO**”, en los términos aquí estipulados.

I.4.- Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, situado en 5 de mayo y Luis Pasteur, Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

**II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:**

**II.1.** Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

**II.2.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 primer párrafo, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para suscribir el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, y cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2021.

**II.3.** Por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los Síndicos Municipales. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en Sesión de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2021 en la que la M. en A.P. Claudia Martínez Guevara, rindió protesta como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**II.4.** La M. en A.P. Claudia Martínez Guevara, Síndico Municipal, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del H. Ayuntamiento, y la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, tienen facultades para suscribir el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, de conformidad con el acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2021.

**II.5.** Que es su intención celebrar el presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, en los términos aquí estipulados.

**II.6.** Su domicilio para efectos del presente **"CONVENIO MODIFICATORIO"**, es el ubicado en Av. Venustiano Carranza No. 2, Col. La Cañada, C.P. 76240, El Marqués, Querétaro, y su Registro Federal de Contribuyentes es MMQ4110013J5.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

**III.1.** Han revisado la capacidad y personalidad con la que comparecen, cerciorándose que no ha existido, ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o algún otro vicio o circunstancia que pudiera provocar la nulidad.

**III.2.** Los encabezados contenidos en el presente convenio, no generan derechos ni obligaciones para **"LAS PARTES"**, pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

**III.3.** Es su voluntad sujetarse en la celebración de este convenio al cumplimiento de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – "LAS PARTES"** de común acuerdo y en términos de la Cláusula Décima Novena del **"CONVENIO DE COLABORACIÓN"**, convienen modificar la Cláusula Vigésima Segunda de dicho instrumento, que señala:

*"VIGÉSIMA SEGUNDA. – Este **"CONVENIO"** entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". La duración del presente **"CONVENIO"** no trascenderá el término Constitucional de Administración Pública Municipal de **"EL MUNICIPIO"** no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo."*

Para que su interpretación a partir de la presente fecha, quede para todos los efectos legales, de acuerdo a lo siguiente:

*"VIGÉSIMA SEGUNDA. – Este **"CONVENIO"** entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro para su divulgación. La duración del presente **"CONVENIO"** no trascenderá el término Constitucional de Administración Pública Municipal de **"EL MUNICIPIO"** no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo."*

**SEGUNDA. – “LAS PARTES”** expresan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la suscripción del presente instrumento no implica novación de las obligaciones y derechos pactados en **“EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, continuando vigentes y con plena fuerza legal, los demás términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, por lo que, únicamente se tiene por modificada la Cláusula Vigésima Segunda de **“EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”**.

**TERCERA. –** Cualquier modificación que altere el contenido de este **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por **“LAS PARTES”**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surtirá efecto legal alguno.

**CUARTA. -** El presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** deberá ser publicado en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro para su divulgación.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE “CONVENIO”, Y SABEDORES “LAS PARTES” DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS).**

**POR “LA SECRETARÍA”**

Rúbrica

**L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA  
SECRETARIO DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE:**

Rúbrica

**C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE INGRESOS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO  
DIRECTORA DE TESORERÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**POR “EL MUNICIPIO”**

Rúbrica

**M. EN A.P. CLAUDIA MARTÍNEZ GUEVARA  
SÍNDICO MUNICIPAL**

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE:**

Rúbrica

**C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA  
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERA MUNICIPAL**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL (EN ADELANTE EL “CONVENIO MODIFICATORIO”), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE “CONVENIO”, SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS, EL C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ, Y DE LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, LA LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO, LA SÍNDICO MUNICIPAL, LA MTRA. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CONSEJERO JURÍDICO, EL M. EN A.P. JOSÉ ALBERTO BRAVO MORALES Y EL SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPALES, EL LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES:

I. Que, en fecha 29 (veintinueve) de abril de 2022 (dos mil veintidós), “EL MUNICIPIO” y “LA SECRETARÍA”, mediante acto protocolario, celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial (en adelante el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”), en el que, de conformidad con su Cláusula Primera, el objeto del mismo es que “**LAS PARTES**” se coordinen administrativamente en términos de lo dispuesto en dicho instrumento, para que “**LA SECRETARÍA**”, asuma y ejerza las funciones operativas de administración de recaudación del Impuesto Predial de bienes inmuebles de contribuyentes domiciliados dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.

II. Que, en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”, la vigencia del mismo inicia al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, no obstante, resulta necesario realizar la modificación de dicha Cláusula, con la finalidad de precisar la fecha de inicio de su vigencia, y toda vez que las acciones operativas y cumplimiento de las obligaciones pactadas, iniciarían a partir de la fecha de su suscripción.

III. Que, toda vez que los procesos internos que se requieren para llevar a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” del instrumento citado en el Antecedente I., conlleva un periodo de programación y validación de diversos documentos electrónicos, lo cual pudiera implicar un desajuste para la entrada en vigor de las obligaciones contractuales establecidas en el “**CONVENIO DE COLABORACIÓN**”; por tal virtud, se prevé la necesidad de la suscripción del presente “**CONVENIO MODIFICATORIO**”.

### I. DECLARA “LA SECRETARÍA”, QUE:

I.1.- De conformidad con los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebrar los convenios e instrumentos necesarios, en relación con la planeación y administración financiera y tributaria.

I.2.- El L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mauricio Kuri González y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 de la citada Ley Orgánica y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, asimismo participan en la suscripción del presente Convenio, los titulares de las Direcciones de Tesorería e Ingresos adscritos a dicha Secretaría, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones I y III, 13 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3.- Que es su intención celebrar el presente “**CONVENIO MODIFICATORIO**”, en los términos aquí estipulados.

I.4.- Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, situado en 5 de mayo y Luis Pasteur, Centro Histórico en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

## II.- DECLARA "EL MUNICIPIO", QUE:

II.1.- Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

II.2.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 primer párrafo, 10 y 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para suscribir el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", y cuenta con la autorización del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., para obligarse en los términos del presente instrumento, según consta en la certificación del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2021.

II.3.- Por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los Síndicos Municipales. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como en Sesión de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2021, en la que la Mtra. Juliana Rosario Hernández Quintanar, rindió protesta como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro.

II.4.- El Mtro. Luis Bernardo Nava Guerrero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., Querétaro, tiene facultades para suscribir el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", de conformidad con el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de octubre de 2021, así como con el artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; por su parte la participación del Secretario del H. Ayuntamiento y del Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, Qro., se acredita en términos de los artículos 47 y 48 fracción XIX de la citada Ley.

II.5. Que es su intención celebrar el presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", en los términos aquí estipulados.

II.6. Su domicilio para efectos del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**", es el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090, y su Registro Federal de Contribuyentes es MOU220926DZA.

## III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Han revisado la capacidad y personalidad con la que comparecen, cerciorándose que no ha existido, ni existe lucro excesivo, dolo, error, violencia o algún otro vicio o circunstancia que pudiera provocar la nulidad.

III.2. Los encabezados contenidos en el presente convenio, no generan derechos ni obligaciones para "**LAS PARTES**", pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

III.3. Es su voluntad sujetarse en la celebración de este convenio al cumplimiento de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. – "LAS PARTES"** de común acuerdo y en términos de la Cláusula Décima Novena del "**CONVENIO DE COLABORACIÓN**", convienen modificar la Cláusula Vigésima Segunda de dicho instrumento, que señala:

*"VIGÉSIMA SEGUNDA. – Este "**CONVENIO**" entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". La duración del presente "**CONVENIO**" no trascenderá el término Constitucional de Administración Pública Municipal de "**EL MUNICIPIO**" no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo."*

Para que su interpretación a partir de la presente fecha, quede para todos los efectos legales, de acuerdo a lo siguiente:

**“VIGÉSIMA SEGUNDA.** – Este **“CONVENIO”** entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro para su divulgación. La duración del presente **“CONVENIO”** no trascenderá el término Constitucional de Administración Pública Municipal de **“EL MUNICIPIO”** no obstante, los actos y obligaciones que se generen durante su periodo de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.”

**SEGUNDA.** – **“LAS PARTES”** expresan para todos los efectos legales a que haya lugar, que la suscripción del presente instrumento no implica novación de las obligaciones y derechos pactados en **“EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”**, continuando vigentes y con plena fuerza legal, los demás términos y condiciones establecidos en dicho instrumento, por lo que, únicamente se tiene por modificada la Cláusula Vigésima Segunda de **“EL CONVENIO DE COLABORACIÓN”**.

**TERCERA.** – Cualquier modificación que altere el contenido de este **“CONVENIO MODIFICATORIO”**, deberá formalizarse por escrito, el cual tendrá que ser firmado por **“LAS PARTES”**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surtirá efecto legal alguno.

**CUARTA.** - El presente **“CONVENIO MODIFICATORIO”** deberá ser publicado en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro para su divulgación.

**LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE “CONVENIO”, Y SABEDORES “LAS PARTES” DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO; A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).**

**POR “LA SECRETARÍA”**

Rúbrica

**L.A. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA**  
**SECRETARIO DE FINANZAS**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE:**

Rúbrica

**C.P. ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE INGRESOS**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

**LCDA. DIANA DOLORES TABOADA COUTIÑO**  
**DIRECTORA DE TESORERÍA**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**POR “EL MUNICIPIO”**

Rúbrica

**MTRO. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

**MTRA. JULIANA ROSARIO HERNÁNDEZ QUINTANAR**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

**CON LA PARTICIPACIÓN DE:**

Rúbrica

**M. EN A.P. JOSÉ ALBERTO BRAVO MORALES**  
**CONSEJERO JURÍDICO**

Rúbrica

**LIC. FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE FINANZAS MUNICIPALES**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR**, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54, 76, 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y,

### CONSIDERANDO

1.- El artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional y fomentará la actividad del sector agroalimentario, rural y forestal, para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

2.- Tal como lo disponen los artículos 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, encargada de fomentar la producción agrícola, pecuaria, forestal y pesquera e impulsar el desarrollo integral del sector rural en el Estado, correspondiéndole entre otras atribuciones, la de determinar y conducir la política, programas y organización de los productores en el sector agropecuario estatal, en torno a los programas y planes de desarrollo en la materia, que tengan por objeto difundir y fomentar la producción y obtener mayores rendimientos; participar en toda clase de programas y proyectos que tiendan a elevar el nivel de vida de los campesinos y el mejoramiento de las zonas menos favorecidas del Estado; así como, definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mayores rendimientos en los procesos productivos del campo; planear, patrocinar y organizar congresos, ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que tengan por objeto fomentar la producción agropecuaria en el Estado, así como apoyar a los productores del sector con asesoría técnica constante en materia de comercialización.

3.- Ahora bien, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro expidió y publicó el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, sustentado en los principios de corresponsabilidad, participación, equidad y legalidad, que deberán regir la interrelación de los grupos sociales y las dependencias públicas, atendiendo los procesos del sistema estatal de planeación para el desarrollo.

Bajo ese contexto, las atribuciones, funciones, programas, proyectos, metas y demás acciones que por mandato de Ley le corresponden a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, entre ellas, expedir sus Programas Institucionales y sus respectivas Reglas de Operación, deben alinearse a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, particularmente con lo que establece su Eje 3, denominado "Economía Dinámica y Prosperidad Familiar", enfocado a propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, como lo es en la especie, el agroalimentario.

Dicho Eje describe dentro de su Objetivo 4, identificado como "Fortalecimiento del Sector Agroalimentario", cuyo Reto 39, consiste en "incrementar la tasa de cambio sexenal del valor de la producción del sector primario", contemplando para su cumplimiento las siguientes 3 Líneas Estratégicas:

- a) Desarrollar las capacidades, infraestructura y transferencia de tecnologías del sector primario;
- b) Impulsar la capitalización y comercialización de cadenas productivas de alto valor; y



c) Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.

4.- En estricto apego a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en particular en los numerales 14, 16 y 17; y atendiendo a lo dispuesto en las prioridades y líneas estratégicas del citado Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, es preciso expedir Programas Institucionales, que permitan atender las necesidades de diversos sectores de la sociedad, atendiendo en dichos instrumentos aquellos requerimientos del sector agrícola, pecuario, forestal y pesquero del Estado.

5.- En términos de lo anterior, en fecha 19 de Abril del 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa Institucional "FOMENTO AL DESARROLLO INTEGRAL AGROALIMENTARIO, RURAL Y FORESTAL" y sus respectivas Reglas de Operación, el cual se integra por 6 (seis) Componentes, debiendo expedir Reglas de Operación Específicas por cada uno de ellos, que contenga los criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa, como lo disponen respectivamente los artículos 3 y 4 del Acuerdo y Reglas antes referidas, las cuales, previamente han sido aprobadas por el Comité Técnico Dictaminador de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6.- Que, el artículo 18 de las Reglas de Operación del Programa Institucional "FOMENTO AL DESARROLLO INTEGRAL AGROALIMENTARIO, RURAL Y FORESTAL", referido en el considerando anterior, establece, lo siguiente:

*"Artículo 18.- De la Suficiencia Presupuestal. - Los Componentes del Programa Institucional anteriormente señalados, quedarán sujetos en su aplicación a la suficiencia presupuestal que para tal efecto se autorice por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

*Será responsabilidad de la Secretaría, gestionar el otorgamiento de suficiencia presupuestal que se requiera para la implementación y ejecución de los Componentes del Programa Institucional, conforme a la disponibilidad presupuestal con que se cuente y con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuenta, garantizando su correcta y adecuada ejecución, en el entendido de que no podrá realizarse gasto alguno que no se encuentre contemplado en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del Ejercicio Fiscal 2022."*

7.- En correlación con lo anterior, en fecha 5 de Agosto de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se emiten las "REGLAS DE OPERACIÓN ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE COMERCIALIZACIÓN Y PROCESOS DE INFORMACIÓN, DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL FOMENTO AL DESARROLLO INTEGRAL AGROALIMENTARIO, RURAL Y FORESTAL, QUE CONTIENE LOS CRITERIOS, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y MECÁNICA OPERATIVA", documento emitido de conformidad con el artículo 76 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, atendiendo los requerimientos del sector agroalimentario, rural y forestal en el Estado, documentos expedidos bajo los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, por lo que resultó necesario implementar en ellos criterios, requisitos de elegibilidad y mecánica operativa, a efecto de garantizar que los recursos públicos se canalicen debidamente a la población objetivo, y con ello, se genere su óptimo aprovechamiento, para que su dispersión sea más eficiente y eficaz.

8.- Que, en el marco del Programa Institucional se fortalecen los procesos de emprendedurismo en el sector agroalimentario, así como esquemas de comercialización innovadoras y de agregación de valor de los productos del campo, mediante la difusión, exposiciones y muestras.

Por lo anterior, se ha gestionado la ampliación de la suficiencia presupuestal para que en el marco de las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativas al fomento de la producción pecuaria e impulsar el desarrollo integral del sector agroalimentario en el Estado, destacando en el presente acuerdo, la planeación, implementación de congresos, ferias, concursos y demás eventos, cuyo objeto sea fomentar esquemas de valor agregado, difusión, innovación y ventajas competitivas de tipo comercial.

9.- Que, toda vez que la suficiencia presupuestal asignada a través del oficio de autorización número 2022GEQ01622, con número de proyecto 2022-00930, de fecha 20 de septiembre del 2022, ha sido autorizada para la ejecución del Componente Comercialización y Procesos de Información "Fortalecimiento de la Comercialización Agroalimentaria y Generación de Información Estratégica", es que se cuenta con recursos necesarios para la ejecución y continuidad del presente Proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN ESPECÍFICAS DEL COMPONENTE "COMERCIALIZACIÓN Y PROCESOS DE INFORMACIÓN", DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL "FOMENTO AL DESARROLLO INTEGRAL AGROALIMENTARIO, RURAL Y FORESTAL", QUE CONTIENE LOS CRITERIOS, REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y MECÁNICA OPERATIVA.**

**Artículo Primero.** Se modifica el Artículo 5, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Todo cargo ...

Que, para ...

En ese mismo ...

- I. Proyecto fortalecimiento de la comercialización agroalimentaria y generación de información estratégica, con oficio de autorización número 2022GEQ01071, con número de proyecto 2022-00652, de fecha 01 de julio del 2022 y con oficio de autorización número 2022GEQ01622, con número de proyecto 2022-00930, de fecha 20 de septiembre del 2022.

**Artículo Segundo.** Además de la modificación anterior, subsisten las demás reglas y disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación Específicas del Componente "Comercialización y Procesos de Información", del Programa Institucional "Fomento al Desarrollo Integral Agroalimentario, Rural y Forestal", que contiene los Criterios, Requisitos de Elegibilidad y Mecánica Operativa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 5 de agosto de 2022.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Acuerdo.

**Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el 28 (veintiocho) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).**

Rúbrica

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN**, Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 114 fracciones XIV y XVII de la Ley General de Educación y 27 fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que toda persona tiene derecho a la educación, corresponde al Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, la rectoría de la educación.
2. El artículo 114 fracción XIV de la Ley General de Educación, regula que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados, en sus respectivas competencias, generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos.
3. La Organización Mundial de la Salud en fecha 11 de marzo de 2020, declaró que el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, es considerada como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más 118,000 casos en el mundo.
4. La enfermedad infecciosa COVID-19 pone en riesgo la salud de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, por su fácil propagación al tener contacto con personas infectadas, por lo que en nuestro Estado, se han implementado medidas de seguridad sanitaria para proteger la salud de la comunidad queretana, logrando con ello el decremento de casos positivos acumulados, y con ello, frenar la cadena de contagio.
5. De acuerdo a la información indicada por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el "Acuerdo por el que se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas y modifica el similar en el que se determina el escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de Seguridad Sanitaria", publicado el 27 de septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se advierte el descenso del índice de positividad en pruebas COVID-19, el número de casos activos estimados y la ocupación hospitalaria, así mismo, en la Entidad, se cuenta con un alto porcentaje de población vacunada con el esquema completo.
6. En razón de lo anterior, para continuar con la disminución de la propagación de la enfermedad causante del COVID-19, y con el fin de salvaguardar y continuar protegiendo la salud de la comunidad educativa del Estado de Querétaro, se deben acatar las determinaciones que la autoridad de salud estatal emita con motivo de emergencia sanitaria, así mismo, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, considera pertinente emitir recomendaciones para la realización de actividades dentro de los centros escolares públicos y privados de todos los tipos educativos, incorporados al Sistema Educativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES A CONSIDERAR EN LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS TIPOS EDUCATIVOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRIMERO.** La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el propósito de mantener las medidas de protección de la salud en las comunidades escolares de las instituciones educativas públicas y privadas de todos los tipos educativos en términos del artículo 35 fracción I de la Ley General de Educación, incorporadas al Sistema Educativo del Estado de Querétaro, emite las siguientes recomendaciones:

1. Continuar aplicando los filtros; en casa, acceso al centro escolar y en el salón de clases.

2. Actualizar el Protocolo General para las actividades presenciales en las instituciones públicas de Educación Básica por parte de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), conforme a las recomendaciones del presente Acuerdo y publicarlo en la plataforma [http://www2.usebeq.edu.mx/RegresoSeguro/Administracion\\_](http://www2.usebeq.edu.mx/RegresoSeguro/Administracion_)
3. Actualizar los Protocolos de Regreso a Clases por parte de las demás instituciones educativas con las recomendaciones del presente Acuerdo, y registrarlos en la plataforma [https://regresoaclasses.uteq.edu.mx/\\_](https://regresoaclasses.uteq.edu.mx/_)
4. Mantener medidas de higiene (lavado frecuente de manos, uso de desinfectante de manos, estornudo de etiqueta, etc.).
5. El uso de cubreboca en lugares cerrados.
6. En los espacios abiertos como pasillos, áreas o zonas comunes el uso de cubreboca quedará sujeto a la decisión de cada persona.
7. Procurar la ventilación de espacios cerrados.
8. Evitar aglomeraciones de personas; en caso de ser indispensable asistir a actividades que pudieran ser consideradas de riesgo (graduaciones, asambleas, eventos masivos, etc.) será el Comité Participativo de Salud Escolar de cada institución educativa, el que determine las medidas sanitarias que considere más adecuadas, para evitar la propagación de la enfermedad.
9. Ante cualquier caso de sintomatología respiratoria aguda, la persona deberá usar cubreboca, mantenerse aislada, acudir a recibir atención médica, y ante la sospecha de presentar la enfermedad de COVID-19, realizarse una prueba de detección del virus SARS-CoV-2.
10. Contar con esquema de vacunación completo.

**SEGUNDO** Las instituciones educativas deberán registrar los casos sospechosos y confirmados de la enfermedad COVID-19, dentro de las primeras 24 horas posteriores a su detección en la plataforma [https://regresoaclasses.uteq.edu.mx/\\_](https://regresoaclasses.uteq.edu.mx/_)

Para las instituciones públicas de educación básica en la plataforma: [http://www2.usebeq.edu.mx/RegresoSeguro/Administracion\\_](http://www2.usebeq.edu.mx/RegresoSeguro/Administracion_)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación hasta en tanto las autoridades de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no emita otras medidas.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Prevalecen vigentes las disposiciones aplicables, en lo que no se opongan al presente Acuerdo

**CUARTO.** Se deja sin efecto la "Convocatoria a las instituciones públicas de educación media superior y superior así como a las instituciones particulares de educación inicial, básica, media superior y superior, a los centros de formación para la vida y el trabajo ubicados en el Estado de Querétaro, a para participar en el programa de regreso a clases presenciales para el ciclo escolar 2021-2022, de manera planeada, escalonada, gradual y cauta" publicada en fecha 16 (dieciséis) de julio del 2021 (dos mil veintiuno) en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 28 de septiembre del año 2022.

Rúbrica

**DRA. MARTHA ELENA SOTO OBREGÓN**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...”*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 1 de septiembre de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ESPECIALISTA DE MATERIALES GRÁFICOS**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE MERCADOTÉCNIA SOCIAL** de la **UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$577.88 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,577.88 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **5 de septiembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **60** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 715, Fecha de Registro 01 de octubre de 1962, Folio A220342205, suscrita por la Lic. Dulce Abril Rivera Velázquez, Directora

General del Registro del Estado Familiar de Hidalgo, con fecha de nacimiento 1 de septiembre de 1962 y **16 años, 4 meses y 2 días** de servicio prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

| DEPENDENCIA                             | INICIO    | TÉRMINO    | AÑOS      | MESES    | DÍAS     |
|---|-----------|------------|-----------|----------|----------|
| Municipio de Querétaro                  | 1/12/2003 | 9/11/2012  | 8         | 11       | 8        |
| Municipio de Querétaro                  | 6/04/2015 | 30/10/2015 | 0         | 6        | 24       |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 1/11/2015 | 1/09/2022  | 6         | 10       | 0        |
| <b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>                 |           |            | <b>16</b> | <b>4</b> | <b>2</b> |

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH-2826/2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1624/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE** prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

**17.** Que en la solicitud realizada por la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE** no se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su pensión empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **13 al 17 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

**19.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **16 años, 4 meses y 2 días** de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,788.94 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:



**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA  
C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ESPECIALISTA DE MATERIALES GRÁFICOS**, adscrita a la **SUBCOORDINACIÓN DE MERCADOTÉCNIA SOCIAL** de la **UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,788.94 (CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 94/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. MARTHA MARÍA SOTO URIBE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la trabajadora y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

**M. en A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracciones I, II, III y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y 18, fracciones I y VI, letras a, b, c y d del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”*.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*

10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que es facultad del Titular de la Oficialía Mayor *“Emitir el dictamen favorable de pensión o jubilación de los trabajadores de la administración pública centralizada.”*

12. Que el artículo 18, fracción VI, letras a, b, c y d, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos:

*“Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de pensión o jubilación que le sean presentadas a la Oficialía Mayor conforme a lo previsto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, para lo cual le corresponderá:*

- a. Integrar el expediente correspondiente, de conformidad a la normatividad aplicable;*
- b. Elaborar el dictamen favorable que emitirá el Titular de la Oficialía Mayor, en caso de que se cumplan todos los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, para acceder a lo solicitado;*
- c. Una vez emitido el dictamen favorable, elaborará el proyecto de dictamen y lo publicará en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado, por un periodo no menor a cinco días naturales, y procederá -en su caso- al análisis de las observaciones que el mismo tuviere;*
- d. Una vez agotado lo anterior, deberá emitir el dictamen definitivo de pensión o jubilación, fundado y motivado, en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable;...“*

13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 25 de agosto de 2022, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito signado por la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

14. Que la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$43,435.00 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$43,977.00 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **8 de septiembre de 2022**, el Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor de la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con **65** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número 1275, Fecha de Registro 20 de mayo de 1957, Folio 383547, suscrita por la Dra. En D. Martha Fabiola Larrondo montes, la entonces Directora Estatal del Registro Civil en el Estado de Querétaro, con fecha de nacimiento 29 de abril de 1957 y **14** años, **9** meses y **11** días de servicio prestado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el Municipio de San Juan del Río Querétaro, la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

| DEPENDENCIA                             | INICIO     | TÉRMINO    | AÑOS      | MESES    | DÍAS      |
|---|------------|------------|-----------|----------|-----------|
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 27/06/2002 | 16/11/2004 | 2         | 4        | 20        |
| Tribunal de Justicia Administrativa     | 16/03/2007 | 31/10/2007 | 0         | 7        | 15        |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 16/06/2010 | 15/12/2010 | 0         | 5        | 29        |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 16/01/2010 | 15/06/2010 | 0         | 4        | 30        |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 1/02/2011  | 17/09/2012 | 1         | 7        | 16        |
| Mpio. De San Juan del Río Querétaro     | 01/10/2012 | 30/09/2014 | 1         | 11       | 29        |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 01/12/2014 | 15/01/2015 | 0         | 1        | 14        |
| Comisión Estatal de Aguas Querétaro     | 16/01/2015 | 16/10/2015 | 0         | 9        | 0         |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 01/04/2016 | 29/07/2016 | 0         | 3        | 28        |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 08/08/2016 | 30/12/2016 | 0         | 4        | 22        |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 06/01/2017 | 15/05/2017 | 0         | 4        | 9         |
| Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 16/05/2017 | 25/08/2022 | 5         | 3        | 9         |
| <b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>                 |            |            | <b>14</b> | <b>9</b> | <b>11</b> |

16. Que el artículo 140 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **15 (quince)** años de servicio.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. OM/126/2022, de fecha 31 de agosto de 2022, suscrita por la Oficial Mayor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1796/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/1185/2022, de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de San Juan del Río del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1795/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** prestó sus servicios para dicha Institución y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DDRH/0226/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, suscrita por el Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1794/2022 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** prestó sus servicios para dicho Organismo y que quedó precisado en el considerando 15 del presente documento.

20. Que en la solicitud realizada por la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** se requirió la **Prepensión** que establece el artículo 18, fracción X, párrafo tercero, y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el día 8 de septiembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE, por tanto, mediante **oficio No. DRH/1932/2022**, de fecha **12 de septiembre de 2022**, se **informó** a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** inició su trámite de Pensión por Vejez, por lo que, se le solicitó hacer del conocimiento de la trabajadora la **autorización** de su **Prepensión**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar su **baja** como trabajadora el **30 de septiembre de 2022**, y surtir efectos su **Prepensión** a partir del **1 de octubre de 2022**.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA**, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **16 al 20 de septiembre de 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin embargo, no se realizó ninguna observación.

22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción VI, letra c, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente de la trabajadora **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA**, resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **15 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,988.50 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA  
C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 139, 141, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO**, adscrita a la **DIRECCIÓN DE TESORERÍA** de la **SECRETARÍA DE FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,988.50 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO**

**PESOS 50/100 M.N.),** mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la **C. PILAR DE LOS ÁNGELES MONTES BARRERA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la pensión, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

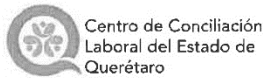
Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**M. EN A. P. HÉCTOR ERNESTO BRAVO MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

# CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO



Santiago de Querétaro; Qro., a 27 de septiembre de 2022.

## RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA NO. CCLQ/001/2022 AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE 2 (DOS) PLAZAS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Que en seguimiento a los Lineamientos del proceso de selección de conciliadores públicos del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro y a la Convocatoria No. CCLQ/001/2022 al concurso abierto de oposición para la obtención de 2 (dos) plazas en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 12 de agosto de 2022; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro informa los folios que resultaron seleccionados para ocupar las plazas en el referido organismo, conforme a lo siguiente:

| Número | Folios         |
|--------|----------------|
| 1      | CCL/1-2022/002 |
| 2      | CCL/1-2022/006 |

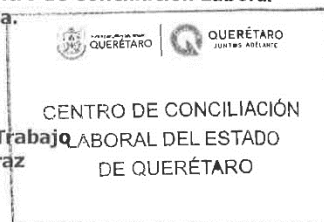
Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 apartado A, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 684-T y décimo quinto transitorio de la Ley Federal del Trabajo, reformada en fecha 1 de mayo de 2019 y último párrafo de la Convocatoria No. CCLQ/001/2022 al concurso abierto de oposición para la obtención de 2 (dos) plazas en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

### Comité de Selección

**Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado**  
**Lic. Marco Antonio Sánchez Mandujano**

**Representante de la Subdirección Administrativa del Centro de Conciliación Laboral**  
**Lic. Lucía Alejandra Meza Arana**

**Representante de la Secretaría del Trabajo**  
**Lic. Ana Delia Hernández Almaraz**



Bld. Bernardo Quintana 329, Centro Sur  
 Santiago de Querétaro, Qro. CP 76090  
 Pisos 3 y 4 T. 442 195 4161

www.cclqueretaro.gob.mx



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



**DIF** ESTATAL  
QUERÉTARO



6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:**

- 1. Nombre del trabajador;**
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;**
- 3. Empleo, cargo o comisión;**
- 4. Sueldo mensual;**
- 5. Quinquenio mensual; y**
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.**
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.**

**b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;**

**c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;**

**d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;**

**e) Dos fotografías tamaño credencial;**

**f) Copia certificada de la identificación oficial;**



11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **12 de Septiembre de 2022**, la **C. ELADIA ZEA LEDESMA** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **20 de SEPTIEMBRE de 2022**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ELADIA ZEA LEDESMA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **30 años, 11 meses y 13 días** de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

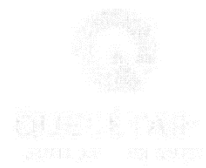
| DEPENDENCIA   | INICIO     | TERMINO    | AÑOS      | MESES     | DIAS      |
|---|------------|------------|-----------|-----------|-----------|
| Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro          | 01/10/1991 | 26/03/1996 | 4         | 5         | 25        |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro | 27/03/1996 | 14/09/2022 | 26        | 5         | 18        |
| <b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>   |            |            | <b>30</b> | <b>11</b> | <b>13</b> |

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **30 (Treinta)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA "B"** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,803.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,123.94 (CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,926.94 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 94/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. ELADIA ZEA LEDESMA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ELADIA ZEA LEDESMA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$23,926.94 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 94/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:



**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN A LA C. ELADIA ZEA LEDESMA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ELADIA ZEA LEDESMA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA "B"** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,926.94 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 94/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ELADIA ZEA LEDESMA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 29 de Septiembre de dos mil veintidos, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. OSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO  
DIRECTOR GENERAL  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO**

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA** es trabajadora de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,805.00 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,564.88 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,369.88 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito recibido en fecha **14 de septiembre de 2022** la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA** solicitó al suscrito su **JUBILACIÓN** en términos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el mismo documento solicitó el trabajador, obtener el beneficio de la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN**, lo anterior considerando lo establecido en el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro depositadas ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en fecha 22 de febrero de 2005, hasta en tanto se realizan los actos necesarios para que de manera posterior le fuera concedido el beneficio de la **JUBILACIÓN**.
2. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA** anexó los siguientes documentos:
  - a) Constancia original expedida por la **Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro**, en la que hace referencia a que la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, prestó sus servicios para la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a partir del **16 de**

marzo de 1995 al 30 de septiembre de 2022, desempeñando el cargo de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN** adscrito a la **Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico**.

- b) Dos últimos recibos de pago del trabajador, de fechas **15 de agosto** y **31 de agosto de 2022**, con los que evidenció ser trabajador de la UTEQ, y el pago de su salario.
  - c) Acta de nacimiento original.
  - d) Dos fotografías tamaño credencial.
  - e) Copia certificada de identificación oficial.
3. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133 primer párrafo, 136, 138 y 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **15 de septiembre de 2022**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número **SAF/PJ/042/2022**, se emitió la autorización a la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, la **LICENCIA DE PREJUBILACIÓN** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **30 de septiembre de 2022**. De igual forma, de la documentación que exhibió se desprende que a la fecha a partir de la cual empezará a disfrutar de dicha Licencia de Prejubilación, la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA** cuenta con **48 años y 4 meses** de edad cumplidos.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**

**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX. ...**

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

| DEPENDENCIA                          | INICIO              | TÉRMINO                      | AÑOS      | MESES    | DÍAS      |
|--------------------------------------|---------------------|------------------------------|-----------|----------|-----------|
| Universidad Tecnológica de Querétaro | 16 de marzo de 1995 | 30 de septiembre de 2022 (*) | 27        | 6        | 14        |
| <b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>              |                     |                              | <b>27</b> | <b>6</b> | <b>14</b> |

(\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.)

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **28 (VEINTIOCHO) años de servicio**.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **21 (VEINTIUNO) DE SEPTIEMBRE AL 25 (VEINTICINCO) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,369.88 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)**, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA  
C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados en su momento al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA**, cuyo último puesto desempeñado fue de **ASISTENTE DE DIRECCIÓN** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,369.88 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LAURA VERÓNICA MEDINA AGUILERA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

Rúbrica

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

# PODER JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO OFICIALÍA MAYOR

**Lic. Marco Bárcenas Puga**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos, conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El artículo 126 párrafo tercero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

3. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en el artículo 18 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

4. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

5. De igual forma, el artículo 127 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que “toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Con base en lo anterior, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Mediante escrito presentado por el **LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN**, recibido en fecha 14 de septiembre de 2022, solicitó al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 128, 132 Bis fracción I y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN**, del que se desprende que ingresó a laborar a esta Institución a partir del 13 de marzo de 1995, al momento de presentar su solicitud, que lo fue el 14 de septiembre de 2022, ha generado una antigüedad laboral de 27 años, 6 meses, 1 día de servicio. En términos del artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le reconocen **28 años de servicio** ininterrumpido para el Poder Judicial del Estado de Querétaro.



III. El LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN actualmente se encuentra desempeñando el cargo de **SECRETARIO PROYECTISTA DE SEGUNDA INSTANCIA** adscrito al **ÁREA DE PROYECTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$42,686.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,028.00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que genera un salario mensual de **\$46,714.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el pago de la jubilación.

IV. Con fecha 14 de septiembre de 2022, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para dar inicio al trámite de jubilación a favor del LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

V. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, fue publicado el proyecto de dictamen del 22 al 26 de septiembre de 2022 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna, se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

VI. En virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN; y toda vez que cuenta con la antigüedad requerida, es PROCEDENTE CONCEDERLE EL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo la cantidad mensual por concepto de jubilación el total de **\$46,714.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN  
AL LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con el numeral 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **es procedente otorgar la JUBILACIÓN al LIC. JOSÉ MANUEL TEXAS VILLALÓN**, quien desempeñó como último cargo el de **SECRETARIO PROYECTISTA DE SEGUNDA INSTANCIA** adscrito al **ÁREA DE PROYECTOS DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$46,714.00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su cargo, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, siendo su último día laboral el 30 de septiembre de 2022.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado Querétaro se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de septiembre de 2022, para su debida publicación y observancia.

Atentamente

Rúbrica

**Lic. Marco Bárcenas Puga**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**

# PODER JUDICIAL

**Acuerdo AP/2/2022 que actualiza lineamientos para las actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante la contingencia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).**

## Considerando

**Primero.** Que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2020, emitieron el Acuerdo que estableció las acciones adoptadas por el Poder Judicial para adherirse a las medidas de prevención de la Jornada Nacional de Sana Distancia, en protección de la salud de la ciudadanía y de sus trabajadores, con la finalidad de evitar el contagio y propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y facultó al Presidente a emitir los acuerdos que modifiquen, actualicen, amplíen o suspendan dichas acciones.

**Segundo.** Que dada la situación que ha guardado la epidemia a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el país, se modificó el mencionado Acuerdo en su vigencia, los días 06 de abril, 30 de abril, 15 y 29 de mayo, de 2020.

**Tercero.** Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

**Cuarto.** Que el 5 de junio de 2020, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, emitió el Acuerdo General que establece los lineamientos del plan de transición a la nueva normalidad de las actividades de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante el COVID-19, y el 30 de septiembre de ese año, expidió el Acuerdo General que dio inicio a la Fase 3, prevista en aquél.

**Quinto.** Que el 19 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determinó el Escenario "C" en esta entidad federativa, mismo que se mantuvo vigente hasta el 22 de abril de 2021; por ello, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, emitió los Acuerdos Generales 1/2021, 2/2021, 3/2021 y 4/2021, que actualizaron las medidas extraordinarias implementadas por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Sexto.** Que el 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determinó el Escenario "B" en el Estado, manteniéndose vigente hasta el 22 de abril del citado año; por tanto, se emitió el Acuerdo General 5/2021 que establece lineamientos para las actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Séptimo.** Que el 8 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado, para ahora regular las actividades conforme a la tabla que el mismo prevé; derivado de lo cual, la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, emitió el 27 de octubre de 2021, el Acuerdo AP/6/2021, que actualiza lineamientos para las actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante la contingencia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**Octavo.** Que el 27 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se emiten recomendaciones de protección contra las enfermedades respiratorias agudas y modifica el similar en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.

En ese tenor, la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con el artículo décimo primero y segundo transitorio del Acuerdo de 20 de marzo de 2020, así como los artículos 13 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 26 fracción XIV, XXVIII, 114 fracción III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, 147, 148 y 152 de la Ley General de Salud; emite el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** El Poder Judicial del Estado de Querétaro continúa adoptando medidas sanitarias para la protección de la salud de los usuarios y de sus trabajadores, en términos del nuevo acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo.

**Segundo.** Los usuarios y trabajadores deben atender las medidas de protección siguientes:

- Usar cubreboca cuando presenten sintomatología respiratoria aguda o cuando se sature el área donde se verifica una audiencia con motivo de la presencia necesaria de los intervinientes de los procesos y no se cuente con ventilación adecuada.
- Mantener medidas de higiene (lavado frecuente de manos y uso de desinfectante de manos).
- Evitar aglomeraciones.

**Tercero.** Todo el personal del Poder Judicial regresa a sus labores presenciales.

**Cuarto.** Se deja sin efectos el Acuerdo AP/6/2021 que actualiza lineamientos para las actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante la contingencia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor el 3 de octubre de 2022.

**Segundo.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas.

**Tercero.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será el encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sin embargo, cada órgano jurisdiccional o administrativo que atienda a usuarios del sistema de impartición de justicia, así como los encargados de los edificios, deberán tomar las medidas adecuadas para darles a conocer el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la página de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Aprobado en la Presidencia ubicada en el edificio de Palacio de Justicia, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 28 días del mes de septiembre de 2022. Rúbricas.**

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, CERTIFICA que el "Acuerdo AP/2/2022 que actualiza lineamientos para las actividades del Poder Judicial del Estado de Querétaro ante la contingencia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)", fue emitido por la Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, Mariela Ponce Villa, el día de hoy. Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de septiembre de 2022. Conste.

Rúbrica

LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS.

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

**Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro**, en ejercicio de la atribución que me confiere lo dispuesto en los artículos 33 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 28 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

Considerando

Que la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, tiene la encomienda constitucional de garantizar el respeto a los derechos humanos; promover su defensa y proveer las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

Que en fecha 16 de septiembre de 2022, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el decreto que reformó diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro con el fin de delimitar la estructura, atribuciones, mecanismos y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que se estima necesario que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro cuente con la normatividad suficiente y actualizada para el control y uso de los vehículos automotores de su propiedad o posesión como herramientas para el desempeño de sus atribuciones.

Que es preciso contar con un instrumento normativo para regular el uso de vehículos y la responsabilidad de las funcionarias y funcionarios públicos que en el desempeño de sus actividades usen un vehículo oficial de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento para el Uso de Vehículos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de observancia obligatoria para las servidoras y servidores públicos que, en el desempeño de sus funciones, utilicen vehículos oficiales propiedad o en posesión de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, y tiene por objeto regular el uso de dichos vehículos oficiales.

**Artículo 2.** Para efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

- I. **Certificado de verificación:** el documento expedido por los centros de verificación vehicular conforme al Programa Estatal de Verificación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, mismo que deberá permanecer dentro del vehículo oficial;
- II. **Conductor o conductora:** la servidora o servidor público adscrito a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro que conduzca por cualquier comisión, motivo o circunstancia un vehículo oficial;
- III. **Defensoría:** la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- IV. **Manejo:** el uso del vehículo que hace la conductora o el conductor, adquiriendo la responsabilidad de su operación y custodia;
- V. **Oficio de comisión:** documento expedido a la conductora o conductor, que describe la comisión a realizar para el uso del vehículo oficial, fecha y destino;
- VI. **Póliza de seguro:** documento expedido por la compañía de seguros contratada por la Defensoría, donde se establecen los derechos y obligaciones de las partes contratantes;

- VII. **Persona titular de la Presidencia:** la persona que presida la Defensoría nombrada por la Legislatura del Estado de Querétaro;
- VIII. **Resguardante:** la servidora o servidor público que tiene bajo su resguardo un vehículo oficial, para su uso y custodia;
- IX. **Resguardo:** documento emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría donde se consignan los datos generales del vehículo oficial, su estado general, el órgano, dependencia o unidad administrativa a la que se asigna y al resguardante;
- X. **Resguardo de manejo:** documento a través del cual, la persona resguardante transfiere el uso del vehículo oficial a la conductora o conductor;
- XI. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría;
- XII. **Seguro:** el proveedor de servicios de seguros contratado por la Defensoría, para cubrir los daños que con motivo de un siniestro sufran los vehículos oficiales, las conductoras o conductores, así como las terceras personas en su integridad física o en sus bienes;
- XIII. **Siniestro:** la avería, destrucción fortuita, pérdida o daño que sufran los vehículos oficiales por causa de un siniestro o catástrofe;
- XIV. **Tarjeta de circulación:** documento expedido por la autoridad competente, para autorizar la circulación del vehículo oficial y que debe permanecer en el interior del mismo;
- XV. **Unidad Administrativa:** la oficina de la presidencia, los órganos, dependencias, unidades administrativas y órganos adscritos de la Defensoría;
- XVI. **Vehículo oficial:** la unidad automotriz, tal como automóvil, camioneta, motocicleta y similares, propiedad o en posesión de la Defensoría;

**Artículo 3.** La Defensoría, por conducto de la Secretaría, deberá:

- I. Efectuar los trámites necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales derivados del uso o tenencia de los vehículos oficiales;
- II. Programar, en caso de considerarlo necesario, cursos de capacitación para el manejo y mantenimiento de vehículos oficiales y emitir los lineamientos en esta materia;
- III. Equipar los vehículos oficiales con herramienta básica necesaria y llanta de refacción;
- IV. Dotar a cada vehículo oficial con:
  - a) Un instructivo de cómo proceder en caso de siniestro;
  - b) El combustible necesario autorizado para el uso asignado;
- V. Proporcionar oportunamente el mantenimiento y la reparación que requieran los vehículos oficiales una vez que le sean reportados;
- VI. Mantener actualizados los resguardos de los vehículos oficiales;
- VII. Contratar al menos una institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que provea el servicio de seguro a los vehículos oficiales;
- VIII. Las demás que determine la persona titular de la Presidencia.

La Secretaría integrará un expediente por cada vehículo oficial, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente se resguardarán los documentos que acrediten la propiedad o posesión, el resguardo respectivo, la póliza del Seguro, copia del certificado de verificación vehicular, bitácora de mantenimiento, los refrendos y pagos de derechos de tenencia vehicular que correspondan y copia de la tarjeta de circulación.

## Capítulo II De las Personas Resguardantes y Conductores

**Artículo 4.** Son obligaciones de las y los resguardantes:

- I. Firmar el resguardo correspondiente al vehículo oficial que se le asigne al órgano, dependencia o unidad administrativa a la que tengan adscripción;
- II. Elaborar, firmar y conservar el resguardo de manejo y recabar la firma del conductor o conductora, en el que deberá asentar el estado en que se entrega y verificar el estado en que se recibe el vehículo oficial transferido;
- III. Al recibir el vehículo oficial, cerciorarse que cuente con las placas y tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, herramienta y llanta de refacción en su caso y la póliza del seguro;
- IV. Reportar a la Secretaría cuando el vehículo oficial cumpla un ciclo de 5,000 kilómetros (+/-500) ó 3,000 millas (+/-300) el cual será ingresado al centro de servicio que se determine, para su mantenimiento;
- V. Mantener dentro del vehículo oficial, el equipo, herramientas y refacciones asignadas;
- VI. Vigilar que la conductora o conductor realice los trámites necesarios para el caso de robo o daño total o parcial del vehículo oficial, en forma inmediata a la ocurrencia del hecho;
- VII. Hacer uso racional del combustible del vehículo oficial;
- VIII. Presentar el vehículo oficial, cuando así lo solicite la Secretaría;
- IX. Presentar semestralmente el vehículo oficial a la verificación de emisión de contaminantes, de acuerdo con el programa estatal respectivo;
- X. Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial cualquier tipo de propaganda, con excepción hecha a rótulos del logotipo e imagen institucional de la propia Defensoría en caso de que se autorice; y
- XI. Las demás que señalen en el presente reglamento o la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 5.-** Son obligaciones de las y los conductores:

- I. Asistir al curso de capacitación a conductores que determine la Secretaría y observar los lineamientos que se expidan para tal efecto;
- II. Firmar el resguardo de manejo y entregarlo a la persona resguardante;
- III. Portar la licencia de manejo adecuada al tipo de vehículo oficial que conduzca y mantenerla vigente;
- IV. Cerciorarse al recibir un vehículo oficial, que éste cuente con las placas y tarjeta de circulación, certificado de verificación vigente, equipo, herramienta y la póliza del seguro vigente;
- V. Conservar en buen estado y mantener limpio el interior y exterior del vehículo oficial que utilice;
- VI. Vigilar el correcto funcionamiento del vehículo y reportar a la Secretaría las averías o mal funcionamiento para su reparación;
- VII. Abstenerse de manejar un vehículo oficial que presente fallas de funcionamiento, tales que su uso pueda ocasionarle un daño mayor o poner en riesgo la integridad de personas o bienes;
- VIII. Abstenerse de conceder el uso de un vehículo oficial a personas ajenas a la Defensoría o bien adscritas a la Defensoría pero que no cuenten con resguardo de manejo;
- IX. Abstenerse de usar el vehículo oficial para realizar actividades distintas a las que sus funciones requieran o a la autorización correspondiente;
- X. Informar al resguardante cada 5000 kilómetros (+/-500) ó 3000 millas (+/-300) para su mantenimiento;
- XI. Asegurarse al estacionar el vehículo oficial, que éste quede debidamente cerrado, con el freno de estacionamiento aplicado y en un lugar seguro, evitando dejar bienes, objetos de valor o documentación oficial a la vista;
- XII. Cuidar el equipo, herramientas y refacciones del vehículo oficial, y mantenerlo en el interior del mismo;

- XIII.** Conocer y observar la legislación y normatividad en materia de tránsito;
- XIV.** En caso de hacerse acreedor a una sanción por violación a la normatividad en materia de tránsito, deberá:
- Conservar la boleta de infracción dentro del vehículo oficial, para justificar la falta de documentos o placas de circulación en caso de que le hayan sido retenidos.
  - Recabar los comprobantes oficiales en caso de que la sanción amerite la retención del vehículo oficial, y obtener un inventario del equipo y accesorios con los que cuenta, al momento de su retención y mantenerlos en su posesión.
  - Informar enseguida a la persona superior inmediata, a la persona resguardante y a la Secretaría, de la sanción a que se hizo acreedor.
  - Cubrir el costo de la infracción con sus propios recursos, dentro del plazo que ampara la boleta de infracción al documento retenido como garantía.
- XV.** Efectuar las cargas de combustible conforme a los procedimientos establecidos por la Secretaría;
- XVI.** Hacer uso racional del combustible proporcionado por la Defensoría;
- XVII.** Tratar la carga que transporte con el cuidado que se requiera para que no sufra deterioros;
- XVIII.** Abstenerse de transportar o traer adherida al vehículo oficial cualquier tipo de propaganda, con excepción hecha a rótulos del logotipo e imagen institucional de la propia Defensoría que en caso de que se autorice y determine;
- XIX.** Presentar el vehículo oficial cuando así lo solicite la Secretaría;
- XX.** Las demás que señalen en el presente reglamento o el Presidente.

**Artículo 6.** La Secretaría tiene la facultad de suspender el suministro de combustible y/o el uso de vehículos oficiales cuando no sean presentados oportunamente a mantenimiento, revisiones, inspecciones o no se acate alguna disposición del presente reglamento, previa notificación que se realice por escrito o vía electrónica a la cuenta de correo oficial de la persona resguardante.

**Artículo 7.** No podrán realizarse cambios en las características físicas de los vehículos oficiales que alteren su apariencia o funcionamiento, con excepción de aquellos casos en que el Presidente o la Secretaría autoricen.

### **Capítulo III Del Seguro y Procedimiento en Caso de Siniestro**

**Artículo 8.** El seguro será contratado por la Defensoría por conducto de la Secretaría.

**Artículo 9.-** El seguro tendrá los alcances que determine la póliza, misma que deberá conocer la y el conductor.

**Artículo 10.** En caso de siniestro, la conductora o el conductor deberá:

- Permanecer en el lugar de los hechos, a menos que resulte con lesiones que pongan en riesgo su salud o que tenga que acompañar a las autoridades que conozcan del siniestro;
- Informar de manera inmediata la ocurrencia del siniestro al seguro en primer término, a la persona superior inmediata, a la persona resguardante y a la Secretaría;
- Abstenerse de pactar arreglo alguno con las personas involucradas en el siniestro, o hacer declaraciones a terceros, hasta que acuda el ajustador designado por el seguro y en su caso personal que la Secretaría designe y/o la persona titular del Departamento Jurídico de la Defensoría al lugar del siniestro para auxiliarlo; así mismo, abstenerse de mover el vehículo en tanto no acuda el ajustador, a menos que así lo solicite algún agente de policía o tránsito;
- Proceder conforme determine el ajustador designado por el seguro;
- En caso de robo del vehículo oficial, además de dar aviso al seguro, a la persona superior jerárquica, a la persona resguardante y a la Secretaría, deberá reportar el hecho al número telefónico de emergencia del lugar donde se encuentre y al destacamento de Seguridad Pública y/o Guardia Nacional más cercano, además de presentar de inmediato la denuncia ante la Fiscalía General de la entidad en que suceda el hecho.

**Artículo 11.** En caso de ser necesario, quienes ocupen el vehículo recibirán atención médica en la institución de salud que determine el seguro o la que les provea servicios de seguridad social por estar afiliados a ella.

**Artículo 12.** En los casos de siniestros de vehículos oficiales, la conductora o el conductor que resulte responsable del siniestro, cubrirá el monto total del deducible que la póliza señale o realizar a su cargo la reparación de los daños en caso de que estos sean menores que el deducible de la póliza y no sea necesaria la intervención del seguro.

En los casos en que el siniestro sea inimputable a la conductora o al conductor y en caso de haber suficiencia presupuestaria y autorización del Presidente, la Defensoría podrá cubrir el monto del deducible que la póliza del seguro señale o la reparación de los daños en caso de que estos sean menores que el deducible de la póliza y no sea necesaria la intervención del seguro siempre.

Las responsabilidades civiles, penales o administrativas que en su caso incurra la conductora o el conductor se determinarán por las instancias correspondientes.

**Artículo 13.** El conductor o la conductora será responsable personalmente de la reparación de los daños cuando:

- I. El siniestro sea imputable a su persona por su culpa, dolo, negligencia, impericia o falta de cuidado en el manejo;
- II. Maneje un vehículo oficial en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;
- III. No porte la licencia de manejo vigente o adecuada para el vehículo oficial;
- IV. Utilice el vehículo oficial para un fin diferente al desempeño de su trabajo, sin contar con la autorización expresa por escrito de quien tenga facultades para ello;
- V. Cause daño intencionalmente a terceros, en su persona o en sus bienes, con el vehículo oficial;
- VI. No observe las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 14.** Una vez que la Fiscalía General de Querétaro o de la entidad federativa que corresponda, o en su caso la autoridad judicial, haya resuelto sobre la responsabilidad del conductor, la Defensoría procederá a descontar de los ingresos por concepto de remuneración del conductor el importe que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 15.** A petición de la Secretaría, la persona titular del Departamento Jurídico de la Defensoría proporcionará la asistencia legal necesaria para la defensa de los conductores que en el ejercicio de sus funciones sufran un siniestro conduciendo un vehículo oficial, siempre en coordinación con la defensa legal que proporcione el Seguro en su caso.

La asistencia legal no deberá ser otorgada si el siniestro ocurre dentro de las situaciones que contempla el artículo 13 del presente Reglamento.

**Artículo 16.** El pago por los daños ocasionados por siniestros únicamente lo autorizará la persona titular de la Presidencia y la Secretaría de conformidad con la suficiencia presupuestaria de la Defensoría.

**Artículo 17.** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento relacionado con siniestros, será resuelto por la Secretaría con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

#### **Capítulo IV** **Del tipo de Uso de los Vehículos Oficiales**

**Artículo 18.** El uso de los vehículos oficiales se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. **Uso tipo A.-** Para vehículos asignados por la persona titular de la Presidencia, utilizados dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días inhábiles y en cualquier horario; pernoctan en el domicilio del resguardante.



- II. **Uso tipo B.-** Para vehículos utilizados dentro o fuera del estado de Querétaro, en los días laborales. Cuando por cuestiones extraordinarias se realicen actividades oficiales fuera de los horarios laborales, el uso del vehículo deberá estar autorizado. Pernoctan en el recinto oficial o en el domicilio del funcionario resguardante si así se autoriza expresamente.
- III. **Uso tipo C.-** Para vehículos que pueden ser utilizados únicamente con oficio de comisión y para servicios específicos, dentro o fuera del estado de Querétaro, cualquier día de la semana, incluyendo los días no laborables, pernoctan en el recinto oficial o donde indique el oficio de comisión.

## **Capítulo V De las Infracciones**

**Artículo 19.** La inobservancia del presente Reglamento y demás normatividad para el uso de vehículos oficiales será sancionada en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Además de las sanciones que se establezcan en la legislación referida, las violaciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I. Amonestación escrita,
- II. Suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días; y
- III. Cese o rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la Defensoría. Cuando proceda el cese del servidor público, deberá garantizarse por éste la reparación del daño a favor de la Defensoría.

**Artículo 20.** Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por la persona titular de la Presidencia por conducto de la Secretaría.

### **Transitorios**

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**Artículo tercero.** Se instruye a la Secretaría a realizar la actualización de los manuales, lineamientos y demás normatividad que se requiera para el control y uso de los vehículos de la Defensoría conforme al presente Reglamento.

**Dado en la sede de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, para su observancia y publicación.**

Rúbrica

**Javier Rascado Pérez  
Presidente**

Rúbrica

**Eric Horacio Hernández López  
Secretario Técnico**

Rúbrica

**Estefani Rincón Rangel  
Secretaría de Finanzas y Administración**

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

**Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro**, en ejercicio de la atribución que me confiere lo dispuesto en los artículos 33 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 28 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y

Considerando

Que la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, tiene la encomienda constitucional de garantizar el respeto a los derechos humanos; promover su defensa y proveer las condiciones necesarias para el cabal ejercicio de los mismos.

Que en fecha 16 de septiembre de 2022, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el decreto que reformó diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, y que por ello, y con el fin de delimitar la estructura, atribuciones, mecanismos y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que los derechos fundamentales de todo ser humano, reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de los poderes públicos de garantizarlos y protegerlos, y a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro el vigilar que lo anterior se cumpla.

Que se estima necesario que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro cuente con la estructura, facultades, patrimonio y administración necesarios para llevar a cabo su encomienda constitucional.

Que es preciso contar con un instrumento normativo para fortalecer la estructura administrativa, las atribuciones y los servicios proporcionados por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, asimismo atender las estrategias de organización y coordinación, criterios de optimización de recursos para una mejor productividad y principios de responsabilidad y control congruentes con el marco normativo.

Que por lo anterior y con el propósito de consolidar el funcionamiento eficiente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, es preciso contar con un Reglamento Interior actualizado conforme a sus nuevas atribuciones.

En virtud de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único Generalidades**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y las atribuciones de los órganos, dependencias y unidades administrativas de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro, en términos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable. La interpretación del presente reglamento corresponde a la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 2.** El funcionamiento de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro buscará en todo momento garantizar el ejercicio, respeto y disfrute de los derechos humanos de las personas, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, inmediatez, concentración, rapidez, certeza, legalidad, independencia, eficacia y profesionalismo.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: el Consejo consultivo de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
- II. Defensoría: la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro;
- III. Ley: la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; y
- IV. La persona titular de la Presidencia: la persona que preside la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro nombrada por la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo 4.** La Defensoría publicará los reglamentos, acuerdos, resoluciones, lineamientos y demás actos y disposiciones administrativas de carácter general que emita, a través de los medios de difusión electrónicos o impresos que al efecto establezca la persona titular de la Presidencia y en su caso en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo 5.** La práctica de diligencias de notificación de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, o documentos y las resoluciones administrativas, así como todo acto administrativo, serán realizadas por las personas que tengan carácter de servidoras y servidores públicos de la Defensoría que cuenten con la constancia de identificación que los autorice para tales efectos, la cual será expedida por la persona titular de la Presidencia por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

## **Título Segundo De la Organización y Estructura de la Defensoría**

### **Capítulo I De la Persona Titular de la Presidencia**

**Artículo 6.** La persona titular de la Presidencia es la máxima autoridad de decisión de la Defensoría; le corresponden las funciones, responsabilidades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7.** La persona titular de la Presidencia dirigirá las actividades de la Defensoría, con base en las políticas, lineamientos, acciones, mecanismos e instrumentos que al respecto determinen la Ley.

**Artículo 8.** La persona titular de la Presidencia podrá emitir resoluciones, acuerdos, normas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás legislación aplicable.

**Artículo 9.** La persona titular de la Presidencia, además de las conferidas por la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Defensoría, en toda clase de actos jurídicos y delegar dicha representación;
- II. Enviar al Consejo, para su conocimiento, el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- III. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto anual;
- IV. Rendir un informe anual ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los términos que señale la Ley;
- V. Designar a las servidoras y servidores públicos de la Defensoría;
- VI. Fijar la postura Institucional de la Defensoría ante otros organismos y con la sociedad;
- VII. Requerir informes a las autoridades en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Expedir reglamentos, acuerdos, manuales administrativos y demás instrumentos necesarios para regular el funcionamiento, administración y operación interna de la Defensoría;
- IX. Crear las dependencias y unidades administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Defensoría, en términos de las disposiciones aplicables y de conformidad con las asignaciones presupuestales con las que cuente;
- X. Las demás que señale la Ley, el presente reglamento o cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 10.** Para el despacho de los asuntos que competan a la Defensoría, la persona titular de la Presidencia se auxiliará de los órganos, dependencias y unidades administrativas que señale la Ley y el presente reglamento.

## **Capítulo II De los Órganos Adscritos**

**Artículo 11.** La persona titular de la Presidencia podrá contar, además, con órganos adscritos necesarios para atender los aspectos de apoyo técnico, logístico y requerimientos específicos para el cumplimiento de sus atribuciones y la atención de las personas; siendo los siguientes:

- I. Secretaría Particular;
- II. Coordinación del Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro; y
- III. Coordinación de Relaciones Institucionales y Comunicación Social.

**Artículo 12.** La Secretaría Particular, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Planificar, controlar y dar seguimiento a la agenda de trabajo y privada de la persona titular de la Presidencia;
- II. Acordar con la persona titular de la Presidencia, las invitaciones a los eventos públicos a las que deba asistir o en su caso determinar la representación de éste;
- III. Administrar el directorio de servidores públicos e integrantes de la sociedad civil interesados en la protección y promoción de derechos humanos;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos, compromisos e instrucciones que dicte la persona titular de la Presidencia;
- V. Coordinar las giras y reuniones de trabajo de la persona titular de la Presidencia;
- VI. Brindar apoyo y atención a la persona titular de la Presidencia en los eventos, reuniones y giras en los que participe;
- VII. Coordinar y supervisar la logística y protocolo en los casos que este sea requerido;
- VIII. Gestionar ante el órgano competente de la Defensoría, los apoyos logísticos y materiales necesarios para los eventos y actividades de la persona titular de la Presidencia en los que se requiera; y
- IX. Las demás que le señalen este reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y/o que expresamente le encomiende la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 13.** El Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro es un órgano adscrito de apoyo técnico, académico y operativo de la Defensoría que tiene como objetivo producir conocimiento interdisciplinario teórico y aplicado de nivel académico superior en el campo de los derechos humanos en los siguientes aspectos:

- I. Estudios e investigación, con programas de educación superior en derechos humanos y temas afines;
- II. Formación, capacitación y certificación en materia de derechos humanos; y

III. Difusión de los derechos humanos en publicaciones e investigaciones académicas.

Estará adscrito a la Presidencia, a cargo de un Coordinador que se auxiliará por las y los servidores públicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones y que se autoricen conforme a la suficiencia presupuestaria correspondiente.

**Artículo 14.** El Centro de Estudios sobre Derechos Humanos de Querétaro, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Desarrollar investigación y diagnósticos para conocer la situación de los derechos humanos en el estado de Querétaro;
- II. Desarrollar actividades académicas en modalidades de educación formal, continua y en línea o presencial, para abordar y desarrollar el enfoque de derechos humanos;
- III. Coordinar la edición de las publicaciones que realice la Defensoría, así como su distribución que no correspondan a la Secretaría Ejecutiva;
- IV. Desarrollar los procesos de certificación en materia de derechos humanos;
- V. Vincular a la Defensoría y al Centro, con instituciones públicas o privadas para desarrollar proyectos de investigación, formación y difusión de los derechos humanos;
- VI. Impulsar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios con instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, para promover el estudio y enseñanza de los derechos humanos;
- VII. Realizar eventos y participar en actividades académicas para la vinculación de la Defensoría;
- VIII. Fomentar el intercambio académico institucional, nacional e internacional, como elemento estratégico de la cooperación, coparticipación y corresponsabilidad académica;
- IX. Gestionar la obtención de recursos para la organización de eventos académicos e incrementar la oferta educativa de su competencia;
- X. Crear y tener a su cargo la biblioteca de la Defensoría que incluya un acervo de documentación digital, para brindar y facilitar a las personas usuarias información y documentación en materia de derechos humanos actualizada, confiable y oportuna;
- XI. Coadyuvar en la elaboración del informe anual de actividades de la Defensoría;
- XII. Elaborar y difundir de manera impresa y/o electrónica la Gaceta de la Defensoría; y
- XIII. Las demás que le señalen este reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y/o que expresamente le encomiende la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 15.** La Coordinación de Relaciones Institucionales y Comunicación Social, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Diseñar el plan estratégico de relaciones institucionales y públicas de la Defensoría;
- II. Fungir como la secretaria administradora de la Defensoría para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Social, debiendo cumplir con las obligaciones que, con ese carácter, le impone dicho ordenamiento legal;
- III. Coordinar las relaciones públicas de la Defensoría y de la persona titular de la Presidencia;

- IV. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades de la Defensoría;
- V. Diseñar estrategias para convocar a organizaciones de la sociedad civil y público en general para participar y contribuir en eventos de participación ciudadana en materia de protección y difusión de derechos humanos;
- VI. Elaborar las políticas públicas en materia de comunicación social de la Defensoría;
- VII. Dirigir y controlar la estrategia y el programa anual de comunicación social de la Defensoría;
- VIII. Coordinar la planeación, diseño y producción de las campañas de difusión y comunicación social de la Defensoría;
- IX. Solicitar la contratación de los proveedores de servicios de comunicación social para la ejecución de las campañas de difusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria;
- X. Autorizar y supervisar el cumplimiento de las políticas de imagen institucional de la Defensoría;
- XI. Gestionar, actualizar y administrar la página web y las redes sociales de la Defensoría y autorizar el contenido de las mismas;
- XII. Elaborar los boletines y comunicados de prensa, síntesis periodística, campañas publicitarias de difusión y publicación de materiales gráficos de comunicación social de la Defensoría;
- XIII. Coordinar las relaciones de la Defensoría con los medios informativos;
- XIV. Diseñar el modelo de atención ciudadana correspondientes a las demandas de servicios de la Defensoría;
- XV. Participar en la suscripción de los contratos en materia de comunicación social que en su caso se celebren;
- XVI. Regular, uniformar los criterios y lenguaje de la información e identidad de la Defensoría;
- XVII. Participar en actividades de vinculación con entes públicos y el sector privado;
- XVIII. Colaborar en la organización de foros, seminarios, talleres y otros eventos que difundan las actividades de la Defensoría; y
- XIX. Las demás que le señalen este reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables y/o que expresamente le encomiende La persona titular de la Presidencia.

### **Capítulo III** **De los Órganos, Dependencias y unidades administrativas**

**Artículo 16.** Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Defensoría contará con los siguientes órganos y dependencias:

- I. Secretaría Ejecutiva;
- II. Visitaduría General;
- III. Secretaría Técnica; y
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración.

Cada órgano y dependencia contará con las unidades administrativas de apoyo que establezca el presente Reglamento conforme a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestaria.

La Defensoría contará además con un Órgano Interno de Control y con el personal que resulte necesario para el debido cumplimiento de su encomienda conforme a la suficiencia presupuestaria.

#### Capítulo IV

#### De la competencia y facultades de los Órganos, Dependencias y unidades administrativas

**Artículo 17.** Al frente de cada órgano y dependencia habrá una persona titular quien será nombrada por la persona titular de la Presidencia; asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y podrá ser auxiliada por las unidades administrativas y el personal necesario para el despacho de sus funciones, atribuciones y facultades; para efectos administrativos reportará directamente al Presidente.

**Artículo 18.** Son atribuciones de las personas titulares de los órganos y dependencias:

- I. Planear, coordinar y desempeñar las funciones y actividades de su cargo, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y directrices que dicte la persona titular de la Presidencia;
- II. Representar a la Defensoría en los asuntos que se le encomienden;
- III. Acordar con la persona titular de la Presidencia e informarle de los asuntos que por disposición normativa le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que se le confieran;
- IV. Resolver los asuntos de su competencia;
- V. Formular, en su caso, proyectos de programas y acciones, someterlos a la consideración de la persona titular de la Presidencia y ejecutarlos en los términos en que le hayan sido autorizados;
- VI. Formular y proponer los manuales y demás instrumentos administrativos que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus facultades;
- VII. Dar orientación y asesoría a la ciudadanía en materia de su competencia;
- VIII. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados;
- IX. Emitir certificaciones de los documentos que se generen y resguarden en el órgano o dependencia a su cargo;
- X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de otros órganos, dependencias y órganos adscritos y proporcionar informes, datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por dichas unidades administrativas;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XII. Expedir órdenes, circulares y demás documentos en el ámbito administrativo, necesarios para el eficaz despacho de los asuntos del órgano o dependencia a su cargo;
- XIII. Participar en cursos, talleres, seminarios y demás eventos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, de especialización en áreas del conocimiento y otras materias relacionadas al desempeño del propio órgano o dependencia, o bien, de la Defensoría;
- XIV. Notificar las resoluciones y acuerdos que sean emitidos en el ámbito de su competencia;

- XV.** Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por la persona titular de la Presidencia.

### **Capítulo V De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 19.** La Secretaría Ejecutiva es el órgano responsable de la educación, difusión, divulgación y promoción de los derechos humanos; además de impulsar una cultura de conocimiento y respeto de estos. Tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar los procesos educativos y culturales en materia de derechos humanos;
- II.** Contribuir a la formación y desarrollo de una cultura de conocimiento y respeto de los derechos humanos;
- III.** Gestionar convenios de vinculación, cooperación y colaboración de los programas de la Defensoría con los sectores sociales, públicos y privados, locales, nacionales e internacionales;
- IV.** Elaborar y actualizar los programas en materia de educación y cultura en derechos humanos;
- V.** Elaborar, coordinar y supervisar los procesos de planeación, ejecución y evaluación para dar cumplimiento a la agenda educativa y cultural que implemente la Defensoría, así como al programa operativo anual;
- VI.** Determinar las áreas objeto de diagnóstico, educación y difusión en materia de derechos humanos;
- VII.** Diseñar, validar y aplicar un sistema de medición de indicadores de la promoción de los derechos humanos en el Estado, y
- VIII.** Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que sean asignadas por la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 20.** La Secretaría Ejecutiva, para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo como unidades administrativas los Departamentos regionales de Promoción y Difusión que actuarán en la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Presidencia. El número, la conformación y distribución de los Departamentos regionales de Promoción y Difusión se ajustarán a las necesidades de servicio y a las condiciones operativas y geográficas del territorio del Estado y a la suficiencia presupuestaria.

**Artículo 21.** A los Departamentos regionales de Promoción y Difusión, para el despacho de los asuntos de su competencia, les corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades en la demarcación territorial que se les designe:

- I.** Determinar los lineamientos generales de la política de vinculación, cooperación, colaboración y difusión con los diferentes sectores de la población;
- II.** Establecer programas y mecanismos de difusión que propicien la participación activa de la población, a través de una comunicación permanente incorporando herramientas tecnológicas que permitan compartir información;
- III.** Proponer planes, programas y proyectos de trabajo, dictámenes, informes y opiniones que le sean requeridos por la Secretaría Ejecutiva;
- IV.** Implementar pláticas, cursos y talleres para promover, difundir, sensibilizar y distribuir información en materia de derechos humanos con objeto de fomentar una cultura de respeto y prevención de violaciones a los mismos;



- V. Elaborar material de promoción y difusión;
- VI. Generar programas de sensibilización sobre los derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad; y
- VII. Las demás que le encomiende la Secretaría Ejecutiva, conforme al ámbito de su competencia.

## **Capítulo VI De la Visitaduría General**

**Artículo 22.** La Visitaduría General conocerá las probables violaciones a los derechos humanos dentro del marco de su competencia conforme a lo previsto en la Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas por probables violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de carácter administrativo cometidos por personal del servicio público estatal o municipal en el desempeño de sus funciones;
- II. Procurar la conciliación entre las partes, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- III. Dar fe de los hechos en los que intervenga, en ejercicio de sus funciones;
- IV. Admitir o rechazar las quejas, inconformidades y recursos según corresponda;
- V. Dar trámite a las quejas por probable violación de los derechos humanos, realizando la investigación correspondiente;
- VI. Allegarse de las evidencias necesarias y practicar las diligencias que se requieran en los procesos de investigación de las quejas;
- VII. Levantar acta circunstanciada de toda actuación en la que intervenga;
- VIII. Ejecutar los programas preventivos que sean establecidos por la Defensoría en materia de derechos humanos;
- IX. Notificar, por conducto del personal a su cargo, las resoluciones emitidas por la Visitaduría General;
- X. Realizar visitas y/o diligencias domiciliarias para tomar comparecencias en los casos en donde las personas quejosas no puedan trasladarse a la sede de la Defensoría;
- XI. Coordinar las visitas de inspecciones periódicas en los recintos públicos o privados donde se puedan concentrar personas en situación de vulnerabilidad, solicitando el acompañamiento de autoridades competentes, para supervisar que las condiciones en las que se encuentran estos grupos sean dignas y se respeten sus derechos humanos y levantar acta circunstanciada de la visita;
- XII. Solicitar y gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, las medidas cautelares precautorias, de conservación o bien de restitución de derechos humanos, u otras acciones, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos;
- XIII. Practicar las diligencias inherentes a las investigaciones de las quejas presentadas ante la Defensoría; y
- XIV. Las demás que correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 23.** Una vez que se han agotado todas las posibilidades de cumplimiento de una recomendación o resolución, se deberá emitir un acuerdo de conclusión del expediente de queja suscrito por la persona titular de la Visitaduría General, en el cual se precisará el grado de cumplimiento de la recomendación, conforme a los siguientes supuestos:

- I. No aceptadas;
- II. Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;
- III. Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial;
- IV. Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; o
- V. Aceptadas, con cumplimiento no satisfactorio;

Una vez emitido el acuerdo de conclusión, se determinará la remisión al archivo de la Defensoría.

**Artículo 24.** La Visitaduría General para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Atención a Víctimas;
- II. Coordinación de Visitadores;
- III. Visitadurías Adjuntas; y
- IV. Departamentos regionales de Orientación y Quejas.

**Artículo 25.** A la Coordinación de Atención a Víctimas, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Brindar atención médica y/o psicológica en caso de requerirse, a las personas que acuden a la Defensoría como quejosas o víctimas.
- II. Aplicar y elaborar diagnósticos médicos y/o psicológicos a las personas quejasas y/o víctimas que lo requieran. La opinión técnica del personal médico y psicológico será de carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para la investigación y como fundamento de la resolución de la Defensoría;
- III. Brindar terapia breve y de ser necesario, canalizar a las instituciones competentes;
- IV. Elaborar informes estadísticos que le sean requeridos; y
- V. Las demás que sean encomendadas por la Visitaduría General dentro del ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 26.** A la Coordinación de Visitadores, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Vigilar, supervisar y coordinar el trámite de las quejas que se encuentren asignadas a los Visitadores Adjuntos;
- II. Verificar que los proyectos de recomendación o resolución que se presenten ante la Visitaduría General, se encuentren debidamente integrados, fundados y motivados;
- III. Auxiliar a las Visitadurías Adjuntas en la integración de las investigaciones cuando lo requieran;
- IV. Expedir y publicar la lista de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Defensoría;
- V. Presentar los informes que le sean requeridos; y

- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Visitaduría General dentro del ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 27.** La Defensoría contará con el número de Visitadurías Adjuntas suficientes conforme a su suficiencia presupuestaria. A las Visitadurías Adjuntas, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Tramitar, investigar y resolver los expedientes de queja turnados por la Visitaduría General;
- II. Suscribir los acuerdos de calificación que proponga la Visitaduría General, así como el comunicado correspondiente de la admisión de la instancia;
- III. Elaborar las solicitudes de información para realizar las investigaciones;
- IV. Realizar y notificar los requerimientos dirigidos a las personas quejas, con el fin de que precisen o amplíen sus escritos de queja, aporten documentos necesarios y presenten evidencias;
- V. Atender a las personas quejas respecto al trámite de sus asuntos ante la Defensoría;
- VI. Ejecutar las determinaciones de la persona titular de la Visitaduría General respecto de los trabajos de conciliación que se practiquen con las partes que conforman el expediente de queja;
- VII. Presentar los informes que se requieran;
- VIII. Elaborar los proyectos de recomendación o de resoluciones que deriven de los expedientes de queja asignados y someterlos a la consideración de la Visitaduría General;
- IX. Dar seguimiento a los expedientes con resolución que tengan pendiente la ejecución del cumplimiento hasta agotar todas las formas posibles de cumplimiento;
- X. Dirigir y tener bajo su responsabilidad, al personal de apoyo que se le asigne;
- XI. Elaborar de manera fundada y motivada los proyectos de incompetencia legal o de no violación a los derechos humanos, mismos que serán puestos a consideración de la Visitaduría General;
- XII. Solicitar el acompañamiento de personal médico, a efecto de que valore el estado de salud de la víctima, el que deberá emitir una opinión técnica en la que señale la situación en la que se encuentra;
- XIII. Elaborar constancias de asesoría y orientación jurídica brindada a las personas;
- XIV. Elaborar los informes estadísticos que les sean requeridos;
- XV. Practicar las diligencias inherentes a las investigaciones de las quejas presentadas ante la Defensoría; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por la la Visitaduría General dentro del ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 28.** Los Departamentos regionales de Orientación y Quejas actuarán en la circunscripción territorial que determine la persona titular de la Presidencia. El número, la conformación y distribución de los Departamentos regionales de Orientación y Quejas se ajustarán a las necesidades de servicio y a las condiciones operativas y geográficas del territorio del Estado y a la suficiencia presupuestaria; para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Proporcionar atención, asesoría y orientación a las personas que acuden a la Defensoría como quejas o posibles víctimas de violaciones de derechos humanos;
- II. Entrevistar a las personas peticionarias que acudan a la Defensoría para valorar si el asunto constituye una posible violación a derechos humanos de su competencia;
- III. Valorar y acordar las solicitudes de colaboración o acompañamiento;

- IV. Elaborar registros de orientación y asesoría jurídica proporcionada a las personas cuando el asunto no sea competencia de la Defensoría;
- V. Valorar que las solicitudes iniciales reúnan los requisitos para ser registradas y debidamente turnadas a la Visitaduría General quien deberá de admitir o rechazar las quejas, inconformidades y recursos, conforme a los lineamientos que esta determine;
- VI. Orientar a la parte quejosa para la atención de su asunto, cuando de los hechos se desprenda notoriamente que no se surte la competencia legal de la Defensoría y remitirla a la autoridad correspondiente;
- VII. Realizar las acciones que le sean encomendadas para la prevención y protección de derechos humanos, en situaciones de emergencia;
- VIII. Practicar actuaciones para la atención y solución de casos de su competencia;
- IX. Coordinar las actividades administrativas de las diversas sedes regionales de la Defensoría; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por la Visitaduría General dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 29.** La Defensoría no será competente para conocer, intervenir o representar a personas en asuntos de carácter jurisdiccional o aquellos seguidos en forma de juicio, incluyendo:

- I. Las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia;
- II. Las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso;
- III. Los autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal;
- IV. Resoluciones análogas a las jurisdiccionales en materia administrativa; y
- V. Las señaladas en los incisos anteriores emitidas por tribunales que se encuentren fuera del poder judicial.

## **Capítulo VII De la Secretaría Técnica**

**Artículo 30.** La Secretaría Técnica es el órgano encargado de brindar servicios de apoyo técnico a la persona titular de la Presidencia y a la Defensoría; así como de proporcionar atención a la ciudadanía y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las comisiones que le asigne la persona titular de la Presidencia;
- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones sobre los asuntos de la Defensoría;
- III. Intervenir en los convenios que celebre la persona titular de la Presidencia, cuando incluyan aspectos correspondientes a su competencia;
- IV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra los actos de la Defensoría que no estén determinados a otro órgano, dependencia o unidad administrativa;
- V. Aprobar los manuales administrativos de organización y de procedimientos de su competencia;
- VI. Asesorar a la persona titular de la Presidencia en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las actividades de la Defensoría;
- VII. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo a la persona titular de la Presidencia, para sus actividades públicas y privadas;
- VIII. Refrendar, para que sean obligatorios los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que la persona titular de la Presidencia expida y gestionar su publicación;

- IX. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones de la persona titular de la Presidencia, que sean de su competencia;
- X. Proporcionar asesoría técnica y jurídica a la persona titular de la Presidencia, y a los órganos y dependencias de la Defensoría que lo soliciten;
- XI. Representar el interés de la Defensoría en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos, ante los órganos jurisdiccionales o administrativos y autoridades municipales, estatales o federales, y vigilar y atender su debida tramitación que no sean competencia de la Visitaduría General u otro órgano o dependencia;
- XII. Tener fe pública para efecto de la certificación de los instrumentos jurídicos y demás documentos que se generen o conserven por la Defensoría;
- XIII. Revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos jurídicos que deban emitirse por la persona titular de la Presidencia;
- XIV. Dar seguimiento y mantener informado a la persona titular de la Presidencia sobre el avance y desarrollo de los acuerdos y asuntos turnados a los diversos órganos y dependencias;
- XV. Emitir recomendaciones y proporcionar a la persona titular de la Presidencia las alternativas que favorezcan en la toma de decisiones en asuntos de su competencia;
- XVI. Revisar y formular observaciones jurídicas, sugerencias y comentarios a los documentos que proyecten los órganos y dependencias de la Defensoría que deban ser suscritos por la persona titular de la Presidencia;
- XVII. Proporcionar atención, asesoría y orientación a las personas que acuden a la Defensoría como quejas o posibles víctimas de violaciones de derechos humanos;
- XVIII. Tener a su cargo la oficialía de partes de la Defensoría, distribuyendo la documentación recibida a los órganos, dependencias, unidades administrativas y órganos adscritos que corresponda;
- XIX. Atender y dar seguimiento a la correspondencia oficial de la persona titular de la Presidencia;
- XX. Tener a su cargo la Unidad de Transparencia de la Defensoría, coordinando el cumplimiento de las obligaciones en esta materia;
- XXI. Estudiar, analizar y formular proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga la persona titular de la Presidencia;
- XXII. Desahogar el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- XXIII. Dar fe de las actuaciones y resoluciones de la persona titular de la Presidencia;
- XXIV. Administrar el fondo fijo de la Defensoría; y
- XXV. Las demás que correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 31.** La Secretaría Técnica para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Unidad de Transparencia;
- II. Departamento Jurídico; y
- III. Oficialía de Partes;

**Artículo 32.** A la Unidad de Transparencia, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- II. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- III. Gestionar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Efectuar las notificaciones a los solicitantes sobre las respuestas a sus solicitudes de información y acceso a sus datos personales;
- V. Supervisar que los órganos, dependencias y unidades administrativas de la Defensoría, en el ámbito de su competencia, mantengan actualizada la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar y coordinar la adecuada publicación de la información pública en el portal institucional de la Defensoría;
- VII. Impartir cursos en materia de transparencia y protección de datos personales al personal de la Defensoría;
- VIII. Representar a la Defensoría en los procedimientos que se desahoguen ante el órgano garante en materia de transparencia en los que la Defensoría sea parte; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría Técnica dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 33.** Al Departamento Jurídico, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Asesorar a los órganos, dependencias y unidades administrativas de la Defensoría, en la elaboración y revisión de documentos y asuntos jurídicos que se requieran;
- II. Defender los intereses de la Defensoría en los asuntos y procedimientos legales en los que la Institución sea parte;
- III. Realizar los estudios en materia jurídica, administrativa, laboral y corporativa, que sean requeridos, así como ejecutarlos en beneficio y protección de la Defensoría;
- IV. Auxiliar y asesorar a los órganos, dependencias, unidades administrativas y órganos adscritos de la Defensoría, para que cumplan con la normatividad que regula su operación;
- V. Dar seguimiento a los asuntos jurídicos en que tenga participación la Defensoría; y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría Técnica dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 34.** La Oficialía de Partes es la unidad administrativa encargada de recibir y sellar los escritos y promociones que se presenten ante la Defensoría y para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Recibir la documentación dirigida a la Defensoría en un horario de ocho a diecisiete horas de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean determinados como inhábiles;
- II. Para la documentación que se reciba de manera electrónica por la Defensoría, para efectos de validez por la Oficialía de Partes, se habilita la cuenta de correo: [oficialiadepartes@ddhqro.org](mailto:oficialiadepartes@ddhqro.org)
- III. Hacer constar los documentos u objetos que se anexan a los escritos que se presenten;
- IV. Turnar los asuntos a los órganos, dependencias, unidades administrativas y órganos adscritos que corresponda la documentación recibida, previa digitalización de la misma;
- V. Capturar de manera veraz y oportuna en los programas o sistemas informáticos implementados para tal efecto la información estadística que se determine;

- VI. Instituir políticas de operación y procedimientos para el trámite de recepción documental ágil y oportuno; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría Técnica dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 35.** En los casos en que reciba la queja vía correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, se requerirá a la persona quejosa la ratificación de su escrito. En caso que no se atienda el requerimiento se determinará la falta de interés y se tendrá por no interpuesta la queja. En caso de tratarse de violaciones graves a los derechos humanos se podrá tramitar de oficio.

### **Capítulo VIII** **De la Secretaría de Finanzas y Administración**

**Artículo 36.** La Secretaría de Finanzas y Administración es la dependencia responsable de gestionar los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales que requiera la Defensoría para el desempeño de sus funciones, para ello se considera ejecutor de gasto en términos de lo señalado en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en términos de las disposiciones aplicables, el Programa Operativo Anual, el Plan Estratégico y el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría;
- II. Implementar los mecanismos de control administrativo, políticas, sistemas y procedimientos que contribuyan a hacer más eficiente el uso y el aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales de la Defensoría;
- III. Ejercer el presupuesto y llevar a cabo los registros contables, presupuestarios y patrimoniales de los recursos públicos que sean transferidos y asignados a la Defensoría;
- IV. Realizar las transferencias presupuestales del ejercicio fiscal;
- V. Generar los estados financieros, la cuenta pública y demás documentos a que hacen referencia las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar los informes, proyectos y estimaciones que le sean solicitados por la persona titular de la Presidencia;
- VII. Cumplir de manera estricta con las disposiciones vigentes en materia administrativa, presupuestal, contable, financiera, fiscal, de rendición de cuentas y demás aplicables a la Defensoría;
- VIII. Administrar los recursos humanos de la Defensoría y dar cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones con sus servidores públicos;
- IX. Controlar los procesos de selección, contratación, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, pensiones y jubilaciones de las personas servidoras públicas de la Defensoría;
- X. Implementar planes de capacitación y adiestramiento del personal, así como evaluar sus resultados;
- XI. Coordinar y llevar a cabo la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios necesarios para el desempeño de las funciones de la Defensoría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Determinar el suministro de combustible de los vehículos de la Defensoría;
- XIII. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones de mantenimiento, protección, seguridad y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Defensoría;
- XIV. Definir la normatividad y metodología en la elaboración y actualización de manuales de organización y de procedimientos de los órganos, dependencias y unidades administrativas de la Defensoría;
- XV. Coordinar y ejecutar en su caso, la realización de servicios de apoyo logístico que se requieran en los eventos de la persona titular de la Presidencia;

- XVI.** Administrar y controlar el uso de vehículos automotores asignados a la Defensoría;
- XVII.** Administrar, controlar y proporcionar los servicios de radiocomunicación de la Defensoría;
- XVIII.** Establecer los procedimientos necesarios para la adecuada administración de los recursos materiales con que cuenta la Defensoría;
- XIX.** Aperturar, administrar y cancelar las cuentas bancarias y de inversión, para el manejo de los recursos públicos de la Defensoría, así como la custodia de los dispositivos electrónicos o magnéticos relacionados con dichas cuentas;
- XX.** Vigilar el debido control y resguardo de las chequeras correspondientes a las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Defensoría;
- XXI.** Tramitar ante la institución bancaria al efecto contratada, la dispersión de nómina de la Defensoría;
- XXII.** Dirigir y controlar la recaudación de derechos, productos y aprovechamientos que correspondan a la Defensoría;
- XXIII.** Gestionar los procesos administrativos correspondientes para la prestación de servicio social y prácticas profesionales que en su caso procedan;
- XXIV.** Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;
- XXV.** Fungir como suplente permanente de la persona titular de la Presidencia en el Consejo Estatal de Armonización Contable y como enlace de la Defensoría ante los Entes Fiscalizadores;
- XXVI.** Tener a su cargo la Unidad Coordinadora de Archivos, y dirigir el cumplimiento de las obligaciones en esta materia; y
- XXVII.** Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable, o que le sean asignadas por La persona titular de la Presidencia.

**Artículo 37.** La Secretaría de Finanzas y Administración para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I.** Departamento de Recursos Financieros;
- II.** Departamento de Contabilidad;
- III.** Departamento de Recursos Humanos;
- IV.** Departamento de Recursos Materiales;
- V.** Departamento de Tecnologías de la Información; y
- VI.** Unidad Coordinadora de Archivos.

**Artículo 38.** Al Departamento de Recursos Financieros, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I.** Dar cumplimiento a las autorizaciones de pago que realicen la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con base en la disponibilidad y el flujo de efectivo;
- II.** Supervisar que se expidan los recibos oficiales que establezcan las disposiciones legales y administrativas, derivados de la recepción de recursos públicos;
- III.** Llevar el registro y control de los recursos transferidos a la Defensoría;



- IV. Actualizar los sistemas de información financiera a su cargo;
- V. Registrar los rendimientos financieros generados y, en su caso, las comisiones pagadas, por las cuentas específicas productivas contratadas;
- VI. Emitir las conciliaciones e informes que le sean requeridos;
- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera;
- VIII. Controlar y dar seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a la Defensoría;
- IX. Llevar a cabo el proceso de integración presupuestal de la Defensoría;
- X. Elaborar y proponer la normatividad para el ejercicio y control del presupuesto, en el ámbito de su competencia;
- XI. Dar seguimiento al avance en el cumplimiento de metas e indicadores;
- XII. Dar seguimiento a la calendarización del gasto público;
- XIII. Analizar la información relativa al ejercicio del gasto y dar seguimiento a medidas de control presupuestal;
- XIV. Integrar la información relacionada con el seguimiento de gestión administrativa y presupuestal;
- XV. Elaborar los dictámenes de la suficiencia presupuestaria de los recursos financieros para la ejecución acciones;
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 39.** Al Departamento de Contabilidad, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Actualizar el sistema de contabilidad gubernamental de la Defensoría;
- II. Realizar el registro y control de las afectaciones al sistema de contabilidad gubernamental de la Defensoría;
- III. Controlar, registrar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Defensoría;
- IV. Formular y validar los estados financieros, mismos que deberá emitir la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Formular y validar la cuenta pública de la Defensoría que deberá autorizar la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Elaborar los estudios que le sean solicitados sobre la situación contable de la Defensoría;
- VII. Publicar, previa aprobación de a persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, la publicación de la información financiera correspondiente a la Defensoría;
- VIII. Conservar en términos de las disposiciones aplicables, la documentación contable soporte de los ingresos y egresos de la Defensoría;
- IX. Conservar la documentación original de los activos fijos de la Defensoría;
- X. Realizar las conciliaciones bancarias en términos de las disposiciones aplicables; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 40.** Al Departamento de Recursos Humanos, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre la Defensoría y las personas que tienen carácter de servidoras y servidores públicos en materia laboral;
- II. Establecer el sistema de administración de personal, así como vigilar el cumplimiento de sus lineamientos con base en la normatividad establecida;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración el sistema de administración de sueldos;
- IV. Controlar los procesos de selección, contratación, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de las personas que laboran en la Defensoría;
- V. Integrar y ejecutar el plan anual de capacitación;
- VI. Proporcionar asesoría en materia de administración del personal y relaciones laborales; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 41.** Al Departamento de Recursos Materiales, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Planear, coordinar y ejecutar el programa anual de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad y/o en posesión de la Defensoría;
- II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración en todo lo relativo a adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleve a cabo la Defensoría;
- III. Coordinar y facilitar los servicios de intendencia a las unidades administrativas de la Defensoría;
- IV. Coordinar las actividades del área interna de protección civil relativas a la capacitación del personal y análisis de riesgos en los inmuebles con que cuenta la Defensoría;
- V. Integrar, controlar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios de la Defensoría;
- VI. Cotizar con proveedores los bienes y servicios que se deseen adquirir;
- VII. Llevar el control del suministro de combustible que determinen la persona titular de la Presidencia o la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 42.** Al Departamento de Tecnologías de la Información, para el despacho de los asuntos de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Brindar el soporte y mantenimiento a los equipos, servicios informáticos y comunicaciones, programas, sistemas y aplicaciones de la Defensoría;
- II. Formular, en coordinación con los órganos, dependencias y unidades administrativas, acciones que permitan el uso de tecnologías de la información para la agilización de los procesos críticos o de apoyo;
- III. Proporcionar capacitación a los responsables operativos de los sistemas y aplicaciones informáticas de la Defensoría;
- IV. Promover la integración de equipos de trabajo entre los órganos, dependencias y unidades administrativas para el desarrollo de los proyectos de tecnologías de la información;

- V. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de servicio establecidas en los contratos con proveedores de tecnologías de la información de la Defensoría;
- VI. Evaluar la factibilidad técnica para el desarrollo e implementación de los diferentes proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones;
- VII. Prestar asesoría en materia informática a los órganos, dependencias y unidades administrativas que lo requieran;
- VIII. Emitir dictámenes para la adquisición de equipos informáticos y de comunicaciones, así como para la contratación de servicios que se relacionen;
- IX. Supervisar la planeación, diseño, configuración e implementación de las aplicaciones y los sistemas que requiera la Defensoría;
- X. Implementar medidas de seguridad que garanticen la integridad y confidencialidad de la información, para brindar estabilidad y disponibilidad en los servicios de tecnologías de la información;
- XI. Supervisar y coordinar la administración de las cuentas de acceso a los sistemas y servicios electrónicos de la Defensoría;
- XII. Coordinar las actividades de planeación, diseño e instalación de la red de comunicaciones, así como generar y actualizar el mapeo de las redes de la Defensoría;
- XIII. Brindar soporte técnico correspondiente al mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo, periféricos, comunicaciones, hardware, software y redes de la Defensoría; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 43.** Corresponde a la Unidad Coordinadora de Archivos, el ejercicio de las siguientes funciones, atribuciones y facultades:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico dispuestos por la normatividad en la materia;
- II. Emitir criterios y recomendaciones para la organización y conservación documental;
- III. Elaborar y someter a la persona titular de la Presidencia, por conducto de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración el programa anual en materia de archivos;
- IV. Generar criterios para los procesos de valoración y disposición documental;
- V. Realizar recomendaciones y proponer las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de la Defensoría;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos de la Defensoría;
- VII. Colaborar en la difusión de programas y cursos de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar con los titulares de los órganos, dependencias y unidades administrativas, las políticas y procesos de acceso, conservación y eliminación de los archivos; y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro del ámbito de su competencia.

## Capítulo IX Del Órgano Interno de Control

**Artículo 44.** El Órgano Interno de Control, es la unidad administrativa responsable de instrumentar y desahogar las acciones de responsabilidad y mejora administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y evaluar la gestión de los órganos, dependencias y unidades administrativas de la Defensoría e informar de su resultado al Presidente;
- II. Promover y fortalecer el control interno de la Defensoría;
- III. Recibir y desahogar las quejas y denuncias presentadas en contra de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría;
- IV. Intervenir y asegurar que el proceso de entrega-recepción administrativa de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría, se realice con estricto apego a la normatividad aplicable;
- V. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos adscritos a la Defensoría, que hubieran sido sancionados;
- VI. Verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos adscritos a la Defensoría, en materia de presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses, así como requerir su cumplimiento, y en su caso, turnar a la Unidad Investigadora en caso de omisión;
- VII. Programar y realizar las revisiones necesarias, para verificar la evolución del patrimonio, la situación patrimonial, así como algún conflicto de interés de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría;
- VIII. Realizar la defensa jurídica en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los órganos jurisdiccionales y autoridades estatales o federales que sean de su competencia;
- IX. Requerir a los órganos, dependencias y unidades administrativas de la Defensoría, la información y documentación necesaria para cumplir con sus funciones y brindar la asesoría que le requieran en el ámbito de su competencia, así como solicitar la colaboración a cualquier autoridad para el cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que obren en sus archivos o a los que tenga acceso por razón de sus funciones;
- XI. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que se hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, informando de ello a la persona titular de la Presidencia;
- XII. Iniciar y substanciar el procedimiento por la presunta responsabilidad por faltas administrativas cometidas por servidoras y servidores públicos adscritos a la Defensoría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Establecer los mecanismos preventivos necesarios para disuadir que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría, incurran en faltas administrativas; y
- XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 45.** El Órgano Interno de Control para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, así como el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá a su cargo las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Investigadora; y
- II. Unidad Substanciadora y Resolutora.

**Artículo 46.** A la Unidad Investigadora, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se formulen en contra de las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría;
- II. Iniciar y efectuar las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas cometidas por servidoras y servidores públicos adscritos a la Defensoría que sean denunciadas;
- III. Solicitar información y documentación relacionada con las conductas o hechos sujetos a investigación;
- IV. Practicar las diligencias necesarias en el procedimiento de investigación;
- V. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave, así como realizar la notificación respectiva;
- VI. Emitir y presentar el informe de presunta responsabilidad administrativa, ante la autoridad competente, respecto de actos u omisiones cometidos por servidoras y servidores públicos adscritos a la Defensoría;
- VII. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación, incluido el de conclusión y archivo por falta de elementos;
- VIII. Habilitar cuando sea necesario, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- IX. Notificar los actos administrativos que emita en ejercicio de sus atribuciones;
- X. Elaborar y proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control los proyectos de denuncias; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

**Artículo 47.** A la Unidad Substanciadora y Resolutora, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa o bien, prevenir a la autoridad investigadora para que subsane o aclare las omisiones que advierta, o en su caso, tenerlo por no presentado o desecharlo;
- II. Iniciar y substanciar el procedimiento por la presunta responsabilidad por faltas administrativas cometidas por servidoras o servidores públicos adscritos a la Defensoría;
- III. Resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves cometidas por servidoras y servidores públicos adscritos a la Defensoría, y determinar, imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir al Tribunal de Responsabilidades Administrativas, el expediente de presunta responsabilidad administrativa en los casos de faltas administrativas graves cometidas por servidoras o servidores públicos adscritos a la Defensoría;
- V. Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer;
- VI. Habilitar cuando sea necesario, días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- VII. Decretar las medidas de apremio y las medidas cautelares que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su suspensión y solicitar la colaboración de las autoridades competentes para su ejecución;
- VIII. Realizar las acciones que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- IX. Llevar a cabo la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Requerir la información y documentación necesaria para la resolución de los asuntos de su competencia;
- XI. Emitir dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, las resoluciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y

- XIII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables, así como los asuntos que expresamente le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

**Título Tercero**  
**De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Defensoría**

**Capítulo Único**  
**De la suplencia**

**Artículo 48.** La persona titular de la Presidencia durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por la persona titular de la Visitaduría General y por ausencia de esta por la persona titular de la Secretaría Técnica; si exceden de quince días, por quien designe la Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo 49.** Las personas titulares de los órganos y dependencias, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidos por el servidor público que designen; si exceden de ese lapso, serán suplidos por quien designe la persona titular de la Presidencia.

**Artículo 50.** Las ausencias temporales de hasta quince días hábiles de las personas titulares de las unidades administrativas serán suplidas por el servidor público que para tal efecto designe la persona titular del órgano o la dependencia correspondiente; las faltas que excedan dicho lapso de tiempo serán suplidas por la persona que designe la persona titular de la Presidencia

**Transitorios**

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo segundo.** Se abroga el Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 12 de octubre de 2018.

**Artículo tercero.** Se abroga el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 16 de febrero de 2018.

**Artículo cuarto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

**Artículo quinto.** Se instruye a las personas titulares de los órganos, dependencias y unidades administrativas a realizar la actualización de los manuales, lineamientos y demás normatividad que se requiera para el desarrollo de las actividades de la Defensoría, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo sexto.** La estructura y funciones de los órganos, dependencias y unidades administrativas a que hace referencia el presente reglamento, se adecuarán y funcionarán de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Defensoría.

**Dado en la sede de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, para su observancia y publicación.**

**Javier Rascado Pérez**  
**Presidente**  
Rúbrica

**Eric Horacio Hernández López**  
**Secretario Técnico**  
Rúbrica

**Estefani Rincón Rangel**  
**Secretaria de Finanzas y Administración**  
Rúbrica

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

**Javier Rascado Pérez, Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro**, en ejercicio de la atribución que me confiere lo dispuesto en los artículos 33 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 28 fracción III de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; 4, 5 y demás artículos relativos aplicables de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

## Considerando

Que en fecha 16 de septiembre de 2022, se publicó en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", el decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro con el fin de delimitar la estructura, atribuciones, mecanismos y procedimientos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece las reglas generales que las entidades públicas, incluyendo a los organismos constitucionales autónomos, deben observar en el manejo de los recursos que se les asignan.

Que resulta necesario establecer reglas particulares y específicas para el adecuado manejo de los recursos públicos, en el marco del cumplimiento de la ley y normatividad que de ella se deriva, considerando las necesidades específicas de ejercicio del gasto de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

Que el presente ordenamiento establece las bases para el manejo de los recursos públicos asignados a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, considerando el ejercicio de su gasto y el control de su patrimonio para cumplir con lo ordenado por la legislación.

Que entre las atribuciones con que cuenta la persona titular de la Presidencia es la de emitir la reglamentación y normatividad interna de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y organizar su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

**Acuerdo que establece los Lineamientos para el Ejercicio de los Recursos Públicos que corresponden a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.**

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para normar el ejercicio, manejo y control de los recursos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y son complementarios de las demás disposiciones que en materia de manejo de recursos públicos sean aplicables y son de observancia obligatoria por el personal con adscripción a dicho organismo.

**Artículo 2.** El ejercicio del gasto de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro se llevará a cabo con base al presupuesto anual autorizado, mismo que observará los principios generales de contabilidad y disciplina presupuestaria, así como un estricto apego a la normatividad aplicable en materia de manejo de recursos públicos.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá, en singular o plural; lo siguiente:

- I. Adecuaciones presupuestarias: las transferencias entre partidas presupuestales, así como las ampliaciones y reducciones que se realizan durante el ejercicio fiscal conforme a las disposiciones aplicables;

- II. Comité: el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- III. Comisión oficial: la tarea conferida a las servidoras y servidores públicos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro para que realicen actividades fuera de la sede de la Defensoría de los Derechos Humanos a la que tengan adscripción;
- IV. Consejo: el Consejo de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- V. Cuenta bancaria productiva: la cuenta bancaria que genera productos financieros contratada por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- VI. Decreto: el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro;
- VII. Defensoría: la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- VIII. FUP: el Formato Único de Personal;
- IX. Ley: la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- X. Ministraciones: las transferencias que se reciben durante el ejercicio fiscal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el Decreto;
- XI. Patrimonio: los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos de la Defensoría, una vez deducidos todos sus pasivos;
- XII. Persona colaboradora: las personas con carácter de servidora o servidor público que laboran en la Defensoría;
- XIII. Persona titular de la Presidencia: la persona que preside la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- XIV. Reglamento interior: el Reglamento Interior de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;
- XV. Secretaría: la Secretaría de Finanzas y Administración de la Defensoría;
- XVI. Secretaría de Finanzas: la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVII. SAT: el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XVIII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XIX. Viáticos: las asignaciones económicas destinadas a cubrir los gastos por concepto de hospedaje, alimentación, traslado, transporte y demás necesarios para cumplir una comisión oficial.

**Artículo 4.** Los registros contables se realizarán conforme a lo dispuesto por el Manual de Contabilidad de la Defensoría y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II Del Presupuesto de la Defensoría**

**Artículo 5.** La Secretaría elaborará el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría y lo presentará a la persona titular de la Presidencia, quien lo autorizará y enviará al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 6.** Aprobado y publicado el Decreto, la Secretaría elaborará el Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda, considerando para ello la calendarización que emita la Secretaría de Finanzas; dicho presupuesto será autorizado por la persona titular de la Presidencia, quien lo enviará al Consejo para su conocimiento.



**Artículo 7.** La Secretaría ejercerá el presupuesto y realizará las adecuaciones presupuestales, ampliaciones, reducciones y transferencias requeridas conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

De igual modo, elaborará la Cuenta Pública de la Defensoría, y los demás informes que contenga datos contables, presupuestales y programáticos, entre otros, y que sean requeridos por los entes fiscalizadores y otros entes públicos en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 8.** La Secretaría emitirá los criterios, reglas, lineamientos específicos y demás disposiciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 9.** Las personas titulares de los órganos, dependencias y órganos adscritos deberán remitir a la Secretaría a más tardar el 15 de octubre del ejercicio anterior a aquél a que se refiera, su programación de requerimientos y necesidades para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de que sea factible su integración en el Programa Anual de Adquisiciones.

Lo no contenido en el Programa Anual de Adquisiciones, será solicitado a la Secretaría, durante los últimos cinco días de cada mes, por medio de requisiciones, mismas que deberán ser suscritas por la persona titular del órgano, dependencia u órgano adscrito requirente.

**Artículo 10.** La Secretaría, por conducto del Departamento de Recursos Materiales, realizará la investigación de mercado para la adquisición de bienes y servicios en apego a los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, a fin de localizar a los proveedores que puedan proporcionar los bienes y servicios requeridos sobre la base que proporcione mayor calidad, mejor servicio y precio.

El proceso de adquisición de bienes y servicios se realizará conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia y a lo que disponga la Secretaría.

### **Capítulo III De los Recursos Humanos**

**Artículo 11.** En la nómina de la Defensoría, deberá registrarse el pago de sueldos, las percepciones adicionales, así como las retenciones fiscales, de seguridad social y las demás que en su caso procedan correspondientes a las personas colaboradoras.

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Defensoría, establecerán los conceptos y modalidades de los salarios y prestaciones a que tienen derecho las personas colaboradoras, y por los cuales podrán realizarse los pagos correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría establecerá los procedimientos para su otorgamiento.

**Artículo 12.** El pago de la nómina, salvo causa de fuerza mayor que al efecto determine la Secretaría, será efectuado por medio transferencia electrónica a la cuenta bancaria de cada una de las personas colaboradoras.

**Artículo 13.** La Secretaría realizará el registro de la nómina y elaborará la conciliación correspondiente, considerando los saldos en las cuentas contables y presupuestales que afectan al capítulo de gasto de servicios personales.

**Artículo 14.** Para dar de alta a cada persona colaboradora en la nómina, además de revisar la suficiencia presupuestaria y el cumplimiento de los requisitos necesarios para el cargo, la Secretaría integrará el expediente laboral que corresponda con la documentación que se determine; en su caso, elaborará el dictamen de modificación a la plantilla laboral y generará el formato de alta correspondiente, el cual deberá estar autorizado por la persona titular de la Presidencia.

De cada alta, baja o modificación respecto a los sueldos, cargos o adscripciones, se realizará el FUP, que hará las veces de nombramiento, el cual deberá ser firmado por la persona colaboradora de quien se trate, por la persona titular del Departamento de Recursos Humanos, la persona titular de la Secretaría y la persona titular de la Presidencia. El FUP de baja podrá no estar firmado por la persona colaboradora que causa baja.

Para poder obtener el nombramiento de cargos de nivel jefatura de departamento y superiores se deberá contar con título y cédula profesional en el área de especialización que defina el perfil del puesto o el que determine algún marco normativo. Los cargos inferiores al nivel de jefatura de departamento requerirán contar con la documentación que acredite el conocimiento en el área de especialización que requiera conforme al perfil del puesto.

En los casos de titulares de órganos, dependencias y órganos adscritos, la persona titular de la Presidencia emitirá, además del formato de alta correspondiente, un nombramiento protocolario.

**Artículo 15.** Al menos una vez al año, la Secretaría, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, llevará a cabo la actualización de datos del personal.

Es responsabilidad de cada persona colaboradora mantener actualizada su Cédula de Actualización de Datos, así como la veracidad de la información; debiendo notificar, por oficio o correo electrónico, a la Secretaría cualquier cambio a dicha Cédula.

**Artículo 16.** La seguridad social que se proporcionará al personal de base de la Defensoría será mediante afiliación a alguna de las instituciones de seguridad social del Estado Mexicano conforme a los convenios de afiliación que en su caso se suscriban y los contratos individuales de trabajo en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 17.** La persona colaboradora que cause baja de la Defensoría deberá requisitar la Constancia de No Adeudo/Adeudo, la cual será entregada a la Secretaría a más tardar dos días hábiles después de su baja, a fin de tramitar su finiquito o liquidación respectiva.

**Artículo 18.** La jornada de trabajo oficial es el tiempo que dedica la persona colaboradora de la Defensoría en un día de trabajo en términos de la normatividad en materia laboral y del contrato individual de trabajo.

Las personas colaboradoras podrán disponer de tiempo para ingerir alimentos en caso de que la jornada lo prevea conforme a la normatividad en materia laboral aplicable y el contrato individual de trabajo.

**Artículo 19.** Cualquier modificación a la jornada de trabajo oficial para alguna persona colaboradora en particular, deberá ser autorizada por la persona titular de la Presidencia y la persona titular de la Secretaría; debiendo cubrirse un total de 40 horas semanales en la prestación del servicio.

**Artículo 20.** Sólo en aquellos casos motivados por la importancia y carácter extraordinario de las cargas de trabajo, las personas colaboradoras podrán permanecer el tiempo que consideren necesario después de la jornada de trabajo oficial, notificando a la Secretaría por conducto de la persona titular del órgano, dependencia u órgano adscrito en el que preste sus servicios.

**Artículo 21.** Como medida de solidaridad y a favor de las mujeres colaboradoras que deseen participar en las actividades conmemorativas en el marco del Día Internacional de la Mujer que tengan lugar el día 9 de marzo de cada año, se les autoriza no acudir a laborar ese día en caso de que sea día hábil, no pudiendo ser canjeado por ningún otro; y recibirán su remuneración salarial integral que corresponda a ese día.

**Artículo 22.** La Secretaría gestionará los procesos administrativos correspondientes para la admisión y prestación de servicio social y prácticas profesionales que en su caso procedan. Queda prohibida, en la Defensoría, la permanencia en las actividades laborales y administrativas de personas que no desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión oficial o bien estén autorizadas para prestar su servicio social o prácticas profesionales conforme a la normatividad aplicable.

#### Capítulo IV

#### De las Asignaciones Presupuestales para la Realización de Comisiones Oficiales

**Artículo 23.** La Defensoría cubrirá a las personas colaboradoras, los gastos que realicen para la realización de comisiones oficiales.

**Artículo 24.** Para poder realizar el pago de viáticos o gastos de representación, es necesario que estén autorizados por la persona titular del órgano, dependencia u órgano adscrito, a la cual se encuentre adscrita la persona colaboradora y por la persona titular de la Presidencia; mediante el formato correspondiente, anexando los comprobantes fiscales y demás documentación que en su caso determine la Secretaría.

El pago podrá realizarse por transferencia anticipada o por reembolso.

**Artículo 25.** El monto por concepto de viáticos será determinado por la persona titular de la Presidencia con base al nivel del cargo, el destino y la duración de la comisión oficial, y conforme a la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la Defensoría, conforme a los siguientes tabuladores:

I. Tabulador de viáticos por concepto de alimentos por persona, en comisiones oficiales sin pernoctar:

| Nivel                                 | Desayuno    | Comida       | Cena        |
|---------------------------------------|-------------|--------------|-------------|
| Presidente                            | Hasta 6 UMA | Hasta 10 UMA | Hasta 6 UMA |
| Secretaría/Dirección/<br>Coordinación | Hasta 4 UMA | Hasta 8 UMA  | Hasta 4 UMA |
| Demás personas<br>colaboradoras       | Hasta 3 UMA | Hasta 5 UMA  | Hasta 3 UMA |

II. Tabulador de viáticos por concepto de alimentos y hospedaje por persona en comisiones oficiales pernoctando:

| Nivel                                 | Comisiones dentro de la República Mexicana |                 | Comisiones en el extranjero |                 |
|---------------------------------------|--|-----------------|-----------------------------|-----------------|
|                                       | Alimentos por día                          | Hotel por noche | Alimentos por día           | Hotel por noche |
| Presidente                            | Hasta 22 UMA                               | Hasta 60 UMA    | Hasta 35 UMA                | Hasta 80 UMA    |
| Secretaría/Dirección/<br>Coordinación | Hasta 18 UMA                               | Hasta 45 UMA    | Hasta 30 UMA                | Hasta 60 UMA    |
| Demás personas<br>colaboradoras       | Hasta 11 UMA                               | Hasta 30 UMA    | Hasta 20 UMA                | Hasta 40 UMA    |

III. La asignación de recursos para el pago de pasajes, peajes y/o combustible se realizará atendiendo a los medios de transporte que resulten más adecuados para trasladarse al destino de la comisión oficial.

IV. El monto de los gastos que se realicen para cumplir con la comisión oficial encomendada no contemplados en las fracciones anteriores, podrá autorizarse por la persona titular de la Presidencia conforme a la naturaleza de la comisión oficial y el gasto realizado conforme al comprobante fiscal que al efecto se expida.

Los montos de los gastos que excedan los límites referidos serán cubiertos por la persona colaboradora que los haya efectuado, salvo que se justifique plenamente y sea autorizado por la persona titular de la Presidencia.

Cuando una persona colaboradora lleve a cabo su comisión oficial de manera conjunta con alguna persona titular con nivel de Secretaría, Dirección, Coordinación o Presidente, se podrá aplicar el tabulador asignado a estos; de igual manera si alguna persona con nivel de Secretaría, Dirección o Coordinación lleve a cabo su comisión oficial de manera conjunta con la persona titular de la Presidencia, se podrá aplicar el tabulador asignado a esta.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, no serán cubiertos por la Defensoría conceptos como propinas u otros no fiscales inherentes al comprobante fiscal emitido al efecto.

**Artículo 26.** Cuando las personas colaboradoras de la Defensoría reciban recursos bajo el concepto de gastos a comprobar, deberán de firmar la documentación correspondiente que al efecto emita la Secretaría.

**Artículo 27.** La persona colaboradora designada a la comisión oficial deberá de enviar un correo electrónico a la Secretaría, indicando el lugar, participantes y periodo de la comisión asignada; posteriormente, deberá de solicitar a la Secretaría el formato correspondiente para su entrega con las firmas de autorización.

La comprobación deberá sustentarse con los documentos fiscales que cubran los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, y con la ficha bancaria del depósito o transferencia del recurso sobrante.

Los comprobantes deberán tener la autorización de la persona titular de la Presidencia, la firma de quien ejerció el gasto y el concepto del gasto en el anverso del comprobante, así como la validación ante el SAT.

**Artículo 28.** La comprobación del gasto y en su caso el reintegro de los recursos no utilizados, deberán realizarse dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la conclusión de la comisión oficial. En caso de excederse el plazo señalado, se podrá realizar el descuento vía nómina a la persona colaboradora que corresponda, de conformidad a las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Para efectos de lo señalado en el presente artículo, los gastos erogados en el mes de diciembre de cada año, deberán ser comprobados y en su caso realizarse el reintegro correspondiente, en los plazos señalados por la Secretaría en el formato de autorización de dichos recursos.

**Artículo 29.** La comprobación deberá sustentarse con los comprobantes fiscales emitidos de conformidad a las disposiciones aplicables, y en caso de reintegros, con el documento que acredite el ingreso de los recursos a la cuenta bancaria que al efecto señale la Secretaría.

Los comprobantes deberán contener el concepto del gasto, la firma de la persona colaboradora que lo ejerció, y la firma de autorización de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular del órgano, dependencia u órgano adscrito a la cual se encuentre adscrita dicha persona colaboradora.

En el caso de gastos realizados en el extranjero por los cuales no sea posible obtener un comprobante fiscal conforme a lo que señalan las disposiciones fiscales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, serán aceptados los comprobantes emitidos conforme a las características de cada país destino de la comisión oficial. Asimismo, se deberá de considerar en la comprobación del gasto la diferencia cambiaria que se genere en el cambio de divisas, utilizando para ello, los reportes de tipo de cambio que emita el Banco de México.

**Artículo 30.** Las personas colaboradoras que ejerzan el gasto, deberán enviar al correo electrónico que al efecto señale la Secretaría, los archivos electrónicos de los comprobantes fiscales en formatos PDF y XML, en el mismo plazo que se realice la entrega de la representación impresa de los mismos.

**Artículo 31.** Los gastos de representación para la realización de comisiones oficiales que se realicen en la ciudad de Querétaro y su área metropolitana o en la localidad donde se encuentre la sede de adscripción, o fuera de ellas en los casos que autorice la persona titular de la Presidencia, deberán de ajustarse a los tabuladores que señala el artículo 15 del presente Acuerdo.

## **Capítulo V De los Recursos Financieros**

**Artículo 32.** La Secretaría deberá de aperturar una cuenta bancaria productiva para recibir las ministraciones de recursos señalados en el Decreto, así como para cualquier otro tipo de recursos, utilizando cuentas bancarias específicas por cada tipo de fuente de financiamiento que reciba la Defensoría.

**Artículo 33.** Las cuentas bancarias productivas que utilice la Defensoría deberán ser con firmas mancomunadas, siendo autorizadas para ello la de la persona titular de la Presidencia y la de la persona colaboradora titular de la Secretaría.

La expedición de cheques y la realización de transferencias bancarias, será responsabilidad de la persona colaboradora titular de la Secretaría.

**Artículo 34.** El resguardo de los cheques, contraseñas, dispositivos de encriptación electrónica, llaves electrónicas y demás medios de seguridad para el manejo de cuentas bancarias productivas, estará a cargo de la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 35.** En el caso de pagos a través de transferencias bancarias electrónicas, deberán de estar previamente autorizados por la persona titular de la Presidencia mediante el formato correspondiente. Hecha la transferencia se deberá anexar el soporte documental que genera la institución bancaria a la comprobación correspondiente.

**Artículo 36.** Los pagos deberán soportarse con el documento fiscal correspondiente en términos del Código Fiscal de la Federación y demás marco normativo aplicable; y en su caso, con el formato de requisición autorizado y la cotización del bien o servicio.

Los pagos que deban realizarse de manera periódica consistentes en servicios, arrendamientos, impuestos, honorarios y demás similares serán autorizados por una única ocasión en el primer mes del ejercicio fiscal que corresponda por el Comité.

## Capítulo VI Del Fondo Revolvente

**Artículo 37.** El Fondo Revolvente de caja, constituye la asignación de efectivo para cubrir gastos menores o urgentes necesarios para la operación de la Defensoría. La persona titular de la Presidencia designará a la persona colaboradora responsable de la custodia del Fondo Revolvente. La Secretaría emitirá las disposiciones necesarias, para la determinación, custodia manejo y reintegro del Fondo Revolvente.

El importe asignado al Fondo Revolvente será de ciento diez UMA, debiendo ser repuesto cuando los documentos que soporten los gastos realizados rebasen el sesenta por ciento del importe del Fondo Revolvente total, liberándose el cheque correspondiente por la cantidad exacta reflejada contra los documentos correspondientes.

Con el Fondo Revolvente sólo podrán cubrirse comprobantes de gastos cuyo importe no exceda de sesenta UMA.

**Artículo 38.** La Secretaría realizará arqueos cuando menos una vez a la quincena, debiendo existir en el Fondo Revolvente la cantidad entregada al responsable, ya sea en documentación comprobatoria o en efectivo.

**Artículo 39.** La persona colaboradora responsable de manejar el Fondo Revolvente no tendrá injerencia alguna en lo referente a registros contables.

**Artículo 40.** La persona colaboradora responsable del Fondo Revolvente revisará que los documentos comprobatorios del gasto contengan lo siguiente:

- I. Que cumpla con los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación;
- II. Que se elabore el formato correspondiente que en su caso emita la Secretaría; y
- III. Que al reverso del documento comprobatorio se asiente la firma de la persona colaboradora que haya realizado el gasto, el concepto del gasto y la firma de la persona titular de la Presidencia que autorice el gasto.

Hecha la revisión referida, la Secretaría realizará la clasificación y codificación contable correspondiente y resguardará copia de las solicitudes de reembolso del Fondo Revolvente.

## Capítulo VII De los Ingresos Propios

**Artículo 41.** Por la inscripción o renovación de registro en el Padrón de Proveedores de la Defensoría, se pagará el monto equivalente a 1 UMA.

**Artículo 42.** Por concepto de derechos por la reproducción de archivos de la Defensoría, se establecen los siguientes montos:

- I. Fotocopia simple tamaño carta u oficio, por cada página \$0.50 (cero pesos 50/100 M.N.);
- II. Fotocopia certificada carta u oficio, por cada página \$1.00 (un peso 00/100 M.N.);
- III. Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada página \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.);
- IV. Fotocopia de planos, por cada uno \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.);
- V. Impresión de fotografía, por cada una \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.);
- VI. Grabado de información en disco compacto, por cada disco \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.);
- VII. Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.); y
- VIII. Digitalización de hojas carta u oficio, por cada página \$0.50 (cero pesos 50/100 M.N.)

**Artículo 43.** Los ingresos propios que se recauden ampliarán la partida presupuestal correspondiente a difusión.

**Artículo 44.** Los ingresos por concepto de incapacidades ampliarán la partida presupuestal correspondiente a seguridad social.

### Capítulo VIII De los Recursos Materiales

**Artículo 45.** La Secretaría realizará el registro del activo fijo, conforme a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.** La Secretaría resguardará los documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes de la Defensoría, y elaborará los resguardos de bienes muebles y equipo menor que se asigne a cada persona colaboradora.

### Capítulo IX De los Deudores Diversos

**Artículo 47.** El concepto de Deudores Diversos representa el importe de las cantidades por cobrar en las cuales el adeudo no se respalda con título de crédito. En el caso de gastos a comprobar, las personas colaboradoras de la Defensoría deberán firmar el formato correspondiente para garantizar la salida del recurso económico.

### Capítulo X Del Resultado de Ejercicios Anteriores

**Artículo 48.** La Secretaría registrará el saldo que reporta el estado de ingresos y egresos de la Defensoría; su aplicación refleja el ahorro o desahorro del ejercicio fiscal anterior.

Al inicio del ejercicio fiscal, se deberá de realizar, en una sola ocasión, la carga correspondiente a los importes autorizados para cada partida presupuestal desglosada por mes, la cual deberá de ser acorde a la calendarización de ministraciones que envíe la Secretaría de Finanzas. En caso de contar con ahorro del ejercicio anterior, se deberá de incluir como superávit y se asignará a la partida presupuestal autorizada.

El reconocimiento de las obligaciones contraídas, devengadas, contabilizadas y autorizadas dentro de las asignaciones presupuestarias que no fueron liquidadas a la terminación o cierre del ejercicio fiscal correspondiente, será conforme a lo establecido por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable.

### Transitorios

**Artículo primero.** El presente ordenamiento entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo segundo.** Se abroga el "Manual de Políticas de Operación de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro 2018" aprobado el 3 de septiembre de 2018.

**Artículo tercero.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

**Dado en la sede de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro el día veinte de septiembre de dos mil veintidós, para su publicación y observancia.**

Rúbrica  
**Javier Rascado Pérez**  
Presidente

Rúbrica  
**Eric Horacio Hernández López**  
Secretario Técnico

Rúbrica  
**Estefani Rincón Rangel**  
Secretaría de Finanzas y Administración

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN RESPECTO DE LAS ETAPAS 1, 2, 6, 7 Y 8; MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DE LAS ETAPAS 1 Y 4; MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 2; RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 3; ASÍ COMO, EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA VIALIDAD IDENTIFICADA COMO “CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO” A “CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO”; TODO LO ANTERIOR RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON COMERCIO Y SERVICIOS DENOMINADO “CAPITAL SUR”, SITUADO SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE VARIOS PREDIOS DE RANCHO NUEVO TORREÓN Y EX HACIENDA SAN ISIDRO DE MIRANDA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 1’593,052.677 M2, AL TENOR SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, V, 140, 154 CUARTO PARRAFO, 156 Y 157, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 55, 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; Y, CON EN BASE A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES:

1. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud presentada por la C. Jocelyn Camacho Velázquez, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada “Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable”, persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 54,290, de Banco Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual, solicita someter a consideración de este H. Ayuntamiento la autorización para visto bueno a relotificación del Fraccionamiento denominada Capital Sur, ubicado en la Fracción I del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Querétaro; así como la permita de la superficie de 6,513.316 metros cuadrados de área verde; la corrección del plano de nomenclatura, renovación de vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento “Capital Sur” que fuera aprobada en fecha 24 de abril de 2020 y la renovación de autorización provisional para la venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado “Capital Sur”, que fuera aprobada en fecha 16 de julio de 2020.
2. Que mediante oficio SAY/DT/2535a/2022 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaria de Desarrollo Sustentable la propuesta presentada por la C. Jocelyn Camacho Velázquez, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada “Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable”, persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 54,290, de Banco Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual, solicita someter a consideración de este H. Ayuntamiento la autorización para visto bueno a relotificación del Fraccionamiento denominada Capital

Sur, ubicado en la Fracción I del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Querétaro; así como la permita de la superficie de 6,513.316 metros cuadrados de área verde; la corrección del plano de nomenclatura, renovación de vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 del Fraccionamiento "Capital Sur" que fuera aprobada en fecha 24 de abril de 2020 y la renovación de autorización provisional para la venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento denominado "Capital Sur", que fuera aprobada en fecha 16 de julio de 2020.

3. Que se recibió escrito en alcance al oficio número **SAY/DT/2535a/2022**, presentado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de "Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable", persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual, manifiesta:

"... Que por medio del presente, vengo a manifestar en alcance a la solicitud ingresada a este H. Ayuntamiento ... de la autorización a visto bueno de relotificación, renovación de licencias de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 y renovación de autorización de ventas de etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "capital sur", que con la finalidad de corregir la petición antes mencionada, pedimos lo siguiente:

- Autorización de relotificación, ratificación y modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización etapas 2 y 3; ratificación de licencia de venta etapas 2, 3 y 4; modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y licencia de venta etapa 1."

4. Que mediante oficio SAY/DAC/2569a/2022 del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaria de Desarrollo Sustentable el escrito en alcance al oficio número **SAY/DT/2535a/2022**, presentado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de "Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable", persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual, manifiesta:

"... Que por medio del presente, vengo a manifestar en alcance a la solicitud ingresada a este H. Ayuntamiento ... de la autorización a visto bueno de relotificación, renovación de licencias de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 y renovación de autorización de ventas de etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento "capital sur", que con la finalidad de corregir la petición antes mencionada, pedimos lo siguiente:

- Autorización de relotificación, ratificación y modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización etapas 2 y 3; ratificación de licencia de venta etapas 2, 3 y 4; modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y licencia de venta etapa 1."

5. Que se recibió escrito en alcance a los oficios números SAY/DT/2535a/2022 y SAY/DAC/2569a/2022, presentado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de "Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable", persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual solicitó la autorización para visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento Capital Sur; la permuta de la donación de 6,513.316 m<sup>2</sup> de área verde; corrección del plano de nomenclatura; la modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y renovación de la autorización provisional de ventas de la etapa 1, la modificación y renovación de vigencia de licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento "Capital Sur" y la renovación y ratificación del permiso de venta de lotes de las etapas 2,3 y 4 del fraccionamiento.



6. Que mediante oficio **SAY/DAC/2601a/2022** del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable el escrito en alcance a los oficios números SAY/DT/2535a/2022 y SAY/DAC/2569a/2022, presentado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de "Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable", persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual solicitó la autorización para visto bueno a proyecto de relotificación del Fraccionamiento Capital Sur; la permuta de la donación de 6,513.316 m2 de área verde; corrección del plano de nomenclatura; la modificación y renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y renovación de la autorización provisional de ventas de la etapa 1, la modificación y renovación de vigencia de licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 2 y 3 del fraccionamiento "Capital Sur" y la renovación y ratificación del permiso de venta de lotes de las etapas 2, 3 y 4 del fraccionamiento.
7. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, Opinión técnica con número de folio 17/2022, mediante oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, respecto de la petición presentada por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de "Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable", persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte).

Opinión Técnica en que se considera VIABLE lo solicitado, la cual, para la mejor instrucción se transcribe a continuación:

“ ...

OPINION TECNICA  
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

FOLIO:17/2022

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

**INTERESADO:**

C. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN  
APODERADA LEGAL DE TIERRA Y ARMONIA, S.A. DE C.V.  
PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL  
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON  
DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467  
CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO  
INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA, (hoy BANCO MERCANTIL  
DEL NORTE, S.A. I.B.M. G.F.B.)

**DIRECCIÓN:**

ORVIT CORPORATE CENTER PISO 8, OFICINA 809,  
PASEO MONTE MIRANDA #17, EL MARQUÉS, QRO.

**NOTA DE TURNO:**

SEDESU/1220/2022;  
SEDESU/1243/2022,  
DDU/0984/2022;  
SEDESU/1247/2022

**FECHA DE SOLICITUD:**

05 DE AGOSTO DE 2022

**FECHA DE ATENCIÓN:**

05 DE AGOSTO DE 2022

## 1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1 Mediante escrito de fecha 29 de julio de 2022 la C. Jocelyn Camacho Velázquez, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número 54,290, de Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) solicita lo siguiente: *"Autorización para el Visto Bueno a Relotificación del Fraccionamiento denominado "Capital Sur" [...] autorizar la permuta de la superficie de 6,513.316 metros cuadrados de área verde [...] La corrección del plano de Nomenclatura, toda vez que a causa de un error, se autorizó como nombre de vialidad "Lago de Páztcuaro", cuando el nombre correcto es "LAGO DE PÁTZCUARO" [...] Renovación de vigencia de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 [...] Renovación de Autorización Provisional para la venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4..."* lo anterior en relación al Fraccionamiento "CAPITAL SUR", ubicado en la Fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro.
- 1.2 Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2022 la C. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467 constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) manifiesta lo siguiente: *"... vengo a manifestar en alcance a la solicitud de fecha 29 de julio de 2022 [...] pedimos lo siguiente: Autorización para el Visto Bueno a Relotificación [...] se sirva a autorizar la permuta de la superficie de 6,513.316 metros cuadrados de área verde [...] La corrección del plano de Nomenclatura, toda vez que a causa de un error, se autorizó como nombre de vialidad "Lago de Páztcuaro", cuando el nombre correcto es "LAGO DE PÁTZCUARO" [...] ampliación de nomenclatura de vialidades [...] modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y renovación de la Autorización Provisional de Ventas de la Etapa 1 [...] modificación y renovación de vigencia de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 [...] Renovación y ratificación del permiso de autorización provisional para la venta de lotes de las Etapas 2, 3 y 4..."* ello respecto del fraccionamiento denominado "Capital Sur" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 1.3 Mediante escrito de fecha 03 de agosto de 2022 la C. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho a Reversión identificado con el número F/11467 constituido en Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte S.A. IB.M. G.F.B) manifiesta lo siguiente: *"... vengo a manifestar en alcance a la solicitud de fecha 29 de julio de 2022 [...] pedimos lo siguiente: Autorización para el Visto Bueno a Relotificación [...] se sirva a autorizar la permuta de la superficie de 6,513.316 metros cuadrados de área verde [...] La corrección del plano de Nomenclatura, toda vez que a causa de un error, se autorizó como nombre de vialidad "Cerrada Lago de Páztcuaro", cuando el nombre correcto es "CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO" [...] modificación y renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y renovación de la Autorización Provisional de Ventas de la Etapa 1 [...] modificación y renovación de vigencia de la Licencia de Obras de Urbanización de las Etapas 2 y 3 [...] Renovación y ratificación del permiso de autorización provisional para la venta de lotes de las Etapas 2, 3 y 4..."* ello respecto del fraccionamiento denominado "Capital Sur" perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

## 2. INTERES JURÍDICO:

- 2.1 Mediante instrumento público No. 15,611 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Alatorre, Notario Titular de la Notaría Pública Número 51, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en fecha 28 de agosto de 2018, la persona moral denominada Tierra y Armonía S. A. de C. V., en su carácter de administrador y/o depositario, del fideicomiso con derecho a reversión identificado con el número F/11467 constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A. I.B.M.M G.F.B.), otorga poder de destino específico y especial para actos de administración con facultades generales a favor de la C. Karla Judith Moreno Aragón.
- 2.2 Copia simple de la identificación oficial de la C. Karla Judith Moreno Aragón.

### 3. ANTECEDENTES:

- 3.1 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2018, I H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.
- 3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.4 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.5 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2021, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.6 Que mediante oficio SAY/DT/2535a/2022 ingresado en esta Secretaría, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el numeral 1.1 de la introducción.
- 3.7 Que mediante oficio SAY/DT/2569a/2022 ingresado en esta Secretaría, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el numeral 1.2 de la introducción.
- 3.8 Que mediante oficio SAY/DT/2601a/2022 ingresado en esta Secretaría, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición citada en el numeral 1.3 de la introducción.

### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

- 4.1 En relación al procedimiento de autorización de fraccionamientos en sus etapas de **licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización para venta de lotes y la renovación de las mismas**, previstas en los artículos 146, 160, 162, 163, 186 fracciones IV, V y VI y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 10, 83 fracción V, VI, VII, 93, fracción II y V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento denominado "Capital Sur" ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1.1 Copia simple del instrumento publico No. 78, 203 pasada ante la fe del Lic. Estela de la Cruz Gallegos Barredo, titular de la Notaría Pública No, 31, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro en fecha 07 de julio de 2021, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 23 de noviembre de 2021, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.
- 4.1.2 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 16 de abril del 2021 y 07 de mayo de 2021 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.
- 4.1.3 Copia simple de las publicaciones en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fechas 28 de mayo de 2021 y 04 de junio de 2021 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.
- 4.1.4 Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio F22-7751, F22-7752, F22-7753 todos de fecha 09 de abril de 2021, F09-5318 de fecha 09 de julio de 2021; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 04 de marzo del 2021.
- 4.1.5 Copia de los proyectos aprobados de Red de Drenaje de Agua Potable y Red de Drenaje Sanitario de fecha 14 de diciembre de 2021 y Visto Bueno de Red de Drenaje Pluvial por organismo operador Fraccionadora la Romita en fecha 11 de marzo de 2021.
- 4.1.6 Copia de la Factibilidad temporal emitida por parte de organismo operador Fraccionadora la Romita de fecha 04 de julio de 2022.
- 4.1.7 Copia de los proyectos aprobados de Red aerea y subterránea provisional de red de Media Tensión, así como los proyectos de alumbrado general por parte de la Comisión Federal de Electricidad.
- 4.1.8 Copia de la fianza con Folio 2027374 emitida por la empresa Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Causión, S.A. en fecha 13 de julio de 2021, por un monto de \$44,818,253.05 (cuarenta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100 m.n.), para garantizar la total y correcta ejecución de las obras de urbanización y nomenclatura para la etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.1.9 Copia de la fianza con Folio 2080047 emitida por la empresa Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Causión, S.A. en fecha 06 de agosto de 2020, por un monto de \$17,600,859.68 (diecisiete millones seiscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 m.n.), para garantizar la total y correcta ejecución de las obras de urbanización y nomenclatura para la etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.1.10 Copia de la fianza con Folio 2080048 emitida por la empresa Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Causión, S.A. en fecha 06 de agosto de 2020, por un monto de \$17,471,563.79 (diecisiete millones cuatrocientos setenta y un mil quinientos sesenta y tres pesos 79/100 m.n.), para garantizar la total y correcta ejecución de las obras de urbanización y nomenclatura para la etapa 3 del fraccionamiento que nos ocupa.
- 4.1.11 El interesado exhibe el recibos de pago con numeros F22-13846 de fecha 20 de enero de 2022, F57-2465 y F57-2464 ambos de fecha 19 de julio de 2022 y F16-12090 y F16-12091 ambos de fecha 07 de julio de 2022, mediante el cual se llevó a cabo el pago del impuesto predial.
- 4.1.12 Copia de oficio SEDESU/DDU/CPT/0261/2020, de fecha 27 de mayo de 2020, mediante el cual esta Secretaría emitió el Visto Bueno condicionado a la Urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento en estudio.
- 4.1.13 Copia de Oficio SEDESU/DMA/0980/2021, de fecha 22 de julio de 2021, mediante el cual esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite resolución a denuncia ciudadana del proyecto denominado Fraccionamiento Capital Sur.

- 4.1.14** Constancia de Protocolización de la Escritura Pública No. 82,471 de fecha 29 de junio de 2022, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la Notaría Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, referente al Plano de Relotificación Administrativa y Oficio No, RELA-0001/2022 de fecha 31 de marzo de 2022.
- 4.1.15** Copia de Oficio SEDESU/DMA/1069/2022, de fecha 02 de agosto de 2022, mediante el cual esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite la multa por desmonte de vegetación Fraccionamiento Capital Sur que nos ocupa.
- 4.1.16** Se presenta la Credencial de registro del Arq. Ricardo Melendez Medina, ante Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable del fraccionamiento que nos ocupa.

## 5. ARGUMENTOS:

- 5.1** En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, la Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando lo siguiente:

- 5.1.1** Copia del Visto Bueno a Proyecto de Relotificación con No. de Folio VBPR-0007/2022, de fecha 03 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Fraccionamiento Capital Sur.
- 5.1.2** Se tiene que en fecha 04 de agosto del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de inspección y vigilancia urbana y ambiental de la Coordinación Jurídica adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio SEDESU/AIVUA-MM/117/2022 signado por el Lic. Jose Abraham Ibarra Ramos, Encargado del Área de Inspección Vigilancia y Ambiental, con el cual se informó que las obras de urbanización presentan los siguientes avances: Etapa 1 del 95 %; en Etapa 2 del 92 % y en Etapa 3 97 %.
- 5.1.3** El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de la Etapa 1 por un monto de \$6,875,586.80 (seis millones ochocientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 80/100 M.N.) avalado por el Director Responsable de Obra el Arq. Ricardo Melendez Medina.
- 5.1.4** El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de la Etapa 2 por un monto de \$1,202,568.45 (un millón doscientos dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.) avalado por el Director Responsable de Obra el Arq. Ricardo Melendez Medina.
- 5.1.5** El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de la Etapa 3 por un monto de \$1,006,096.53 (un millón seis mil noventa y seis pesos 53/100 M.N.) avalado por el Director Responsable de Obra el Arq. Ricardo Melendez Medina.
- 5.2** De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.5 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se informa que la solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismas que se encuentran dentro del expediente que obra en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

## 6. OPINIÓN TÉCNICA:

**6.1** Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** en el ámbito de competencia urbanística, lo solicitado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, la autorización de Relotificación respecto de las Etapas 1, 2, 6, 7 y 8; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 4; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 2; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 3; así como, el cambio de denominación de la vialidad identificada como “CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO” a “CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO”; todo lo anterior respecto del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado “Capital Sur”, situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1´593,052.677 m2.

## 7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

**7.1 Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:**

**7.1.1** Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 7.1.1.1** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 7.1.1.2** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.
- 7.1.1.3** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.1.4** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.1.5** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.

- 7.1.1.6** En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN<br>FRACCIONAMIENTOS |                    |
|--|--------------------|
| ETAPA 2  |                    |
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE<br>\$1,202,568.45               | \$18,038.53        |
|  | <b>\$18,038.53</b> |

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN<br>FRACCIONAMIENTOS |                    |
|--|--------------------|
| ETAPA 3  |                    |
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE<br>\$1,006,096.53               | \$15,091.45        |
|  | <b>\$15,091.45</b> |

- 7.1.1.7** En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

| NOMENCLATURA DE CALLES    |                |                     |                   |
|---------------------------|----------------|---------------------|-------------------|
| NOMBRE                    | LONGITUD (ML)  | FORMULA             | SUBTOTAL          |
| CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO | 523.653        | 0.12 UMA X LONGITUD | \$6,046.31        |
| <b>TOTAL (ML)</b>         | <b>523.653</b> |                     | <b>\$6,046.31</b> |

- 7.1.1.8** El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas municipales del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización en caso de emitirse, el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a la siguiente superficie:

| ÁREA VENDIBLE                                    | SUPERFICIE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 | SUPERFICIE ACTUAL         |
|--|--|---------------------------|
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 87,381.367 m <sup>2</sup>  | 75,114.834 m <sup>2</sup> |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 81,553.011 m <sup>2</sup>  | 90,086.756 m <sup>2</sup> |

- 7.1.1.9** El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas municipales del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización en caso de emitirse, el impuesto correspondiente por la autorización de la Relotificación, de acuerdo al artículo 16, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a la siguiente superficie:

| ÁREA VENDIBLE                                    | SUPERFICIE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 | SUPERFICIE ACTUAL         |
|--|--|---------------------------|
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 87,381.367 m <sup>2</sup>  | 75,114.834 m <sup>2</sup> |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 81,553.011 m <sup>2</sup>  | 90,086.756 m <sup>2</sup> |

- 7.1.2** Es responsabilidad del Desarrollador atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018, de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- 7.1.3** Previo a detonar la Etapa 9 del fraccionamiento en comento, el interesado deberá exhibir la Autorización de los Estudios Técnicos conforme a la presente relotificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro.
- 7.1.4** En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la solicitud que genera la presente opinión, surta los efectos legales correspondientes, el solicitante deberá presentar el proyecto ejecutivo de las obras de urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento en comento conforme a la presente relotificación.
- 7.1.5** En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la solicitud que genera la presente opinión, surta los efectos legales correspondientes, el solicitante deberá realizar las modificaciones correspondientes a las autorizaciones emitidas a la fecha a fin de que se establezca la denominación de la vialidad como "CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO".
- 7.1.6** Previo a la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, deberá presentar la inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del instrumento no. 82,471 de fecha 29 de junio de 2022.
- 7.1.7** El desarrollador deberá presentar el proyecto aprobado de infraestructura hidrosanitaria y pluvial conforme a la presente Relotificación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la autorización del acuerdo, que en su caso, apruebe la solicitud objeto del presente.
- 7.1.8** Deberá llevar a cabo la modificación correspondiente a la(s) escritura(s) de transmisión derivado de la modificación y creación de lotes de donación a favor de Municipio de El Marqués, Qro.; así como el incremento de superficie de vialidades a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes derivado de la presente Relotificación.

| LOTE | MANZANA | USO                 | SUPERFICIE               |
|------|---------|---------------------|--------------------------|
| 3    | 16      | DONACIÓN AREA VERDE | 8,889.743 m <sup>2</sup> |
| 4    | 16      | DONACIÓN AREA VERDE | 6,513.468 m <sup>2</sup> |
| 1    | 28      | DONACIÓN AREA VERDE | 955.765 m <sup>2</sup>   |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 2 |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| VIALIDADES                  | 11,389.760 m <sup>2</sup> |

- 7.1.9** En caso de autorizarse la Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.10** En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 7.1.11** En caso de autorizarse la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.



- 7.1.12** La Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 2 y 3 tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de aprobarse.
- 7.1.13** En caso de autorizarse la Ratificación de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 4 del Fraccionamiento denominado “Capital Sur”, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.
- 7.1.14** El promotor deberá mantener vigentes las fianzas referidas en los numerales 4.1.8, 4.1.9 y 4.1.10 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, las cuales respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.
- 7.1.15** El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 7.1.16** El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.17** Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 7.1.18** El interesado deberá obtener por parte del H. Ayuntamiento, a través del o la(s) área(s) correspondiente(s), la liberación de la condicionante establecida dentro del ACUERDO OCTAVO Y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la vialidad de acceso al fraccionamiento que nos ocupa.
- 7.1.19** Por otro lado, el desglose de superficies por Etapas del fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

| RESUMEN DE AREAS                                  |                              |        |         |
|---|------------------------------|--------|---------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 1,593,052.677 m <sup>2</sup> |        | 100.00% |
| AREA VENDIBLE                                     | 1,066,219.472 m <sup>2</sup> |        | 66.93%  |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL                          | 901,017.882 m <sup>2</sup>   | 56.56% |         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 75,114.834 m <sup>2</sup>    | 4.72%  |         |
| COMERCIO Y SERVICIOS                              | 90,086.756 m <sup>2</sup>    | 5.65%  |         |
| AREA DE DONACIÓN                                  | 208,680.971 m <sup>2</sup>   |        | 13.10%  |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO                      | 104,257.380 m <sup>2</sup>   | 6.54%  |         |
| DONACIÓN AREA VERDE                               | 83,634.128 m <sup>2</sup>    | 5.25%  |         |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS               | 20,789.463 m <sup>2</sup>    | 1.31%  |         |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 84,786.548 m <sup>2</sup>    |        | 5.32%   |
| INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR        | 11,022.608 m <sup>2</sup>    |        | 0.69%   |
| INFRAESTRUCTURA PLUVIAL                           | 6,075.722 m <sup>2</sup>     |        | 0.38%   |
| RESTRICCIÓN CNA                                   | 63,656.956 m <sup>2</sup>    |        | 4.00%   |
| VIALIDADES  | 152,610.400 m <sup>2</sup>   |        | 9.58%   |
| AREA TOTAL NETA                                   | 1,593,052.677 m <sup>2</sup> |        | 100.00% |

| RESUMEN DE AREAS                                 |                                  |        |                |
|--|----------------------------------|--------|----------------|
| ETAPA 1  |                                  |        |                |
| AREA TOTAL NETA                                  | 485,893.648 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                    | 249,404.708 m <sup>2</sup>       |        | 51.33%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL                          | 204,254.667 m <sup>2</sup>       | 42.04% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 2,590.000 m <sup>2</sup>         | 0.53%  |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 42,560.041 m <sup>2</sup>        | 8.76%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                 | 95,430.376 m <sup>2</sup>        |        | 19.64%         |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO                     | 50,692.757 m <sup>2</sup>        | 10.43% |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                              | 32,832.935 m <sup>2</sup>        | 6.76%  |                |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS              | 11,904.684 m <sup>2</sup>        | 2.45%  |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                          | 20,456.113 m <sup>2</sup>        |        | 4.21%          |
| INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR       | 11,022.608 m <sup>2</sup>        |        | 2.27%          |
| INFRAESTRUCTURA PLUVIAL                          | 6,075.722 m <sup>2</sup>         |        | 1.25%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                  | 13,138.013 m <sup>2</sup>        |        | 2.70%          |
| VIALIDADES                                       | 90,366.108 m <sup>2</sup>        |        | 18.60%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                           | <b>485,893.648 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS                                 |                                  |        |                |
|--|----------------------------------|--------|----------------|
| ETAPA 2  |                                  |        |                |
| AREA TOTAL NETA                                  | 164,355.575 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                    | 102,736.042 m <sup>2</sup>       |        | 62.51%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL                          | 80,444.630 m <sup>2</sup>        | 48.95% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 13,287.907 m <sup>2</sup>        | 8.08%  |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 9,003.505 m <sup>2</sup>         | 5.48%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                 | 16,176.679 m <sup>2</sup>        |        | 9.84%          |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS              | 6,860.710 m <sup>2</sup>         | 4.17%  |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                              | 9,315.969 m <sup>2</sup>         | 5.67%  |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                          | 16,109.239 m <sup>2</sup>        |        | 9.80%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                  | 17,943.855 m <sup>2</sup>        |        | 10.92%         |
| VIALIDADES                                       | 11,389.760 m <sup>2</sup>        |        | 6.93%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                           | <b>164,355.575 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS        |                                  |        |                |
|-------------------------|----------------------------------|--------|----------------|
| ETAPA 3                 |                                  |        |                |
| AREA TOTAL NETA         | 122,726.858 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE           | 112,552.691 m <sup>2</sup>       |        | 91.71%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL | 112,552.691 m <sup>2</sup>       | 91.71% |                |
| AREA DE DONACIÓN        | 602.628 m <sup>2</sup>           |        | 0.49%          |
| DONACIÓN AREA VERDE     | 602.628 m <sup>2</sup>           | 0.37%  |                |
| VIALIDADES              | 9,571.539 m <sup>2</sup>         |        | 7.80%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>  | <b>122,726.858 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS        |                                 |        |                |
|-------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| ETAPA 4                 |                                 |        |                |
| AREA TOTAL NETA         | 72,172.121 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE           | 69,777.983 m <sup>2</sup>       |        | 96.68%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL | 69,777.983 m <sup>2</sup>       | 96.68% |                |
| RESTRICCIÓN CNA         | 2,394.138 m <sup>2</sup>        |        | 3.32%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>  | <b>72,172.121 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 5                      |                                  |        |                |
|--|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                  | 120,088.857 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                    | 61,835.371 m <sup>2</sup>        |        | 51.49%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL                          | 41,022.007 m <sup>2</sup>        | 34.16% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 20,813.364 m <sup>2</sup>        | 17.33% |                |
| AREA DE DONACIÓN                                 | 37,037.875 m <sup>2</sup>        |        | 30.84%         |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS              | 2,024.069 m <sup>2</sup>         | 1.23%  |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                              | 35,013.806 m <sup>2</sup>        | 21.30% |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                          | 10,910.927 m <sup>2</sup>        |        | 9.09%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                  | 828.786 m <sup>2</sup>           |        | 0.69%          |
| VIALIDADES                                       | 9,475.898 m <sup>2</sup>         |        | 7.89%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                           | <b>120,088.857 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 6  |                                 |        |                |
|------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 91,022.557 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA DE DONACIÓN             | 53,564.623 m <sup>2</sup>       |        | 58.85%         |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO | 53,564.623 m <sup>2</sup>       | 58.85% |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO      | 17,994.261 m <sup>2</sup>       |        | 19.77%         |
| RESTRICCIÓN CNA              | 19,463.673 m <sup>2</sup>       |        | 21.38%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>91,022.557 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 7                      |                                 |        |                |
|--|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                  | 97,611.103 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                    | 81,977.685 m <sup>2</sup>       |        | 83.98%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL                          | 65,004.585 m <sup>2</sup>       | 66.60% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 11,891.954 m <sup>2</sup>       | 12.18% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 5,081.146 m <sup>2</sup>        | 5.21%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                 | 5,171.245 m <sup>2</sup>        |        | 5.30%          |
| DONACIÓN AREA VERDE                              | 5,171.245 m <sup>2</sup>        | 5.30%  |                |
| VIALIDADES                                       | 10,462.173 m <sup>2</sup>       |        | 10.72%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                           | <b>97,611.103 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 8                      |                                 |        |                |
|--|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                  | 43,768.900 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                    | 19,048.718 m <sup>2</sup>       |        | 43.52%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 19,048.718 m <sup>2</sup>       | 43.52% |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                          | 19,316.008 m <sup>2</sup>       |        | 44.13%         |
| RESTRICCIÓN CNA                                  | 5,404.174 m <sup>2</sup>        |        | 12.35%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                           | <b>43,768.900 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 9                      |                                 |        |                |
|--|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                  | 26,792.237 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                    | 24,151.787 m <sup>2</sup>       |        | 90.14%         |
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 7,482.891 m <sup>2</sup>        | 27.93% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 16,668.896 m <sup>2</sup>       | 62.22% |                |
| VIALIDADES                                       | 2,640.450 m <sup>2</sup>        |        | 9.86%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                           | <b>26,792.237 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 10 |                                 |         |                |
|------------------------------|---------------------------------|---------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 76,710.029 m <sup>2</sup>       |         | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 76,710.029 m <sup>2</sup>       |         | 100.00%        |
| HABITACIONAL CONDOMINAL      | 76,710.029 m <sup>2</sup>       | 100.00% |                |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>76,710.029 m<sup>2</sup></b> |         | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 11 |                                 |        |                |
|------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 60,368.738 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 60,368.738 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 45,368.738 m <sup>2</sup>       | 75.15% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS         | 15,000.000 m <sup>2</sup>       | 24.85% |                |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>60,368.738 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 12 |                                 |        |                |
|------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 87,048.316 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 78,365.671 m <sup>2</sup>       |        | 90.03%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 78,365.671 m <sup>2</sup>       | 90.03% |                |
| VIALIDADES                   | 8,682.644 m <sup>2</sup>        |        | 9.97%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>87,048.315 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 13 |                                  |        |                |
|------------------------------|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 117,293.264 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 102,089.575 m <sup>2</sup>       |        | 87.04%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 100,316.407 m <sup>2</sup>       | 85.53% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS         | 1,773.168 m <sup>2</sup>         | 1.51%  |                |
| AREA DE DONACIÓN             | 697.545 m <sup>2</sup>           |        | 0.59%          |
| DONACIÓN AREA VERDE          | 697.545 m <sup>2</sup>           | 0.59%  |                |
| RESTRICCIÓN CNA              | 4,484.317 m <sup>2</sup>         |        | 3.82%          |
| VIALIDADES                   | 10,021.828 m <sup>2</sup>        |        | 8.54%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>117,293.265 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 14 |                                 |         |                |
|------------------------------|---------------------------------|---------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 27,200.474 m <sup>2</sup>       |         | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 27,200.474 m <sup>2</sup>       |         | 100.00%        |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 27,200.474 m <sup>2</sup>       | 100.00% |                |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>27,200.474 m<sup>2</sup></b> |         | <b>100.00%</b> |

**7.1.20** Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominial y/o Comercial y Servicios, deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para los lotes de uso COMERCIAL Y DE USOS MIXTOS.

**7.1.21** Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente, se realice el análisis de la solicitud y se emita el dictamen que corresponda, siendo en su caso, sometido a Sesión de Cabildo en base a sus facultades y atribuciones.

\*\*\*Se anexa copia de los documentos y 8 planos para su certificación.

**A T E N T A M E N T E**  
**“HECHOS QUE TRANSFORMAN”**

**RÚBRICA**

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARÍO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

...”

8. Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles Presidente Municipal de El Marqués, Querétaro, el M. en A. P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de “Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable”, persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual, solicitó la autorización de Relotificación respecto de las Etapas 1, 2, 6, 7 y 8; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 4; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 2; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 3; así como, el cambio de denominación de la vialidad identificada como “CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO” a “CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO”; todo lo anterior respecto del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado “Capital Sur”, situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1’593,052.677 m<sup>2</sup>; así como la Opinión Técnica con número de folio 17/2022, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, para sus análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

**SEGUNDO.-** Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que establece que considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por la C. Karla Judith Moreno Aragón, en su carácter de Apoderada Legal de “Tierra y Armonía, Sociedad Anónima de Capital Variable”, persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, identificado con número 11,467, formalizado mediante escritura pública 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, constituido en Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria (hoy Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), mediante el cual, solicitó la autorización de Relotificación respecto de las Etapas 1, 2, 6, 7 y 8; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 4; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 2; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 3; así como, el cambio de denominación de la vialidad identificada como “CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO” a “CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO”; todo lo

anterior respecto del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2, todas del Fraccionamiento Capital Sur, perteneciente a este Municipio.

**TERCERO.-** Ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señala:

**"ARTÍCULO 8.** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

- I. Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*
- II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- III. Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*
- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*
- V. Opinión técnica de causahabiente, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*
- VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*
- VII. Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*
- VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*
- X. Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*
- XI. Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*
- XII. Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*
- XIII. Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*
- XIV. Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

*Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente."*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

*"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., emite la autorización la autorización de la Relotificación respecto de las Etapas 1, 2, 6, 7 y 8; Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de las Etapas 1 y 4; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 2; Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta de Lotes de la Etapa 3; así como, el cambio de denominación de la vialidad identificada como “CERRADA LAGO DE PÁZTCUARO” a “CERRADA LAGO DE PÁZCUARO”; todo lo anterior respecto del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado “Capital Sur”, situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1’593,052.677 m2.

**SEGUNDO.** El interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, que se enlistan a continuación:

### 2. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

#### 2.1 **Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:**

##### 2.1.1 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 2.1.1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 2.1.1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.
- 2.1.1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 2.1.1.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 2.1.1.5 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 2.1.1.6 En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPREVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN<br>FRACCIONAMIENTOS |                    |
|--|--------------------|
| ETAPA 2  |                    |
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE<br>\$1,202,568.45               | \$18,038.53        |
|  | <b>\$18,038.53</b> |

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN<br>FRACCIONAMIENTOS |                    |
|--|--------------------|
| ETAPA 3  |                    |
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE<br>\$1,006,096.53               | \$15,091.45        |
|  | <b>\$15,091.45</b> |

- 2.1.1.7 En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

| NOMENCLATURA DE CALLES    |                |                     |                   |
|---------------------------|----------------|---------------------|-------------------|
| NOMBRE                    | LONGITUD (ML)  | FORMULA             | SUBTOTAL          |
| CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO | 523.653        | 0.12 UMA X LONGITUD | \$6,046.31        |
| <b>TOTAL (ML)</b>         | <b>523.653</b> |                     | <b>\$6,046.31</b> |

- 2.1.1.8 El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas municipales del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a la siguiente superficie:

| ÁREA VENDIBLE                                    | SUPERFICIE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 | SUPERFICIE ACTUAL         |
|--|--|---------------------------|
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 87,381.367 m <sup>2</sup>  | 75,114.834 m <sup>2</sup> |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 81,553.011 m <sup>2</sup>  | 90,086.756 m <sup>2</sup> |

- 2.1.1.9 El desarrollador deberá dar el seguimiento correspondiente ante el área encargada de las finanzas municipales del Municipio, a fin de cubrir dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el impuesto correspondiente por la autorización de la Relotificación, de acuerdo al artículo 16, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a la siguiente superficie:

| ÁREA VENDIBLE                                    | SUPERFICIE CONFORME AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2021 | SUPERFICIE ACTUAL         |
|--|--|---------------------------|
| HABITACIONAL CONDOMINAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 87,381.367 m <sup>2</sup>  | 75,114.834 m <sup>2</sup> |
| COMERCIO Y SERVICIOS                             | 81,553.011 m <sup>2</sup>  | 90,086.756 m <sup>2</sup> |

- 2.1.2 Es responsabilidad del Desarrollador atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018, de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal.
- 2.1.3 Previo a detonar la Etapa 9 del fraccionamiento en comento, el interesado deberá exhibir la Autorización de los Estudios Técnicos conforme a la presente relotificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro.



- 2.1.4 En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Cabildo, el solicitante deberá presentar el proyecto ejecutivo de las obras de urbanización de las Etapas 1, 2 y 3 del fraccionamiento en comento conforme a la presente relotificación.
- 2.1.5 En un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo de Cabildo, el solicitante deberá realizar las modificaciones correspondientes a las autorizaciones emitidas a la fecha a fin de que se establezca la denominación de la vialidad como "CERRADA LAGO DE PÁTZCUARO".
- 2.1.6 Previo a la protocolización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, deberá presentar la inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del instrumento no. 82,471 de fecha 29 de junio de 2022.
- 2.1.7 El desarrollador deberá presentar el proyecto aprobado de infraestructura hidrosanitaria y pluvial conforme a la presente Relotificación en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente.
- 2.1.8 Deberá llevar a cabo la modificación correspondiente a la(s) escritura(s) de transmisión derivado de la modificación y creación de lotes de donación a favor de Municipio de El Marqués, Qro.; así como el incremento de superficie de vialidades a efecto de que se realicen los ajustes correspondientes derivado de la presente Relotificación.

| LOTE | MANZANA | USO                 | SUPERFICIE               |
|------|---------|---------------------|--------------------------|
| 3    | 16      | DONACIÓN AREA VERDE | 8,889.743 m <sup>2</sup> |
| 4    | 16      | DONACIÓN AREA VERDE | 6,513.468 m <sup>2</sup> |
| 1    | 28      | DONACIÓN AREA VERDE | 955.765 m <sup>2</sup>   |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 2 |                           |
|-----------------------------|---------------------------|
| VIALIDADES                  | 11,389.760 m <sup>2</sup> |

- 2.1.9 La Renovación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 2.1.10 La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.
- 2.1.11 La Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.
- 2.1.12 La Autorización para Venta de Lotes para las Etapas 2 y 3 tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 2.1.13 La Ratificación de Venta de Lotes para las Etapas 1 y 4 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, aprobada mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.
- 2.1.14 El promotor deberá mantener vigentes las fianzas referidas en los numerales 4.1.8, 4.1.9 y 4.1.10 del PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN, contenidas en la Opinión Técnica transcrita en la presente, las cuales respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

- 2.1.15 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- 2.1.16 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 2.1.17 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- 2.1.18 El interesado deberá obtener por parte del H. Ayuntamiento, a través del o la(s) área(s) correspondiente(s), la liberación de la condicionante establecida dentro del ACUERDO OCTAVO Y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la vialidad de acceso al fraccionamiento que nos ocupa.
- 2.1.19 Por otro lado, el desglose de superficies por Etapas del fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

| RESUMEN DE AREAS                                  |                                    |        |                |
|---|------------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 1,593,052.677 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 1,066,219.472 m <sup>2</sup>       |        | 66.93%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL                          | 901,017.882 m <sup>2</sup>         | 56.56% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 75,114.834 m <sup>2</sup>          | 4.72%  |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                              | 90,086.756 m <sup>2</sup>          | 5.65%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                  | 208,680.971 m <sup>2</sup>         |        | 13.10%         |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO                      | 104,257.380 m <sup>2</sup>         | 6.54%  |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                               | 83,634.128 m <sup>2</sup>          | 5.25%  |                |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS               | 20,789.463 m <sup>2</sup>          | 1.31%  |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 84,786.548 m <sup>2</sup>          |        | 5.32%          |
| INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR        | 11,022.608 m <sup>2</sup>          |        | 0.69%          |
| INFRAESTRUCTURA PLUVIAL                           | 6,075.722 m <sup>2</sup>           |        | 0.38%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                   | 63,656.956 m <sup>2</sup>          |        | 4.00%          |
| VIALIDADES  | 152,610.400 m <sup>2</sup>         |        | 9.58%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>1,593,052.677 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 1                       |                                  |        |                |
|---|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 485,893.648 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 249,404.708 m <sup>2</sup>       |        | 51.33%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL                          | 204,254.667 m <sup>2</sup>       | 42.04% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 2,590.000 m <sup>2</sup>         | 0.53%  |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                              | 42,560.041 m <sup>2</sup>        | 8.76%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                  | 95,430.376 m <sup>2</sup>        |        | 19.64%         |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO                      | 50,692.757 m <sup>2</sup>        | 10.43% |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                               | 32,832.935 m <sup>2</sup>        | 6.76%  |                |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS               | 11,904.684 m <sup>2</sup>        | 2.45%  |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 20,456.113 m <sup>2</sup>        |        | 4.21%          |
| INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR        | 11,022.608 m <sup>2</sup>        |        | 2.27%          |
| INFRAESTRUCTURA PLUVIAL                           | 6,075.722 m <sup>2</sup>         |        | 1.25%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                   | 13,138.013 m <sup>2</sup>        |        | 2.70%          |
| VIALIDADES  | 90,366.108 m <sup>2</sup>        |        | 18.60%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>485,893.648 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 2                       |                                  |        |                |
|---|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 164,355.575 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 102,736.042 m <sup>2</sup>       |        | 62.51%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL                          | 80,444.630 m <sup>2</sup>        | 48.95% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 13,287.907 m <sup>2</sup>        | 8.08%  |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                              | 9,003.505 m <sup>2</sup>         | 5.48%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                  | 16,176.679 m <sup>2</sup>        |        | 9.84%          |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS               | 6,860.710 m <sup>2</sup>         | 4.17%  |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                               | 9,315.969 m <sup>2</sup>         | 5.67%  |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 16,109.239 m <sup>2</sup>        |        | 9.80%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                   | 17,943.855 m <sup>2</sup>        |        | 10.92%         |
| VIALIDADES  | 11,389.760 m <sup>2</sup>        |        | 6.93%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>164,355.575 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 3 |                                  |        |                |
|-----------------------------|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA             | 122,726.858 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE               | 112,552.691 m <sup>2</sup>       |        | 91.71%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL    | 112,552.691 m <sup>2</sup>       | 91.71% |                |
| AREA DE DONACIÓN            | 602.628 m <sup>2</sup>           |        | 0.49%          |
| DONACIÓN AREA VERDE         | 602.628 m <sup>2</sup>           | 0.37%  |                |
| VIALIDADES                  | 9,571.539 m <sup>2</sup>         |        | 7.80%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>      | <b>122,726.858 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 4 |                                 |        |                |
|-----------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA             | 72,172.121 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE               | 69,777.983 m <sup>2</sup>       |        | 96.68%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL    | 69,777.983 m <sup>2</sup>       | 96.68% |                |
| RESTRICCIÓN CNA             | 2,394.138 m <sup>2</sup>        |        | 3.32%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>      | <b>72,172.121 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 5                       |                                  |        |                |
|---|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 120,088.857 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 61,835.371 m <sup>2</sup>        |        | 51.49%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL                          | 41,022.007 m <sup>2</sup>        | 34.16% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 20,813.364 m <sup>2</sup>        | 17.33% |                |
| AREA DE DONACIÓN                                  | 37,037.875 m <sup>2</sup>        |        | 30.84%         |
| DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS               | 2,024.069 m <sup>2</sup>         | 1.23%  |                |
| DONACIÓN AREA VERDE                               | 35,013.806 m <sup>2</sup>        | 21.30% |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 10,910.927 m <sup>2</sup>        |        | 9.09%          |
| RESTRICCIÓN CNA                                   | 828.786 m <sup>2</sup>           |        | 0.69%          |
| VIALIDADES  | 9,475.898 m <sup>2</sup>         |        | 7.89%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>120,088.857 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 6  |                                 |        |                |
|------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 91,022.557 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA DE DONACIÓN             | 53,564.623 m <sup>2</sup>       |        | 58.85%         |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO | 53,564.623 m <sup>2</sup>       | 58.85% |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO      | 17,994.261 m <sup>2</sup>       |        | 19.77%         |
| RESTRICCIÓN CNA              | 19,463.673 m <sup>2</sup>       |        | 21.38%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>91,022.557 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 7                       |                                 |        |                |
|---|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 97,611.103 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 81,977.685 m <sup>2</sup>       |        | 83.98%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL                          | 65,004.585 m <sup>2</sup>       | 66.60% |                |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 11,891.954 m <sup>2</sup>       | 12.18% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                              | 5,081.146 m <sup>2</sup>        | 5.21%  |                |
| AREA DE DONACIÓN                                  | 5,171.245 m <sup>2</sup>        |        | 5.30%          |
| DONACIÓN AREA VERDE                               | 5,171.245 m <sup>2</sup>        | 5.30%  |                |
| VIALIDADES  | 10,462.173 m <sup>2</sup>       |        | 10.72%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>97,611.103 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 8                       |                                 |        |                |
|---|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 43,768.900 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 19,048.718 m <sup>2</sup>       |        | 43.52%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 19,048.718 m <sup>2</sup>       | 43.52% |                |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 19,316.008 m <sup>2</sup>       |        | 44.13%         |
| RESTRICCIÓN CNA                                   | 5,404.174 m <sup>2</sup>        |        | 12.35%         |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>43,768.900 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 9                       |                                 |        |                |
|---|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA                                   | 26,792.237 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                                     | 24,151.787 m <sup>2</sup>       |        | 90.14%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS | 7,482.891 m <sup>2</sup>        | 27.93% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS                              | 16,668.896 m <sup>2</sup>       | 62.22% |                |
| VIALIDADES  | 2,640.450 m <sup>2</sup>        |        | 9.86%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>                            | <b>26,792.237 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 10 |                                 |         |                |
|------------------------------|---------------------------------|---------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 76,710.029 m <sup>2</sup>       |         | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 76,710.029 m <sup>2</sup>       |         | 100.00%        |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 76,710.029 m <sup>2</sup>       | 100.00% |                |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>76,710.029 m<sup>2</sup></b> |         | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 11 |                                 |        |                |
|------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 60,368.738 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 60,368.738 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 45,368.738 m <sup>2</sup>       | 75.15% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS         | 15,000.000 m <sup>2</sup>       | 24.85% |                |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>60,368.738 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 12 |                                 |        |                |
|------------------------------|---------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 87,048.316 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 78,365.671 m <sup>2</sup>       |        | 90.03%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 78,365.671 m <sup>2</sup>       | 90.03% |                |
| VIALIDADES                   | 8,682.644 m <sup>2</sup>        |        | 9.97%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>87,048.315 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS<br>ETAPA 13 |                                  |        |                |
|------------------------------|----------------------------------|--------|----------------|
| AREA TOTAL NETA              | 117,293.264 m <sup>2</sup>       |        | 100.00%        |
| AREA VENDIBLE                | 102,089.575 m <sup>2</sup>       |        | 87.04%         |
| HABITACIONAL CONDOMINIAL     | 100,316.407 m <sup>2</sup>       | 85.53% |                |
| COMERCIO Y SERVICIOS         | 1,773.168 m <sup>2</sup>         | 1.51%  |                |
| AREA DE DONACIÓN             | 697.545 m <sup>2</sup>           |        | 0.59%          |
| DONACIÓN AREA VERDE          | 697.545 m <sup>2</sup>           | 0.59%  |                |
| RESTRICCIÓN CNA              | 4,484.317 m <sup>2</sup>         |        | 3.82%          |
| VIALIDADES                   | 10,021.828 m <sup>2</sup>        |        | 8.54%          |
| <b>AREA TOTAL NETA</b>       | <b>117,293.265 m<sup>2</sup></b> |        | <b>100.00%</b> |

| RESUMEN DE AREAS        |                           |         |         |
|-------------------------|---------------------------|---------|---------|
| ETAPA 14                |                           |         |         |
| AREA TOTAL NETA         | 27,200.474 m <sup>2</sup> |         | 100.00% |
| AREA VENDIBLE           | 27,200.474 m <sup>2</sup> |         | 100.00% |
| HABITACIONAL CONDOMINAL | 27,200.474 m <sup>2</sup> | 100.00% |         |
| AREA TOTAL NETA         | 27,200.474 m <sup>2</sup> |         | 100.00% |

2.1.20 Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios, deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para los lotes de uso COMERCIAL Y DE USOS MIXTOS.

2.1.21 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, deberá cumplirse con lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

**TERCERO.** El Fraccionador, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, deberá acreditar haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización.

La publicación del presente acuerdo será a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Asimismo, deberá protocolizarse el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, debiendo dicha Secretaría verificar y validar el cumplimiento del mismo y rendir un informe ante la Secretaría del Ayuntamiento remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**CUARTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en el presente Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección de Desarrollo Urbano y al solicitante para su cumplimiento; al Director de Catastro del Estado de Querétaro y al Servicio Postal Mexicano para su conocimiento."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 12 DOCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO**

-----**DOY FE.**-----

Rúbrica  
**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL**  
**MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS POR PARTE DE LA COMISION DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RELATIVO A LA SOLICITUD DEL ARQ. ALEX METTA COHEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; RELATIVA A LA PETICIÓN DE LA SUSTITUCIÓN MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 4 DE LA MANZANA 1.A DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO “ADARA LIFESTYLE”, UBICADO EN EL PREDIO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS 36 Y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, DEL EJIDO LA CAÑADA, HOY VILLA DEL MARQUÉS, DEL ÁGUILA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 10,455.74 M2 Y CON CLAVE CATASTRAL 110205803012004, AL TENOR SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 184, 185, 186, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES:

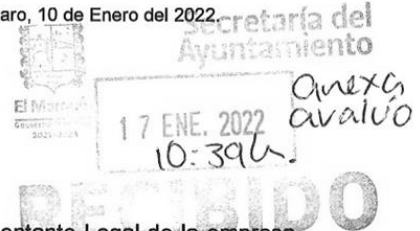
1.- Mediante escrito ingresado en fecha 17 de enero de 2022 ante la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Alex Metta Cohen, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; presentó petición relativa a la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, las superficies de donación que corresponde a 10,445.74 m2, del Fraccionamiento habitacional denominado “Adara Lifestyle”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m2, el que se digitaliza a continuación:

INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.



Santiago de Querétaro, 10 de Enero del 2022.

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.  
Presente:



El que suscribe el Arq. Alex Metta Cohen, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada Inmobiliaria Karuka, S. A. de C. V.; personalidad que ostento mediante el instrumento notarial no. 44,101 de fecha 2 de agosto de 2011, pasado ante la fe del Notario Público Lic. José Daniel Lombardini Schettino, Titular de la Notaría No. 86 del Distrito Federal, con clave de Registro Federal de Contribuyentes IKA-890123-TJ3, tal y como se comprueba mediante la escritura pública No. 99,947 de fecha 18 de enero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Distrito Federal, Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, en donde se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Karuka, S. A. de C. V. con domicilio para oír y recibir notificaciones en Av. Residencial del Parque No. 1130, Fraccionamiento Residencial del Parque, Municipio El Marques, Qro; C.P.76246., con número telefónico (442) 2 40 54 57 Ext. 4520. Correo: [mcortes@gim.mx](mailto:mcortes@gim.mx), y autorizando para tales fines a los CC. Mario Alberto Cortes Contreras, concuro ante Usted para manifestarle lo siguiente:

1.- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril del 2019, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de calles del Fraccionamiento Habitacional denominado como "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas **36 y 44 Z-3 P ½** del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila, Municipio El Marques, Querétaro; en cuyo punto DECIMO, indica la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marques Querétaro, las superficies de donación contenidas en el Fraccionamiento que nos ocupa, las cuales se encuentran ubicadas en el Lote 3 de la Manzana 1.a con una Superficie de 4,560.92 m<sup>2</sup> por concepto de Área Verde y Lote 4 de la Manzana 1.a con una Superficie de **10,445.74 m<sup>2</sup>** por concepto de **Equipamiento**, tal y como se describe en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; dicha transmisión se llevó a cabo mediante Escritura No 6,659 formalizada ante el Licenciado ADOLFO ORTEGA OSORIO, Notario Público número 37 de la Demarcación notarial de Querétaro, la cual quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Al respecto se ha verificado que el Lote 4 de la Manzana 1.a con una Superficie de 10,445.74 m<sup>2</sup> presenta una afectación, por lo que conforme a la fracción Decima del párrafo octavo del Artículo 156 del Código Urbano antes citado, éste predio no cumple con los requisitos para considerarse como área de Donación, por lo que a fin de cumplir con la obligación establecida en el artículo 156 ya referida, me permito solicitarle la **Sustitución** de la obligación referida, la que autoriza el Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, por lo que mi representada

INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.



propone el pago en efectivo de la superficie de donación afectada que corresponde a **10,445.74 m<sup>2</sup>**, así como el equipamiento correspondiente de esta área.

Bajo ese contexto, para el caso de aprobarse la sustitución solicitada, resulta necesario, se sirva **Autorizar la Reversión de la Propiedad** de referido Lote de terreno, a fin de que, previa Protocolización del Acuerdo respectivo se proceda a la cancelación de los asientos catastrales y registrales por la autoridad competente.

Adjunto al presente la siguiente documentación.

- Avalúo Hacendario del Lote 4 de la Manzana 1.a con una Superficie de **10,445.74 m<sup>2</sup>**
- Presupuesto del proyecto de habilitación del Lote 4 de la Manzana 1.a firmado por el DRO.
- Cedula del DRO.
- Registro del DRO.
- INE del DRO.

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



Arq. Alex Metta Cohen  
Representante Legal.

A la solicitud de cuenta, el solicitante acompaña un avalúo hacendario, con número de folio B184270, emitido por el M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, perito valuador con registro de Gobierno del Estado número 058, cuyo propósito es determinar el valor del inmueble como base para el pago de impuestos o derechos, respecto del predio con clave catastral 1102058012004, con una superficie total de 10,445.74 metros cuadrados.

2.- Que mediante oficios SAY/DT/0217a/2022, SAY/DT/0218a/2022 y SAY/DT/0219a/2022, del índice de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio, al Secretario de Servicios Públicos Municipales de El Marqués, Querétaro y a la Secretaría de Administración de este Municipio la solicitud presentada por el Arq. Alex Metta Cohen, en su



carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; relativa a la petición de la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, las superficies de donación que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m<sup>2</sup>.

3.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, el oficio número SSPM/186/2022, emitido por el Secretario de Servicios Públicos Municipales de este Municipio, mediante al cual emitió Opinión técnica, respecto de la petición presentada por el Arq. Alex Metta Cohen, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; relativa a la petición de la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, las superficies de donación que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m<sup>2</sup>.

Opinión técnica mediante la cual informó que no se tiene contemplado proyecto alguno respecto a la infraestructura de servicios públicos dentro de la superficie de donación afectada.

4.- En análisis de Comisiones de fecha 25 de abril de 2022, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., relativo la solicitud del Arq. Alex Metta Cohen, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; mediante la cual solicitó la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, la superficie de donación que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m<sup>2</sup>, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro ordenaron la práctica de un avalúo adicional para confirmar el valor del inmueble de referencia (superficie de donación que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>) como base para el pago de impuestos o derechos.

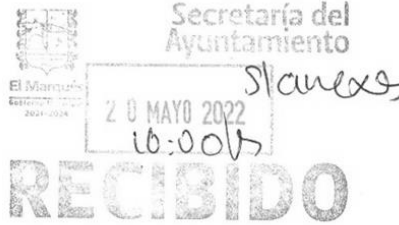
5.- Que mediante oficio SAY/DT/1640a/2022, se remitió al Secretario de Administración del Municipio El Marqués, Querétaro, el avalúo hacendario con número de folio B184915, emitido por el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, valuador profesional con cédula número 12077486 y registro de Gobierno del Estado número 073, cuyo propósito es determinar el valor del inmueble como base para el pago de impuestos o derechos, respecto del predio con clave catastral 1102058012004, con una superficie total de 10,445.740 metros cuadrados.

6.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, el oficio número SAD/0214/2022, emitido por el Secretario de Administración de este Municipio, mediante al cual emitió Opinión técnica, respecto de la petición presentada por el Arq. Alex Metta Cohen, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; solicitó la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, las superficies de donación que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m<sup>2</sup>.

7.- Que en fecha 20 de mayo de 2022 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, el oficio número SEDESU/DDU/CPT/0652/2022, de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable de este Municipio, mediante al cual emitió Opinión técnica, respecto de la petición presentada por el Arq. Alex Metta Cohen, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; relativa a la petición de la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, las superficies de donación que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P<sup>1</sup>/<sub>2</sub>, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m<sup>2</sup>.

Opinión Técnica en que se considera VIABLE lo solicitado, la cual se digitaliza a continuación:

"...



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0652/2022  
 NOTA DE TURNO: SEDESU/0118/2022  
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/0217a/2022

ASUNTO: SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA SOBRE  
 SUSTITUCIÓN MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO

El Marqués, Qro., a 20 de mayo de 2022

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. SAY/DT/0217a/2022, ingresado ante esta Secretaría el día 25 de enero del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito signado por el Arq. Alex Metta Cohen, representante legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien solicita la sustitución de la obligación referida, la que autoriza el Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, por lo que propone el pago en efectivo de la superficie de donación afectada que corresponde al predio identificado como Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento Habitacional denominado "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 10,455.74m<sup>2</sup>.

Por lo anterior, y con la finalidad de que esta Secretaría emita la Opinión Técnica sobre lo solicitado, al respecto, respetuosamente le informo lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con escrito de fecha 10 de enero del 2022 el Arq. Alex Metta Cohen, representante legal de INMOBILIARIA KARUKA S.A DE C.V., solicita a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:  
*"...se ha verificado que el Lote 4 de la Manzana 1.a con una superficie de 10,445.74 m<sup>2</sup> presenta una afectación, por lo que conforme a la fracción Décima del párrafo octavo del Artículo 156 del Código Urbano antes citado, este predio no cumple con los requisitos para considerarse como área de Donación, por lo que a fin de cumplir con la obligación establecida en el artículo 156 ya referida, me permito solicitarle la **Sustitución** de la obligación ya referida, la que autoriza el Artículo 111 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio, por lo que mi representada propone el **pago en efectivo** de la superficie de donación afectada que corresponde a 10,445.74 m<sup>2</sup>, así como el equipamiento correspondiente a esta área..."*
2. Escritura 99,947, de fecha 18 de enero de 1989, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, Notario Público, encargado de la Notaría número 21 del Distrito Federal, donde se formaliza el contrato de sociedad de "INMOBILIARIA KARUKA, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número: 116339, México D.F. el 31 de mayo de 1989.
3. Instrumento Público número 44,101, de fecha 02 de agosto del 2011, pasada ante la fe de José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Número 86, del Distrito Federal, mediante la cual se hace constar el poder otorgado por "INMOBILIARIA KARUKA", S.A. DE



C.V., a favor de los señores Marcos Metta Cohen, Abraham Metta Cohen, Alex Metta Cohen, Isaac Metta Cohen, Isaac Metta Metta y Abraham Metta Metta.

4. Escritura 1,444, de fecha 25 de abril del 2017, pasada ante la de del Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Titular de la Notaría Pública número 36 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, mediante la cual se hace constar la **Protocolización del Oficio y Plano número DDU/CT/0572/2017**, de fecha 13 de marzo de 2017, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, Coordinación de Fusiones y Subdivisiones, del Municipio de El Marqués, Querétaro, respecto del predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 Z-3 P1/2 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, quedando con un total de 98,324.45 m<sup>2</sup>. Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00561404/0001, el día 16 de mayo de 2017.
5. Oficio No. DDU/CDI/0644/2019 de fecha 25 de marzo del 2019, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de El Marqués, Qro. otorga el **Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento Habitacional denominado "Adara Lifestyle", el cual se ubica sobre el predio identificado como la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.
6. Plano de Lotificación con clave LOT-01, Autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de El Marqués, Qro., mediante oficio No. DDU/CDI/0644/2019 el día 25 de marzo del 2019.
7. Escritura 6,658, de fecha 28 de junio del 2019, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, mediante la cual se hace constar la **PROTOCOLIZACIÓN** del Acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril del 2019, por la que el H. Ayuntamiento de El Marqués, Estado de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la **Autorización del Fraccionamiento Habitacional denominado como "ADARA LIFESTYLE"**, ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio El Marqués, Estado de Querétaro. Debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 00561404/0006, 00561404/0007, 00561404/0008, 00561404/0009, todos del día 26 de agosto de 2019.
8. Escritura 6,659, de fecha 28 de junio de 2019, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Titular de la Notaría Pública número 37 de la demarcación notarial de Querétaro, por la cual se hace constar la **Cancelación Parcial de Hipoteca** que otorga "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, a favor de la persona moral denominada "INMOBILIARIA KARUKA", S.A. DE C.V, cancelación que se otorga única y exclusivamente sobre las superficies que serán objeto de Donación a Título Gratuito a favor de Municipio de El Marqués, Querétaro, y que corresponden al Fraccionamiento Habitacional denominado "ADARA LIFESTYLE".

Misma dónde se hace constar la **Donación a Título Gratuito** que otorga la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA KARUKA", S.A. DE C.V a favor de el Municipio de



El Marqués, Querétaro, con la comparecencia de “BANCO VE POR MÁS”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS, así como la comparecencia de la persona moral denominada “CONJUNTO PARNELLI”, S.A. DE C.V., de las superficies que corresponden al Fraccionamiento Habitacional denominado como “ADARA LIFESTYLE”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las Parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, identificadas como:

- a) Lote 3, Manzana 1.a con una superficie de 4,560.92 m<sup>2</sup> por concepto de Área Verde.
- b) Lote 4, Manzana 1.a con una superficie de 10,445.74 m<sup>2</sup> por concepto de equipamiento.
- c) La superficie de 8,550.186m<sup>2</sup>, por concepto de vialidad.

Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios: 00561404/0010, 00612266/0001, 00612267/0001, 00612268/0001, el día 26 de agosto de 2019.

9. Copia simple del Presupuesto del equipamiento del Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento “ADARA LYFESTYLE”, signado por el Arq. Alex Metta Cohen, representante legal y el Ing. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, Perito responsable de obra.
10. Copia simple del Avalúo Hacendario con folio B171809 de fecha del 13 de enero del 2022, elaborado por el Perito Valuador el M. en C. Rubén Espinosa Rivera, con cédula profesional 4431812, con registro en el estado número 058; del predio en dirección Cerrada Vía Cité S/N, lote 4, manzana 1-A del Fraccionamiento Adara Lifestyle en el Municipio de El Marqués Qro, clave catastral 110205803012004, en el cual se determina el valor del inmueble como base para el pago de impuestos o derechos, donde se establece que el valor comercial del inmueble para efectos fiscales al día 13 de enero del 2022, es la cantidad en N.R. de: \$16,504,300.00 (dieciséis millones quinientos cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.).
11. Copia simple del Avalúo Hacendario con folio B184915 de fecha 3 de mayo de 2022, elaborado por el Perito Valuador M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, con cédula profesional 12077486, con registro en el estado número 073, del predio en dirección Cerrada Vía Cité S/N, lote 4, manzana 1-A del Fraccionamiento Adara Lifestyle en el Municipio de El Marqués Qro, clave catastral 11 02 058 03 01 2 004, el cual tiene el propósito de determinar el valor del inmueble como base para el pago de impuestos o derechos, donde se establece que el valor de mercado del terreno es de \$16,750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
12. Copia simple de la Identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Alex Metta Cohen, representante legal de “INMOBILIARIA KARUKA”, S.A. DE C.V.
13. Copia simple de la Identificación oficial, emitida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, Director Responsable de Obra.
14. Copia simple de Cédula número 712987, emitida por la Secretaría de Educación Pública el 09 de febrero de 1982 en México D.F., a favor del C. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, Director Responsable de Obra.

Centro Municipal  
El Marqués

JMSP/GMSP/MCMG/CABA/AT  
cm CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS, QUERÉTARO

Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



15. Copia simple de Cédula número 4860254, emitida por la Secretaría de Educación Pública el 28 de julio del 2006, en México D.F., a favor del C. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, Director Responsable de Obra.
16. Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., con vigencia hasta febrero 2023, en favor del Ing. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, Director Responsable de Obra.
17. Copia simple de Cédula número 4431812, emitida por la Secretaría de Educación Pública el 13 de mayo del 2005, en México D.F., a favor del M. en C. Ing. Rubén Espinosa Rivera, Perito Valuador.

#### FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14 F. XIII, 40, 41 fracción II, 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro.

#### DIAGNÓSTICO

1. Que es interés del solicitante sustituir mediante pago en efectivo la superficie propiedad de este Municipio, identificada como Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento Habitacional denominado "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual cuenta con una superficie de 10,455.74m<sup>2</sup>. Lo anterior debido a que se ha verificado que presenta una afectación.
2. Que de acuerdo al Artículo 156, numeral X, del Código Urbano del Estado de Querétaro que a la letra dice:
 

*"No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna **afectación** como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana;"*
3. Que el Artículo 111, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de el Marqués, Qro., a la letra dice:

*"De igual forma, y previo Dictamen Técnico favorable por parte de la Dirección, así como la respectiva aprobación por parte del Ayuntamiento, el promotor del desarrollo en condominio, **podrá realizar el pago en efectivo de una parte o de la totalidad del área***



*de donación, de acuerdo al avalúo bancario del predio a desarrollar, practicado igualmente por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado."*

4. Que de acuerdo al Plano de Lotificación con clave LOT-01, Autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano de Municipio de El Marqués, Qro., mediante oficio No. DDU/CDI/0644/2019 el día 25 de marzo del 2019, el Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento Habitacional denominado "ADARA LIFESTYLE", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de **10,455.74 m<sup>2</sup>**; se ubica dentro del uso de Equipamiento (Donación).
5. Que, de acuerdo al Dictamen de Uso de Suelo número DUS/C/163/2017, el fraccionamiento "ADARA LIFESTYLE" se encuentra en el **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Surponiente**, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-15, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 46 el día 25 de junio de 2015; y cuenta con uso de suelo **Habitacional hasta 200 Hab/Ha con Comercio y Servicios a Mediano Plazo (H2CS-MP) y Habitacional hasta 300 Hab/Ha con Comercio y Servicio a Corto Plazo (H3CS-MP)**.
6. Que el Avalúo Hacendario del predio mencionado anteriormente, establece que el valor comercial del inmueble para efectos fiscales es la cantidad en N.R. de: \$16,504,300.00 (dieciséis millones quinientos cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.).
7. Que el Presupuesto del Equipamiento del Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento "ADARA LIFESTYLE", establece un total de \$1,001,154.24 (un millón mil ciento cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), firmado por el Arq. Mario Alberto Cortés Contreras, Representante Legal y por el Ing. Jesús Alfredo Bonilla Ramírez, Perito responsable de obra.
8. Que el Avalúo Hacendario con folio B184915, tiene el propósito de conocer el valor del terreno en cuestión, por lo cual el valor de las construcciones provisionales no se toma para la conclusión del valor, derivado que estas construcciones para el tipo de predio son motivo de afectación; y que establece un valor de mercado del terreno de \$16,750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
9. Que se realizó el reporte de inspección folio MM-AIVUA/004/2022 de fecha 18 de febrero del 2022, emitido por el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, perteneciente a esta Secretaría, en el cual se observa que, el predio identificado como Lote 4 de la manzana 1.a del Fraccionamiento "ADARA LIFESTYLE", cuenta con una construcción que es usada como almacén, una segunda construcción que es usada como comedor, de igual forma se encuentra una zona delimitada con malla ciclónica para uso de almacén.
10. Asimismo, la procedencia técnica de lo solicitado queda ratificado de manera fundada y motivada, con la inserción específica de que se podrá cumplir la obligación de las





áreas de donación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante pago en efectivo, de una parte o de la totalidad del área de donación, que se estableció en la Ley de Ingresos para el Municipio de El Marqués, Querétaro, del ejercicio fiscal 2022, en cuyo artículo 39, (Aprovechamientos), fracción II, Numeral 1., Inciso a) de la Ley de Ingresos del año 2022, señala:

*“...La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.*

*El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un Perito Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública...”.*

#### ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el “DIAGNÓSTICO” de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de la SUSTITUCIÓN MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO, de la superficie en cita; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

#### OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, dentro del ámbito de nuestra competencia, la **SUSTITUCIÓN MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO** del predio identificado como Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento Habitacional denominado “ADARA LIFESTYLE”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual cuenta con una superficie de 10,455.74m<sup>2</sup> y con clave catastral 110205803012004.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

#### CONSIDERACIONES ADICIONALES

En caso de resolverse procedente la solicitud por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués Qro., el solicitante deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1. El promovente deberá realizar el pago ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de lo que se describe a continuación:



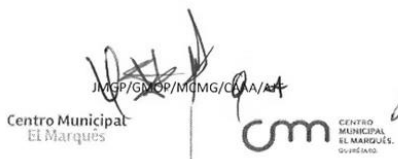
- Un monto de **\$16,750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** que corresponde al predio identificado como Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento Habitacional denominado “ADARA LIFESTYLE”, de acuerdo al Avalúo Hacendario con folio B184915.
  - Asimismo, el interesado deberá realizar el pago ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por un monto de **\$1,001,154.24 (un millón mil ciento cincuenta y cuatro pesos 24/100 M.N.)**, respecto del Presupuesto del Equipamiento del Lote 4 de la Manzana 1.a del Fraccionamiento “ADARA LIFESTYLE”.
2. Se restituye el Uso de Suelo del predio conforme al Dictamen de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, No. DUS/C/163/2017 de fecha 03 de noviembre del 2017 y al **Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Surponiente**, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 4 de marzo del 2015, Acta No. AC/013/2014-15, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 12, tomo CXLVIII, de fecha 13 de marzo del 2015, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 46 el día 25 de junio de 2015.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico, que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción XXI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**“HECHOS QUE TRANSFORMAN”**  
  
**SECRETARÍA DE**  
**DESARROLLO SUSTENTABLE**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE



Carretera Estatal 210 #6301  
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



8.- Una vez lo anterior se turnó a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Arq. Alex Metta Cohen, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA KARUKA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; mediante la cual solicitó la Sustitución de la obligación de transmitir a favor del Municipio El Marqués, Querétaro, las superficies de donación que corresponde a 10,445.74 m2, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P½, del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués, del Águila, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 98,260.386 m2, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

### CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que considera TÉCNICAMENTE VIABLE, la sustitución mediante pago en efectivo del predio identificado como Lote 4 de la manzana 1.a, del Fraccionamiento habitacional denominado "Adara Lifestyle", ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual cuenta con una superficie de 10,445.74 metros cuadrados y con clave catastral 110205803012004; así como lo señalado por la Secretaría de Administración.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que a la letra dice:

***"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio: ... VIII. Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;***

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos, además de todas las demás áreas que forman parte de esa Secretaría. Además de tomar en consideración lo señalado por la Secretaría de Administración.

Opinión Técnica del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de la cual se deriva que se realizó el reporte de inspección folio MM/AIVUA/004/2022 de fecha 18 de febrero del 2022, emitida por el Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio El Marqués, Querétaro, en la cual se observó que el predio identificado como Lote 4 de la manzana 1.a, del Fraccionamiento habitacional denominado “Adara Lifestyle”, cuenta con una construcción que es usada como almacén, una segunda construcción que es usada como comedor, de igual forma se encuentra una zona delimitada con malla ciclónica para uso de almacén, con lo que se acredita la afectación del área de donación.

Opinión Técnica del Titular de la Secretaría de Administración, de la cual se deriva que consideró que el valor establecido en los citados avalúos es equiparable.

Por lo anterior, con base en la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se toma como valor el del avalúo número B 184915, emitido por en M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, al tener dicho avalúo el propósito de conocer el valor del terreno en cuestión, por lo cual el valor de las construcciones provisionales no se toma para la conclusión del valor, derivado que estas construcciones para el tipo de predio son motivo de afectación; y que establece un valor de mercado del terreno de \$16,750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 11/100 moneda nacional).

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156, fracción X, del Código Urbano del Estado de Querétaro; 111, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 39 (aprovechamientos), fracción II, numeral 1., inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., con base y en términos de las opiniones técnicas insertas en el ANTECEDENTE 3 (tres) y ANTECEDENTE 5 (cinco) del presente Acuerdo, autoriza la sustitución mediante pago en efectivo del predio identificado como Lote 4 de la manzana 1.a, del Fraccionamiento habitacional denominado “Adara Lifestyle”, ubicado en el predio resultante de la fusión de las parcelas 36 y 44 Z-3 P1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro., la cual cuenta con una superficie de 10,445.74 metros cuadrados y con clave catastral 110205803012004. Lo anterior en términos del artículo 112 contemplado en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

**SEGUNDO.** El promovente, para ejecutar el presente acuerdo, deberá realizar los pagos en efectivo ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, de lo que se describe a continuación.

- Un monto de **\$16,750,000.00 (dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde al predio identificado como Lote 4 de la manzana 1.a, con una superficie de 10,445.74 metros cuadrados, *que corresponde a 10,445.74 m2*, del Fraccionamiento habitacional denominado “Adara Lifestyle”, correspondiente a equipamiento, de acuerdo al promedio de los avalúos exhibidos.
- Un monto de **\$1,001,154.24 (un millón mil ciento cincuenta y cuatro pesos 24/100 moneda nacional)**, respecto del presupuesto del equipamiento del lote 4 de la manzana 1.a del Fraccionamiento Adara Style, acorde a la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

**TERCERO.** Se restituye el Uso de Suelo del predio conforme al Dictamen de Uso de Suelo, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, número DUS/C/163/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017 y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Surponiente, Municipio de el Marqués, Querétaro.

**CUARTO.-** Se autoriza la reversión de la propiedad del referido Lote de terreno y su desincorporación del patrimonio municipal. Debiendo acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Administración, ambas de este Municipio.

**QUINTO.-** El solicitante deberá llevar a cabo la modificación correspondiente a las escrituras de transmisión emitida a la fecha a favor de Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que se realicen los ajustes para precisar las superficies de donación que prevalecen producto de la presente autorización.

Áreas de Donación.

- Lote 3 de la manzana 1.a con una superficie de 4,560.92 m2., por concepto de área verde.
- Lote 4 de la manzana 1.a, con una superficie de 10,445.74 metros cuadrados, *que corresponde a 10,445.74 m2*, por concepto de equipamiento

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del solicitante en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este punto, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la aprobación del presente Acuerdo.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas y Dirección Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.
- 3.- Los ingresos derivados de la sustitución autorizada, serán destinados a la adquisición de reserva territorial y/o infraestructura, en términos del Artículo 112 contemplado en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de el Marqués, Querétaro.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO**-----

-----**DOY FE.**-----

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN RESPECTO DEL LOTE 1 DE LA MANZANA M-XXIV, GENERANDO EL LOTE 122; ASÍ COMO, LA ELIMINACIÓN DEL LOTE 10 DE LA MANZANA XXIII INTEGRANDO SU SUPERFICIE A VIALIDAD; MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO; ASIMISMO, LIBERACIÓN DE LAS FIANZAS, QUEDANDO EL DESARROLLADOR COMO ÚNICO RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO, HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO A ESTE MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; LO ANTERIOR EN RELACIÓN AL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “ZIBATÁ II”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., AL TENOR SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 130 A 151 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 51 Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES:

1.- En fecha 20 de junio de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada “BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”, como causahabiente de “BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número “F/403853-5”, denominado para efectos fiscales “F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ”, mediante el cual, solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la venta provisional de lotes del fraccionamiento de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab/ha con comercio y servicios denominado “Zibatá II”, a ejecutarse en una sola etapa sobre un predio identificado como Fracción 2, resultante de la subdivisión de una fusión de varios predios rústicos y fracción primera de San José El Alto, ubicado en la Carretera Estatal No. 540 (Querétaro-Estación de Chichimequillas) pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., así como la actualización del monto que la solicitante debe garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

De igual forma, manifestó que derivado de las modificaciones que se han realizado a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, mediante relotificaciones al fraccionamiento en comento, así como de los avances de vialidades generales, anexó el presupuesto actualizado por las obras pendientes por ejecutar la cantidad total de \$128,562,585.02.

Solicitó la liberación de garantías otorgadas mediante fianzas, ya que consideró que las obras de urbanización que en su momento garantizaron su ejecución, se encuentran ejecutadas al 100%.

Solicitó la emisión del dictamen técnico para la cancelación de las fianzas por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y se derive la cancelación de las mismas.

2.- Mediante oficio SAY/DAC/2224a/2022, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro la solicitud descrita en el antecedente 1, del presente instrumento, presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "F/403853-5", denominado para efectos fiscales "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ".

3.- En fecha 04 de julio de 2022, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, escrito signado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "F/403853-5", denominado para efectos fiscales "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ", en alcance a la solicitud descrita en el antecedente 1 del presente instrumento; solicitando se integre a dicha petición, la solicitud de someter al Cabildo la autorización de relotificación y nomenclatura oficial de las vialidades, modificación de la licencia de ejecución de obras de urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la ratificación de la venta provisional de los antes lote 1, manzana M-XXIV y lote 10 de la manzana M-XXIII, del fraccionamiento denominada "Zibatá II", perteneciente al Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, de conformidad con el visto bueno de relotificación de los lotes descritos, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano por medio de Oficio número VBPR-005/2022, de fecha 29 de junio de 2022.

De igual forma, ratificó la solicitud de origen, incluyendo continuar vigente la garantía hipotecaria inscrita en el Registro Público de la Propiedad, mediante la cual se garantiza la ejecución de las obras generales de urbanización del Fraccionamiento.

4.- Mediante oficio SAY/DAC/2315a/2022, se remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro el escrito en alcance a la solicitud de origen, (descrita en el antecedente 1, del presente instrumento), presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "F/403853-5", denominado para efectos fiscales "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ".

5.- En fecha 15 de julio de 2022, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro la Opinión técnica con número de folio 14/2022, mediante oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio El Marqués, Querétaro, respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "F/403853-5", denominado para efectos fiscales "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ".

Documento en que se establece opinion tecnica como viable lo solicitado, mismo que se inserta a continuación:

"...



2391a



Secretaría del Ayuntamiento

15 JUL. 2022

RECIBIDO

Alexa.  
- Opinión técnica Original  
- 8 planos orig.  
- copias simples

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS  
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1005/2022  
NOTA DE TURNO: SEDESU/1009/2022, DDU/819/2022;  
SEDESU/1096/2022,  
SEDESU/0934/2022, DDU/767/2022 y  
SEDESU/1056/2022, DDU/852/2022

ASUNTO: Se remite opinión técnica.

El Marqués, Qro., a 15 de julio de 2022.

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE**

En atención a sus oficios SAY/DAC/2224a/2022 y SAY/DAC/2315a/2022 ingresados ante esta Secretaría en fechas 28 de junio de 2022 y 07 de julio de 2022, mediante los cuales solicita la Opinión Técnica, derivado de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a: "... Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de lotes [...] así como la actualización del monto que mi representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar [...] liberación de garantías otorgadas mediante fianzas [...] ya que dichas obras de urbanización que en su momento (sic) garantizaron su ejecución y hoy se encuentran ejecutadas al 100%", ello en relación al fraccionamiento denominado "Zibatá II" y a manera de síntesis lo siguiente: «... "en alcance a mi solicitud de fecha 15 de junio del 2022 [...] la Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamientos y la Ratificación de la Venta Provisional de los Antes LOTE 1, MANZANA M-XXIV Y LOTE 10 DE LA MANZANA M-XXIII, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ZIBATÁ II"...», perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro; remito a usted la Opinión Técnica 14/2022, así como el soporte documental que fue igualmente recibido de manera previa por la Secretaría a su cargo.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO SUSTENTABLE  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

MCMG/GMOP/NHM/NCV  
d.c.p.

- M. en Urb. Archivo.
- Minutario. Mary Claudia Martínez García, Directora de Desarrollo Urbano

Centro Municipal  
El Marqués



Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

www.elmarques.gob.mx  
(442)238.84.00

|   |                            |  |
|---|----------------------------|--|
| <b>OPINIÓN TÉCNICA</b><br>PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA<br><b>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>   |                            | FOLIO: 14/2022   |
| <b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b><br><b>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>   |                            |  |
| <b>INTERESADO:</b><br>C. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA<br>APODERADO LEGAL DE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ. |                            |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b><br>AV. ANTEA NÚMERO 1088, PISO 9, COLONIA JURICA,<br>DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE<br>QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.   | <b>NOTA DE TURNO:</b>      | SEDESU/1009/2022,<br>DDU/819/2022;<br>SEDESU/1096/2022;<br>SEDESU/0934/2022,<br>DDU/767/2022;<br>SEDESU/1056/2022,<br>DDU/852/2022 |
|   | <b>FECHA DE SOLICITUD:</b> | 28 DE JUNIO DE 2022  |
|   | <b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>  | 11 DE JULIO DE 2022  |

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Mediante escrito de fecha 15 de junio de 2022, el C. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicitó a manera de síntesis lo siguiente: "... Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de lotes [...] así como la actualización del monto que mi representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar [...] liberación de garantías otorgadas mediante fianzas [...] ya que dichas obras de urbanización que en su momento (sic) garantizaron su ejecución y hoy se encuentran ejecutadas al 100%", ello en relación al fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro.
- 1.2. Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2022, el C. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, solicitó a manera de síntesis lo siguiente: «... en alcance a mi solicitud de fecha 15 de junio del 2022 [...] la Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamientos y la Ratificación de la Venta Provisional de los Antes LOTE 1, MANZANA M-XXIV Y LOTE 10 DE LA MANZANA M-XXIII, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ZIBATÁ II"».

## 2. INTERÉS JURÍDICO

- 2.1. Copia simple de la escritura pública no. 119,985 de fecha 01 de noviembre del 2017 mediante la cual "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado con el número F/403853-5 denominado "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA" otorgó poder en favor del C. Norberto Alvarado Alegría.



- 2.2. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del C. Norberto Alvarado Alegría, quien funge como Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá.

### 3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del 2009, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha, con comercio y servicios, denominado "Zibatá II"; dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 19 de agosto y 02 de septiembre del 2009, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 06 y 13 de septiembre del 2009, asimismo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 65,227 de fecha 03 de junio del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00321302/0009 de fecha 24 de septiembre del 2013.
- 3.2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, se autorizó la Causahabencia de todos los Derechos y Obligaciones, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Factibilidades emitidas respecto del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Zibatá II" ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., otorgados a Pangea Desarrolladora Inmobiliario, S.A.P.I. de C.V., para que en adelante sean reconocidos a favor del Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión número F/403853-5 denominado para efectos fiscales F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ", así como se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional de Lotes previamente emitida, Ratificación del plano de lotificación, así como el otorgamiento de garantías sobre los lotes 02 y 03 de la manzana XXXI y Lote 15, Manzana XXX, todos del fraccionamiento referido; dichas autorizaciones cuentan con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 01 y 15 de enero del 2016 y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 29 de enero del 2016 y 05 de febrero del 2016; y en los diarios Noticias de Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 15 y 22 de enero del 2016; así mismo, se encuentran protocolizadas mediante el instrumento público No. 29,289 de fecha 17 de febrero del 2016, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Inmobiliario 00321302/0017 de fecha 19 de septiembre del 2016, así como mediante escritura pública No. 29,290 de fecha 17 de febrero del 2016, misma que se encuentra de igual manera debidamente inscrita bajo los Folios Inmobiliarios 00321302/0018, 00321302/0019, 00321302/0020, de fecha 19 de septiembre del 2016.
- 3.3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de julio del 2017, se autorizó la Relotificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Antes Lotes 15, 16 y 20 de la Manzana M-XIX, Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Antes Lote 20 de la Manzana M-XIX del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Zibatá II" ubicado en este municipio de El Marqués, Qro.; dichas autorizaciones cuentan con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 04 y 18 de agosto del 2017 y en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 25 de agosto del 2017 y 07 de septiembre del 2017; y en los diarios Noticias de Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 18 y 25 de agosto del 2017; así mismo, se encuentran protocolizadas mediante el instrumento público No. 48,379 de fecha 09 de noviembre del 2017, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 27 de marzo del 2018.
- 3.4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de diciembre del 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó la Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y Ratificación de la Venta Provisional de los Antes Lotes 17 y 28, Manzana XIX, Lote 06 y 03, de la Manzana XXI, Así como la Redensificación del Lote 27 de la Manzana XIX, Lote 09, de la Manzana XXIV, Lote 01, de la Manzana XXV, Lotes 01 y 03 de la Manzana XXX del fraccionamiento Habitacional de Interés Medio, con una densidad máxima de población de 400 Hab./Ha. Denominado "Zibatá II" ubicado en este municipio de El Marqués, Qro., dichas autorizaciones cuentan con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 15 de diciembre del 2017 y 05 de enero del 2018; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de enero del 2018 y 02 de febrero del 2018, y en los diarios Noticias Querétaro y El Universal Querétaro de fechas 10 y 17 de Enero del





2018. Dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 35,352 de fecha 10 de abril del 2018.

- 3.5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de mayo de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes previamente emitida, todo ello de la totalidad del fraccionamiento de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha., con Comercio y Servicios denominado "Zibatá II", a ejecutarse en una sola etapa sobre un predio identificado como Fracción 2, resultante de la subdivisión de una fusión de varios predios rústicos y Fracción Primera de San José El Alto, ubicado en la Carretera Estatal No. 540 (Querétaro – Estación Chichimequillas), pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 4'542,171.122 m2, mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fecha 01 y 15 de junio de 2018; en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 y 22 de junio de 2018; en el diario El Universal Querétaro de fechas 24 y 31 de mayo de 2018, y Noticias Querétaro de fechas 24 y 31 de mayo de 2018. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 35,885 de fecha 10 de julio de 2018, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00321302/0047 y 00321302/0048 en fecha 08 de octubre del 2018.
- 3.6. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, aprobó la Relotificación, Modificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Lotes 22, 23, 24 y 25, Manzana XIX; Autorización de la Relotificación, y Modificación y Ratificación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de los Lotes 1 y 2, Manzana XXIII; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 14 (Donación Área Verde); así como, la Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, publicado en dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Este municipio en fechas 8 y 21 de diciembre de 2018 y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 18 y 21 de diciembre de 2018, así como, en los diarios de mayor circulación en el Estado, EL UNIVERSAL QUERÉTARO de fechas 15 y 21 de diciembre de 2018 y el NOTICIAS QUERÉTARO, QRO., en 15 y 21 de diciembre de 2018.
- 3.7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que aprueba la Relotificación y Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada del Fraccionamiento, Modificación y Ratificación de la venta provisional del antes lote 140, manzana XIX; lotes 2 y 3 manzana XXIV; Lote 7, Manzana XXIII; Lote 3, Manzana XXX, Lotes 94, 95 y 163, Manzana XXI; Lote 9, Manzana XXIV; Lotes 1 y 2, Manzana XXI; Relotificación de la antes Glorieta Área Verde No. 15 (Donación Área Verde); Autorización de Nomenclatura Oficial de vialidades generadas de los antes lotes 2 y 3, Manzana MXXIV y Antes Lote 140, Manzana XIX; Así como, la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes de la totalidad, del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", Municipio de El Marqués, Querétaro.
- 3.8. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de marzo de 2022, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autorizó la Relotificación y Ampliación de Nomenclatura Oficial de las Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Modificación de la Venta Provisional, todo ello respecto de los antes lotes 4, 5, 12 y 41 de la Manzana M-XXIV, así como la reconfiguración del número de viviendas en el Lote 06 de la Manzana M-XXX, del fraccionamiento denominado "Zibatá II"; asimismo, se encuentra protocolizada mediante instrumento no. 43,242 de fecha 06 de junio de 2022, pasado ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública no. 25 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.
- 3.9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación mediante no. de folio VBPR-0005/2022 de fecha 29 de junio de 2022, mismo que obedece a la reconfiguración del Lote 1 de la Manzana M-XXIV, generando el Lote 122; así como, la eliminación del Lote 10 de la Manzana XXIII integrando su superficie a vialidad, del fraccionamiento denominado "Zibatá II" que conlleva el incremento de vialidad y disminución de área vendible del fraccionamiento referido.
- 3.10. Mediante oficio SAY/DAC/2224a/2022, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 28 de junio de 2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el C. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a



su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, mediante el cual solicita: "... Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de lotes [...] así como la actualización del monto que mi representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar [...] liberación de garantías otorgadas mediante fianzas [...] ya que dichas obras de urbanización que en su momento (sic) garantizaron su ejecución y hoy se encuentran ejecutadas al 100%", ello en relación al fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente al municipio de El Marqués, Querétaro.

3.11. Mediante oficio SAY/DAC/2315a/2022, recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 07 de julio de 2022, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remite copia simple del escrito signado por el C. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, mediante el cual solicita: "... en alcance a mi solicitud de fecha 15 de junio del 2022 [...] la Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del Fraccionamientos y la Ratificación de la Venta Provisional de los LOTE 1, MANZANA M-XXIV Y LOTE 10 DE LA MANZANA M-XXIII, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ZIBATÁ II"....".

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles y Venta de Lotes previstos por los artículos 112, 138 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; artículos 10, 83 fracciones V, VI y VII, 88 y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, se tiene la siguiente documentación:

- 4.1.1. Copia simple de los recibos no. F15-9479, F15-9480, F15-9481, F15-9482, F15-9483 y F15-9484 todos de fecha 25 de abril de 2022.
- 4.1.2. Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 20 y 27 de mayo de 2022 y en la Gaceta Municipal de este municipio en fechas 06 y 20 de mayo de 2022.
- 4.1.3. Copia simple del oficio no. DP/771/2022 de fecha 12 de julio de 2022, mediante el cual el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Superintendente de Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad a manera de síntesis refiere lo siguiente: "Con relación al proyecto de electrificación del correspondiente al proyecto ZIBATA POLIGONO 2, en el Fraccionamiento Zibatá [...] de acuerdo al plano de lotificación presentado para la desarrolladora, no sufrirá modificaciones en cuanto al alcance del proyecto y volumen de obra [...] a fin de que esta H. secretaria pueda otorgar las autorizaciones correspondientes, para dar continuidad a los trámites contemplados en el Código Urbano y relativo Reglamento Municipal...".
- 4.1.4. En fecha 13 de julio de 2022, se llevó a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de inspección bajo el Memorandum SEDESU/AIVUA-MM/104/2022 signado por el Lic. Abraham Ibarra Ramos, así como por el Juan Gabriel Arteaga Aguilar como Inspector, con el cual se informó que las obras de urbanización presentan unos los siguientes avances:
  1. Obras de urbanización del fraccionamiento (Pitahayas, Cactus, Cirio, Viznaga): 38%
  2. Antes Lotes 24 y 25, Manzana M-XIX: 75%
  3. Antes Lote 3, Manzana M-XIX: 100%
  4. Antes Lotes 22 y 23, Manzana M-XIX: 100%
  5. Antes Lote 140, Manzana M-XIX: 100%
  6. Antes Lote 3, Manzana M-XXI: 100%
  7. Antes Lotes 4, 5, 12 y 41, Manzana M-XXIV: 30%
  8. Antes Lote 20, Manzana M-XIX: 100%

4.1.5. Presupuesto de las obras generales de urbanización del fraccionamiento Zibatá II por un monto total de \$166,678,595.70 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 70/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por \$105,498,172.97 (CIENTO

CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 97/100 M.N.), signado por el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, como Director Responsable de Obra.

- 4.1.6. Presupuesto de las obras de urbanización del antes Lote 25, de la Manzana M-XIX para la vialidad generada por un monto de \$6,977,508.81 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 81/100 M.N.), del cual queda un monto por ejecutar por \$1,928,973.43 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.), signado por el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, como Director Responsable de Obra.
- 4.1.7. Presupuesto de las obras de urbanización los Antes lotes 4, 5, 12 y 41 de la Manzana M-XXIV por un monto de \$28,130,285.53 (VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.) del cual queda un monto por ejecutar por \$21,135,438.62 (VEINTE UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.).
- 4.1.8. Cronogramas de obras de urbanización signados por el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, como Director Responsable de Obra.
- 4.1.9. Proyectos de Agua Potable, Colector Pluvial y Colector Sanitario aprobados por el Organismo Operador Operadora Querétaro Moderno en fecha 08 de julio de 2022.
- 4.1.10. Proyectos de Media Tensión y Alumbrado Público autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias.
- 4.1.11. Proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalado por el Director Responsable de Obra el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz.

## 5. ARGUMENTOS

- 5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 fracciones IV y IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- 5.2. Bajo esta tesis, y a efecto de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente respecto de la siguiente documentación, la cual fue exhibida por el interesado en copia simple:
  - 5.2.1. Oficio no. DP847/20 de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad otorga la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de FIDEICOMISO F-403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA, que se ubica en Zibatá II, Municipio de El Marqués, Querétaro. (Superficie 4,542,171.12 m<sup>2</sup>).
  - 5.2.2. Oficio no. OQM/P-35/2021 de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual el Organismo Operador Querétaro Moderno otorgó la modificación de factibilidad de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para el desarrollo Zibatá II con una superficie de 4,542,171.12 m<sup>2</sup>, 36 macrolotes con uso de Comercio y Servicios y una densidad de 22,249 viviendas.
  - 5.2.3. Oficio no. SSPYTM/DM/097/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021, signado por el M. en C. Ricardo Moctezuma Ramírez, Titular de Movilidad El Marqués, referente a la Autorización de Señalamiento Vial Operativo Mza. XIX Lote 140 Ampliación Turquesa y Señalamiento vial Operativo Mza. XXIV Lote Ágata. Fraccionamiento Zibatá II y sus anexos gráficos.
  - 5.2.4. Escritura no. 43,243 de fecha 06 de junio de 2022 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública no. 25 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual se hace constar la Transmisión de propiedad a título gratuito que realiza "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA



BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) a favor del municipio de El Marqués, Qro., quien acepta por conducto de sus representantes la superficie por concepto de vialidades una superficie de 31,241.293 m<sup>2</sup>.

- 5.2.5. Oficio DDU/CPT/0444/2022 de fecha 21 de junio de 2022, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, referente a la validación del plano de Señalamiento Vial para los lotes 4, 5, 12 y 41 de la manzana M-XXIV del Fraccionamiento Zibatá II y su anexo gráfico.
- 5.2.6. Oficio CMPC/0613/DDR/040/2021 de fecha 29 de junio de 2022 referente al Diagnóstico de Riesgos emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal para el proyecto ubicado en antes lote 4, 41, 5 y 12, Manzana XXIV del fraccionamiento Zibatá II.
- 5.2.7. Póliza de fianza no. 2661183 expedida por SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en fecha 25 de marzo de 2022, por un monto de \$36,569,371.19 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 19/100 M.N.).
- 5.2.8. Póliza de fianza no. 2273891 expedida por Afianzadora Sofimex S.A. por un monto de \$7,937,408.18 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 18/100 M.N.), asimismo, exhibe constancia de fecha 17 de junio de 2022 emitida por dicha afianzadora que acredita que la misma se encuentra vigente.
- 5.2.9. Credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro A.C. no. CAEQ: 976, DRO:998, emitida al Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.
- 5.2.10. Recibo no. F15-10140 respecto al pago de impuesto predial de la clave catastral 110603002101999.
- 5.3. Asimismo, se informa que es de interés del solicitante la liberación de las fianzas referidas a continuación, mismas que según el Acuerdo de Cabildo del cual derivan debían estar vigentes hasta en tanto fueran concluidas las obras de urbanización; por lo que, a razón de lo verificado mediante la inspección correspondiente, dichas obras se encuentran concluidas en su totalidad:
- 5.3.1. Copia simple de la Póliza de Fianza no. 2112820 expedida por Afianzadora Sofimex S.A. por un monto de \$9'727,051.79 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), mediante la cual se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 20, Manzana M-XIX; asimismo, exhibe constancia de fecha 17 de junio de 2022 emitida por dicha afianzadora que acredita que la misma se encuentra vigente.
- 5.3.2. Copia simple de la Póliza de Fianza no. 2168215 expedida por Afianzadora Sofimex S.A. por un monto de \$25'118,045.11 (VEINTICINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 11/100 M.N.), mediante la cual se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 3, Manzana M-XXI; asimismo, exhibe constancia de fecha 17 de junio de 2022 emitida por dicha afianzadora que acredita que la misma se encuentra vigente.
- 5.3.3. Copia simple de la Póliza de Fianza no. 2273353 expedida por Afianzadora Sofimex S.A. por un monto de \$19'716,531.45 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), mediante la cual se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de los antes Lotes 22 y 23, Manzana M-XIX; asimismo, exhibe constancia de fecha 17 de junio de 2022 emitida por dicha afianzadora que acredita que la misma se encuentra vigente.
- 5.3.4. Copia simple de la Póliza de Fianza no. 2462537 expedida por Afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A. por un monto de \$4,013,110.91 (CUATRO MILLONES TRECE MIL CIENTO DIEZ PESOS 91/100 M.N.), mediante la cual se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 140, Manzana M-XIX; asimismo, exhibe constancia de fecha 12 de julio de 2022 emitida por dicha afianzadora que acredita que la misma se encuentra vigente.
- 5.3.5. Copia simple de la Póliza de Fianza no. 2462549 expedida por Afianzadora Sofimex, Institución de Garantías, S.A. por un monto de \$27,464,733.10 (VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 10/100 M.N.), mediante la cual se garantizó la ejecución y conclusión

de las obras de urbanización del antes Lote 3, Manzana M-XXIV; asimismo, exhibe constancia de fecha 12 de julio de 2022 emitida por dicha afianzadora que acredita que la misma se encuentra vigente.

| FIANZAS |   |                 |                    |                            |                                |
|---------|---|-----------------|--------------------|----------------------------|--------------------------------|
| NO.     | ACUERDO   | MONTO           | FOLIO DE LA FIANZA | PORCENTAJE DE URBANIZACION | MONTO PENDIENTE POR GARANTIZAR |
| 1       | Acuerdo de cabildo de fecha 19 de julio del 2017.     | \$9,727,051.79  | 2112820            | 100%                       | 0.00                           |
| 2       | Acuerdo de cabildo de fecha 06 de diciembre del 2017. | \$25,118,045.11 | 2168215            | 100%                       | 0.00                           |
| 3       | Acuerdo de cabildo de fecha 14 de diciembre del 2018. | \$19,716,531.45 | 2273353            | 100%                       | 0.00                           |
| 4       | Acuerdo de cabildo de fecha 16 de julio del 2020.     | \$4,031,110.91  | 2462537            | 100%                       | 0.00                           |
| 5       | Acuerdo de cabildo de fecha 16 de julio del 2020.     | \$27,464,733.10 | 2462549            | 100%                       | 0.00                           |

5.4. Cabe señalar que, el desarrollador presenta la siguiente documentación, con la cual se mantiene garantizada la ejecución y conclusión de las obras de urbanización que restan por ejecutarse hasta su total entrega al municipio de El Marqués, Querétaro respecto del fraccionamiento en comento:

- 5.4.1. Escritura no. 29,749 de fecha 23 de diciembre de 2016 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría Pública no. 25, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., mediante la cual la institución denominada "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) constituyen Hipoteca en primer lugar y grado, a favor del MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO, quien acepta esta garantía, sobre los inmuebles identificados como Lote 2, Manzana XXXI; Lote 3, Manzana XXXI y Lote 15, Manzana XXX, en el fraccionamiento Zibatá II; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00470333/0008, 00470347/0008 y 00470348/0008 en fecha 15 de julio de 2016.
- 5.4.2. Certificado de Gravamen con folio 470348 emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad respecto del Lote 3, Manzana XXXI, fraccionamiento Zibatá II, con superficie de 23,417.641 m2 a favor del Municipio de El Marqués, Qro.
- 5.4.3. Certificado de Gravamen con folio 470347 emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad respecto del Lote 2, Manzana XXXI, fraccionamiento Zibatá II, con superficie de 28,387.112 m2 a favor del Municipio de El Marqués, Qro.
- 5.4.4. Certificado de Gravamen con folio 470333 emitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad respecto del Lote 15, Manzana XXX, fraccionamiento Zibatá II, con superficie de 19,054.282 m2 a favor del Municipio de El Marqués, Qro.

RESUMEN DE LAS GARANTIAS QUE GARANTIZAN LA EJECUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE RESTAN POR EJECUTARSE HASTA SU TOTAL ENTREGA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.



| NO. | ACUERDO   | FOLIO DE LA FIANZA  | VIGENTE |
|-----|---|---|---------|
| 1   | Acuerdo de cabildo de fecha 14 de Diciembre del 2018.                     | 2273891   | SI      |
| 2   | Acuerdo de cabildo de fecha 25 de Marzo del 2022                          | 2661183   | SI      |
| 3   | Garantía Hipotecaria, Acuerdo de cabildo de fecha 16 de diciembre de 2015 | Escritura Pública número 29,749 de fecha 23 de mayo del 2016, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro | SI      |

**6. OPINIÓN TÉCNICA**

**6.1.1.** Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por el C. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización de Relotificación respecto del Lote 1 de la Manzana M-XXIV, generando el Lote 122; así como, la eliminación del Lote 10 de la Manzana XXIII integrando su superficie a vialidad; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Modificación y Ratificación de la Venta de Lotes del fraccionamiento; asimismo, la liberación de las fianzas referidas en el numeral 5.3 de los ARGUMENTOS, al estar las obras de urbanización totalmente concluidas sólo en cuanto a lo que respecta a las garantizadas por dichas fianzas, quedando el desarrollador como único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 144 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES**

**7.1.** Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

**7.1.1.** Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

**7.1.1.1.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

**7.1.1.2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.

- 7.1.3. Previo a la protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, deberá presentar la inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los instrumentos no. 43,242 y 43,243.
- 7.1.4. Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

| CUADRO DE AREAS POLIGONO II                 |                  |                      |                 |
|---|------------------|----------------------|-----------------|
| DESCRIPCION                                 | SUPERFICIE EN M2 |                      | %               |
| AREA VENDIBLE                               |                  | 3,574,850.380        | 78.704%         |
| SUP. USO HABITACIONAL                       | 1,715,721.569    |                      | 37.773%         |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS                  | 1,550,554.517    |                      | 34.137%         |
| SUP. CONDOMINIAL                            | 115,716.920      |                      | 2.548%          |
| SUP. HABITACIONAL UNIFAMILIAR               | 192,857.374      |                      | 4.246%          |
| DONACIONES                                  |                  | 255,038.413          | 5.615%          |
| SUP. DONACION AREAS VERDES                  | 138,173.937      |                      | 3.042%          |
| SUP. DONACION EQUIPAMIENTO                  | 116,864.476      |                      | 2.573%          |
| SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA                |                  | 72,129.222           | 1.588%          |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO                 | 19,054.282       |                      | 0.419%          |
| SUP. TANQUES                                | 5,280.188        |                      | 0.116%          |
| SUP. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES  | 725.168          |                      | 0.016%          |
| SUP. SERVIDUMBRE DE PASO                    | 27,130.822       |                      | 0.597%          |
| SUP. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA           | 19,938.762       |                      | 0.439%          |
| AFECCIONES                                  |                  | 70,837.421           | 1.560%          |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO         | 47,560.996       |                      | 1.047%          |
| SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE | 23,276.425       |                      | 0.512%          |
| SERVICIOS PROPIOS                           |                  | 42,075.920           | 0.926%          |
| SUP. SERVICIOS PROPIOS                      | 42,075.920       |                      | 0.926%          |
| VIALIDAD Y BANQUETAS                        |                  | 527,239.766          | 11.608%         |
| <b>TOTAL</b>                                |                  | <b>4,542,171.122</b> | <b>100.000%</b> |

- 7.1.5. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la solicitud que genera la presente opinión, surta los efectos legales correspondientes, el solicitante deberá presentar la autorización definitiva del proyecto de Electrificación y Alumbrado Público emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al proyecto que nos ocupa.
- 7.1.6. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- 7.1.7. El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 144 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 7.1.8. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- 7.1.9. Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.
- 7.1.10. Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.



- 7.1.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 7.1.1.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 7.1.1.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización del fraccionamiento conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS |                       |
|---|-----------------------|
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE                              | \$1,582,472.59        |
| \$105,498,172.97  | <b>\$1,582,472.59</b> |

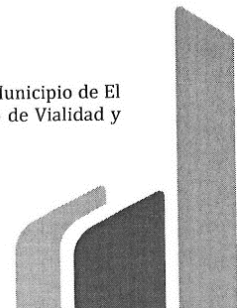
- 7.1.1.7. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización del antes Lote 25, de la Manzana M-XIX para la vialidad generada conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS |                    |
|---|--------------------|
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE                              | \$28,934.60        |
| \$1,928,973.43  | <b>\$28,934.60</b> |

- 7.1.1.8. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización de los Antes lotes 4, 5, 12 y 41 de la Manzana M-XXIV conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS |                     |
|---|---------------------|
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE                              | \$317,031.58        |
| \$21,135,438.62   | <b>\$317,031.58</b> |

- 7.1.2. Deberá llevar a cabo la modificación correspondiente a la escritura de transmisión a favor de Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que se realicen los ajustes para precisar la superficie por concepto de Vialidad y Banquetas derivado de la presente Relotificación.







- 7.1.11. En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para el fraccionamiento denominado "Zibatá II", esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS a partir de su expedición.
- 7.1.12. El desarrollador deberá establecer en los contratos de compraventa o promesa de venta en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán para los fines y usos para los cuales hubieran sido destinados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso en ellos, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 119 del Código referido.
- 7.1.13. En caso de aprobarse lo solicitado, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá emitir el Dictamen Técnico correspondiente para que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro proceda a la liberación y entrega de las fianzas referidas en el numeral 5.3 de los ARGUMENTOS al desarrollador.

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Querétaro, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se realice el análisis que compete, y en su caso, se emita Dictamen correspondiente, y se continúe con el procedimiento que dicha Comisión determine.

\*\*\*Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación.

**ATENTAMENTE**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**  
 SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO SUSTENTABLE**  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

MCMG/GMOP/NHM/NCV

6.- En fecha 15 de julio de 2022, Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "F/403853-5", denominado para efectos fiscales "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ".

### CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Es competencia municipal la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

Es facultad de los Municipios, participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio el Marqués, Querétaro, respecto de la petición presentada por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número "F/403853-5", denominado para efectos fiscales "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ", consistente en la autorización de la Relotificación respecto del Lote 1 de la Manzana M-XXIV, generando el Lote 122; así como, la eliminación del Lote 10 de la Manzana XXIII integrando su superficie a vialidad; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Modificación y Ratificación de la Venta de Lotes del fraccionamiento; asimismo, liberación de las fianzas, quedando el desarrollador como único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 144 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; lo anterior en relación al fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Ello conforme a lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que establecen:

*Artículo 11. Son autoridades encargadas de la aprobación y autorización de desarrollos inmobiliarios, previstos en este ordenamiento: I. Los Municipios; ...*

*Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.*

*Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.*

*Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominiales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.*

*Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.*

*La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.*

Así como por lo dispuesto por el artículo 8 fracciones IV y IX y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Qro., que señalan:

**ARTÍCULO 8.** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio: ...*

- IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización; ...*
- IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes; ...*

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice:

*Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.*

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base en lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de este Pleno, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** - El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación respecto del Lote 1 de la Manzana M-XXIV, generando el Lote 122; así como, la eliminación del Lote 10 de la Manzana XXIII integrando su superficie a vialidad; Modificación y Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Modificación y

Ratificación de la Venta de Lotes del fraccionamiento; asimismo, liberación de las fianzas, quedando el desarrollador como único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 144 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; lo anterior en relación al fraccionamiento denominado “Zibatá II”, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el antecedente 5 del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el ANTECEDENTE 5 (cinco) del presente Acuerdo, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ambas de este Municipio:

1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- 1.1 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).
- 1.2 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.
- 1.3 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 1.4 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.
- 1.5 En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.
- 1.6 En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización del fraccionamiento conforme al siguiente desglose:

| <b>DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN<br/>FRACCIONAMIENTOS</b> |                       |
|--|-----------------------|
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE<br>\$105,498,172.97                     | \$1,582,472.59        |
|  | <b>\$1,582,472.59</b> |

- 1.7 En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización del antes Lote 25, de la Manzana M-XIX para la vialidad generada conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS |                    |
|---|--------------------|
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE                              |                    |
| \$1,928,973.43  | \$28,934.60        |
|   | <b>\$28,934.60</b> |

1.8 En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XVI, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2022, deberá cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos respecto de las obras de urbanización de los Antes lotes 4, 5, 12 y 41 de la Manzana M-XXIV conforme al siguiente desglose:

| DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS |                     |
|---|---------------------|
| 1.50% DEL MONTO PENDIENTE POR EJECUTARSE                              |                     |
| \$21,135,438.62   | \$317,031.58        |
|   | <b>\$317,031.58</b> |

**TERCERO.** - La parte solicitante deberá:

3.1 Deberá llevar a cabo la modificación correspondiente a la escritura de transmisión a favor de Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que se realicen los ajustes para precisar la superficie por concepto de Vialidad y Banquetas derivado de la presente Relotificación.

3.2 Previo a la protocolización e inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo de Cabildo, deberá presentar la inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los instrumentos no. 43,242 y 43,243.

**CUARTO.-** Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

| CUADRO DE AREAS POLIGONO II                 |                  |                      |                 |
|---|------------------|----------------------|-----------------|
| DESCRIPCION                                 | SUPERFICIE EN M2 |                      | %               |
| <b>AREA VENDIBLE</b>                        |                  | <b>3,574,850.380</b> | <b>78.704%</b>  |
| SUP. USO HABITACIONAL                       | 1,715,721.569    |                      | 37.773%         |
| SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS                  | 1,550,554.517    |                      | 34.137%         |
| SUP. CONDOMINAL                             | 115,716.920      |                      | 2.548%          |
| SUP. HABITACIONAL UNIFAMILIAR               | 192,857.374      |                      | 4.246%          |
| <b>DONACIONES</b>                           |                  | <b>255,038.413</b>   | <b>5.615%</b>   |
| SUP. DONACION AREAS VERDES                  | 138,173.937      |                      | 3.042%          |
| SUP. DONACION EQUIPAMIENTO                  | 116,864.476      |                      | 2.573%          |
| <b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>         |                  | <b>72,129.222</b>    | <b>1.588%</b>   |
| SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO                 | 19,054.282       |                      | 0.419%          |
| SUP. TANQUES                                | 5,280.188        |                      | 0.116%          |
| SUP. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES  | 725.168          |                      | 0.016%          |
| SUP. SERVIDUMBRE DE PASO                    | 27,130.822       |                      | 0.597%          |
| SUP. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA           | 19,938.762       |                      | 0.439%          |
| <b>AFECTACIONES</b>                         |                  | <b>70,837.421</b>    | <b>1.560%</b>   |
| SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO         | 47,560.996       |                      | 1.047%          |
| SUP. ZONA DE INFLUENCIA DE ARROYO EXISTENTE | 23,276.425       |                      | 0.512%          |
| <b>SERVICIOS PROPIOS</b>                    |                  | <b>42,075.920</b>    | <b>0.926%</b>   |
| SUP. SERVICIOS PROPIOS                      | 42,075.920       |                      | 0.926%          |
| <b>VIALIDAD Y BANQUETAS</b>                 |                  | <b>527,239.766</b>   | <b>11.608%</b>  |
| <b>TOTAL</b>                                |                  | <b>4,542,171.122</b> | <b>100.000%</b> |

**QUINTO.-** En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en el presente Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, el solicitante deberá presentar la autorización definitiva del proyecto de Electrificación y Alumbrado Público emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al proyecto que nos ocupa.

**SEXTO.-** Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

**SÉPTIMO.-** El desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 144 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**OCTAVO.-** El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**NOVENO.-** Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

**DÉCIMO.-** Es responsabilidad del desarrollador mantener vigentes las autorizaciones, licencias y permisos emitidos al proyecto en estudio en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para el fraccionamiento denominado "Zibatá II", tendrá una vigencia de DOS AÑOS a partir de su expedición.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El desarrollador deberá establecer en los contratos de compraventa o promesa de venta en fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán para los fines y usos para los cuales hubieran sido destinados pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso en ellos, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 119 del Código referido.

**DÉCIMO TERCERO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá emitir el Dictamen Técnico correspondiente para que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro proceda a la liberación y entrega de las fianzas referidas en el numeral 5.3 del capítulo denominado "ARGUMENTOS" de la opinión técnica inserta en el ANTECEDENTE 5 (cinco) del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá emitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**DECIMO SEXTO.-** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, todos adscritos al Municipio de El Marqués, Querétaro; así como al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro de Gobierno de Estado de Querétaro

**DECIMO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.”

***SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 22 VEINTIDÓS DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERETARO-----***

***-----DOY FE.-----***

Rúbrica

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio No. SA/DRH/TJ/0046/2022

Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y,

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.



6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...
    - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
      1. Nombre del trabajador;
      2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
      3. Empleo, cargo o comisión;
      4. Sueldo mensual;
      5. Quinquenio mensual; y
      6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
      7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
    - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
    - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
    - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
    - e) Dos fotografías tamaño credencial;
    - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
12. Que el artículo 41 bis, fracción III, incisos c y d de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone que son causas de conclusión del servicio, entre otras, la baja por Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años; o Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.

13. Que con fundamento en los artículos 47, 48 y 51, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, 23, fracción XII, 113, último párrafo del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro y en cumplimiento a los **Acuerdos Décimo y Décimo Primero de la Segunda Sesión con carácter de Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, llevada a cabo el 12 de febrero de 2018**, la Ing. Rocío del Carmen Ávila Ramírez Coordinadora Técnica y encargada del despacho de la Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, en fecha 20 de enero de 2022 mediante oficio **SSPMQ/ISPCP/134/2022** solicitó a la Lic. Ana María Osornio Arellano Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, sean integrados los datos requeridos para que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se encuentre en condición de emitir Acuerdo por el que se determine la procedencia o improcedencia del trámite de conclusión del servicio por Jubilación del C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO**, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos en fecha 21 de enero de 2022.
14. Que la solicitud descrita en el punto que precede se encontraba en análisis exhaustivo, así como el expediente administrativo respectivo, para de esta manera estar en posibilidades de emitir la respuesta correspondiente, sin embargo, ante la omisión de resolver la referida solicitud, el C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO** promovió juicio de amparo número 371/2022-IV, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que **“...1. La Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro integre inmediatamente el expediente de jubilación del quejoso Rodolfo González Moreno; y, 2. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, emita el dictamen favorable o de rechazo respecto de la solicitud de jubilación que presentó el quejoso el veinte de enero de dos mil veintidós y remita constancias a este juzgado que acrediten su cumplimiento.”. (sic)**
15. Por lo que en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el entonces Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante, así mismo en fecha **13 de julio de 2022** se emitió el oficio **DRH/DRL/2360/2022** dirigido a la Ing. Rocío del Carmen Ávila Ramírez Coordinadora Técnica y encargada del despacho de la Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, por medio del cual se dio atención al diverso **SSPMQ/ISPCP/134/2022** correspondiente al seguimiento del trámite de Jubilación del elemento policial **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO**, mismo que le fue notificado en fecha **18 de julio de 2022**.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en fecha **15 de agosto de 2022**, mediante oficio No. **SSPMQ/ISPCP/2053/2022**, la M. en S.P. Araceli Luna Mendoza, Directora del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, en su carácter de Secretaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, notificó a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro que **“...se aprobó la emisión del ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROCEDENCIA DEL TRÁMITE DE CONCLUSIÓN DEL SERVICIO POR JUBILACIÓN DEL POLICÍA SEGUNDO RODOLFO GONZÁLEZ MORENO, CON NÚMERO DE EMPLEADO 12918...” (sic)**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por lo que se da inicio de las gestiones correspondientes para tramitar la baja por Jubilación del C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO**.
17. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130,

132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **07 de septiembre de 2022**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO**.

18. Que al momento en que se emitió la información para el Acuerdo de Procedencia o Improcedencia del trámite de jubilación, el C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO** contaba con **25 (veinticinco) años, 06 (seis) meses y 04 (cuatro) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis) años de servicios cumplidos**, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de POLICÍA SEGUNDO en el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL POLICIAL CONTROL VEHÍCULAR Y RADIOCOMUNICACIÓN de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
19. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **13 de septiembre del 2022**, el **Proyecto de Dictamen se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 13 al 17 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.
20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
21. Que el promedio salarial del C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a la fecha de la emisión de la información para el Acuerdo de Procedencia o Improcedencia del trámite de jubilación, incluyendo el monto por concepto de quinquenio, es por la cantidad de **\$26,865.30 (Veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
22. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como Policía activo, y una vez hecho su cambio de estatus de Policía a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN  
A FAVOR DEL C. RODOLFO GONZÁLEZ MORENO**

**Artículo Primero.** Se hace constar que el C. **RODOLFO GONZÁLEZ MORENO** cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis) años de servicio cumplidos**.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV y V, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. RODOLFO GONZÁLEZ MORENO, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de \$26,865.30 (Veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 30/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses de servicio, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el artículo segundo se pagará a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", lo anterior de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Cuarto.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación jurídico-administrativa se deriven.

Se expide el presente al 21 (veintiún) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. EN E.C. BERTHA ÁVILA AGUILAR  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

BAA/DIMA/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0058/2022**

**Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2022**

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*
  - I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
  - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*
  - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*
  - IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*
  - V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...
    - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
      1. Nombre del trabajador;
      2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
      3. Empleo, cargo o comisión;
      4. Sueldo mensual;
      5. Quinquenio mensual; y
      6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
      7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
    - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
    - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
    - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
    - e) Dos fotografías tamaño credencial;
    - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **04 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. VICTORINO NAVARRETE TOBAR** de fecha 03 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

**“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:**

| <b>AÑOS DE SERVICIO</b> | <b>PORCENTAJE %</b> |
|-------------------------|---------------------|
| <b>18</b>               | <b>53</b>           |
| <b>19</b>               | <b>55</b>           |
| <b>20</b>               | <b>60</b>           |
| <b>21</b>               | <b>65</b>           |
| <b>22</b>               | <b>70</b>           |
| <b>23</b>               | <b>75</b>           |
| <b>24</b>               | <b>80</b>           |
| <b>25</b>               | <b>85</b>           |
| <b>26</b>               | <b>90</b>           |
| <b>27</b>               | <b>95</b>           |
| <b>28</b>               | <b>100</b>          |

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** el C. **VICTORINO NAVARRETE TOBAR** contaba con 26 (veintiséis) años, 07 (siete) meses y 06 (seis) días de servicio, así como 60 (sesenta) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete)** años de servicios cumplidos, es de precisar que el mismo al día de hoy ostenta el cargo de OPERADOR DE VEHÍCULO “A” en el DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **14 de septiembre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 14 al 18 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
19. Que el sueldo que percibe el C. **VICTORINO NAVARRETE TOBAR**, es de: **\$7,537.91 (Siete mil quinientos treinta y siete pesos 91/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$837.55 (Ochocientos treinta y siete pesos 55/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$8,375.46 (Ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **95% (noventa y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$7,956.68 (Siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.)**, cantidad que habrá de



pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. VICTORINO NAVARRETE TOBAR** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
VICTORINO NAVARRETE TOBAR**

**Primero.** Se hace constar que el **C. VICTORINO NAVARRETE TOBAR** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **27 (veintisiete) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ al C. VICTORINO NAVARRETE TOBAR, asignándole por este concepto la cantidad de \$7,956.68 (Siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de haber aplicado el **95% (noventa y cinco por ciento)** al último sueldo percibido y quinquenios, de conformidad con la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula **29** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 21 (veintiún) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Pensión por Vejez Folio no. SA/DRH/TPV/0062/2022

Querétaro, Querétaro, a 21 de septiembre de 2022

## DICTAMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

6. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *“El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala...”*.
9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”*
10. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *“Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

*I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

*II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

*III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

*IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

*V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.”*

11. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
12. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:
  - “I. Jubilación y pensión por vejez...
    - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
      1. Nombre del trabajador;
      2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
      3. Empleo, cargo o comisión;
      4. Sueldo mensual;
      5. Quinquenio mensual; y
      6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
      7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
    - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
    - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
    - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
    - e) Dos fotografías tamaño credencial;
    - f) Copia certificada de la identificación oficial;”
13. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **18 de febrero de 2022**, se remite a la Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN** de fecha 16 de febrero de 2022, y así mismo se adjuntan los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue turnado a la Dirección de Recursos Humanos.
14. Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Unidad Administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.
15. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **30** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

**“CLÁUSULA 30.- PENSIÓN POR VEJEZ.- Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido 60 sesenta años de edad, tuviesen 18 años de servicio. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al sueldo que percibe, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:**

| <b>AÑOS DE SERVICIO</b> | <b>PORCENTAJE %</b> |
|-------------------------|---------------------|
| <b>18</b>               | <b>53</b>           |
| <b>19</b>               | <b>55</b>           |
| <b>20</b>               | <b>60</b>           |
| <b>21</b>               | <b>65</b>           |
| <b>22</b>               | <b>70</b>           |
| <b>23</b>               | <b>75</b>           |
| <b>24</b>               | <b>80</b>           |
| <b>25</b>               | <b>85</b>           |
| <b>26</b>               | <b>90</b>           |
| <b>27</b>               | <b>95</b>           |
| <b>28</b>               | <b>100</b>          |

16. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez** la C. **MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN** contaba con 20 (veinte) años, 11 (once) meses y 24 (veinticuatro) días de servicio, así como 62 (sesenta y dos) años de edad cumplidos, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión**, en ese sentido, **sí** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún)** años de servicios cumplidos, es de precisar que la misma al día de hoy ostenta el cargo de INTENDENTE VÍA PÚBLICA en el DEPARTAMENTO DE ASEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.
17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **14 de septiembre del 2022** dicho **Proyecto de Dictamen se publicó** en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 14 al 18 de septiembre del 2022**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: **“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”**, por lo que al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.
19. Que el sueldo que percibe la C. **MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN**, es de: **\$5,840.71 (Cinco mil ochocientos cuarenta pesos 71/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **\$519.17 (Quinientos diecinueve pesos 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$6,359.88 (Seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo se le debe aplicar el **65% (sesenta y cinco por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **\$4,133.92 (Cuatro mil ciento treinta y tres pesos 92/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

**Artículo 142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

Y toda vez que el **mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2022, es de \$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez a la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN**, por lo que la cantidad que habrá de pagársele una vez que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, será de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.)**.

20. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos a iniciar los trámites para el pago de su **finiquito**.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones de la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE  
MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN**

**Primero.** Se hace constar que la **C. MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN** al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **Pensión por Vejez**, cuenta con una antigüedad de **21 (veintiún) años de servicio cumplidos**.

**Segundo.** En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR VEJEZ a la C. MA. GUADALUPE PÉREZ COLÍN**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$5,186.10 (Cinco mil ciento ochenta y seis pesos 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta de realizar el ajuste de llevar, lo que corresponde al **65% (sesenta y cinco por ciento)** de su último sueldo percibido de conformidad con la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo, a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, es decir, a lo equivalente al Salario Mínimo General Vigente correspondiente al año 2022, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, en apego a la Cláusula 29 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 21 (veintiún) días del mes septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

**Atentamente**

Rúbrica

**M. en E.C. Bertha Ávila Aguilar**  
**Directora de Recursos Humanos de la**  
**Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante Oficio No. DFCP/DO/1435/2011 de fecha 11 de octubre del 2011, la Lic. Bertha Ávila Aguilar, Delegada Municipal de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, solicita la **Autorización para la nomenclatura de calles de la Comunidad de El Nabo**, en la Delegación Municipal **Felipe Carrillo Puerto** de esta Ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

## DICTAMEN TÉCNICO

1. La comunidad de "El Nabo", se localiza al norponiente del municipio de Querétaro dentro de la delegación **Felipe Carrillo Puerto**, la cual se comunica a través de la vialidad regional primaria denominada Libramiento Surponiente, a través de un camino que se encuentra al oriente de dicha vialidad.
2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal **Felipe Carrillo Puerto**, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 22 de abril del 2008, la Comunidad de El Nabo se ubica en una zona de uso Habitacional Rural, Comercio y Servicios (HRCS), considerando a las vialidades de la Comunidad de El Nabo dentro de la estructura vial de la zona.

3. La comunidad de El Nabo corresponde a una localidad que cuenta con una superficie aproximada de 23.99 hectáreas, la cual tiene una población estimada de 4,300 habitantes, misma que corresponde a un área de asentamiento humano del Ejido El Nabo, regularizado a través del Registro Agrario Nacional, por lo que sus habitantes cuentan con Títulos de Propiedad sobre los predios que ocupan, con vivienda de mezclada con construcciones de tipo rústico y de tipo popular, en buen estado de conservación, desarrolladas en uno y dos niveles.
4. Una vez revisada la cartografía de la Dirección de Catastro Municipal, con el trazo urbano y de vialidades de la comunidad y habiendo realizado inspección al sitio por personal de la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de las vialidades, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo, con trazo definido e irregular en su trayectoria y secciones.
5. Con base en lo anterior, la nomenclatura propuesta para la comunidad de El Nabo en las calles existentes se indica en el plano anexo y es la siguiente:
  - Avenida Guadalupe
  - 1a. Cerrada de Guadalupe
  - 2a. Cerrada de Guadalupe
  - Cerrada Santo Domingo
  - San Pedro
  - Santuario del Pueblito
  - Cerrada Santuario del Pueblito
  - San Felipe
  - San Bartolo
  - Cerrada San Bartolo
  - San Miguel
  - Cerrada San Miguel
  - San Felipe Neri
  - San José
  - 1a. Cerrada de San José
  - 2a. Cerrada de San José
  - 3a. Cerrada de San José
  - San Juan
  - 1a. Cerrada de San Juan
  - 2a. Cerrada de San Juan
  - 3a. Cerrada de San Juan
  - San Diego
  - Santa Lucía
  - San Cristóbal
  - Santa Mónica
  - San Antonio
  - Cerrada San Antonio
  - Santa Cecilia
  - San Agustín
  - Cerrada San Agustín
  - Santa Rosa
  - Santa Clara
  - San Judas Tadeo
  - 1a. Cerrada de San Judas Tadeo
  - 2a. Cerrada de San Judas Tadeo
  - San Isidro
  - Divina Providencia



- San Gabriel
- Juan Pablo II
- Santa Bárbara
- San Francisco
- San Lorenzo
- San Marcos
- Santa Cruz

6. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura referida en la cartografía catastral no se repite en las calles existentes en la zona, estando dicha nomenclatura considerada en la planimetría del INEGI.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir Autorización para **la NOMENCLATURA de calles de la Comunidad de El Nabo**, en la Delegación Municipal **Felipe Carrillo Puerto** de esta Ciudad.
2. Lo anterior en virtud de que las vialidades que comprenden la comunidad forman parte de estructura vial considerada dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio y del plan parcial de desarrollo urbano de la delegación Felipe Carrillo Puerto, a fin de que la nomenclatura sirva para la ubicación de las propiedades de sus moradores.
3. Respecto a la nomenclatura de calles de la Comunidad de El Nabo, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:

- Avenida Guadalupe
- 1a. Cerrada de Guadalupe
- 2a. Cerrada de Guadalupe
- Cerrada Santo Domingo
- San Pedro
- Santuario del Pueblito
- Cerrada Santuario del Pueblito
- San Felipe
- San Bartolo
- Cerrada San Bartolo
- San Miguel
- Cerrada San Miguel
- San Felipe Neri
- San José
- 1a. Cerrada de San José
- 2a. Cerrada de San José
- 3a. Cerrada de San José
- San Juan
- 1a. Cerrada de San Juan
- 2a. Cerrada de San Juan
- 3a. Cerrada de San Juan
- San Diego
- Santa Lucía
- San Cristóbal
- Santa Mónica
- San Antonio

- Cerrada San Antonio
- Santa Cecilia
- San Agustín
- Cerrada San Agustín
- Santa Rosa
- santa Clara
- San Judas Tadeo
- 1a. Cerrada de San Judas Tadeo
- 2a. Cerrada de San Judas Tadeo
- San Isidro
- Divina Providencia
- San Gabriel
- Juan Pablo II
- Santa Bárbara
- San Francisco
- San Lorenzo
- San Marcos
- Santa Cruz

4. Asimismo se deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2012.

| <b>EL NABO</b>                 |                         |                  |                                |              |
|--------------------------------|-------------------------|------------------|--------------------------------|--------------|
| <b>DENOMINACIÓN</b>            | <b>LONGITUD<br/>ML.</b> | <b>POR CADA</b>  | <b>POR CADA 10.00<br/>MTS.</b> | <b>TOTAL</b> |
|                                |                         | <b>100.00 ML</b> | <b>EXCEDENTE</b>               |              |
|                                |                         | <b>\$ 389.34</b> | <b>\$ 38.99</b>                |              |
| Avenida Guadalupe              | 1626.163                | \$6,229.40       | \$77.99                        | \$6,307.38   |
| 1a. Cerrada de Guadalupe       | 26.928                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| 2a. Cerrada de Guadalupe       | 43.723                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| Cerrada Santo Domingo          | 138.263                 | \$389.34         | \$116.98                       | \$506.32     |
| San Pedro                      | 587.495                 | \$1,946.69       | \$311.94                       | \$2,258.63   |
| Santuario del Pueblito         | 1039.155                | \$3,893.37       | \$116.98                       | \$4,010.35   |
| Cerrada Santuario del Pueblito | 57.230                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| San Felipe                     | 218.144                 | \$778.67         | \$38.99                        | \$817.67     |
| San Bartolo                    | 163.703                 | \$389.34         | \$233.96                       | \$623.29     |
| Cerrada San Bartolo            | 34.320                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| San Miguel                     | 617.620                 | \$2,336.02       | \$38.99                        | \$2,375.02   |
| Cerrada San Miguel             | 31.237                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| San Felipe Neri                | 1185.933                | \$4,282.71       | \$311.94                       | \$4,594.65   |
| San José                       | 846.640                 | \$3,114.70       | \$155.97                       | \$3,270.67   |
| 1a. Cerrada de San José        | 22.761                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| 2a. Cerrada de San José        | 33.848                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| 3a. Cerrada de San José        | 19.373                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| San Juan                       | 478.234                 | \$1,557.35       | \$272.95                       | \$1,830.30   |
| 1a. Cerrada de San Juan        | 66.734                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| 2a. Cerrada de San Juan        | 61.674                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| 3a. Cerrada de San Juan        | 25.862                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| San Diego                      | 164.890                 | \$389.34         | \$233.96                       | \$623.29     |
| Santa Lucia                    | 113.982                 | \$389.34         | \$38.99                        | \$428.33     |
| San Cristóbal                  | 86.315                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |
| Santa Mónica                   | 183.462                 | \$389.34         | \$311.94                       | \$701.28     |
| San Antonio                    | 329.233                 | \$1,168.01       | \$77.99                        | \$1,246.00   |
| Cerrada San Antonio            | 64.072                  | \$389.34         | \$0.00                         | \$389.34     |

|                                |         |            |                       |                    |
|--------------------------------|---------|------------|-----------------------|--------------------|
| Santa Cecilia                  | 531.569 | \$1,946.69 | \$116.98              | \$2,063.66         |
| San Agustín                    | 409.988 | \$1,557.35 | \$0.00                | \$1,557.35         |
| Cerrada San Agustín            | 112.470 | \$389.34   | \$38.99               | \$428.33           |
| Santa Rosa                     | 318.500 | \$1,168.01 | \$38.99               | \$1,207.00         |
| santa Clara                    | 200.539 | \$778.67   | \$0.00                | \$778.67           |
| San Judas Tadeo                | 271.189 | \$778.67   | \$272.95              | \$1,051.62         |
| 1a. Cerrada de San Judas Tadeo | 27.283  | \$389.34   | \$0.00                | \$389.34           |
| 2a. Cerrada de San Judas Tadeo | 65.154  | \$389.34   | \$0.00                | \$389.34           |
| San Isidro                     | 191.559 | \$389.34   | \$350.94              | \$740.27           |
| Divina Providencia             | 206.676 | \$778.67   | \$0.00                | \$778.67           |
| San Gabriel                    | 259.014 | \$778.67   | \$194.96              | \$973.64           |
| Juan Pablo II                  | 421.402 | \$1,557.35 | \$77.99               | \$1,635.33         |
| Santa Bárbara                  | 220.790 | \$778.67   | \$77.99               | \$856.66           |
| San Francisco                  | 161.072 | \$389.34   | \$233.96              | \$623.29           |
| San Lorenzo                    | 156.103 | \$389.34   | \$194.96              | \$584.30           |
| San Marcos                     | 80.489  | \$389.34   | \$0.00                | \$389.34           |
| Santa Cruz                     | 50.191  | \$389.34   | \$0.00                | \$389.34           |
|                                |         |            | <b>SUBTOTAL</b>       | <b>\$49,490.73</b> |
|                                |         |            | <b>25 % ADICIONAL</b> | <b>\$12,372.68</b> |
|                                |         |            | <b>TOTAL</b>          | <b>\$61,863.41</b> |

(Sesenta y un mil ochocientos sesenta y tres pesos 41/100 M. N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se autoriza **nomenclatura de calles de la Comunidad de El Nabo**, en la Delegación Municipal **Felipe Carrillo Puerto** de esta Ciudad, misma que está contenida dentro en el punto 5 del Dictamen Técnico y Resolutivo 3 del Dictamen.

**SEGUNDO.** Respecto a la obligación de efectuar los pagos por concepto de Derechos de Supervisión y Nomenclatura de la vialidad, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público...”.

**TERCERO.** La Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

**SEGUNDO.** La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Lic. Bertha Ávila Aguilar, Delegada Municipal de la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 25 DE ABRIL DE 2012.  
A T E N T A M E N T E**

Rúbrica

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE\*  
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

M. EN D. JESUS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO. - - - - -

**- CERTIFICO -**

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON LOS DOCUMENTOS QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, MISMAS QUE VAN EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES. - - - - -

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL 27 DE JUNIO DE 2022. - - - - -



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

**SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO**

**M. EN D. JESUS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

RFG/RYM/mnv  
CERTIFICACIONES 30

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 09 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

**I.-** En materia de fraccionamientos:

**II.-** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

**SÉPTIMO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Este acuerdo no exime a los servidores públicos que desempeñen las funciones que se deriven del presente acuerdo de comparecer y, en su caso, responder ante las autoridades judiciales y administrativas por la emisión y, en su caso, responsabilidad de sus actos.....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 13 de abril de 2022, dirigido a la Lic. Tania Palacios Kuri, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “FRAY JUNÍPERO SERRA”, ubicado Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 71 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 1-40-42.95 ha, mediante escritura pública número 28,009 de fecha 30 de enero de 2009, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00243761/0012 de fecha 03 de julio de 2009.
2. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 74 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 2-02-27.65 ha, mediante escritura pública número 28,010 de fecha 30 de enero de 2009, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00243760/0008 de fecha 05 de agosto de 2009.
3. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 69 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 2-21-65.82 ha, mediante escritura pública número 28,870 de fecha 22 de abril de 2009, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00244354/0005 de fecha 05 de agosto de 2009.

4. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 72 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 2-14-24.82 ha, mediante escritura pública número 28,879 de fecha 22 de abril de 2009, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Público Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00264642/0004 de fecha 03 de agosto de 2010.
5. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 67 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con superficie de 2-01-67.02 ha, mediante escritura pública número 28,958 de fecha 29 de abril de 2009, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Público Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00286582/0005 de fecha 05 de agosto de 2009.
6. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la fracción 1-B de la subdivisión de la Parcela 1 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 40,000 m<sup>2</sup>, mediante escritura pública número 29,871 de fecha 27 de julio de 2009, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Público Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00339966/0002 de fecha 11 de marzo de 2010.
7. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la parcela 68 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 2-64-10.85 ha, mediante escritura pública número 29,872 de fecha 27 de julio de 2009 emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Público Adscrita a la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual se hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00248736/0002 de fecha 03 de agosto de 2010.
8. Mediante Escritura Pública número 79,346 de fecha 06 de octubre de 2021, ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria titular de la Notaria número 31 de esta Demarcación se hace constar el Poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración que otorga el Estado de Querétaro, representado por el Gobernador del Estado de Querétaro, el Lic. Mauricio Kuri Gonzales, con la asistencia de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez, a favor de la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez y del Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta.
9. Mediante Licencia de Fusión de predios No. 2009-420 de fecha 28 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización para fusionar cuatro lotes correspondientes a Parcelas del Ejido Menchaca, con superficie de las fracciones de 6,527.25m<sup>2</sup>; 14,042.95 m<sup>2</sup>; 21,424.82 m<sup>2</sup> y 20,227.65 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 62,222.67 m<sup>2</sup>.
10. Mediante Licencia de Fusión de predios No. 2009-436 de fecha 28 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Autorización para fusionar cuatro lotes correspondientes a parcelas del Ejido Menchaca, con superficie de las fracciones de 18,277.47 m<sup>2</sup>; 20,167.02 m<sup>2</sup>; 26,410.85 m<sup>2</sup> y 22,165.82 m<sup>2</sup>, quedando una superficie total de 87,021.16 m<sup>2</sup>.
11. Mediante oficio con folio No. P0028/2009, de fecha 15 de enero de 2009, la Comisión Federal de Electricidad emite la factibilidad de dotación de energía eléctrica para el Fraccionamiento "Epigmenio González" (actualmente denominado "Fray Junípero Serra") que se desarrolla en las Parcelas 1 Z-1 P1, 65, 67, 68, 69, 71, 72 y 74 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
12. Mediante oficio con folio No. VE/0088/2009, de fecha 16 de enero de 2009, la Comisión Estatal de Aguas emite la Factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 650 viviendas en las Parcelas No. 65, 67, 68, 69, 71, 72 y 74, todas Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González, en el Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en dicho documento.
13. Mediante oficio DDU/COPU/FC/1348/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra".

14. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. 2009-2413 de fecha 25 de marzo de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza el Dictamen de Uso de Suelo para un desarrollo habitacional con áreas para comercio y/o servicios, con densidad de población de 400 hab/ha en una superficie de 148,437.96 m<sup>2</sup>, conformada por las Parcelas No. 1 Z-1 P1/1, así como de las Parcelas 65, 68, 69, 70, 71, 72 y 74 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca, debiendo presentar la documentación para ampliar el Uso de Suelo a la Superficie que ampara la totalidad del Fraccionamiento.
15. Presenta copia del oficio No. F.22.01.01.01/561/09 de fecha 23 de abril de 2009, emitido por la Subdelegación de Gestión para la protección Ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en el documento.
16. Mediante oficio SSPM/DT/IT/647/2009 de fecha 30 de abril de 2009, la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen de Impacto Vial para el Fraccionamiento denominado "Fray Junípero Serra", debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación que en dicho documento se señalan.
17. Presenta Proyectos de Instalaciones de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario, registrados ante la Comisión Estatal de aguas mediante folio de aprobación 09-115 de fecha 28 de mayo de 2009, del expediente QR-001-09-D.
18. Mediante oficio SEDESU/SSMA/386/2009, de fecha 4 de junio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, del proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 650 lotes, denominado "Fray Junípero Serra", que se pretende realizar en una superficie total de 148,437.96 m<sup>2</sup>, ubicado en las Parcelas 1 Z-1 P1/1, así como las Parcelas 65, 68, 69, 70, 71 y 71 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca.
19. Mediante oficio No. 1093/2009 de fecha 05 de junio de 2009 la Comisión Estatal de Caminos expide la Autorización para el proyecto de acceso a nivel al predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, para el Fraccionamiento Fray Junípero Serra.
20. Presenta copia del oficio No. SG-04-03-04 3169 1689/2009 de fecha 29 de julio de 2009, mediante el cual solicita la revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del proyecto de áreas verdes para definir la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
21. Presenta Proyectos de Electrificación, registrados ante la Comisión Federal de Electricidad mediante folio de aprobación 3466/2009 de fecha 18 de agosto de 2009, firmados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de distribución zona Querétaro.
22. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0599/2009, de fecha 17 septiembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización en materia de Impacto Ambiental a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, para su procedencia para 133 lotes adicionales a los 650 previamente autorizadas, quedando a la fecha un total de 783 para un desarrollo habitacional integrado por 650 lotes, denominado "Fray Junípero Serra", que se pretende realizar en una superficie total de 148,437.96 m<sup>2</sup>, ubicado en las Parcelas 1 Z-1 P1/1, así como las Parcelas 65, 68, 69, 70, 71 y 71 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca.
23. Por Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.



24. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Tercero, Cuarto y Séptimo del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, en el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Fray Junípero Serra", el Promotor presenta copia del oficio SF/CNF/5953/08 emitido por el Ing. Miguel Martínez Moyano, en su calidad de Secretario de Finanzas del Municipio de Querétaro, relativo a la determinación de Exención Folio:806375, en el que Resuelve que se declara procedente la exención del pago de impuestos y derechos que se causen por la construcción de un Desarrollo Habitacional de interés social, el cual se realizará en una Parcela del Ejido Menchaca, por lo que se consideran cubiertos los montos a cubrir por concepto de derechos de supervisión, superficie vendible habitacional y comercial, así como los derechos de nomenclatura.
25. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, en que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Fray Junípero Serra"; el Promotor presenta la publicación del Acuerdo citado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento, del Municipio de Querétaro de fecha 29 de septiembre de 2009, Año III, No. 67 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el TOMO CXLII de fecha 18 de diciembre de 2009 No. 93 y TOMO CXLII de fecha 25 de diciembre de 2009, No. 95.
26. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio: SSPM/DAA/ALU/493/2010 de fecha 04 de junio de 2010 autoriza el proyecto de Alumbrado para el Fraccionamiento denominado "Fray Junípero Serra".
27. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 65 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 1-82-77.47 ha, mediante escritura 54,092 de fecha 09 de septiembre de 2014, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00256423/0005 de fecha 17 de diciembre de 2014.
28. Gobierno del Estado de Querétaro, acredita ser propietario de la Parcela 70 Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca con una superficie de 0-65-27.25 ha, mediante escritura 54,649 de fecha 10 de octubre de 2014, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Público Titular de la Notaría Pública No. 31 de esta ciudad, en la cual hace constar el contrato de compraventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 0034862/0002 de fecha 17 de diciembre de 2014.
29. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201506516 de fecha 08 de septiembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó Factible el Uso de Suelo, para la ampliación de un desarrollo habitacional (Etapa 2 del Fraccionamiento denominado Fray Junípero Serra), con densidad de población de 300 hab/ha, a desarrollar en una Parcela del Ejido Menchaca.
30. Derivado de la afectación de una fracción de la poligonal en su colindancia norte, por las obras de infraestructura vial del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como la verificación de que la conformación del Fraccionamiento se genera con tres polígonos debido a la ubicación de dos derechos de paso ejidales intermedios, se afecta la superficie del Fraccionamiento así como su poligonal originalmente considerada, para lo cual el Promotor presenta un plano sin firmas, de un levantamiento topográfico realizado, de acuerdo a la información presentada, por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.
31. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Expediente 028/15, de fecha 11 de septiembre de 2015 otorga la Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad para su desarrollo en dos etapas, de las cuales la Etapa 1 tendrá dos secciones.
32. Mediante escritura pública número 44,640 de fecha 25 de marzo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00511698/0001 de fecha 16 de junio de 2015, se hace constar la protocolización de documentos relativos a la autorización de fusión de predios consistentes en oficio y plano de autorización de licencia 2009/436 de fecha 20 de agosto de 2009, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, fusión de las Parcelas 70, 71, 72 y 74 todas ellas de la Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca, ubicadas en el Anillo Vial Metropolitano II Fray Junípero Serra, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, quedando una superficie de 62,222.67 m<sup>2</sup>.

33. Mediante escritura pública número 45,977 de fecha 29 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo Titular de la Notaría Pública No. 24 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con el folio inmobiliario 00519865/0001 de fecha 14 de octubre de 2015, se hace constar la protocolización de documentos relativos a la autorización de fusión de predios consistentes en oficio y plano de autorización de licencia 2009/420 de fecha 12 de agosto de 2009, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, fusión de las parcelas 65, 67, 68 y 69, todas ellas de la Z-2 P1/1 del Ejido Menchaca, ubicadas en el Anillo Vial Metropolitano II Fray Junípero Serra, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, quedando una superficie de 87,021.16 m<sup>2</sup>.
34. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante oficio SEDESO/DDU/FC/0278/2018, de fecha 07 de marzo de 2018 otorga el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, para su desarrollo en dos etapas, de las cuales la Etapa 1 tendrá dos secciones.
35. Mediante oficio SF/CNF/2018/446, de fecha 13 de marzo de 2018, la Coordinación de Normatividad Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, declara procedente la exención del pago del Impuesto Predial correspondiente del primer bimestre de 2015 al sexto bimestre del Ejercicio Fiscal 2018 de los predios identificados con claves catastrales 140110103330001, 140110103330002 y 140110103330010.
36. Mediante oficio DI/DR/2018/3536, de fecha 24 de abril de 2018, la Dirección de Ingresos, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, emite Constancia de No adeudo respecto de los predios identificados con claves catastrales 140110103330001, 140110103330002 y 140110103330010.
37. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre del 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Relotificación se genera derivado de la modificación en la Superficie total del predio, aumentando en una superficie de 15,469.13 m<sup>2</sup> debido a la afectación por infraestructura vial del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como por la construcción de un dren pluvial, modificando las superficies comercial y de servicios, así como las superficies de transmisión a favor del Municipio de Querétaro por concepto equipamiento urbano, vialidades y áreas verdes, pero sin aumentar la superficie habitacional para quedar como se muestran en el plano anexo al presente y en las tablas siguientes:

| <b>CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES</b>                 |                      |                |                         |                     |
|--|----------------------|----------------|-------------------------|---------------------|
| <b>USO</b>   | <b>SUPERFICIE M2</b> | <b>%</b>       | <b>No. DE VIVIENDAS</b> | <b>No. DE LOTES</b> |
| HABITACIONAL   | 75,131.19            | 39.70%         | 792                     | 792                 |
| COMERCIAL Y SERVICIOS                                  | 10,237.70            | 5.41%          | 0                       | 1                   |
| TRANSMISIÓN GRATUITA DE ÁREA VERDE                     | 14,945.18            | 7.90%          | 0                       | 10                  |
| TRANSMISIÓN GRATUITA DE EQUIPAMIENTO                   | 13,427.08            | 7.09%          | 0                       | 4                   |
| ANDADORES  | 1,222.45             | 0.65%          | 0                       | 0                   |
| ANDADORES CON RESTRICCIÓN                              | 514.30               | 0.27%          | 0                       | 0                   |
| VIALIDAD   | 61,488.59            | 32.49%         | 0                       | 0                   |
| INFRAESTRUCTURA  | 2,487.47             | 1.31%          | 0                       | 0                   |
| CANAL PLUVIAL  | 871.34               | 0.46%          | 0                       | 0                   |
| PASO PLUVIAL   | 32.66                | 0.02%          | 0                       | 0                   |
| ÁREA DE RESTRICCIÓN POR CANAL PLUVIAL                  | 1,371.78             | 0.72%          | 0                       | 0                   |
| ÁREA DE AFECTACIÓN POR EL ANILLO VIAL METROPOLITANO II | 7,534.29             | 3.98%          | 0                       | 0                   |
| <b>TOTAL FRACCIONAMIENTO</b>                           | <b>189,264.03</b>    | <b>100.00%</b> | <b>792</b>              | <b>807</b>          |

| CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1, SECCION A               |                  |                |                  |              |
|--|------------------|----------------|------------------|--------------|
| USO  | SUPERFICIE M2    | %              | No. DE VIVIENDAS | No. DE LOTES |
| HABITACIONAL   | 28,520.50        | 32.77          | 306              | 306          |
| TRANSMISIÓN GRATUITA DE ÁREA VERDE                     | 11,052.00        | 12.70          | 0                | 8            |
| TRANSMISIÓN GRATUITA DE EQUIPAMIENTO                   | 11,150.21        | 12.81          | 0                | 2            |
| ANDADORES  | 1,222.45         | 1.41           | 0                |              |
| ANDADORES CON RESTRICCIÓN                              | 514.30           | 0.59           | 0                |              |
| VIALIDAD   | 28,315.01        | 32.54          | 0                |              |
| CANAL PLUVIAL  | 871.34           | 1.00           | 0                |              |
| PASO PLUVIAL   | 32.66            | 0.04           | 0                |              |
| ÁREA DE RESTRICCIÓN                                    | 1,371.78         | 1.58           |                  |              |
| ÁREA DE AFECTACIÓN POR EL ANILLO VIAL METROPOLITANO II | 3,970.91         | 4.56           | 0                | 0            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>87,021.16</b> | <b>100.00%</b> | <b>306</b>       | <b>316</b>   |

| CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1, SECCION B               |                  |                |                  |              |
|--|------------------|----------------|------------------|--------------|
| USO  | SUPERFICIE M2    | %              | No. DE VIVIENDAS | No. DE LOTES |
| HABITACIONAL   | 24,499.02        | 39.37          | 258              | 258          |
| COMERCIAL Y SERVICIOS                                  | 10,237.70        | 16.45          | 0                | 1            |
| TRANSMISIÓN GRATUITA DE ÁREA VERDE                     | 3,893.18         | 6.26           | 0                | 2            |
| VIALIDAD   | 17,541.92        | 28.19          | 0                |              |
| INFRAESTRUCTURA  | 2,487.47         | 4.00           | 0                | 0            |
| ÁREA DE AFECTACIÓN POR EL ANILLO VIAL METROPOLITANO II | 3,563.38         | 5.13           | 0                | 0            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>62,222.67</b> | <b>100.00%</b> | <b>258</b>       | <b>261</b>   |

| CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2        |                  |                |                  |              |
|--------------------------------------|------------------|----------------|------------------|--------------|
| USO                                  | SUPERFICIE M2    | %              | No. DE VIVIENDAS | No. DE LOTES |
| HABITACIONAL                         | 22,111.67        | 55.25          | 228              | 228          |
| TRANSMISIÓN GRATUITA DE EQUIPAMIENTO | 2,276.87         | 5.59           | 0                | 2            |
| VIALIDAD                             | 15,631.66        | 39.06          | 0                | 0            |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>40,020.20</b> | <b>100.00%</b> | <b>228</b>       | <b>230</b>   |

38. Para cumplir con los Acuerdos Segundo, Tercero, Cuarto y Transitorio Primero, del Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado Fray Junípero Serra, presentan:

- Segundo: Escritura Pública número 24,664 de fecha 29 de septiembre de 2021, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, titular de la Notaria número 18, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, se hace constar la transmisión a Título gratuito y a favor de Municipio de Querétaro una superficie de 14,945.18 m<sup>2</sup> por concepto de áreas verdes, una superficie de 13,427.08 m<sup>2</sup> por concepto de Equipamiento Urbano, una superficie de 1,736.75 m<sup>2</sup> por concepto de andadores y la superficie de 61,488.59 m<sup>2</sup> por concepto de vialidades.
- Tercero. El Promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 5 del presente instrumento.
- Cuarto. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

- Transitorio Primero. Publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Tomo CLI, de fecha 09 de noviembre de 2018, número 100.

39. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante SEDESU/190/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, emitió la modificación al Dictamen de Impacto Ambiental para 792 viviendas y un lote comercial con una superficie total de 189,234.03 m<sup>2</sup>, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fray Junípero Serra”, ubicado Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
40. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201906650 de fecha 10 de junio de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Ratificación, para un desarrollo habitacional con áreas para comercio y servicios para una superficie de 40,000 m<sup>2</sup>, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fray Junípero Serra”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
41. Mediante Dictamen de Uso de Suelo No. DUS201906651 de fecha 10 de junio de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite uso habitacional para un desarrollo habitacional con áreas para comercio y servicios para una superficie de 62,222.67 m<sup>2</sup>, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado “Fray Junípero Serra”, ubicado Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
42. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio Número DDU/COU/FC/3043/2022 de fecha 06 de julio de 2022, emite el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Fray Junípero Serra”, Etapa 1, Sección A, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado “Fray Junípero Serra”, Etapa 1, Sección A, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 90.00 %, en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 3,496,903.73 (Tres millones cuatrocientos noventa y seis mil novecientos tres pesos 73/100 M.N.), correspondiente al 10.00 % de obras pendientes por realizar.*

43. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio Número DDU/COU/FC/3044/2022 de fecha 06 de julio de 2022, emite el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Fray Junípero Serra”, Etapa 1, Sección B, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado “Fray Junípero Serra”, Etapa 1, Sección B, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 85.00 %, en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 3,249,640.68 (Tres millones doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta pesos 73/100 M.N.), correspondiente al 10.00 % de obras pendientes por realizar.*

44. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/3045/2022 de fecha 06 de julio 2022, emite el avance de las obras de urbanización para el Fraccionamiento denominado “Fray Junípero Serra”, Etapa 2, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado "Fray Junípero Serra", Etapa 2, cuenta con un avance estimado de 15.00%, en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$16,409,335.09 (Dieciséis millones cuatrocientos nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N.) correspondiente al 85.00 % de obras pendientes por realizar.

45. Mediante presupuesto de Obras de Urbanización de las Etapas 1A, 1B y Etapa 2, que contiene las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y en los Artículos 143 y 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión, la siguiente cantidad:

| DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1 A<br>DEL FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA |   |        |               |
|--|---|--------|---------------|
| \$26,899,259.50  | x | 1.875% | \$ 504,361.11 |
|  |   | TOTAL. | \$ 504,361.11 |

| DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1 B<br>DEL FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA |   |        |               |
|--|---|--------|---------------|
| \$16,664,824.00  | x | 1.875% | \$ 312,465.45 |
|  |   | TOTAL. | \$ 312,465.45 |

| DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2<br>DEL FRACCIONAMIENTO FRAY JUNÍPERO SERRA |   |        |               |
|--|---|--------|---------------|
| \$14,850,077.00  | x | 1.875% | \$ 278,438.94 |
|  |   | TOTAL. | \$ 278,438.94 |

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1A, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$4,201.92 (Cuatro mil doscientos un pesos 92/100 M.N.).
47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1B, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$4,201.92 (Cuatro mil doscientos un pesos 92/100 M.N.).
48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Fray Junípero Serra", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, la cantidad de \$4,201.92 (Cuatro mil doscientos un pesos 92/100 M.N.).

MEDIANTE SAY/2008/2022 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SÍGUETE ASUNTO: ACUERDO POR QUE SE AUTORIZÓ RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 1 Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 2, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO “FRAY JUNÍPERO SERRA”, UBICADO DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMENTO GONZÁLEZ DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

### RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1A** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “FRAY JUNÍPERO SERRA”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1B** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “FRAY JUNÍPERO SERRA”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2** del Fraccionamiento de tipo popular denominado “FRAY JUNÍPERO SERRA”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos, impuestos, productos o aprovechamientos que se generen con motivo de la presente Autorización, así como de los servicios descritos dentro de los antecedente: 44, 45, 46 y 47 de la opinión técnica del presente Acuerdo.
5. Debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días contados a partir de la Autorización del presente Acuerdo:

- Fianza de las Etapas 1A, 1B y Etapa 2, emitidas por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar.
  - Acuerdos Tercero, Cuarto y Transitorio Primera, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre del 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento.
6. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
  7. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
  8. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
  9. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
  10. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
  11. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
  12. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
  13. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
  14. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
  15. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

16. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
17. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
19. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SERÁN FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I. EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.I. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1A** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "FRAY JUNÍPERO SERRA", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.



La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 1B** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "FRAY JUNÍPERO SERRA", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la **Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 2** del Fraccionamiento de tipo popular denominado "FRAY JUNÍPERO SERRA", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos, impuestos, productos o aprovechamientos que se generen con motivo de la presente Autorización, así como de los servicios descritos dentro de los antecedente: 44, 45, 46 y 47 de la opinión técnica del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Debe presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un periodo máximo de 120 días contados a partir de la Autorización del presente Acuerdo:

- Fianza de las Etapas 1A, 1B y Etapa 2, emitidas por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar.
- Acuerdos Tercero, Cuarto y Transitorio Primera, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de octubre del 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación del Fraccionamiento.

**SEXTO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**OCTAVO.** Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**NOVENO.** En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizarán los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así mismo, los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos 12, 216, 217, 224 y 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas la Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO CUARTO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Mediación y Actualización) y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El Desarrollador se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO NOVENO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El promotor deberá presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad y Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro.

**Querétaro, Querétaro, a 28 de julio de 2022**

**A t e n t a m e n t e**

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE VIALIDADES.**

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente:

...“... **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

**QUINTO.** Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

**SÉPTIMO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito dirigido a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Lic. Tania Palacios Kuri, de fecha 18 de mayo del presente, signado por el Ing. Francisco Boiles Fernández, Representante Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V.; solicita **EL Reconocimiento y Asignación de Nomenclatura de una sección de la vialidad denominada “Boulevard Universitario”**, ubicada en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

#### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. Por escritura pública número 4,036 de fecha 23 de abril de 1987, pasada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruiz, titular de la Notaría Pública número 49 del Distrito Federal, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida número 153 del libro LXXXIV de Comercio del Registro Público de fecha 25 de junio de 1987, se hace constar el contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable, que otorgan los señores Licenciado Juan José Torres Landa García, Licenciado Juan Francisco Torres Landa García, Juan Germán Torres Landa García, Juan Arturo Torres Landa García y “Consortio Inmobiliario y Recreativo”, S.A. de C.V., representada por el señor Licenciado Juan José Torres Landa García, y por virtud de la cual se constituye “Bienes Raíces Juriquilla”, S.A. de C.V.

2. Mediante Escritura Pública Número 57,612 de fecha 4 de abril de 2005, ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 7 de esta ciudad, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con el folio real número 191229/1, de fecha 16 de diciembre de 2005, se hace constar la fusión de los predios identificados como Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción “A” a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana, resultando de dicha fusión, una sola unidad topográfica identificada como: **Predio resultante de la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción “A” a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana**, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, con una superficie de 265,573.58 m<sup>2</sup>; a solicitud de la sociedad mercantil denominada “BIENES RAICES JURIUQUILLA”, S.A. DE C.V.

3. La Coordinación de Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201300157, de fecha 19 de abril de 2013, autorizó la subdivisión del predio con clave catastral 140104201001019, con una superficie de total de 265,573.58 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en 3 Fracciones con las siguientes superficies:

| FRACCIÓN     | SUPERFICIE M2 |
|--------------|---------------|
| FRACCIÓN I   | 255,072.99    |
| FRACCIÓN II  | 8,671.34      |
| FRACCIÓN III | 1,829.25      |

De las cuales la Fracción II con superficie de 8,671.34 m<sup>2</sup>, deberá transmitirla a título gratuito mediante Escritura Pública al Municipio de Querétaro por concepto de Vialidad, además deberá de urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

4. Mediante Escritura Pública Número 39,519 de fecha 29 de agosto del año 2013, ante la fe del Lic. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folio Inmobiliario número: 191229/0002, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La PROTOCOLIZACIÓN del Oficio y Plano de SUBDIVISIÓN DE PREDIOS número "FUS201300157", autorizados con fecha 19 de abril de 2013, por la Dirección de Desarrollo Urbano, el inmueble ubicado en Calle Boulevard Universitario, sin número, Colonia Jurica la Solana, Municipio de Querétaro, Querétaro, misma que se otorga a solicitud de BIENES RAÍCES JURQUILLA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, el contador público LUIS MARTIN HURTADO CASTELLANOS.

5. Mediante Escritura Pública Número 39,609 de fecha 11 de septiembre del año 2013, ante la fe del Lic. ALEJANDRO DUCLAUD VILARES, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Licenciado Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, subdivisión de predios en los Folio Inmobiliario número: 191229/0002, el 28 de febrero de 2020, se hace constar: La FORMALIZACIÓN DE LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, que otorga BIENES RAÍCES JURQUILLA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal, el contador público LUIS MARTIN HURTADO CASTELLANOS, en favor del MUNICIPIO DE QUERÉTARO, en cumplimiento a la SUBDIVISIÓN DE PREDIOS número "FUS201300157", autorizada con fecha 19 de abril de 2013, por la Dirección de Desarrollo Urbano, del inmueble identificado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de **la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción "A" a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana**, Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, con una superficie de 8,671.34 m<sup>2</sup>.

6. Mediante Escritura Pública Número 86,558 de fecha 22 de noviembre del año 2016, ante la fe del Lic. ERICK ESPINOSA RIVERA, Notario de la Notaría Pública Número 10 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio mercantil electrónico número 86558 el 22 de noviembre de 2016, se hace constar Protocolización del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio y Suscripción de títulos de crédito limitados para el Lic. Francisco Boiles Fernández, Apoderado General "B", otorgado en el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Negociación denominada "BIENES RAICES JURQUILLA", S.A. DE C.V.

7. Mediante oficio con folio **DDU/COU/FC/6976/2021** de fecha 3 de diciembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, informa al Ing. Francisco Boiles Fernández y al Lic. Mario Paulin Larracochea, apoderados legales de Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., propietario del predio identificado con la clave catastral 140100123460006 ubicado en el predio conocido como Jurica Real Convento Fracción II-A, de la Fracción B del Lote II de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, que el alineamiento vial que debe respetar es el siguiente:

**Boulevard Universitario:** respetar una sección total de 22.30 metros al norte, respetar una sección de banqueta de 2.30 metros para el predio solicitante, una sección de arroyo vehicular de 8.15 metros, camellón central de 1.90 metros, 7.65 metros de arroyo vehicular y banqueta 2.30 metros, al sur respetar una sección de 22.10 metros, una sección de banqueta para el predio solicitante de 2.00 metros, 7.95 metros de arroyo vehicular, camellón central de 1.90 metros, arroyo vehicular de 7.95 metros de arroyo vehicular, camellón central de 1.90 metros, arroyo vehicular de 7.95 metros y banqueta de 2.30 metros.

8. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio plan de desarrollo número 007/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con servicios con densidad de población de 200 HAB/HA/SERVICIOS (H2S).

9. La sección de vialidad en estudio corresponde a la Fracción II, resultado de la subdivisión de predios, autorizada con folio FUS201300157, con una superficie de **8,671.34 m<sup>2</sup>**, que cuenta con una longitud en un solo tramo de 563.29 metros lineales en su colindancia norte, de acuerdo a plano presentado por el Desarrollador y el oficio DDU/COU/FC/6976/2021 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, correspondiente a una sección que se comunica al oriente con la zona de Juriquilla y al poniente con el Fraccionamiento "Real de Juriquilla".

10. Referente a la Nomenclatura propuesta por el Desarrollador para la vialidad, ubicada en los predios identificados como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de **la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción "A" a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana**, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, misma que se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **Boulevard Universitario**

11. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta es continuidad de una vialidad previamente reconocida con dicho nombre, proveniente de los Fraccionamientos Jurica La Solana y Jurica La Sierra, tanto por uso y costumbre, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- **Boulevard Universitario**

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el propietario debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Nomenclatura de la sección vial, la siguiente cantidad:

| BOULEVARD UNIVERSITARIO |              |            |                |                   |
|-------------------------|--------------|------------|----------------|-------------------|
| NOMENCLATURA            | LONGITUD ML. | POR CADA   | POR CADA 10.00 | TOTAL             |
|                         |              | 100.00 ML  | MTS.           |                   |
|                         |              | \$ 791.86  | EXCEDENTE      |                   |
| Boulevard Universitario | 563.29       | \$3,959.30 | \$473.40       | <b>\$4,432.70</b> |
|                         |              |            | <b>TOTAL</b>   | <b>\$4,432.70</b> |

(Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Dos pesos 70/100 M.N.)

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal el concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico por la Nomenclatura de la Vialidad, la cantidad de \$ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

14. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador, debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al presente Dictamen Técnico por el Reconocimiento de una sección de la Vialidad denominada Boulevard Universitario, la cantidad de \$ 2,401.65 (Dos mil cuatrocientos un pesos 65/100 M.N.).

*Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:*

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., **el Reconocimiento de una sección de la vialidad denominada “Boulevard Universitario”**, ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de **la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción “A” a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana**, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, con las características indicadas en los numerales 7 y 9 del Dictamen Técnico.

2. La Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su titular, no tiene inconveniente en emitir, al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., **la Nomenclatura de una sección de la vialidad denominada “Boulevard Universitario”**, ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de **la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción “A” a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana**, Delegación Santa Rosa Jáuregui, en esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del Dictamen Técnico.

3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Artículo 26, Fracciones III. 2, V. 4, XIII. 3, para el Ejercicio Fiscal 2022, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 12, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Nomenclatura de una sección de la vialidad Boulevard Universitario, como se señala en el numeral 13, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por el Reconocimiento de una sección de la vialidad Boulevard Universitario, como se señala en el numeral 14, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deben de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El presente Acuerdo queda condicionado a presentar oficio y plano aprobado de la Opinión Técnica del Estudio de Impacto en Movilidad, referente al Proyecto Geométrico de la sección vial, emitido por la Secretaría de Movilidad.

5. Así mismo queda condicionado al momento del desarrollo de las fracciones a las que da frente la sección vial reconocida, a la introducción a costa del promotor, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación de banquetas, señalética con la nomenclatura de la vialidad y del alumbrado público conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, redes de agua potable, drenaje sanitario, de así requerirlo la dependencia correspondiente, no existiendo ninguna obligación adicional por parte del municipio en proporcionarlos.

6. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.



8. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

9. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre del 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de vialidades, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, SEGUNDO. El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: QUINTO. Se autoriza a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración, así como a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, a dar seguimiento a las transmisiones gratuitas a favor del Municipio de Querétaro, que se deriven de ésta Delegación de facultades, para dar certeza técnica, jurídica y administrativa.**

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA** al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., **el Reconocimiento de una sección de la vialidad denominada “Boulevard Universitario”,** ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de **la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción “A” a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana,** Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, con las características indicadas en los numerales 7 y 9 del Dictamen Técnico.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA,** al Ing. Francisco Boíles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V., **la Nomenclatura de una sección de la vialidad denominada “Boulevard Universitario”,** ubicada en el predio denominado como Fracción II, resultante de la subdivisión del predio resultante de **la fusión de los lotes denominados Fracción Sur resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica la Sierra y la Fracción Sur resultante de la subdivisión de la Fracción “A” a su vez resultante de la subdivisión del predio denominado Jurica La Solana,** Delegación Santa Rosa, en esta ciudad, de conformidad con lo indicado en el numeral 11 del Dictamen Técnico.

**TERCERO.-** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los numerales 3, 4, y 5, de los Resolutivos del presente Dictamen Técnico.

**CUARTO.-** El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** El Desarrollador es responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**SÉPTIMO.-** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización. En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

El promotor debe presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección Urbano de seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Francisco Boiles Fernández, Apoderado Legal de la persona moral denominada Bienes Raíces Juriquilla, S.A. de C.V.

**Querétaro, Querétaro, a 22 de julio de 2022**

**A t e n t a m e n t e**

Rúbrica

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria De Desarrollo Sostenible**

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, SE DELEGAN FACULTADES A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

## CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

**“... ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de 2018, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

**SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

*I.- En materia de fraccionamientos:*

*II. La autorización de relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando ésta no implique la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano). Todas aquellas relotificaciones que impliquen la modificación de vialidades y/o de áreas de transmisión gratuita (áreas verdes y áreas de equipamiento urbano), serán facultad del Ayuntamiento.*

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

*I.- En materia de fraccionamientos:*

*II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

**SÉPTIMO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ....”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escritos de fecha 29 de abril de 2022 y 03 de mayo de 2022, dirigidos a la Lic. Tania Palacios Kuri, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 4, Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Etapa 2 y Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Escritura Pública número 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público del Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio mercantil número: 00002295, comparecen el C.P. Camerino Hernández Gamboa, en su carácter de delegado especial de la persona moral denominada “SERENA RECOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales; así mismo se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder general amplísimo para ejercer actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00192008/004, 00192009/004, 00386476/0003 y 00301571/0003 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace constar la comparecencia de una primera parte la Señora Evangelina Urquiza Soto, por su propio derecho y en representación de los Señores Camilo Salinas Ruiz y Gloria González Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora y manifiestan que vienen a formalizar el contrato de compraventa de las Parcelas:
  - Parcela 217 Z-3 P1/1 del Ejido el Nabo, con una superficie de 4-77-89.68 HAS.
  - Parcela 216 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 4-05-42.27 HAS.
  - Parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, con una superficie de 2-31-77.22 HAS.
  - Parcela 18 Z1P1/1 del Ejido La Purísima, con una superficie de 8-75-45.39 HAS.
3. Mediante Escritura Pública número 22,758 de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00169483/0005, 00206135/0005, 00169486/0005, 00169482/0005 y 001694990/0005 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace constar la comparecencia de una primera parte del Señor Alejandro Zendejas Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora y manifiestan que vienen a formalizar el contrato de compraventa de las Parcelas:
  - Parcela 222 Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, con una superficie de 0-13-34.60 HAS.
  - Parcela 218 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 1-49-03.19 HAS.
  - Parcela 220 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 1-86-88.66 HAS.
  - Parcela 221 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 3-25-13.66 HAS.
  - Parcela 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 2-50-10.06 HAS.
4. Mediante Escritura Pública número 19,135 de fecha 17 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 0071018/0003, 00052570/0003, 00052548/0003 y 00169487/0004 de fecha 12 de noviembre de 2014, se hace constar:
  - La compraventa a plazos que celebran "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los Señores Agripina Longino Muñoz y José de Jesús Ávila Rivera, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en la Manzana P2/2, Etapa Z-2, Parcela 71 Z-2 P2/2 Del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,004.00 m<sup>2</sup>.
  - Compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los señores Joaquín Trenado Frías y Ma. Paz Díaz Robles, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en el Lote 65 Etapa Z-2, Parcela 65 Z-2, Del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,009.00 m<sup>2</sup>.
  - Compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los señores José Torres Luna y Sara Colchado Mendieta, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en el Lote 66 Etapa Z-2, del Ejido La Cañada Casa Blanca/ Ejido Casa Blanca con una superficie de 81,040.63 m<sup>2</sup>.
  - Compraventa que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra Luis Miguel Rivas López en lo sucesivo la parte vendedora, de la Parcela 219 Z3 P1/1, del Ejido el Nabo con una superficie de 2-92-85-32 HAS.
5. Mediante Escritura Pública número 17,267 de fecha 13 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública 18, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario:

00447754/0003 de fecha 23 de marzo de 2015, se hizo constar la compraventa que formalizan por una parte el señor Alejandro Zendejas Hernández como parte vendedora y por otra como la parte compradora "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su representante Legal Luis Miguel Rivas López, de la Parcela 373 Z-ZP1/1, Ejido el Nabo con una superficie de 0-58-51.91 HAS.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio DP 083291/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, emite la Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para la Parcela 222 del Ejido el Nabo, donde se ubica el desarrollo denominado Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-2315/15 de fecha 24 de agosto de 2015, emite la validación del Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", con una superficie de 0.215 m<sup>2</sup>, se localiza al Norponiente de la ciudad de Santiago de Querétaro, en las Localidades de Juriquilla y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Río Querétaro.
8. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-00442/16 de fecha 02 de marzo de 2016, emitió Proyecto de Delimitación Arroyos de las Tinajas y Arenal, ubicados en el predio donde se desarrolla el Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, documento en el cual se indica lo siguiente:  
  
La superficie considerada como terreno federal de los arroyos las Tinajas y el Arenal incluye el área del cauce y sus Zonas Federales; el predio propiedad de su representada es cruzado por el arroyo Las Tinajas ocupando una superficie de terreno federal de 5331.939 m<sup>2</sup> y es colindante con la margen derecha del arroyo El Arenal ocupando una superficie de terreno federal de 2901.633 m<sup>2</sup>.
9. Es importante señalar que los terrenos federales de estos arroyos, son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser considerados como parte del predio colindante, ni como áreas de donación, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad no pueden considerarse como infraestructura vial de la propiedad.
10. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-00665/16 de fecha 30 de marzo de 2016, emitió el oficio de verificación y colocación de mojeneras para delimitación de las zonas federales en su colindancia con las Localidades de Juriquilla y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Río Querétaro, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
11. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el Deslinde Catastral con folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016, para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/458/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, autorizo en Materia de Impacto Ambiental para una superficie de 152,303.051 m<sup>2</sup> y exclusivamente para el desarrollo de 278 viviendas y 120 lotes comerciales, pertenecientes al Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" y para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en cuyo apartado CUARTO, se establece la prohibición para "...desarrollar obras de acceso y vialidades en el sureste del predio, en tanto no presente el permiso de ocupación de la zona federal emitido por la Comisión Nacional del Agua".
13. Mediante Escritura Pública número 32,766 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario 00447754/0004 de fecha 09 de mayo de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral con folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Catastro Municipal para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de predios, número FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017, autorizo fusionar las parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con la finalidad de generar una sola unidad topográfica con una superficie total de 215,566.548 m<sup>2</sup>.
15. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/FC/2344/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, emitió el Alineamiento Vial para las Parcelas: 216,217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en que se indica que el alineamiento vial a respetar es de 26.00 metros como continuidad de una vialidad perteneciente al Fraccionamiento denominado "Cumbres del Lago".
16. Mediante Escritura Pública número 33,884 de fecha 18 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario: 00565800/0001 de fecha 30 de junio de 2017, se hace constar la Protocolización la Fusión de Predios, número FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017, autorizo fusionar las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
17. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 habitantes/ hectárea y servicios (H2S), para las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
18. Mediante Escritura Pública número 34,261 de fecha 03 de julio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario 00565800/0002 de fecha 07 de agosto de 2017, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 habitantes/ hectárea y servicios (H2S), para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
19. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201708603 de fecha 31 de julio de 2017, emitió la autorización del Dictamen de Uso de Suelo permitido para un desarrollo habitacional con 862 viviendas, con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios para el desarrollo denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m<sup>2</sup>, así mismo el Desarrollador debe cumplir con cada una de las condicionantes impuestas en este documento.
20. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/2068/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, Factible exclusivamente para 862 viviendas del desarrollo "Lago de Juriquilla", condicionado a cumplir con las medidas de mitigación vial establecidas en dicho oficio, por lo que al desarrollar las áreas comerciales y/o de servicios, se debe realizar el Estudio de Impacto en Movilidad correspondiente, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m<sup>2</sup>.
21. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/330/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, autorizo en Materia de Impacto Ambiental, para una superficie de 215,566.55 m<sup>2</sup>, perteneciente al Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla, ubicado en las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para las Etapas I, II, III y IV, un total de 556 viviendas.

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/1367/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, emitió el Visto Bueno, correspondiente al proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, mediante el cual los lotes de uso Condominal son para uso habitacional, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m<sup>2</sup>.
23. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 18 de enero de 2018, identificado con el expediente Exp.- 03/18, Autorizo la Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
24. En cumplimiento a los Acuerdos Sexto, Séptimo, Octavo, Transitorios Primero y Tercero, del Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 18 de enero de 2018, identificado con el expediente Exp.- 03/18, mediante el cual se Autorizo la Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:
- Sexto: Mediante Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 10,778.89 m<sup>2</sup>, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m<sup>2</sup> por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m<sup>2</sup> por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
  - Séptimo: Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753253 de fecha 26 de enero de 2018, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-2251434 de fecha 29 de enero de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", y recibo Oficial No. Z-2251433 de fecha 29 de enero de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025140 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R- 12025141 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025142 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025143 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" y recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025144 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibos oficiales emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753252 y Z-6753253 de fecha 26 de enero de 2018, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753244 y Z-6753245 de fecha 26 de enero de 2018, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753250 de fecha 26 de enero de 2018, por la Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
  - Octavo: La Comisión Estatal de Aguas emite mediante planos el proyecto aprobado del sistema de drenaje pluvial, sistema de drenaje sanitario, sistema de agua potable de fecha 28 de agosto de 2018, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.



- Transitorio Primero: Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 06 de marzo de 2018, Año III, Número 63, Tomo II, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 09 de marzo de 2019, No. 19 y Tomo CLI, de fecha 16 de marzo de 2018, No. 21, publicaciones del Periódico Noticias de fecha 09 y 16 de marzo de 2018 y publicaciones del Periódico el Universal Querétaro de fecha 09 y 16 de marzo de 2018.
  - Transitorio Tercero: Mediante Escritura Pública número 37,337 de fecha 04 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaria Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00593081/0004, 00593082/0004, 00593083/0003, 00593084/0003, 00593085/0003, 00593086/0003, 00593087/0003, 00593088/0003, 00593089/0003 y 00593090/0003 de fecha 24 de agosto de 2018, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.
25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/469/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, autorizo en Materia de Impacto Ambiental, para una superficie de 57,765.14 m<sup>2</sup>, perteneciente al Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para las Etapas I, II, III y IV con un ampliación de 306 viviendas.
  26. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite planos sellados del proyecto autorizado de Alumbrado Público, de fecha agosto de 2018, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  27. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1171/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, emite el porcentaje de avance de las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente:  
*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", cuenta con un avance estimado de 48.81% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 51.19 % de obras pendientes por realizar.*
  28. La Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., emite póliza de fianza número 2562-128163 de fecha 02 de abril de 2019, a favor del Municipio de Querétaro, por un monto correspondiente que asciende a la cantidad de \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 51.19 % de obras pendientes por realizar.
  29. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1175/2019 de fecha 10 de abril de 2019, emite la verificación de la póliza de fianza número 2562-128163 de fecha 02 de abril de 2019, emitida por la Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.
  30. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades expediente identificado con el folio EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019, a "CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
  31. Para cumplir con el Acuerdo Segundo, Cuarto, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado expediente identificado con el folio EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019, se autoriza a "CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:

- SEGUNDO: Recibo oficial número Z-9015761 de fecha 06 agosto de 2019, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla".
  - CUARTO: Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00608743/0001, 00608744/0001, 00608745/0001, 00608746/0001, 00608747/0001, 00608748/0001, 00688749/0001, 00608752/0001, 00608750/0001 y 00688751/00001 de fecha 20 de mayo de 2019, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 10,778.89 m<sup>2</sup>, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m<sup>2</sup> por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m<sup>2</sup> por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m<sup>2</sup> por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
  - TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro de fecha 20 de agosto de 2019, Año I, Número 24, publicación de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I Número 25 Tomo I y Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CLII, de fecha 13 de septiembre de 2019, Número 69 y Tomo CLII, de fecha 20 de septiembre de 2019, Número 71.
  - TRANSITORIO TERCERO. Mediante Escritura Pública número 1,448 de fecha 23 de septiembre de 2019, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00619152/0001, 00619138/0001, 00619117/0001, 00619118/0001 al 00619122/0001, 00619153/0001 al 00619174/0001, 00619123/0001 al 00619151/0001 de fecha 06 de diciembre de 2019, se hace constar la protocolización de este acuerdo.
32. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/6937/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, emite el porcentaje de avance de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
33. Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 81.87 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.
34. El Desarrollador presenta Póliza de fianza, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, fianza número 2562-13038-0 de fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Querétano, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.
35. La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/699/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, emite el Visto Bueno a la Póliza de fianza, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, fianza número 2562-13038-0 de fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Querétaro, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.
36. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo,

Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se están realizando cambios en la traza urbana, modificando las vialidades transmitidas al Municipio de Querétaro, el aumento en la Superficie Vendible Habitacional y Condominal, la disminución en la superficie vial y la creación de la superficie reserva del propietario, quedando las superficies autorizadas del Fraccionamiento de la siguiente manera:

| SEDESO/DDU/COU/FC/073/2018 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2018, TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "LAGO DE JURQUILLA" |  |                   |                |               |            | VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN, TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "LAGO DE JURQUILLA" |  |                   |                |               |            |
|---|--|-------------------|----------------|---------------|------------|---|--|-------------------|----------------|---------------|------------|
|   | USO  | SUPERFICIE        | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES  |   | USO  | SUPERFICIE        | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES  |
| AREA VENDIBLE   | CONDOMINAL                                 | 64,981.27         | 30.14%         | 641           | 10         | AREA VENDIBLE   | HABITACIONAL                               | 51,915.81         | 24.08%         | 191           | 191        |
|   | HABITACIONAL                               | 63,468.58         | 29.44%         | 221           | 221        |   | CONDOMINAL                                 | 79,599.15         | 36.93%         | 671           | 11         |
|   | COMERCIAL                                  | 7,080.68          | 3.28%          | 0             | 3          |   | COMERCIAL                                  | 7,080.68          | 3.28%          | 0             | 3          |
| DONACION  | TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA | 2,268.77          | 1.05%          | 0             | 2          | DONACION  | TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE    | 9,643.20          | 4.47%          | 0             | 7          |
|   | TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO  | 10,778.89         | 5.00%          | 0             | 1          |   | TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO  | 10,778.89         | 5.00%          | 0             | 1          |
|   | TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE    | 9,643.20          | 4.47%          | 0             | 7          |   | TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA | 2,268.77          | 1.05%          | 0             | 2          |
| AREA NO VENDIBLE  | PASO DE SERVICIO CEA                       | 529.48            | 0.25%          | 0             | 5          | AREA NO VENDIBLE  | PASO DE SERVICIO CEA                       | 331.34            | 0.15%          | 0             | 4          |
|   | RESERVA FEDERAL                            | 8,255.49          | 3.83%          | 0             | 4          |   | RESERVA FEDERAL                            | 8,255.49          | 3.83%          | 0             | 4          |
|   | PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA              | 973.35            | 0.45%          | 0             | 1          |   | RESERVA DEL PROPIETARIO                    | 614.49            | 0.29%          | 0             | 2          |
|   | VIALIDAD                                   | 47,586.84         | 22.08%         | 0             | 0          |   | VIALIDAD                                   | 45,078.73         | 20.91%         | 0             | 0          |
| <b>TOTAL ETAPA 1</b>  |  | <b>215,566.55</b> | <b>100.00%</b> | <b>862</b>    | <b>254</b> | <b>TOTAL ETAPA 1</b>  |  | <b>215,566.55</b> | <b>100.00%</b> | <b>862</b>    | <b>225</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "LAGO DE JURQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 16,605.94        | 29.12%         | 56            | 56        |
| CONDOMINAL                                       | 3,740.02         | 6.56%          | 30            | 1         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 4,201.16         | 7.37%          | 0             | 5         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 10,778.89        | 18.90%         | 0             | 1         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 1,168.10         | 2.05%          | 0             | 1         |
| AREA COMERCIAL                                   | 1,015.09         | 1.78%          | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 19,511.60        | 34.22%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 1</b>                             | <b>57,020.80</b> | <b>100.00%</b> | <b>86</b>     | <b>65</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "LAGO DE JURQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 16,605.94        | 29.12%         | 56            | 56        |
| CONDOMINAL                                       | 3,740.02         | 6.56%          | 30            | 1         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 4,201.16         | 7.37%          | 0             | 5         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 10,778.89        | 18.90%         | 0             | 1         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 1,168.10         | 2.05%          | 0             | 1         |
| AREA COMERCIAL                                   | 1,015.09         | 1.78%          | 0             | 1         |
| PASO DE SERVICIO CEA                             | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDAD   | 19,511.60        | 34.22%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 1</b>                             | <b>57,020.80</b> | <b>100.00%</b> | <b>86</b>     | <b>65</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "LAGO DE JURQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 7,587.08         | 24.11%         | 27            | 27        |
| CONDOMINAL                                       | 7,512.87         | 23.88%         | 84            | 2         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 5,241.45         | 16.66%         | 0             | 1         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 1,100.67         | 3.50%          | 0             | 1         |
| COMERCIAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA                    | 973.35           | 3.09%          | 0             | 1         |
| PASO DE SERVICIO CEA                             | 205.67           | 0.65%          | 0             | 2         |
| VIALIDAD   | 8,844.30         | 28.11%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 2</b>                             | <b>31,465.39</b> | <b>100.00%</b> | <b>111</b>    | <b>34</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "LAGO DE JURQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 18,180.98        | 59.51%         | 152           | 3         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 5,241.45         | 17.16%         | 0             | 1         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 1,100.67         | 3.60%          | 0             | 1         |
| COMERCIAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO                                 | 34.48            | 0.11%          | 0             | 1         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                          | 201.06           | 0.66%          | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 5,791.58         | 18.96%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 2</b>                             | <b>30,550.22</b> | <b>100.00%</b> | <b>152</b>    | <b>7</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|---|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 13,321.21        | 42.63%         | 45            | 45        |
| CONDOMINAL  | 10,273.68        | 32.87%         | 63            | 3         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 200.59           | 0.64%          | 0             | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO CEA                              | 169.47           | 0.54%          | 0             | 2         |
| VIALIDAD  | 7,286.78         | 23.32%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 3</b>                              | <b>31,251.73</b> | <b>100.00%</b> | <b>108</b>    | <b>51</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|---|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 9,494.90         | 33.09%         | 36            | 36        |
| CONDOMINAL  | 10,753.08        | 37.47%         | 63            | 3         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 200.59           | 0.70%          | 0             | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO CEA                              | 87.45            | 0.30%          | 0             | 1         |
| RESERVA FEDERAL                                   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA DEL PROPIETARIO                           | 413.43           | 1.44%          | 0             | 1         |
| VIALIDAD  | 7,746.54         | 27.00%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 3</b>                              | <b>28,695.99</b> | <b>100.00%</b> | <b>99</b>     | <b>42</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|---|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 25,954.35        | 68.19%         | 93            | 93        |
| CONDOMINAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                   | 10.64            | 0.03%          | 0             | 1         |
| PASO DE SERVICIO CEA                              | 154.34           | 0.41%          | 0             | 1         |
| VIALIDAD  | 11,944.16        | 31.38%         | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 4</b>                              | <b>38,063.49</b> | <b>100.00%</b> | <b>93</b>     | <b>95</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |            |
|---|------------------|----------------|---------------|------------|
| USO   | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES  |
| HABITACIONAL                                      | 25,814.97        | 67.82%         | 99            | 99         |
| CONDOMINAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0          |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0          |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0          |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0          |
| COMERCIAL   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0          |
| PASO DE SERVICIO CEA                              | 209.41           | 0.55%          | 0             | 2          |
| RESERVA FEDERAL                                   | 10.64            | 0.03%          | 0             | 1          |
| VIALIDAD  | 12,029.01        | 31.60%         | 0             | 0          |
| <b>TOTAL ETAPA 4</b>                              | <b>38,064.03</b> | <b>100.00%</b> | <b>99</b>     | <b>102</b> |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|---|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL  | 19,357.59        | 91.89%         | 210           | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                   | 1,708.35         | 8.11%          | 0             | 1         |
| VIALIDAD  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 5</b>                              | <b>21,065.94</b> | <b>100.00%</b> | <b>210</b>    | <b>2</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|---|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL  | 22,156.81        | 93.20%         | 212           | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO CEA                              | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                   | 1,615.84         | 6.80%          | 0             | 1         |
| VIALIDAD  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 5</b>                              | <b>23,772.65</b> | <b>100.00%</b> | <b>212</b>    | <b>2</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LAGO DE JURQUILLA" |                 |                |               |           |
|--|-----------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE      | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 4,408.32        | 100.00%        | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 6</b>                             | <b>4,408.32</b> | <b>100.00%</b> | <b>0</b>      | <b>1</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LAGO DE JURQUILLA" |                 |                |               |           |
|--|-----------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE      | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 4,408.32        | 100.00%        | 0             | 1         |
| PASO DE SERVICIO CEA                             | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDAD   | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 6</b>                             | <b>4,408.32</b> | <b>100.00%</b> | <b>0</b>      | <b>1</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LAGO DE JURQUILLA" |                 |                |               |           |
|--|-----------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE      | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 6,805.41        | 100.00%        | 72            | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDAD   | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 7</b>                             | <b>6,805.41</b> | <b>100.00%</b> | <b>72</b>     | <b>1</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LAGO DE JURQUILLA" |                 |                |               |           |
|--|-----------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE      | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 6,586.23        | 100.00%        | 72            | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO CEA                             | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDAD   | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 7</b>                             | <b>6,586.23</b> | <b>100.00%</b> | <b>72</b>     | <b>1</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 8 "LAGO DE JURQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 6,428.25         | 54.87%         | 72            | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 5,287.18         | 45.13%         | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 8</b>                             | <b>11,715.43</b> | <b>100.00%</b> | <b>72</b>     | <b>2</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 8 "LAGO DE JURQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                     | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL                                       | 6,428.25         | 54.87%         | 72            | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE          | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO        | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA       | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO CEA                             | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                  | 5,287.18         | 45.13%         | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 8</b>                             | <b>11,715.43</b> | <b>100.00%</b> | <b>72</b>     | <b>2</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 9 "LAGO DE JURIQUILLA" |                 |                |               |           |
|---|-----------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE      | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 1,657.27        | 100.00%        | 0             | 1         |
| VIALIDAD  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 9</b>                              | <b>1,657.27</b> | <b>100.00%</b> | <b>0</b>      | <b>1</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 9 "LAGO DE JURIQUILLA" |                 |                |               |           |
|---|-----------------|----------------|---------------|-----------|
| USO   | SUPERFICIE      | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                      | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE           | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO         | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA        | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL   | 1,657.27        | 100.00%        | 0             | 1         |
| PASO DE SERVICIO CEA                              | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                   | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| VIALIDAD  | 0.00            | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 9</b>                              | <b>1,657.27</b> | <b>100.00%</b> | <b>0</b>      | <b>1</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 10 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                       | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL   | 10,863.45        | 89.69%         | 110           | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE            | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO          | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                    | 1,249.32         | 10.31%         | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 10</b>                              | <b>12,112.77</b> | <b>100.00%</b> | <b>110</b>    | <b>2</b>  |

| TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 10 "LAGO DE JURIQUILLA" |                  |                |               |           |
|--|------------------|----------------|---------------|-----------|
| USO  | SUPERFICIE       | %              | No. VIVIENDAS | No. LOTES |
| HABITACIONAL                                       | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| CONDOMINAL   | 11,753.78        | 89.75%         | 70            | 1         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE            | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO          | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA         | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| COMERCIAL  | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| PASO DE SERVICIO CEA                               | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| RESERVA FEDERAL                                    | 1,341.83         | 10.50%         | 0             | 1         |
| VIALIDAD   | 0.00             | 0.00%          | 0             | 0         |
| <b>TOTAL ETAPA 10</b>                              | <b>13,095.61</b> | <b>100.00%</b> | <b>70</b>     | <b>2</b>  |

37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de junio de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
38. Para cumplir con los Acuerdos Sexto, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Transitorio Primero, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de junio de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:

SEXTO: La Comisión Federal de Electricidad, mediante plano sellados de fecha 10 de agosto de 2020, Número de aprobación DP090000033622020, autorizo para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo siguiente:

- o RED ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN.
- o CUADRO DE CARGAS PROYECTOS INTEGRALES.
- o RED ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO.
- o RED ELÉCTRICA BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEA.
- o DIAGRAMA TRIFILAR.

- NOVENO: Escritura Pública número 5,658 de fecha 21 de enero de 2021, ante la fe del Lic. Moisés García, Notario Titular de la Notaría número 33, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios: 00593082/0006 al 00593090/0004 (para la Relotificación), 00593081/0028, 00593082/0008 (para la Licencia de Ejecución de Obras), 00619107/0001, 00619108/0001 y 00619110/0001 (para la Relotificación), 00593081/0029 (para la Venta), 00593084/0006 (para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización), 00593081/0030, 00593082/0009, 00593083/0007 (para la Nomenclatura) de fecha 18 de mayo de 2021, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.
  - DÉCIMO: Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas, por los derechos e impuestos por lo siguiente:
    - Recibo Oficial Número Z-9574607 de fecha 08 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9690074 de fecha 10 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9690075 de fecha 10 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9608929 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-96008927 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9608928 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9574608 de fecha 08 de julio de 2020, por la Autorización de la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9574609 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9574605 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9574606 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9574604 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Lago de Juriquilla".
    - Recibo Oficial Número Z-9574603 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Ratificación de la Nomenclatura, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
  - TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de agosto de 2020, Año II, Número 59, Tomo I, publicación de fecha 18 de agosto de 2020, Año II, Número 60, Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial d Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CLIII, de fecha 21 de agosto de 2020, Número 67 y Tomo CLIII de fecha 28 de agosto de 2020, Número 68.
- 39.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/01626/2020, SCG-12560-20, de fecha 17 de septiembre de 2020, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 556 viviendas, valida por 180 días, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 40.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/02193/2020, SCG-169006-20, de fecha 30 de noviembre de 2020, emite la factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para 10 viviendas, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- 41.** La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/01489/2020, SCG-12544-20, de fecha 27 de enero de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 296 viviendas, valida por 180 días, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

42. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/0155/2021, SCG-1217-21, de fecha 27 de enero de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 29 lotes comerciales, válida por 180 días, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
43. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/826/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 4 del del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, cuenta con un avance estimado de 59.79% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar.*

44. Mediante Póliza de Fianza, emitida por Insurgentes Fianzas y Seguros número de fianza 2562-13368-4, folio 1379976, de fecha 16 de febrero de 2021, a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21% de obras pendientes por realizar de la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
45. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/1532/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emite la validación de la fianza 2562-13368-4, folio 1379976, de fecha 16 de febrero de 2021, a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21% de las obras pendientes por realizar de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
46. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con Expediente folio EXP.- 09/21 de fecha 13 de abril de 2021, se Autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
47. Para cumplir con los **Acuerdos Tercero, y Transitorios Primero Transitorio Tercero**, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo identificado con el Expediente folio EXP.- 09/21 de fecha 13 de abril de 2021, se Autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:

**Tercero:** La Secretaría de Ingresos emite los Recibos Oficiales por el pago de:

- Los Derechos de Supervisión de la Etapa 3, del Fraccionamiento con el Recibo Oficial Z-1831069 de fecha 20 de abril de 2020.
- Los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 3 del Fraccionamiento con el Recibo Oficial Z-9983997 de fecha 29 de abril de 2021.
- Los Impuestos de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 3 del Fraccionamiento con el Recibo Oficial Z-1497302 de fecha 28 de abril de 2021.



- Los Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 3 del Fraccionamiento con el Recibo Oficial Z-1497301 de fecha 28 de abril de 2021.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el del Fraccionamiento con el Recibo Oficial Z-1831067 de fecha 20 de abril de 2021.
- Los Servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, para el Fraccionamiento, con el Recibo Oficial Z-1831068 de fecha 20 de abril de 2021.

**Transitorio Primero:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 18 de mayo de 2021, Año III, Número 84, Tomo I y 01 de junio de 2021, Año III, Número 85, Tomo I, publicaciones del periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” Tomo CLIV, de fecha 28 de mayo 2021, Número 43 y Tomo CLIV de fecha 04 de junio de 2021, número 47.

**Transitorio Tercero:** Escritura Pública número 6,777 de fecha 15 de junio de 2021, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Titular de la Notaria Pública número 33, de esta demarcación Notarial, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00650207/0001, 00650208/0001, 00650209/0001, 00650210/0001, 00650211/0001, 00650212/0001, 00650213/0001, 00650214/0001, 00650215/0001, 00650216/0001, 00650217/0001, 00650218/0001, 00650219/0001, 00650220/0001, 00650221/0001, 00650222/0001, 00650223/0001, 00650224/0001, 00650225/0001, 00650226/0001, 00650227/0001, 00650228/0001, 00650229/0001, 00650230/0001, 00650231/0001, 00650232/0001, 00650233/0001, 00650234/0001, 00650235/0001, 00650236/0001, 00650237/0001, 00650238/0001, 00650239/0001, 00650240/0001, 00650241/000T, 00650242/0001, 00650243/0001, 00650244/0001, 00650245/0001, 00650246/0001, 00650247/0001, 00650248/0001, 00650249/0001, 00650250/0001, 00650251/0001, 00650252/0001, 00650253/0001, 00650254/0001, 00650255/000T, 00650256/0001, 00650257/0001, 00650258/0001, 00650259/0001, 00650260/0001, 00650261/0001, 00650262/0001, 00650263/0001, 00650264/0001, 00650265/0001, 00650266/0001, 00650267/0001, 00650268/0001, 00650269/0001, 00650270/0001, 00650271/0001, 00650272/0001, 00650273/0001, 00650274/0001, 00650275/0001, 00650276/0001, 00650277/0001, 00650278/0001, 00650279/0001, 00650280/0001, 00650281/0001, 00650282/0001, 00650283/0001, 00650284/0001, 00650285/0001, 00650286/0001, 00650287/0001, 00650288/0001, 00650289/0001, 00650290/0001, 00650291/0001, 00650292/0001, 00650293/0001, 00650294/0001, 00650295/0001, 00650296/0001, 00650297/0001, 00650298/0001, 00650299/0001, 00650300/0001, 00650301/0001, 00650302/0001, 00650303/0001, 00650304/0001, 00650305/0001, 00650306/0001 y 00650307/0001, de fecha 10 de septiembre de 2021, se hace constar la protocolización del Acuerdo identificado con el Expediente folio EXP.-09/21 de fecha 13 de abril de 2021, mediante el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”.

48. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número DDDF/01982/2021 de fecha 24 de septiembre de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad para 296 viviendas, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
49. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/6403/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, emite el avance de las obras de urbanización para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla” Etapa 3, cuenta con un avance estimado de 85.27% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 1,853,189.47 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.) correspondiente al 14.73% de obras pendientes por realizar.*

50. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número VE/0563/2021 SCG-17817-21 de fecha 16 de noviembre de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad para 556 viviendas, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
51. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/6403/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, emite el avance de las obras de urbanización para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente:
- Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla Etapa 3, cuenta con un avance estimado de 85.27% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 1,853,189.47 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.) correspondiente al 14.73% de obras pendientes por realizar.*
52. La Afianzadora DORMA, Institución de Garantías, S.A., emite póliza de fianza folio 21A63950-00000 de fecha 29 de noviembre de 2021 a favor del Municipio de Querétaro por un monto correspondiente asciende a la cantidad de \$ 1,853,189.47 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), para garantizar la terminación de las obras de urbanización que falten por ejecutar, para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
53. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio número DDU/COU/FC/6891/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, emite la Ratificación, de la póliza de fianza folio 21A63950-00000 de fecha 29 de noviembre de 2021 a favor de Municipio de Querétaro por un monto correspondiente que asciende a la cantidad de \$ 1,853,189.47 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.), para garantizar la terminación de las obras de urbanización que falten por ejecutar, para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
54. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite el Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 13/22 de fecha 14 de marzo de 2022, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
55. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 13/22 de fecha 14 de marzo de 2022, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:
- Segundo: La Secretaría de Finanzas emite el recibo número Z-5456659 de fecha 23 de marzo de 2022, por el servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, para el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", como se señala en el Considerando 55 del presente Estudio Técnico.

56. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1407/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, emite el avance de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", en su Etapa 1, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con el fin de solicitar la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento en comento, al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 91.93% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,559,684.75 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) correspondiente al 8.07% de obras pendientes por realizar.*

57. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1408/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, emite el avance de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" en su Etapa 2, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con el fin de solicitar la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento en comento, al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que en el Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, Etapa 2, cuenta con un avance estimado de 81.69% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,720,002.10 (Un millón setecientos veinte mil dos pesos 10/100 M.N.) correspondiente al 18.31% de obras pendientes por realizar.*

58. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio DDU/COU/FC/1437/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, emite el avance de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado, "Lago de Juriquilla" en su Etapa 4, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con el fin de solicitar la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento en comento, al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 163, 164, 194, 198, 199 y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, le comunico lo siguiente:

*Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el sitio para realizar visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, Etapa 4, cuenta con un avance estimado de 95.04% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$970,055.55 (Novecientos setenta mil cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) correspondiente al 4.96% de obras pendientes por realizar.*

59. DORMA, Institución de Garantías, S.A. emite póliza identificada con el folio: 1587192, número 22A13699, de fecha 28 de marzo de 2022, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$2,559,684.75 (Dos millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) correspondiente al 8.07% de obras pendientes por realizar.
60. DORMA, Institución de Garantías, S.A. emite póliza identificada con el folio: 1587185, número 22A13694, de fecha 29 de marzo de 2022, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$1,720,002.10 (Un millón setecientos veinte mil dos pesos 10/100 M.N.) correspondiente al 18.31% de obras pendientes por realizar.
61. DORMA, Institución de Garantías, S.A. emite póliza identificada con el folio: 1587185, número 22A13694, de fecha 30 de marzo de 2022, a favor del Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$970,055.55 (Novecientos setenta mil cincuenta y cinco pesos 55/100 M.N.) correspondiente al 4.96% de obras pendientes por realizar.
62. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

| <b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 1</b>          |   |               |                     |
|---|---|---------------|---------------------|
| <b>DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE JURIQUELLA"</b> |   |               |                     |
| \$2,195,055.00                                  | x | 1.875%        | \$ 41,157.28        |
|   |   | <b>TOTAL.</b> | <b>\$ 41,157.28</b> |

*(Cuarenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.)*

63. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

| <b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 2</b>          |   |               |                     |
|---|---|---------------|---------------------|
| <b>DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE JURIQUELLA"</b> |   |               |                     |
| \$1,75,500.25                                   | x | 1.875%        | \$ 25,790.62        |
|   |   | <b>TOTAL.</b> | <b>\$ 25,790.62</b> |

*(Veinticinco mil setecientos noventa pesos 62/100 M.N.)*

64. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022 y el Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de Derechos de Supervisión por la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad:

| <b>DERECHOS DE SUPERVISIÓN ETAPA 4</b>          |   |               |                     |
|---|---|---------------|---------------------|
| <b>DEL FRACCIONAMIENTO "LAGO DE JURIQUELLA"</b> |   |               |                     |
| \$751,810.11                                    | x | 1.875%        | \$ 14,096.43        |
|   |   | <b>TOTAL.</b> | <b>\$ 14,096.43</b> |

*(Catorce mil noventa y seis pesos 43/100 M.N.)*

65. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (*Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.*).
66. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (*Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.*).
67. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (*Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.*).
68. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por, la renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (*Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.*).
69. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por, la renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (*Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.*).
70. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por, la renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cantidad de \$6,602.61 (*Seis mil seiscientos dos pesos, 61/100 M.N.*).

**MEDIANTE SAY/2007/2022 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2022, SE INFORMA QUE EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS, AUTORIZARON EL SÍGUETE ASUNTO: RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 1, ETAPA 2 Y ETAPA 4, RENOVACIÓN DE LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 1, ETAPA 2 Y ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA", UBICADO EN LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 Y 373 TODAS DE LA Z-3 P 1/1 DEL EJIDO EL NABO, DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.**

**LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO, EN EL RESOLUTIVO TERCERO DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.**

### **RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

1. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

4. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Renovación de Venta Provisional de Lotes, **para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 1, del Fraccionamiento**, conforme a lo establecido en el Artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Renovación de Venta Provisional de Lotes, **para la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 4, del Fraccionamiento**, conforme a lo establecido en el Artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

6. Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Venta Provisional de Lotes, **para la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 2, del Fraccionamiento**, conforme a lo establecido en el Artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe realizar el pago correspondiente por:

- Por la Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 62 del presente Estudio Técnico.
- Por la Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 63 del presente Estudio Técnico.
- Por la Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 64 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicio prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 65 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicio prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 66 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicio prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 67 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 68 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 69 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 70 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

8. El Desarrollador, debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento a los Acuerdos Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 13/22 de fecha 14 de marzo de 2022, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", en los tiempos que se señalan en dicho Acuerdo.
9. El Desarrollador debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
10. Quedan pendientes los pagos de los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Habitacional Condominal, Superficie Vendible Comercial y Reserva del Propietario de las **Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, indicadas en el oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual se emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
11. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
13. Conforme a lo establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
14. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
15. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
16. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
17. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.



19. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
20. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
21. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
22. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
23. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2021, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO. TERCERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA: I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS: I.II. LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO). SÉPTIMO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE**

**ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”,** ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”,** ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”,** ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, contados a partir de la Autorización del documento, en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro; así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al Código Urbano del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Renovación de Venta Provisional de Lotes, para la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”,** ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 1, del Fraccionamiento**, conforme a lo establecido en el Artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Autoriza la Renovación de Venta Provisional de Lotes, **para la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 4, del Fraccionamiento**, conforme a lo establecido en el Artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, Autoriza la Venta Provisional de Lotes, **para la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización **para la Etapa 2, del Fraccionamiento**, conforme a lo establecido en el Artículo 200, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022, el Desarrollador debe realizar el pago correspondiente por:

- Por la Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 62 del presente Estudio Técnico.
- Por la Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 63 del presente Estudio Técnico.
- Por la Supervisión de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 64 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicio prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 65 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicio prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 66 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicio prestados al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de La Obras de Urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, como lo señala el Considerando 67 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla” , como lo señala el Considerando 68 del presente Estudio Técnico.
- Por el servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla” , como lo señala el Considerando 69 del presente Estudio Técnico.

- Por el servicios prestados al Dictamen Técnico, por la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla” , como lo señala el Considerando 70 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**OCTAVO.** El Desarrollador, debe de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el cumplimiento a los Acuerdos Acuerdo Segundo, Transitorio Primero y Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente número EXP.- 13/22 de fecha 14 d marzo de 2022, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla”, en los tiempos que se señalan en dicho Acuerdo.

**NOVENO.** El Desarrollador debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Fraccionamiento denominado “Lago de Juriquilla” ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**DÉCIMO.** Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Habitacional Condominal, Superficie Vendible Comercial y Reserva del Propietario de las **Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, indicadas en el oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, mediante el cual se emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado “Lago de Juriquilla”, ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al Fraccionamiento, se debe contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberán ser transmitidas gratuitamente por el Desarrollador en favor del Municipio de Querétaro, como lo señala el Artículo 178 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En los lotes generados por la autorización de un Fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el Desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del Fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas para su constitución, como lo señala el Artículo 179 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO TERCERO.** Conforme a los establecido en el Artículo 213 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

**DÉCIMO CUARTO.** Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224,226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO QUINTO.** Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**DÉCIMO SEXTO.** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO NOVENO.** De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

**VIGÉSIMO.** En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

*Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deben publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.*

*Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

*El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización, en la escritura deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).*

*El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.** El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el Desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

**CUARTO.** Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, dar seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Consejería Jurídica del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”.

**Querétaro, Querétaro, a 28 de junio de 2022**

A t e n t a m e n t e

Rúbrica

**Lic. Tania Palacios Kuri**  
**Secretaria de Desarrollo Sostenible**

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

|               |                                   |
|---------------|-----------------------------------|
| DEPENDENCIA:  | SECRETARÍA DEL<br>H. AYUNTAMIENTO |
| SECCIÓN       | CABILDO                           |
| RAMO:         | CERTIFICACIONES                   |
| Nº DE OFICIO: | SHA/0484/2022                     |

El que suscribe Lic. Sergio Arturo Rojas Flores, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

## -----Certifica:-----

Que mediante la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 08 de abril de 2022, en el tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**III. Propuesta y en su caso aprobación, que presenta el C. Presidente Municipal Constitucional, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, a fin de que se autorice el Programa “Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio”, así como sus lineamientos, cuyo objetivo es la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, del municipio de San Juan del Río, Querétaro.**-----

## -----Acuerdo-----

**Primero.-** Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 y 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 9, 103, 104 y 105, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal, Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, por lo cual se autoriza el Programa “Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio”, así como sus lineamientos, cuyo objetivo es la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, del municipio de San Juan del Río, Querétaro;** Propuesta que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

## “CONSIDERANDO-----

**1.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos primero, segundo y tercero del Artículo 1 reconoce y determina que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución, los tratados internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano y la obligación ineludible de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia indivisibilidad y progresividad. -----

**2.-** A su vez, el artículo 4 Constitucional, establece como parte de los derechos humanos que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; en base a ello, el artículo 27, refiere que el Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en este sentido, el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, buscando y con el principal objetivo del mejoramiento de las condiciones de vida de la población. -----

**3.-** Que el artículo 115 fracción II de la Carta Magna, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

**4.-** El artículo 1 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ordena que las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, deben generarse con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente. -----

**5.-** Asimismo, el artículo 5 de la Ley en cita, señala que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana deberá observar los principios señalados en el artículo 4 del mismo ordenamiento legal, sin importar el orden de gobierno de donde emana. -----

**6.-** En la “Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro”, publicada en fecha 13 de enero de 2017, en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", se desprende que una de las primeras necesidades que se tiene dentro del territorio del Estado de Querétaro, es la falta de certeza jurídica en el patrimonio de las familias queretanas. -----

**7.-** El ordenamiento legal referido en el considerando que antecede, en su Título Segundo, establece las bases generales y el procedimiento para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, **a través del programa que para tal efecto establezca el Municipio, por conducto de la Dependencia que designe para ello.** -----

**8.-** Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se establece como **Misión**, el ofrecer un gobierno cercano, honesto y participativo, en constante mejora continua de servicios públicos, generando las mejores condiciones para un desarrollo sustentable económico y social que traiga seguridad y calidad de vida a las familias sanjuanenses, el cual del mismo modo establece como **Visión** del Gobierno un San Juan del Río, un nuevo modelo de ciudad y municipio que sea moderno y próspero. Ahora bien muestra de ello es lo plasmado en su Eje Rector 4, denominado "**Seguridad de las Familias**", con el que se busca promover, respetar y garantizar los derechos de las familias en igualdad de condiciones para las y los sanjuanenses; desde instituciones sólidas y eficientes, derivado del crecimiento poblacional que se percibe en nuestro municipio, lo cual constituye entre otros temas el crear un nuevo modelo de ciudad y municipio, por lo que es necesario implementar mecanismos que permitan fortalecer canales con la ciudadanía directamente para la seguridad, convivencia y sobre todo certeza en su patrimonio. En este sentido en el Eje Rector 5, denominado "**Gobierno Transparente, Cercano y Resolutivo**", se establece que el gobierno municipal implementara políticas que busquen dirigir el involucramiento corresponsable de la ciudadanía en los mecanismos de gobernanza para el desarrollo municipal, sobre una base de confianza en las autoridades de manera transparente. Es por lo que se hace necesario la implementación y ejecución de diversos programas sectoriales que impulsen el desarrollo del Municipio de una manera integral y ordenada, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como la seguridad y protección de los bienes patrimoniales de la población en general a través de sus líneas de acción, va en concordancia con el presente programa. ----

**9.-** El artículo 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Querétaro, refiere que los ayuntamientos concurrirán con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo Urbano y en el de Ordenación de las Zonas Conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento. -----

**10.-** Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en sus artículos 66 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro, otorga al Ayuntamiento la facultad para Observar y cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del estado, para la ordenación y regulación de los mismos, tanto los que existan o los que se establezcan en el Municipio; -----

**11.-** Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan como competencia de los ayuntamientos, en su artículo 30 fracciones I y XXVII respectivamente, el aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como el promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del municipio. -----

**12.-** Que en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, existe la premura de la ejecución del presente programa, el cual busca regularizar los asentamientos humanos irregulares, en virtud que es compromiso de esta Administración Pública, otorgar certeza jurídica patrimonial a los habitantes del municipio. Dicho programa toma una importancia significativa, al conocer los datos estadísticos de los asentamientos irregulares con los que se cuentan en el Municipio, ya que podemos determinar, que al día de hoy existen 169 asentamientos irregulares, que en caso de cumplir con las especificaciones del programa, serían susceptibles de regularización, mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

**13.-** Que el Presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, tiene la representación del Ayuntamiento que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y le corresponde entre otras funciones someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reglamentos interiores, así como emitir los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias municipales, lo que se traduce en que le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social, promover programas de Solidaridad Social, así como dar seguimiento a las acciones de gestoría social que emprenda el Ayuntamiento, así como, coadyuvar y valorar el cumplimiento y avance de planes y programas municipales. -----

**14.-** El Presidente Municipal, conforme a la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, buscando un beneficio a tutelar los derechos de particulares, otorgando certeza jurídica a los gobernados, y acorde al procedimiento de regularización que se llevara a cabo, es por lo que, someto a su consideración los siguientes: -----

**ACUERDOS**-----



**PRIMERO.-** Se apruebe la autorización del Programa “ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO”, cuyo objetivo es la regularización de asentamientos humanos irregulares, del municipio de san Juan del Río, Querétaro. -----

**SEGUNDO.-** Se aprueben los lineamientos del Programa denominado “ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO”, cuyo objetivo es la regularización de asentamientos humanos irregulares, del municipio de san Juan del Río, Querétaro., para quedar de la siguiente manera: -----

**LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA  
“ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO”**

**REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,  
QUERÉTARO**

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Programa tiene por objeto la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con los requisitos y estén en los supuestos que establece el presente ordenamiento, ubicados en el municipio de San Juan del Río, Querétaro.

Al igual, el Programa, tiene como finalidad, constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, podrán acceder a los beneficios de la Ley y del presente programa.

EL Programa de Regularización de Asentamiento Humanos Irregulares del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se sujetará su regulación, implementación y ejecución de acuerdo a los Lineamientos que se describen en el presente.

**Artículo 2.** Para efectos del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
- II. **Asentamiento Humano Irregular:** El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;
- III. **Acuerdo:** Acuerdo por el cual se emite el Programa para Regularizar el Asentamiento Humano Irregular;
- IV. **Asociación y Comité de Colonos:** La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
- V. **Beneficiario:** Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la Ley, y en el presente programa, tendiendo como consecuencia el ser acreedor a ingresar al mismo;
- VI. **Jefatura:** Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos;
- VII. **Promovente:** Toda aquella persona que en términos del presente programa tenga interés jurídico en la regularización;
- VIII. **Propietario:** La persona física o moral que registralmente tenga la calidad Legal de propietario del predio en el que se ubica el Asentamiento a Regularizar;
- IX. **Ocupación real:** La existencia física de colonos que habitan lotes de terreno de los predios donde se ubican asentamientos irregulares;
- X. **Expediente Técnico Jurídico Administrativo:** el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa, cuyos efectos o impactos están relacionados con la visión estratégica de desarrollo regional de la entidad federativa;
- XI. **Procedimiento de Regularización:** Conjunto de actos técnicos, jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano;
- XII. **SEDESUM:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Qro.

**Artículo 3.** En materia de procedimiento, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, serán supletorias del presente Programa.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 4.** El presente Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, a través de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, como Autoridad Substanciadora y Ejecutora de dicho programa, que contará con las facultades que le confieren la Ley, en términos del artículo 5 y 7 de la Ley, el presente Programa y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para las circunstancias de gobernabilidad y dictámenes necesarios de acuerdo a las Unidades Administrativas de su competencia, se podrá darle la intervención correspondiente a la Secretaria de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para los efectos conducentes.

**Artículo 5.** Además del Titular de la Jefatura, como Autoridad encargada del Programa, tienen competencia y deberán participar e intervenir en la ejecución del programa, acorde a sus facultades, las siguientes autoridades municipales:

- I. El H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y
- II. Todas las áreas que integran la Administración Pública Municipal, con motivo de sus funciones y que se consideren necesarias e indispensables, para la obtención del objeto del presente programa.

**Artículo 6.** Son atribuciones del Titular de la Jefatura de Regularización Asentamientos Humanos, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica, jurídica y administrativamente el Programa;
- II. Integrar el expediente Técnico Jurídico y Administrativo del Asentamiento.
- III. Requerir la información y/o documentación que considere pertinente a la Asociación y en su caso a las Dependencias y Autoridades Municipales, Estatales y Federales, que considere necesarios, para la debida ejecución del presente Programa.
- IV. Proponer al Presidente Municipal y a las Autoridades Municipales, la celebración de convenios de colaboración y participación con las instancias Municipales, Estatales y Federales, así como con las Notarías Publicas en beneficio de los posesionarios del Asentamiento, respecto de los Asentamientos Humanos Irregulares, susceptibles de regularización;
- V. Implementar en ejercicio y atención a sus atribuciones, los actos, acciones y procedimientos no previstos en el presente programa, que estime procedentes para el debido cumplimiento del objeto del presente Programa;
- VI. Formular y someter a consideración del Secretario de Desarrollo Urbano, los requerimientos humanos y materiales necesarios para cumplimentar el programa;
- VII. Convocar, en caso de considerarlo necesario, al personal a su cargo o de otras áreas administrativas que tengan relación con la ejecución del programa, para realizar las reuniones de trabajo extraordinarias tendientes a lograr los fines del Programa;
- VIII. Realizar en base a sus atribuciones, los actos tendientes a cumplir con el objetivo del programa;
- IX. Implementar en ejercicio de sus atribuciones, las acciones y procedimientos no previstos en el presente acuerdo, que estime procedentes para el debido cumplimiento de los objetivos del Programa;
- X. Rendir al Presidente municipal y Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, en forma periódica, los informes necesarios acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- XI. Difundir, con auxilio de las autoridades involucradas, los beneficios del Programa;
- XII. Las demás que le confiera la Ley.

**Artículo 7.** Es atribución específica del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, sin ser limitativas, la siguiente:

- I. Emisión del Acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;

**Artículo 8.** La participación de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, consistirá en:

- I. Proporcionar y facilitar la emisión de opiniones técnicas, dictámenes, autorizaciones y todo tipo de documentación necesario para la debida integración del expediente técnico, jurídico, administrativo del asentamiento, conforme a sus atribuciones y facultades;
- II. Coadyuvar y colaborar con el titular de la Jefatura de Regularización de Asentamiento Humanos, para lograr la ejecución y cumplimiento del programa.
- III. Las demás que establezcan las normas jurídicas en la materia.

**Artículo 9.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley, son materia del Programa, los Asentamientos Humanos Irregulares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
- II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- III. Que la conformación del Asentamiento Humanos Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la Ley;
- IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- V. Que exista en caso de ser necesario y así lo considere la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, un dictamen de factibilidad por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura;
- VI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
- VII. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; y
- VIII. Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO Y SU EJECUCIÓN.**

**Artículo 10.** El procedimiento de regularización del Asentamiento, constará de las siguientes Etapas:

- I. Solicitud de regularización dirigida a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, que será presentada al Titular de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos;
- II. Otorgamiento de poder notarial por parte del titular, y/o propietario del predio;
- III. Integración del expediente Técnico Jurídico Administrativo;
- IV. Opinión técnica que determine la procedencia y la viabilidad de la regularización, emitido por el titular de la SEDESUM y/o la autoridad correspondiente, la cual será presentada al Presidente Municipal, para su estudio, y un vez ello, de así considerarlo realizara la propuesta de acuerdo respectiva, que deberá ser presentada ante el H. Ayuntamiento, como parte del expediente técnico jurídico administrativo del asentamiento.
- V. El expediente Técnico Jurídico Administrativo, a propuesta del Presidente Municipal, se someterá al H. Ayuntamiento a fin de que expida el acuerdo de cabildo que autorice la regularización del asentamiento.
- VI. La ejecución del acuerdo de cabildo que autorice la regularización;
- VII. Oficio de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- VIII. Tramite de escrituración en la Notaria Pública.

**Artículo 11.** El procedimiento de regularización iniciará con la Solicitud que formule el Propietario; la Asociación Civil; o en su caso el Comité de Colonos del Asentamiento a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos de la SEDESUM.

**Artículo 12.** El solicitante deberá realizar la solicitud de la Regularización, mismo que contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación que promueve la regularización del Asentamiento Humano Irregular, debiendo acompañar, en el caso de la asociación, el documento que acredite su existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento;
2. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibir las y consultar el expediente;
3. Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis que indique su ubicación o plano elaborado conforme a las normas técnicas e inscritas en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;

4. Certificados de propiedad y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
5. La indicación del estado que guarda el Asentamiento Humano Irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
6. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación al croquis o plano exhibido.

De igual manera deberá acompañar a su solicitud con la documentación que se enlista a continuación:

1. Identificación oficial del solicitante.
2. Clave Única de Registro de Población del solicitante.
3. Registro Federal de Contribuyente del solicitante
4. Nombre del Asentamiento del que se trate.
5. Documento de Propiedad del Inmueble, en el que se ubica el Asentamiento.
6. Acta Constitutiva de la Asociación Civil o del Comité de Colonos, en su caso.
7. Plano de lotificación en caso de existir.

**Artículo 13.** Si en la solicitud de procedimiento se omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo que antecede, el Titular de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos de la SEDESUM, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 15 días hábiles subsane los requerimientos hechos por el Titular de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos de la SEDESUM, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada su solicitud.

**Artículo 14.** Una vez recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por este Programa, el Titular de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos de la SEDESUM dictará Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el cual se notificará personalmente al solicitante y a la Asociación o en su caso al Comité de Colonos.

**Artículo 15.** Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el Titular de la Jefatura, en su carácter de Titular del Programa, procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, y procederá a realizar las acciones que considere pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 16.** Una vez integrado el expediente técnico jurídico administrativo, el Titular de la Jefatura, en apoyo con las áreas de la administración que se requieran, procederá a elaborar el Dictamen de Viabilidad. Una vez elaborado, lo turnará al Presidente Municipal, para la propuesta correspondiente.

**Artículo 17.** El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mediante sesión de cabildo determinará la procedencia o no de la Regularización del Asentamiento de conformidad con el Dictamen de Viabilidad, así como el expediente técnico, jurídico, administrativo del Asentamiento, mediante Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización del Asentamiento

En caso de no estar conforme, el Dictamen de Viabilidad será devuelto al Titular de la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos de la SEDESUM, con las consideraciones y en su caso observaciones que el cabildo estime pertinentes, a efecto de que se rinda un nuevo Dictamen.

**Artículo 18.** El Acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener por lo menos:

- I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que considere necesarias para aprobar entre otros el uso de suelo, plano de lotificación, Nombre del Asentamiento, nomenclatura de calles, autorización de venta predial;
- II. La recepción de las áreas de donación y vialidades con que cuente el asentamiento;
- III. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

**Artículo 19.** El Acuerdo que se emita se notificará personalmente al promovente y a la Asociación Civil y/o comité de colonos, mismo que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La sombra de Arteaga", e inscribirse en copia certificada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**Artículo 20.** Aprobado y expedido el Acuerdo de Procedencia que autorice la regularización, se procederá a lo señalado por el artículo 31 de la Ley:

- I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre el Ayuntamiento y la asociación o comité;
- III. Ejecutar, por parte de las instancias municipales competentes y de la asociación o comité correspondiente las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que para su ejecución se suscriban;
- IV. Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
- V. Incorporar administrativamente al desarrollo urbano el asentamiento objeto del procedimiento, para su reconocimiento y existencia como regular; y
- VI. Efectuar la escrituración individual a favor de los beneficiarios, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO. DEL ACUERDO DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN.**

**Artículo 21.** En el caso de que el asentamiento humano irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, la autoridad sustanciadora emitirá Acuerdo de cancelación del Procedimiento de Regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

**Artículo 22.** Las autoridades competentes que detecten alguna irregularidad durante el procedimiento de regularización, darán aviso al Titular de la Jefatura, señalando la irregularidad y el nombre del Asentamiento que corresponda, a efecto de que se analice y se determine lo conducente.

**Artículo 23.** El Acuerdo de Cancelación del Procedimiento de Regularización, puede darse durante la ejecución del procedimiento de regularización, por las siguientes causas:

- I. A causa de irregularidades que sobrevengan durante el proceso de regularización;
- II. Que el Asentamiento Humano Irregular, no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización;
- III. Por desistimiento del promovente;
- IV. Por incumplimiento de obligaciones que se contraigan en los convenios de colaboración realizados durante el procedimiento de regularización; y
- V. Las demás que se desprendan de la Ley.

**Artículo 24.** En aquellos casos en los que el procedimiento deba extinguirse por cualquiera de las causas referidas en el numeral que antecede, se deberá notificar de manera personal al promovente y a la Asociación Civil y/o Comité de colonos.

**Artículo 25.** En contra de la resolución de terminación del procedimiento que emita el Titular del Programa, el solicitante podrá optar por:

- I. Interponer el recurso de revisión previsto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; o bien,
- II. Acudir en la vía jurisdiccional contencioso-administrativa correspondiente.

**Artículo 26.** Cuando el solicitante se desista del procedimiento materia del Presente programa, o que el procedimiento haya sido cancelado por alguna de las causales establecidas en el presente programa o en la Ley, sólo podrá optar por los procedimientos de regularización que establezcan otras leyes, cuando la resolución de terminación del procedimiento que se dicte por tal desistimiento, haya quedado firme.

**Artículo 27.** Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, en relación del 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente al momento de la infracción.

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR PARTE DEL PROGRAMA**

**Artículo 28.** Los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial pagaran 1.61 UMA por adeudo actual y de ejercicios fiscales anteriores

**Artículo 29.** Los propietarios o apoderados de los inmuebles donde se encuentra inmerso el asentamiento humano a regularizar y una vez otorgado el poder a favor del municipio, por concepto de impuesto predial pagaran 1.61 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral como fraccionamiento y hasta concluir el proceso de regularización.

**Artículo 30.** Los beneficiarios de predios regularizados mediante este programa, por concepto de impuesto sobre traslado de dominio pagaran 1.61 UMA

**Artículo 31.** El presente programa es público, queda prohibido su uso con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido del Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley de la materia.

**PUNTO DE ACUERDO**-----  
**PRIMERO.-** Se apruebe el programa denominado “**ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO**”, cuyo objetivo es la regularización de asentamientos humanos irregulares, del municipio de San Juan del Río, Querétaro. -  
**SEGUNDO.-** Se aprueben los presentes lineamientos del Programa denominado “**ADELANTE, TRABAJEMOS POR REGULARIZAR TU PREDIO**”, cuyo objetivo es la regularización de asentamientos humanos irregulares, del municipio de san Juan del Río, Querétaro. -----

**TRANSITORIOS**-----  
**Artículo Primero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente acuerdo, a las Secretarías y áreas que integran la Administración Pública Municipal del periodo 2021-2024, para su conocimiento y efectos legales conducentes. -----  
**Artículo Segundo.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Titular del Órgano Interno de Control de este municipio, para su conocimiento y efectos conducentes. -----  
**Artículo Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique al Coordinador de Comunicación Social, a fin de que realice de manera inmediata la debida promoción y difusión del Programa; de igual forma se le envíe para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----  
**Artículo Cuarto.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que publique en el Diario Oficial “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal, por una sola vez, lo acordado en la presente propuesta, para su observancia general. -----  
**Artículo Quinto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro. -----  
**Artículo Sexto.-** La vigencia del presente Acuerdo, será al día 30 del mes de septiembre del año 2024, y para el caso de la terminación de la Vigencia de la Ley, se realizarán las adecuaciones correspondientes al presente programa, mismo que se continuara ejecutando en los términos precisados hasta en tanto se realicen las modificaciones correspondientes. -----  
**Artículo Séptimo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero transitorio de la Ley, los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, con base en las disposiciones de dicha Ley. -----  
 Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi consideración y respeto. -----

**ATENTAMENTE**-----  
**¡ADELANTE SAN JUAN!**-----  
**LIC. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA.**-----  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**-----  
**DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”**-----

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro.-----

**Tercero.-** La vigencia del presente Acuerdo, será al día 30 del mes de septiembre del año 2024, y para el caso de la terminación de la Vigencia de la Ley, se realizarán las adecuaciones correspondientes al presente programa, mismo que se continuara ejecutando en los términos precisados hasta en tanto se realicen las modificaciones correspondientes. -----

**Cuarto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley, deberán ser concluidos por la autoridad encargada de la substanciación del procedimiento, con base en las disposiciones de la Ley referida.-

**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, misma que será la encargada de realizar los trámites necesarios para que se ejecute y se dé cumplimiento al Programa “**Adelante, Trabajemos por Regularizar tu Predio**”; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Sexto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Coordinación de Comunicación Social, para que realice la debida promoción y difusión del Programa, en términos de las leyes y reglamentos aplicables; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.--

**Séptimo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a los Titulares de las Áreas Administrativas del municipio y Órganos Administrativos Desconcentrados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Octavo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Noveno.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----

**Atentamente**

Rúbrica

**Lic. Sergio Arturo Rojas Flores**  
**Secretario del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 42

EXPEDIENTE: 882/2019  
POBLADO: EL COYOTE  
MUNICIPIO: COLÓN  
ESTADO: QUERÉTARO

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

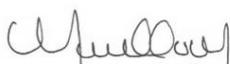
#### SEGUNDA PUBLICACIÓN

**C. BENJAMÍN APOLONIO GUEVARA ELÍAS  
P R E S E N T E S .**

En los autos del juicio agrario citado al rubro, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...**SEGUNDO.** Se tiene a la parte actora José Sergio Ledezma Barrera, por hechas las manifestaciones de su interés, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena **EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS** a **Benjamín Apolonio Guevara Elías**, con una breve síntesis de la demanda, debiéndose publicar dichos edictos por **DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS**, en uno de los diarios de mayor circulación en los que está ubicada la superficie materia de este juicio, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a cargo y costo del actor, así también, en los estrados de este tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal de la circunscripción territorial antes referida, por conducto del actuario de la adscripción. Lo anterior, en la inteligencia de que el emplazamiento así realizado, surtirá sus efectos quince días hábiles siguientes a la última publicación, por lo que, para el señalamiento de fecha y hora para la audiencia de ley, se considera además el plazo previsto en el artículo 170 de la Ley Agraria. Por lo que para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la ley citada, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala de actuaciones de esta sede jurisdiccional, ubicada en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta Ciudad de Querétaro, diligencia en la cual las partes interesadas expondrán y ratificarán sus pretensiones y deberá producir contestación a la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones o defensas, inclusive hacer valer reconvención; apercibido que de no comparecer sin causa justificada se le tendrá perdido su derecho para realizar esos actos procesales y se consideraran presuntivamente ciertas las afirmaciones vertidas en su contra, conforme lo previsto en la fracción V, del artículo 185 de la Ley Agraria, **REQUIÉRASELE PARA QUE, EN SU PRIMER COMPARECENCIA, YA SEA DE MANERA PERSONAL O POR ESCRITO, SEÑALE DOMICILIO PROCESAL EN ESTA CIUDAD, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, APERCIBIÉNDOLE QUE, DE NO HACERLO, LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SERÁN PRACTICADAS POR MEDIO DE LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.** Y que igual situación se observará en caso de rebeldía. Por ello, **se hace saber a Benjamín Apolonio Guevara Elías, que las copias de la demanda y sus anexos quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal...**"

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

  
LIC. MANUELA MIRELLA VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
SECRETARÍA DE ACUERDOS



**SEGUNDA PUBLICACIÓN**



## EDICTO

TRIBUNAL UNITARIO  
AGRARIO DISTRITO 42

## EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

## PRIMERA PUBLICACIÓN


JOSÉ LUIS JAIME HERNÁNDEZ  
P R E S E N T E .

En autos del expediente **337/2021**, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"...**CUARTO.-** Se tiene a la parte actora **LAURA SANTOS CARBAJAL**, por hechas las manifestaciones de su interés. Toda vez que de las constancias de autos se advierte que no fue posible el emplazamiento del demandado **JOSÉ LUIS JAIME HERNÁNDEZ** al desconocer el domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra el citado demandado; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión, **emplácese a juicio a JOSÉ LUIS JAIME HERNÁNDEZ mediante EDICTOS que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Tequisquiapan, en la oficina de la presidencia municipal de Tequisquiapan y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio LAURA SANTOS CARBAJAL demanda la nulidad de la enajenación del dieciséis de agosto del dos mil cinco respecto de la parcela número 135 Z-3 P2/2 del ejido "BORDO BLANCO", municipio de Tequisquiapan, Querétaro entre otras prestaciones; para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, también debe hacerse del conocimiento de la demandada que en la oficialía de partes de este Tribunal estará a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibida que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal.**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

ATENTAMENTE.

  
LIC. MANUELA MIRELLA VELAZQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS

PRIMERA PUBLICACIÓN

## EDICTO



Municipio de Corregidora  
2021 - 2024  
Calle Ex Hacienda el Cerrito no. 100  
El Pueblito - Corregidora - C.P. 76900 QRO.  
[www.corregidora.gob.mx](http://www.corregidora.gob.mx)

## EDICTO

**UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DE LA  
SECRETARÍA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DEL MUNICIPIO DE  
CORREGIDORA, QUERÉTARO.**

**Corregidora, Querétaro, 12 (doce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).**

En atención a lo ordenado por esta autoridad mediante el acuerdo emitido en esta misma fecha, en las actuaciones del expediente número SISCOE/PAR/40/2021, del índice de la Unidad Substanciadora y Resolutora de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, iniciado por la Dirección de Responsabilidades Administrativas de esta Secretaría, en contra de **Erick Estrada Rocha** con motivo de la presunta omisión de presentar su declaración de conclusión respecto al cargo de servidor público ante esta municipalidad, se hace de su conocimiento que al desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 32 –fracción IV–, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, acorde a su diverso 3, la cual es una legislación que conforme a su artículo 1, esta autoridad está obligada a aplicar, se ha ordenado su emplazamiento por conducto de este edicto.

Por lo cual, de igual manera se le comunica que se señalaron las **12:00 (doce horas) del día 24 (veinticuatro) de octubre de la presente anualidad**, para que tenga verificativo la audiencia inicial del procedimiento en que se actúa, la cual se llevará a cabo en las instalaciones de esta Secretaría ubicadas en **Calle Ex Hacienda El Cerrito, número 100 (cien), interior 112 (ciento doce), edificio 1 (uno), Colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro.**

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos del artículo 208 –fracción V–, el día y hora señalado para la audiencia inicial rendirá su



Municipio de Corregidora  
2021 - 2024  
Calle Ex Hacienda el Cerrito no. 109  
El Pueblito - Corregidora - C.P.76900 QRO.  
www.corregidora.gob.mx

declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley.

De la misma manera, **se le apercibe al C. Erick Estrada Rocha** que en caso de no presentarse el día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia inicial a su cargo, se le tendrá por perdidos sus derechos de audiencia y ofrecimiento de pruebas sin que esto afecte el desahogo de las etapas procesales.

Aunado a lo anterior, se le requiere para que a más tardar el día en el que se desahogue la fecha de la audiencia inicial, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **apercibido que**, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la publicación de las actuaciones en la lista de acuerdos que se fije en los estrados de esta Secretaría, acorde a lo establecido en el artículo 31 –fracción XII– del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.

También se hace de su conocimiento que queda a su disposición en esta Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro, su traslado consistente en un legajo de copias certificadas que contiene las siguientes actuaciones:

1. Informe de presunta responsabilidad, recibido en fecha 10 (diez) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).
2. Auto de calificación conducta de fecha 02 (dos) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).



Municipio de Corregidora  
2021 - 2024

Calle Ex Hacienda el Cerrito no. 100  
El Pueblito - Corregidora - C.P.76900 QRO.  
www.corregidora.gob.mx

3. Auto de inicio y radicación de fecha 15 (quince) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Y, un juego de copias certificadas adicional consistente en el auto de fecha 12 (doce) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós).

Bajo ese tenor, se ordena publicar el presente edicto de emplazamiento por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en el periódico de mayor circulación en el Estado de Querétaro y los estrados de esta Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Atentamente

  
Raúl Omar Rodríguez Brito

Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora  
de la Secretaría de Control y Evaluación  
del Municipio de Corregidora, Querétaro

[L'JAGL/L'SVA/L'ROB/cgs]

## AVISO


METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MEXICO, METEPEC.

Mediante escritura número **5,309** volumen **101** ordinario, de fecha **19** de **septiembre** del año **2022**, se hizo constar: **LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESTHELA BERNAL VILCHIS**, quien también fue conocida como **ESTELA BERNAL VILCHIS**, a solicitud del señor GUSTAVO ARRIETA BERNAL por su propio derecho, quien aceptó la herencia instituida en su favor por la de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y quien aceptó y protestó el cargo de albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta Legislativa del Estado de Querétaro y en un periódico de circulación diaria.

  
LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO  
NOTARIO PÚBLICO NO. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO



ÚLTIMA PUBLICACIÓN

AVISO



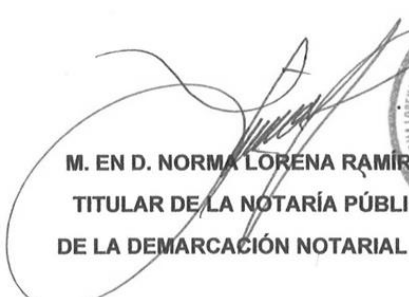
**AL PÚBLICO EN GENERAL**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 35 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, por este conducto informo al público en general que mediante Acuerdo de fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, publicado en "La Sombra de Arteaga", periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el pasado 12 doce de agosto del año en curso, el Licenciado Mauricio Kuri González, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, nombró a la suscrita **M. EN D. NORMA LORENA RAMÍREZ FERNÁNDEZ, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 50 CINCUENTA DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, por lo cual a partir del día 03 de octubre de 2022, iniciaré funciones en el domicilio ubicado en calle Mariano Matamos número 30 treinta, colonia San Pablo, en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

Lo anterior para todos los efectos a los que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro; 30 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

  
**M. EN D. NORMA LORENA RAMÍREZ FERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 50**  
**DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO**



## AVISO

COMISION ESTATAL  
DE INFRAESTRUCTURADirección de concursos y  
contratosLICITACION PÚBLICA  
CONVOCATORIA 058

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN 2022/054/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "CONSTRUCCIÓN DE AV. SAN RAFAEL, DELEGACIÓN DE FÉLIX OSORES, MUNICIPIO DE QUERETARO, QRO." de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las bases   | Fecha límite para pago de las bases                 | Visita al sitio de los trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica     | Fallo                          |
|--|---|---------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------|
| \$4,907.22<br>(Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.) | 30 de septiembre al 07 octubre hasta las 14:30 Hrs. | 06-octubre de 2022 09:00 Hrs.   | 06-octubre de 2022 13:00 Hrs. | 14- octubre de 2022 10:00 Hrs.                   | 18- octubre de 2022 10:00 Hrs. | 20- octubre de 2022 10:00 Hrs. |

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **31 de octubre de 2022** y de término el **28 de enero de 2023**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Av. San Rafael, Delegación de Félix Osores, Municipio de Querétaro, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2022**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 -Vialidades**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 30 de septiembre al 07 octubre en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.70 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Mezcla asfáltica en caliente agregados de 3/4" a finos, base de 1 1/2" a finos, material inerte, emulsión tipo ECI-60 y Concreto Premezclado F'c= 200 kg/cm2.**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

[www.ceiqro.gob.mx](http://www.ceiqro.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."

AVISO



COMISION ESTATAL  
DE INFRAESTRUCTURA  
Dirección de concursos y  
contratos

LICITACIÓN PÚBLICA  
CONVOCATORIA 059

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN 2022/055/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "REMODELACIÓN DE FACHADA DEL PARQUE RECREATIVO "EL REBOCITO", EZEQUIEL MONTES, QRO." de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las bases   | Fecha límite para pago de las bases                 | Visita al sitio de los trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica     | Fallo                          |
|--|---|---------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------|
| \$4,907.22<br>(Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.) | 30 de septiembre al 07 octubre hasta las 14:30 Hrs. | 06-octubre de 2022 09:00 Hrs.   | 06-octubre de 2022 14:00 Hrs. | 14- octubre de 2022 11:00 Hrs.                   | 18- octubre de 2022 11:00 Hrs. | 20- octubre de 2022 11:00 Hrs. |

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **31 de octubre de 2022** y de término el **28 de enero de 2023**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Parque recreativo "El Reboquito", Ezequiel Montes, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2022**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **908 – Obras exteriores**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 30 de septiembre al 07 octubre en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.14 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Obras exteriores (Cercados y bardas perimetrales)**
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Ángulo de acero, cemento normal gris tipo I, luminario lineal de 42w, 120-277v, piedra galarza blanca, Luminario exterior para empotrar en piso y acero de refuerzo fy=4,200 kg/cm2 desde no. 3 (3/8") hasta no. 12 (1 1/2").**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

[www.ceiqro.gob.mx](http://www.ceiqro.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."



## AVISO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUERÉTARO

COMISION ESTATAL  
DE INFRAESTRUCTURA

Dirección de concursos y  
contratos

LICITACIÓN PÚBLICA  
CONVOCATORIA 060

De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número: LP/ISN 2022/056/2022, para la contratación a Precios Unitarios y Tiempo Determinado de la obra pública: "MEJORAMIENTO DE CALLE LÁZARO CÁRDENAS EN SAN NICOLÁS, TEQUISQUIAPAN, QRO." de conformidad con lo siguiente:

| Costo de las bases   | Fecha límite para pago de las bases                 | Visita al sitio de los trabajos | Junta de Aclaraciones         | Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica | Acto de Apertura Económica     | Fallo                          |
|--|---|---------------------------------|-------------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------|
| \$4,907.22<br>(Cuatro mil novecientos siete pesos 22/100 M.N.) | 30 de septiembre al 07 octubre hasta las 14:30 Hrs. | 06-octubre de 2022 09:00 Hrs.   | 06-octubre de 2022 15:00 Hrs. | 14- octubre de 2022 12:00 Hrs.                   | 18- octubre de 2022 12:00 Hrs. | 20- octubre de 2022 12:00 Hrs. |

- El plazo de ejecución para los trabajos será de **90 días naturales**, con fecha estimada de inicio el **31 de octubre de 2022** y de término el **28 de enero de 2023**.
- Ubicación del sitio donde se llevarán a cabo los trabajos: **Calle Lázaro Cárdenas en San Nicolás, Tequisquiapan, Qro.**
- La procedencia de los recursos es estatal, provenientes del fondo: **ISN 2022**.
- La acreditación, consulta de bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, ubicada en: Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65.
- Los interesados deberán dirigirse a la Dirección de Concursos y Contratos de la Comisión para acreditarse, una vez acreditado se les entregará un folio para que ingresen a la página de la CEIQ y puedan generar su línea de captura con el que podrán pagar directamente en los bancos que se mencionan en dicho recibo o por transferencia interbancaria. Una vez realizado el pago, deberán subir a dicha plataforma el comprobante de pago escaneado para su validación correspondiente y poder descargar los archivos que comprenden las bases de licitación. En caso de asociarse con dos o más empresas para una participación conjunta, estas también deberán acreditarse ante la convocante y bastara con la adquisición de un solo ejemplar de bases de licitación.
- Los requisitos que deberán presentar los licitantes para solicitar la acreditación podrán ser consultados y recabados ante la convocante.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro y cuyo registro cuente con la especialidad: **401 – Vialidades**.
- La etapa de adquisición de bases y acreditación será del 30 de septiembre al 07 octubre en los horarios de 09:00 a las 14:30 Hrs.
- El capital contable mínimo requerido para participar será de **\$0.12 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del **30% (treinta por ciento)** del monto.
- El licitante deberá entregar una **garantía de seriedad** de la propuesta, mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluyendo el IVA. Las garantías a presentar por el licitante ganador para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por una institución autorizada, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de cumplimiento, diez por ciento (10%) del monto del contrato por concepto de vicios ocultos, así como una fianza por el cien por ciento (100%) del monto del anticipo.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en **idioma español** y en **moneda nacional** (peso mexicano).
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión Estatal de Infraestructura evaluará cada una de las propuestas en sus etapas técnica y económica, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación, eligiendo de las propuestas que reúnan todos los requisitos solicitados en las mismas, la solvente más baja.
- La forma de pago de los trabajos será: en moneda nacional, mediante estimaciones presentadas en un plazo no mayor a un mes; las cuales se pagarán en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que el contratista presente la factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Los interesados en participar deberán acreditar experiencia y capacidad técnica en: **Vialidades**.
- La capacidad financiera se acreditará por los licitantes demostrando que cuentan con el capital contable mínimo solicitado, las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en Materia de Seguridad Social en sentido positivo y vigentes, estar al corriente en las declaraciones anuales y mensuales ante el SAT y que sus estados financieros demuestren la solvencia suficiente para hacer frente a sus compromisos de pago, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, serán de conformidad a lo establecido en las bases de licitación, las cuales se encuentran para su disposición y consulta en la Dirección de concursos y contratos de la Comisión Estatal de Infraestructura.
- **Si se podrán subcontratar partes de los trabajos.**
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: **Cemento normal gris tipo I, piedra bola, arena de mina, concreto hidráulico premezclado f'c=250 kg/cm2, emulsión tipo eci-60, material inerte, tubo de acero ced-40 y tubo de PVC serie 16.5 de 6" (150 mm).**
- Los eventos del presente proceso de licitación se desarrollarán en estricto apego al protocolo de seguridad sanitaria, vigilando en todo momento el uso de cubrebocas, las medidas básicas de higiene y sana distancia; por lo que la CEIQ se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, derivado de los acuerdos que en su caso emitan las autoridades correspondientes en materia de Seguridad Sanitaria.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2022.

ARQ. JUAN JOSÉ PERRUSQUIA NUÑEZ  
DIRECTOR DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro Rúbrica

[www.ceiqro.gob.mx](http://www.ceiqro.gob.mx)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes." "Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." "Operado IMPUESTO SOBRE NOMINA 2022."

AVISO



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria Licitación Pública Municipal No. MC/EST/LP/01-GEQ/ISN-23-6-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora Querétaro convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. MC/EST/LP/01-GEQ/ISN-23-6-2022 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra REVESTIMIENTO DE PLANTILLA Y DESAZOLVE EN DREN CIMATARIO I, EL POCITO, CORREGIDORA, QRO., de acuerdo a lo siguiente:

| Costo de las bases  | Fecha límite para adquirir bases | Visita al sitios de los trabajos     | Junta de aclaraciones                | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica           | Fallo                                |
|---|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| \$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) | 03 de octubre de 2022            | 03 de octubre de 2022<br>10:00 horas | 03 de octubre de 2022<br>12:00 horas | 12 de octubre de 2022<br>10:00 horas             | 18 de octubre de 2022<br>10:00 horas | 25 de octubre de 2022<br>10:00 horas |

- Descripción de los trabajos: La contratación de esta licitación es una obra de revestimiento de plantilla y desazolve consistente en 229.20 m3 limpieza y desazolve de drenes, 904.27 m3 de excavación en drenes y 916.80 m2 de piso de 15.00 cm de espesor de concreto premezclado f'c=200 kg/cm2, los trabajos se llevarán a cabo en el Dren Cimatario I del cadenamiento 0+000 al cadenamiento 0+114.60 en la colonia El Pocito, Corregidora, Qro.,; el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: 56 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 04 de noviembre de 2022 y de término el día 28 de diciembre de 2022.
- La procedencia de los recursos es Estatal Impuesto Sobre Nóminas 2022.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-2096000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el 03 de octubre de 2022; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A. incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad 203 (agua, riego y saneamiento).
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." 1





MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 30 de septiembre de 2022.

  
ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SANCHEZ  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO



AVISO



MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



Convocatoria Licitación Pública Municipal No. MC/EST/LP/01-GEQ/ISN-23-7-2022

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 37 fracción I y último párrafo y 38 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora Querétaro** convoca a los interesados en participar en la convocatoria para la Licitación Pública de carácter Municipal No. MC/EST/LP/01-GEQ/ISN-23-7-2022 para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la obra **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN VIALIDADES EL MOLINITO, LÁZARO CÁRDENAS Y GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, SANTA BÁRBARA, CORREGIDORA, QRO.**, de acuerdo a lo siguiente:

| Costo de las bases  | Fecha límite para adquirir bases | Visita al sitios de los trabajos     | Junta de aclaraciones                | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica           | Fallo                                |
|---|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|
| \$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) | 03 de octubre de 2022            | 03 de octubre de 2022<br>12:00 horas | 03 de octubre de 2022<br>14:00 horas | 10 de octubre de 2022<br>12:00 horas             | 13 de octubre de 2022<br>12:00 horas | 20 de octubre de 2022<br>12:00 horas |

- Descripción de los trabajos: **La contratación de esta licitación es una obra de rehabilitación de pavimento de empedrado consistente en 1,385.87 m2 empedrado con piedra bola de 15cm de espesor asentado y junteado con mortero cemento-arena, 1,406.79 m2 empedrado con piedra bola de recuperación asentado y junteado con mortero cemento-arena, 775.26 m2 banquetta de 9.00 cm de espesor de concreto hidráulico f'c=150 kg/cm2, 95.60 m2 barandal de 0.90 m de altura forjado con 2 tubos horizontales de acero negro ced. 30 de 2" de diámetro en la colonia Santa Bárbara, Corregidora, Qro.;** el licitante bajo su responsabilidad podrá o no subcontratar partes de la obra, de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- El plazo de ejecución para los trabajos será de: **70 días naturales**, con fecha estimada de inicio el día **03 de noviembre de 2022** y de término el día **11 de enero de 2023**.
- La procedencia de los recursos es Estatal Impuesto Sobre Nóminas 2022.
- Todos los actos se desahogarán en las oficinas de la Dirección de Administración de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, El Pueblito, Corregidora, Querétaro, Centro de Atención Municipal (CAM), edificio 1, planta alta teléfono: 442-2096000 extensión 2019.
- La acreditación de los interesados se llevará a cabo conforme al artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el **03 de octubre de 2022**; en el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas.
- Las formas de pago de las Bases son: en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado o de caja a nombre de Municipio de Corregidora Querétaro, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Capital contable requerido queda establecido con el 20% (Veinte por ciento) del importe total de su proposición.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será de 30% (Treinta por ciento) del monto total del contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la convocante.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, una fianza por la totalidad del monto del anticipo, una fianza por el 10% I.V.A. incluido del monto del contrato que ampara el cumplimiento del contrato, una fianza del 10% I.V.A. incluido del monto del contrato para responder por los defectos de construcción y vicios ocultos, una póliza de seguro de responsabilidad civil por el 10% I.V.A incluido del monto total del contrato.
- La forma de pago de los trabajos será mediante la formulación de estimaciones que abarcarán actividades o partidas terminadas, las cuales deberán estar acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago de acuerdo con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente." 1



**MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO**  
**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



- Sólo podrán participar las personas que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro o en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora Querétaro. Los licitantes deberán acreditar la especialidad 401 (vialidades).
- La experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos para participar en la presente Licitación, se encuentran plasmados en las Bases de la Licitación.
- La adjudicación del contrato será de acuerdo a la propuesta que económicamente y en conjunto reuna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y lo establecido en los artículos 48 fracciones IV párrafo segundo, V y VI y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la relación de insumos prioritarios para la ejecución, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del Contrato será conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- La propuesta deberá presentarse en idioma Español y en Moneda Nacional (Peso mexicano).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas

Corregidora, Querétaro, a 30 de septiembre de 2022.

  
**ARQ. JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ**  
 SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA QUERÉTARO



AVISO



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
 INVITACIÓN RESTRINGIDA SEDIF-IR-E/019/2022  
 PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL PARA EVENTO DE INTEGRACIÓN DE EMPLEADOS DEL SISTEMA ESTATAL DIF QUERÉTARO  
 CUADRO COMPARATIVO

|         |                                |
|---------|--------------------------------|
| PARTIDA | ROCÍO ANGÉLICA RAMÍREZ LEDESMA |
| ÚNICA   | \$ 1'153,596.80                |

LIC. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA  
 PRESIDENTE SUPLENTE  
 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,  
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA ESTATAL  
 PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

|                            |           |           |
|----------------------------|-----------|-----------|
| *Ejemplar o número del día | 0.625 UMA | \$ 60.13  |
| *Ejemplar atrasado         | 1.875 UMA | \$ 180.41 |

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 50 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.